This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

3 2044 103 160 966

57
51

Bd. Jan. 1937

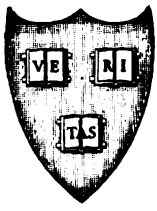

HARVARD LAW SCHOOL
LIBRARY

Received NOV 12 1936

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Buenos Aires

MEMORIA

DE

RELACIONES EXTERIORES

PRESENTADA

AL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

EN

1895

BUENOS AIRES

IMPRENTA DE MARTÍN BIEDMA, BOLÍVAR 535

1895

Digitized by Google

Digitized by Google

MEMORIA

DE

RELACIONES EXTERIORES

1894-1895

Digitized by Google

Digitized by Google

Arturo Barraza
Argentina Catalina
1895.
57
51
19

MEMORIA

DE

RELACIONES EXTERIORES

PRESENTADA

AL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

EN

1 8 9 5

BUENOS AIRES

IMPRENTA DE MARTÍN BIEDMA, BOLÍVAR 535

1 8 9 5

Digitized by Google

NOV 12 1936
11/12/36

Digitized by Google

Señores Senadores y Diputados:

Al presentaros la Memoria anual de Relaciones Exteriores me es satisfactorio exponer que las relaciones con los gobiernos extrangeros continúan en la misma cordialidad y buena armonía que hace largos años mantiene la República con las Naciones civilizadas de Europa y América.

Tanto el Cuerpo Diplomático Argentino en sus respectivas Legaciones, como el Extranjero acreditado en la República contribuyen eficazmente á que esta situación no sea alterada y á que de contínuo se ofrezcan ocasiones de acentuar más el espíritu amistoso que hoy distingue á las relaciones internacionales.

Digitized by Google

Digitized by Google

BOLIVIA

Por el protocolo de 26 de Junio se fijó el plazo para comenzar la demarcación de límites con Bolivia, en cumplimiento del Tratado, procediéndose en consecuencia á la designación del perito, auxiliares técnicos y demás personal necesario para llevarla á efecto.

Determinóse en el mismo acto que las operaciones tendrían por punto de partida la intersección del paralelo 22° con el Rio Pilcomayo, conforme al art. 1° del Tratado.

Las dificultades opuestas por la estación lluviosa, hicieron indispensable la postergación de los trabajos, y por nuevo acuerdo se fijó el mes de Mayo para que las comisiones argentina y boliviana se trasladaran al terreno.

En el tiempo que ha precedido á la época fijada para la marcha de las comisiones, el Perito Argentino, con el personal á sus órdenes, se ha ocupado en la organización de los elementos de trasporte y en la preparación de los instrumentos requeridos para las operaciones que le están encomendadas.

Digitized by Google

BRASIL

—

La cuestión de límites con el Brasil, sometida al arbitraje, por el Tratado de 1889, ha sido fallada por el Presidente de los EE. UU. de América en 5 de Febrero último, declarando: que los límites entre la República Argentina y el Brasil, en la parte litigiosa, son los ríos Pepirí y San Antonio.

El Gobierno ha contestado las comunicaciones que con tal motivo le fueran dirigidas por su representante en Washington, acatando esa resolución que pone término al litigio, y al mismo tiempo ha hecho llegar al conocimiento del Gobierno del Brasil estar dispuesto á dar cumplimiento al laudo, esperando las indicaciones del caso para proceder de común acuerdo á la demarcación de la línea divisoria determinada por los expresados ríos.

El laudo y comunicaciones referentes van publicados en el Anexo II.

Conocidas son las dificultades cuarentenarias surgidas en los últimos tiempos, primero con el Brasil, y luego con la República Oriental del Uruguay.

Felizmente, á pesar de los temores, bastante fundados, de una invasión colérica, la salud pública no se ha alterado mayormente, y sólo son de deplorar los perjuicios causados á nuestro comercio é

Digitized by Google

industria por las medidas rigurosas aplicadas en los precitados países á las procedencias argentinas.

No obstante la preocupación del Gobierno en el sentido de celebrar acuerdos sanitarios con nuestros vecinos, ya sea conjunta ó separadamente, consultando los adelantos realizados en Europa, donde tiende á desaparecer el sistema restrictivo que caracteriza las cuarentenas, reemplazándolo ventajosamente por el profiláctico adoptado en el Congreso Sanitario de Dresde, dictóse el decreto de 18 de Abril último suprimiéndolas y adoptando los procedimientos modernos y más éficaces para garantir la salud pública contra las invasiones de enfermedades epidémicas.

Ese decreto, que figura en el Anexo respectivo, ha sido comunicado á nuestra Legación en Rio para que, en la forma acostumbrada, lo someta á la consideración del Gobierno del Brasil á fin de conseguir la uniformidad de procedimientos.

Con ocasión de la guerra civil de Rio Grande, el P. E. ha tenido oportunidad de poner en práctica sus buenos oficios para impedir, por una atenta vigilancia, las invasiones y preparativos bélicos de los refugiados brasileros en territorio argentino.

En distintas ocasiones la Legación Brasilera aquí acreditada se ha dirigido al Ministerio indi-

Digitized by Google

cando la existencia de grupos en armas en las provincias litorales, y solicitando su desarme é internación. Atendidas con toda deferencia estas indicaciones, se ha recomendado á los Gobernadores de esas Provincias tomaran las medidas conducentes al desarme é internación solicitados, siempre que resultaran efectivos los hechos denunciados. Anexo IV.

Con el propósito de ensanchar el mercado de nuestros cereales y á solicitud de centros industriales del país, diéronse instrucciones á la Legación en Rio para el estudio de la situación comercial entre ambos países, que pudiera facilitar la adopción de cualquier medida á su respecto, teniendo presente que la denuncia del tratado celebrado por el Brasil con los EE. UU. de América, ha venido á colocar los productos argentinos en condiciones relativamente ventajosas por la calidad, la baratura y la proximidad del centro consumidor.

Con motivo de inaugurarse en Rio de Janeiro la estátua ecuestre del Mariscal Osorio, el Gobierno creyó un deber de su parte asociarse en alguna forma á tan señalada manifestación de aprecio, recordando los servicios prestados por el distinguido Mariscal en la campaña de la Triple Alianza, y, en tal concepto, presentó al Excmo. Gobierno del Brasil, por intermedio de su Envia-

Digitized by Google

do en aquel país, una corona alegórica destinada á perpetuar en el bronce los sentimientos del Gobierno y del Pueblo Argentino.

En el Anexo V van insertos los documentos cambiados con tal objeto.

En órden á la representación diplomática, el Gobierno de los EE. UU. del Brasil ha retirado del cargo de Enviado Extraordinario y ministro Plenipotenciario al Dr. Fernando Luis Osorio, y acreditado en el mismo carácter al Sr. Fernando Abbott. Las relaciones cultivadas con ambos representantes han revestido siempre la más amplia cordialidad.

CHILE

—

En el anexo VIII se registran los documentos de una investigación solicitada por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Sr. Guerrero, sobre malos tratamientos de la policía de Catamarca, de que se decía víctima el ciudadano chileno D. Germán Ruiz Merino. De las diligencias practicadas y de que dió cuenta el Sr. Gobernador de la expresada Provincia, resultan injustificados los cargos, por lo que el asunto no ha tenido ulterioridad.

Digitized by Google

En ejecución del tratado de 1881, la demarcación de límites ha continuado con regularidad, según ha tenido ocasión de exponerlo ante el H. Congreso S. E. el señor Presidente de la República en el mensaje de apertura.

De común acuerdo, las sub-comisiones demarcadoras chilenas y argentinas, siguiendo las instrucciones dadas por los peritos, han colocado hitos en la Cordillera de los Andes en los pasos denominados Las Damas, Santa Elena, Las Leñas, Reigolill y Colocó, de los cuales sólo han tenido aprobación de los peritos los de Las Damas, Santa Elena y el del Cabo del Espíritu Santo, al iniciarse la demarcación en la Tierra del Fuego.

Se ha terminado en este año la demarcación de la Tierra del Fuego y se han hecho estudios más ó menos completos en lo referente al hito colocado en el paso ó portezuelo de San Francisco, para dar cumplimiento á lo estipulado en el art. 8° del tratado del 1° de Mayo de 1893.

Retiradas las comisiones á esta capital por el avance de la estación de invierno, en que se hace imposible la continuación de los trabajos sobre el terreno, se ocupan actualmente de las operaciones y cálculos encomendados por el perito, para en su vista proceder á los acuerdos del caso con el perito chileno.

Digitized by Google

ESTADOS UNIDOS

Muy sensible ha sido no poder preparar los elementos para concurrir dignamente á la Exposición de Atlanta, para cuya asistencia fuera oportunamente invitado el Gobierno.

El H. Congreso asignó con tal destino la suma de 25.000 pesos oro. En consecuencia, se pidieron presupuestos á la Legación en Washington para instalaciones y servicios que demandarían los industriales argentinos y la exhibición de algunas valiosas colecciones de productos naturales, de la ganadería y de la agricultura.

Empero, el regreso solicitado del Ministro Dr. Zeballos, á quien habíase resuelto designar para asistir á la Exposición, ha presentado una seria dificultad, estrechando el término en que pudieran hacerse las colecciones oficiales y las instalaciones de los industriales que desearan concurrir.

Invitados algunos funcionarios y personas competentes á una conferencia para tener datos seguros sobre la posibilidad de una asistencia conveniente, manifestaron unánimes que, no siendo posible, por la brevedad del tiempo, concurrir de la manera digna con que podría presentarse la República en cualquier certámen industrial, consideraban preferible abandonar la idea, y así lo aconsejaron.

Digitized by Google

Hallando atendibles las observaciones, se resolvió no asistir á la Exposición de Atlanta en la forma que se había pensado, construyendo un local propio y enviando de la República los muestrarios organizados por nuestros industriales, y se dispuso lo conveniente para que en el local de la Exposición se exhibieran las colecciones de maderas argentinas que anteriormente fueron cedidas por el Gobierno á la Municipalidad de Filadelfia.

Forman el Anexo IX las notas referentes al canje de colecciones y publicaciones científicas, que dá cuenta el Ministro Dr. Zeballos haber establecido con la Universidad de Pensilvania.

Teniendo en vista la importancia de las obras que allí se publican, son evidentes las ventajas que reportarán las instituciones nacionales con ese intercambio.

PARAGUAY

El fallecimiento del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Paraguay, D. José Manuel Estrada, ha si do causa de que el Gobierno de aquel Estado hiciera expresivas demostraciones de duelo, decretándole los honores fúnebres correspondientes á la categoría diplomática del extinto, y nombrando una comisión que acompañara sus restos hasta Buenos Aires. Este proceder fué

Digitized by Google

oportunamente agradecido, interpretándolo como manifestación de nobles y amistosos sentimientos para este país.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

—

Por nota de 8 de Febrero último la Legación en Montevideo fué encargada de gestionar ante el Gobierno la derogación de disposiciones prohibiendo el pasaje de animales en pie á las costas orientales del Uruguay. Los documentos del anexo XI explican la solución que obtuviera tan justo pedido, ordenándose á la Junta de Sanidad reglamentase la forma de aquel pasaje.

ALEMANIA

—

La correspondencia de la Legación referente al proyecto presentado al Parlamento Alemán pidiéndo la denuncia del Tratado de Comercio vigente forma el anexo XIII. Por esa documentación se explica los esfuerzos del partido de la Liga Agraria, que, á pretexto de proteger los cereales indígenas, trataba de poner dificultades á la importación de granos argentinos.

La importación del quebracho colorado de los bosques del Chaco ha sido también objeto de otro proyecto de ley gravándolo con derechos de entra-

Digitized by Google

da; empero, el gremio de curtidores que utiliza esta madera, ha protestado contra la adopción de medidas que encarezcan ese producto esencial para su industria.

Muy satisfactorio es ver, por esos documentos, la reacción iniciada en aquel gran país respecto á preocupaciones antiguas y la aceptación que allí obtienen los productos de nuestra agricultura. No obstante la protesta del gremio de curtidores, el proyecto ha pasado en el Parlamento sin fijarse, empero, ni el monto del impuesto, ni el aforo con que figurará en la tarifa.

La Memoria anual de aquella Legación, á la vez que menciona los trabajos realizados durante el año, contiene además importantes datos estadísticos del intercambio comercial con el Imperio Alemán.

En el Anexo XIV van las notas cambiadas con motivo de solicitar el señor Ministro de Alemania una explicación sobre los procedimientos judiciales, en los casos de sucesiones intestadas.

Como el señor Ministro no especificase ningún caso y se limitara á tratar el punto en general, el Ministerio se limitó á contestar aquella consulta indicando las reglas y procedimientos ajustados á la legislación vigente.

Digitized by Google

Llamado por el Gobierno Imperial el Dr. Krauel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania, ha sido nombrado en su reemplazo el conde Von der Goltz, que desempeña sus funciones desde el 15 de Diciembre último.

AUSTRIA-HUNGRÍA

—

En Enero de 1894 fué invitado el Gobierno para hacerse representar en el 8° Congreso Internacional de Higiene y Demografía de Budapest que debía celebrarse en el mes del Setiembre del referido año. Pasado este asunto al Ministerio del Interior, se resolvió enviar como Delegado Argentino al Dr· D. Francisco Silveyra, al tenor de los documentos del Anexo XVII.

BÉLGICA

—

La Legación de Bélgica, cumpliendo instrucciones de su Gobierno, invitó á la Argentina para que se hiciera representar en la 2ª Sesión del Congreso Internacional de Amberes que se reuniría con el objeto de estudiar las cuestiones relativas al patronato de detenidos y á la protección de la infancia, vagabundos y dementes. Atendiendo á la importancia de los asuntos que serían motivo de esta conferencia internacional, por decreto de

Digitized by Google

2 de Julio de 1894, se nombró Delegado en el referido Congreso, al cónsul general en Bélgica D. Belisario J. Montero. Anexo XVIII.

DINAMARCA

El Cónsul general de Dinamarca se dirigió al Ministerio en 1893 informando que, por las leyes de aquel reino, se encontraban gravados con un impuesto de salida los bienes que por razón de herencia debieran pasar al extranjero, pero que por medio de una Convención sería fácil arreglar la supresión de ese derecho, toda vez que se asegurase la reciprocidad para las herencias que de esta República debieran pasar con justo título á ese país.

Corren en el anexo XIX las comunicaciones cambiadas sobre tan interesante asunto, que, finalmente, se ha limitado por la parte del Cónsul general á pedir una declaración en que se le manifieste, para trasmitirlo á su Gobierno, que en la República Argentina no existe ley que se oponga á la extracción de haberes adquiridos á título hereditario, habiéndosele contestado afirmativamente.

Digitized by Google

ESPAÑA

Desde mediados del año precedente, con ocasión de proyectarse en España una suba en los derechos de importación que pagaba el tasajo argentino en la isla de Cuba, se entró á negociar un *modus vivendi* aduanero por el cual se mantendría sin alteración el impuesto aludido, y en compensación se conservaría vigente en la República la tarifa de 1893, para los vinos españoles, haciéndose además una rebaja en el impuesto que grava á su entrada el tabaco habano.

La circunstancia de estar ya adelantado el proyecto de ley de aduana para 1895, que obraba en el Congreso, y la idea preponderante de mantener los altos derechos como medio de protección á nuestras industrias nacientes, hicieron ineficaz la detenida negociación de un *modus vivendi*, que tanto el Gobierno de España como el argentino, solicitaban con interés.

Los documentos del anexo XX explican los pasos dados por nuestra Legación en Madrid en cumplimiento de las instrucciones que oportunamente se le trasmitieron.

Habiendo informado la Legación en España sobre los trabajos que se hacían en las Cortes por los conservadores para elevar el derecho de importa-

Digitized by Google

ción á los trigos, harinas y lanas, haciendo notar que, á su juicio, esos proyectos eran contrarios al *modus vivendi* negociado, se le contestó en los términos que se verá en el anexo XXI, reconociendo que, por nuestra parte, no se había llenado las condiciones de aquel convenio *ad referendum*, por lo que no afectaban ningún compromiso vigente.

FRANCIA

La Convención Internacional celebrada en Viena en el mes de Julio de 1891 fijó, por su art. 1°., en 5 kilos el máximum de las encomiendas postales que pudieran canjearse entre los diferentes Estados que la firmaron, dejando á cada uno de ellos la facultad de limitar ese peso á 3 kilógramos.

En uso de esa facultad, la Dirección de Correos Argentina mantenía el peso de 3 kilos para tal servicio de encomiendas, pero la adopción por parte del Gobierno Francés del máximum fijado en la Convención Internacional, que fué comunicada por la Legación como una positiva mejora en el servicio de correos, determinó al Argentino en el acuerdo de igual franquicia, adoptando, á su vez, el peso máximum de 5 kilos para dichas encomiendas. En el lugar correspondiente de esta Memoria van los documentos de la referencia.

Digitized by Google

La gestión del Sr. Ministro francés solicitando el pago de los servicios prestados por la Administración de Correos y Telégrafos de Francia á la Administración de Correos y Telégrafos Argentina, en el trasporte de correspondencia por tierra y por mar, ha sido tomada en consideración cumpliendo lo dispuesto en el artículo 10 del Tratado de la Unión Postal Universal, que impone ese cargo á las balijas expedidas á traves de las naciones europeas.

Atendiendo que la Administración de Correos y Telégrafos no ha tenido tiempo para practicar la liquidación con la requerida exactitud, dictóse, por el Departamento del Interior, el acuerdo de Febrero último disponiendo que por el de Hacienda se entregara á cuenta de este crédito, la suma de cien mil francos, de que se dará cuenta en su oportunidad al Honorable Congreso. Esta solución ha sido estimada satisfactoriamente por el Sr. Ministro Francés.

El crímen cometido en la persona de Farbós y cuyo presunto autor, Raul Tremblié, se había refugiado en Francia, su país, dió motivo para solicitar su extradición, á título de reciprocidad, por no existir tratado con aquella República.

Las circunstancias que rodearon el hecho reclamaban, á juicio del Poder Judicial, la presencia del reo en el teatro del crimen y por esto se soli-

Digitized by Google

citó la entrega á fin de que fuera juzgado por el juez del lugar.

La Legación en Paris recibió instrucciones con tal objeto, dándosele las razones en que debiera apoyar su pedido. El Gobierno francés adujo en respuesta, al fundar su negativa, que era un principio absoluto, entre ellos, en materia de extradición, y consagrado, por otra parte, en todos sus tratados, que los propios nacionales no pueden ser librados á un estado extranjero.

Denegada la entrega del presunto criminal, se remitieron á Francia todos los recaudos para que se siguiera allí el juicio. (Anexo XXIV.)

Consígnase en el anexo XXV las notas y cablegramas cambiados con ocasión del atentado y muerte del Presidente de la República Francesa, Sadi Carnot, á que también se asociaron las dos Cámaras del Honorable Congreso.

INGLATERRA

—

La legación de S. M. Británica, en cumplimiento de instrucciones de su Gobierno, de acuerdo con el Tratado de Extradición, solicitó la prisión preventiva de Jabez Spencer Balfour, acusado de estafa, prometiendo adelantar el pedido de extradición tan pronto como recibiera los recaudos necesarios.

Digitized by Google

Acordada la prisión preventiva, con arreglo al art. 672 del Código de Procedimientos en lo Criminal, se le mantuvo detenido hasta que, remitidos los antecedentes del caso por el Ministro de S. M. Británica, se puso al expresado Balfour á disposición del Juez Federal en la Provincia de Salta.

Seguido el juicio y resuelto definitivamente por la Suprema Corte, quedó acordada la extradición.

No obstante la sentencia definitiva, el expresado Balfour hallóse obligado á permanecer algunos meses en el lugar del juicio, por encontrarse sujeto á ciertas responsabilidades por delitos cometidos en aquella Provincia y obligado á responder ante las autoridades judiciales de la misma. Terminadas estas causas locales y expedita la acción de la justicia federal, se procedió á la entrega del encausado, con las formalidades de práctica. Anexo XXVI.

La Memoria de la Legación Argentina en Lóndres, Anexo XXVII, dá cuenta del movimiento comercial entre la República y los puertos de Inglaterra, demostrando el progreso que anualmente acusa la estadística del valioso intercambio con aquel país, especialmente, por nuestra parte, en la importación de cereales argentinos.

Digitized by Google

ITALIA

El fallecimiento del Duque de Licignano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotencirrio de Italia, produjo el más profundo sentimiento en el Gobierno y en el País, donde era generalmente estimado por sus distinguidas condiciones de carácter.

Comunicado por el Secretario de Legación el deceso del estimable diplomático, el Gobierno se apresuró á decretarle las honras fúnebres de que dá testimonio el decreto de 19 de Diciembre de 1894, respondiendo con este acto no sólo á la alta estimación que le merecía el extinto, sino también á las manifestaciones de igual índole que se hicieron en Italia con ocasión del fallecimiento del Ministro Argentino en Roma, Dr. D. Antonio del Viso.

La Memoria de la Legación Argentina en Roma, que va en el lugar respectivo, detalla los trabajos de la misma bajo la dirección del Encargado interino de Negocios.

Digitized by Google

SUECIA Y NORUEGA.

A nombre de su Gobierno el Cónsul General de Suecia y Noruega, comunicó haberse adoptado en Noruega el sistema Moorson. para el arqueo de buques á vela, y la regla llamada inglesa, para la deducción de los espacios ocupados por máquinas y calderas, en los de vapor, y que habiendo esta República adoptado el mismo sistema, consideraba su Gobierno bastaría un simple cambio de notas, como, en caso análogo, se había efectuado anteriormente, para dejar establecida la reciprocidad á fin de que los certificados de arqueo por el mismo método y regla fuesen aceptados en los puertos de ambas naciones sin exigirse nueva medición, á los efectos del impuesto.

Pasada esta comunicación al Ministerio de Hacienda, por decreto de 15 de Febrero último, se resolvió por el expresado Departamento aceptar lo propuesto, dejando terminado el arreglo con la publicación de la nota de la referencia.

Digitized by Google

CONSULADOS ARGENTINOS

Los informes de los Consulados Generales que complementan esta Memoria dan cuenta de los trabajos realizados en esas oficinas y detallan el movimiento de los distintos paises que comercian con la República Argentina. Habiendo pasado los Consulados, en lo correspondiente á la renta, á depender del Ministerio de Hacienda, no figura, por dicha causa, en esta Memoria, el cuadro de las entradas correspondientes al Tesoro Nacional.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1895.

A. ALCORTA.

Digitized by Google

ANEXOS

Digitized by Google

Digitized by Google

BOLIVIA

—

ANEXO I

—

Nombramiento del perito y personal de la comisión argentina demarcadora de límites con Bolivia

Departamento
de
Relaciones Exteriores

—

Buenos Aires, Agosto 16 de 1894.

Teniendo en vista el artículo 2° del Tratado de Límites con Bolivia y los artículos 1°, 2° y 3° del Protocolo de 26 de Junio último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Perito para la demarcación de límites con Bolivia al coronel D. Manuel J. Olascoaga.

Art. 2° El nombrado gozará del sueldo fijado al Perito de

Digitized by Google

límites con Chile y le será ajustado con arreglo al artículo 7. incisos 1° y 2° del decreto de 16 de Noviembre de 1891.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.

EDUARDO COSTA.

Departamento
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Agosto 17 de 1894.

Tomada en consideración la precedente propuesta del Perito para la demarcación de límites con Bolivia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase ayudantes del expresado Perito, al ingeniero civil y militar capitán de artillería D. Arturo Lugones y al agrimensor D. Carlos A. Aubone.

Art. 2° Nómbrase Secretario al mayor de ingenieros D. Clodomiro Urtubey.

Art. 3° Nómbrase auxiliares al capitán de ingenieros D. César Cerri, al alférez de navío D. Julián Irizar, y al capitán de artillería D. Constantino Reybaud; auxiliar de Secretaría al teniente de artillería D. José María Mujica; dibujante á D. Manuel Olascoaga (hijo); administrador á D. Laudino Alvarez.

Art. 4° Fíjase en trescientos cincuenta pesos el sueldo de los ayudantes; en trescientos el del Secretario; en doscientos el de los auxiliares; en ciento cincuenta el del dibujante; en doscientos cincuenta el del administrador; que les será ajustado

Digitized by Google

con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7°, incisos 1° y 2° del Decreto de 16 de Noviembre de 1891.

Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Departamento
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1894.

Visto lo expuesto por el señor Perito para la demarcación de límites con Bolivia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia presentada por el agrimensor D. Carlos Aubone del cargo de ayudante del Perito para la demarcación de límites con Bolivia.

Art. 2° Nómbrase en su reemplazo al auxiliar alférez de navío D. Julián de Irizar y en sustitucion de éste, al ingeniero militar teniente D. Juan E. Zunino.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Digitized by Google

Departamento
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Enero 24 de 1895.

Vista la nota fecha 10 del corriente del señor Perito de límites con Bolivia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Laudino Alvarez del cargo de administrador de la Comisión de límites con Bolivia.

Art. 2° Nómbrase administrador de la expresada Comisión al ciudadano D. Pedro R. Crouzelles.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Departamento
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Abril 19 de 1895.

Atendiendo á lo manifestado por el señor Perito argentino de límites con Bolivia en su nota de 16 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase segundo auxiliar de la Comisión de limites cón Bolivia al sub-teniente D. Luis Tarnassi.

Digitized by Google

Art. 2° El nombrado gozará del sueldo de ciento cincuenta pesos, que le será ajustado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7°, incisos 1° y 2° del Decreto de 16 de Noviembre de 1891.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
A. ALCORTA.

Conferencia entre los peritos argentino y boliviano, á fin de acordar las bases de operaciones para los trabajos en el terreno.

Comisión Argentina
de
Límites con Bolivia.

Salta, Diciembre 27 de 1894.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que el día 24 del corriente dieron principio las conferencias oficiales con el señor Perito boliviano, limitándose la primera sesión al canje de poderes y presentación por una y otra parte de las bases preliminares de arreglos y métodos para los trabajos de la demarcación de límites, las que fueron satisfactoriamente aceptadas en general, dejando para las sesiones subsiguientes la aprobación de las bases definitivas, las que me apresuraré á poner en manos de V. E. en copia debidamente autorizada, tan luego se hallen firmadas.

El motivo de la presente comunicación á V. E., es hacerle saber que, en virtud de todos los informes fidedignos que se han recogido y estudios propios por una y otra parte, nos he-

Digitized by Google

mos persuadido con el señor Perito boliviano de que en la presente estación y hasta el mes de Mayo, no es posible emprender trabajo alguno de demarcación, ni aun exploración, en la parte del territorio que el Protocolo señala como inicial de dichos trabajos. Las lluvias contínuas y el clima excesivamente ardiente en esa región obstruye los campos y haría peligrosa la salud del personal de las comisiones, inconvenientes que desaparecen desde el mes de Mayo. En esta virtud hemos tenido, pues, que aceptar definitivamente la conveniencia de principiar nuestras operaciones en el referido mes.

El señor Perito Boliviano ha resuelto, entre tanto, trasladarse con el personal que lo acompaña á esa Capital, donde recibirá sus instrumentos y preparará su demás material de campaña. De igual modo entiendo que debo proceder con el personal á mis órdenes, á fin de aprovechar también por nuestra parte el tiempo diferido.

En este concepto, é impulsado por el deseo de evitar gastos inútiles de estadía aquí, me he permitido pedir á V. E. telegráficamente las órdenes para nuestros pasages de regreso, á fin de aprovecharlos sin demora; aunque las conferencias no han terminado hasta hoy, como lo anunciaba á V. E., ellas terminarán sin duda y muy satisfactoriamente en dos ó tres días más.

Deseando que todo esto merezca la aprobación de V. E., le presento las seguridades de mi consideración distinguida.

MANUEL J. OLASCOAGA.
Clodomiro Urtubey,
Secretario.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Eduardo Costa.

Digitized by Google

Departamento
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Enero 2 de 1895.

Señor Perito argentino para la demarcación de límites con Bolivia:

He recibido la nota de Vd., fecha 27 de Diciembre último, en la cual me comunica que el 24 del mismo mes dió principio á las conferencias oficiales con el señor Perito Boliviano, limitándose la primera al canje de poderes y presentación de las bases preliminares de arreglos y métodos para los trabajos de la demarcación, las que fueron aceptadas en general, dejando para las subsiguientes la aprobación de las bases definitivas.

Impuesto de las razones que impiden dar principio á los trabajos de demarcación hasta el mes de Mayo próximo, debo manifestar á Vd. que se aprueba el proceder seguido por el señor Perito, de acuerdo con su colega el de Bolivia. En consecuencia, queda autorizado Vd. para regresar á la Capital con el personal á sus órdenes.

Saludo á Vd. con toda consideración.

EDUARDO COSTA.

Protocolo prorrogando la fecha para dar comienzo á los trabajos de demarcación

En Buenos Aires, á los ocho días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos en el despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, S. E. el señor Ministro del ramo, doctor don Eduardo Costa, y S. E. el señor doctor don Telmo Ichaso, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia, expuso el último que hallándose constituidas las comisiones demarcadoras de límites argentina y boliviana,

Digitized by Google

en cumplimiento á lo estipulado en el Convenio de 26 de Junio próximo pasado, y siguiendo instrucciones de su Gobierno proponía una prórroga al objeto que dichas comisiones dieran principio á las tareas encomendadas por sus respectivos gobiernos entre los meses de Abril ó Mayo del año en curso.

Conforme S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores con la proposición de S. E. el señor Ministro de Bolivia, acordaron esa prórroga, teniendo además en vista los informes producidos por las comisiones de ambos países.

En fe de lo cual firmaron el presente Convenio, que se comunicará á sus respectivas comisiones.

EDUARDO COSTA.

T. ICHASO.

Departamento
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Enero 8 de 1895.

Aprobado.—Comuníquese y publíquese.

SAENZ PEÑA.

EDUARDO COSTA.

Digitized by Google

BRASIL

ANEXO II

Fallo arbitral en la cuestión de límites con el Brasil, sobre el territorio de Misiones.

Legación Argentina.
—
Misión Especial.
—

Washington, Febrero 8 de 1895.

Señor Ministro:

Ayer tuve la honra de dirigir á V. E. el siguiente telegrama:

«Árbitro decidió hoy territorio litigado pertenece Brasíl. Fúndase documentos brasileños identificando ríos pretendidos dicho pais.»

Por la mañana había recibido el oficio del Departamento de Estado, cuya traducción incluyo bajo el núm. 1, invitándome para las 3 de la tarde, á fin de recibir el ejemplar del fallo del Árbitro, cuyo original y traducción acompaño á esta nota certificada.

Cuando acepté esta misión dirigí al Ministerio una nota, en

Digitized by Google

la cual expuse el temor de que el resultado fuera negativo, de modo que el fallo no me ha sorprendido. En la nota número 38, de fecha 11 de Diciembre de 1894, por otra parte, avisando á V. E. que el Árbitro me pedía un documento decisivo, que jamás había sido hallado por la República Argentina, dije á V, E:

«La falta de ese documento, que nunca fué hallado, será una desgracia nacional, en el caso de que el Árbitro no estime plenamente satisfactorias las comprobaciones de que los Reyes, Plenipotenciarios y Geógrafos buscaban un rio que tuviera aquellos caracteres.»

Si hubiéramos podido exhibir ese papel de Estado, el fallo habría sido tal vez favorable á la República Argentina, porque habría destruido la eficacia de otros presentados por el Brasil, menos generales y definitivos.

El Alegato del Brasil de que mandaré ejemplares á V. E. tan pronto como los reciba, forma cuatro volúmenes, divididos así: uno de texto, uno de mapas reducidos, otro de mapas de tamaño mayor y otro de probanzas. El Alegato argentino forma dos volúmenes. El primero comprende el texto y los mapas reducidos intercalados en él, y el segundo las probanzas. Los mapas fueron presentados originales ó en copias certificadas debidamente.

El plan de ambos Alegatos es el mismo, aunque difieren en el orden de las materias. El Alegato del Brasil trata, al fin, de los antecedentes históricos y jurídicos que el Alegato argentino trae al principio, para seguir el orden cronológico.

Los argumentos del Alegato del Brasil nos eran conocidos. Son los mismos que tantas veces presentaron los señores vizconde de Rio Branco, barones de Cotegipe, Aguiar d'Andrada, Araujo, Gondin y Alencar. Las probanzas en que el Alegato del Brasil se apoya son mas fuertes que las exhibidas por los primeros estadístas, porque se fundan en ciertos documentos nuevos, algunos descubiertos en 1893.

Digitized by Google

Creo oportuno ofrecer á V. E. un resúmen de los argumentos del Alegato del Brasil, con breves observaciones.

I.

Los Paulistas descubrieron y Portugal poseyó el territorio sometido al arbitraje.

Este argumento repite la conocida declaración del *contra memorandum* presentado al Gobierno Argentino por el barón de Alencar, en nombre de su Gobierno, en 1884, y cuyo texto es éste: «A Hespanha nunca pussuin un palmo de terra entre os rios en litigio.» La refutación de este argumento en el Alegato argentino me parece completa, pues la documentación presentada al Árbitro no admite dudas.

II

El Brasil sucedió al Portugal en aquella posesión y fundó la villa de Palmas y otras en 1841, y en el territorio litigioso, sin que el Gobierno Argentino protestara, reclamara ó tomara medida alguna hasta 1881. El Censo de 1890, levantado sin protesta del Gobierno Argentino, dió en el territorio litigioso 5793 habitantes, de los cuales todos menos 30 eran brasileños. Entre estos 30, ninguno era argentino. El argumento termina así:

«Existían la Villa de Palmas, la parroquia de Boa Vista y otros centros de población menos importantes, además de muchos establecimientos de campo.»

«Los habitantes eran, y son, en su mayoría, brasileños. Desde 1838, han ocupado constantemente el campo de Palmas.»

«El Gobierno argentino no podía ignorar el establecimiento de brasileños en esas regiones, porque tenía una legación en Rio de Janeiro y el hecho fué publicado oficialmente en 1841.

Digitized by Google

Si creía que tenía derecho al territorio situado al Este del Pepiry Guazú y San Antonio, debiera haber protestado contra sú ocupación administrativa, como protestó contra la ocupación de las islas Malvinas por Inglaterra.»

Contra este argumento la República Argentina ha presentado la protesta del ministro de Relaciones Exteriores Dr. Rufino de Elizalde, de 13 de Febrero de 1863, y la nota del mismo al ministro de Guerra y Marina, exhortándolo á tomar las medidas oportunas para el caso de que fuera necesario defender el territorio de Misiones. Pero el Alegato del Brasil sostiene que jamás hubo protesta argentina. No es posible dudar de que la protesta del señor Ministro Elizalde fué recibida por el Gobierno Imperial. Ella fué oficialmente publicada por el Registro Oficial de la República, no obstante lo cual, el Brasil insiste en negarla. Conociendo, sin embargo, este argumento brasileño, de capital importancia, telegrafié al Ministerio y confirmé el despacho en nota 31 de Julio de 1894, rogando que se buscara el acuse del recibo de la protesta, que fué dado por el Marqués de Abrantes, Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil y el resultado fué negativo. El Ministerio me decía en nota núm. 47, de 2 de Mayo de 1894, firmada por el señor doctor Eduardo Costa, lo que sigue:

«Por otra parte, hago saber á V. E. que se ha dirigido telegrama cifrado á la Legación de la República en Río de Janeiro para que saque copia de todos los documentos que existan en el Archivo de la misma, relativos á la protesta formulada por el Ministro de Relaciones Exteriores Dr. Elizalde en 1863 contra los avances de la población brasileña al Occidente del Pequiri-Guazú de los argentinos, y los remita á V. E. á la brevedad posible, debidamente legalizados. Sobre el particular, se ha dispuesto, además, que se practique una nueva investigación en el archivo de este Ministerio.»

Ninguna noticia he recibido de la Legación de Rio Janeiro sobre el asunto, lo cual parecería demostrar que nada tenía

Digitized by Google

en su archivo. Una nota del Sr. Ministro, doctor Elizalde, dirigida al de Relaciones Exteriores del Brasil, fechada el 1º de Agosto en 1863, impugna la contestación del Gobierno brasileño, insistiendo en la protesta y en mantener el *statu quo*. Pero esa nota ha desaparecido de los archivos argentinos, según la siguiente comunicación que me fué dirigida por el señor Ministro, doctor Eduardo Costa, en nota del 31 de Octubre en la cual se lee:

«Me refiero á la nota reservada de V. E. fechada el 31 de Julio último, recibida junto con la de 14 de Septiembre próximo pasado y confirmo lo manifestado á V. E, en mi oficio núm. 64, de 14 de Junio, á propósito de las prolijas investigaciones practicadas para satisfacer las indicaciones de V. E. respecto del pedido de ciertos documentos, expresando de nuevo á V. E. que no se encuentran en el archivo de este Departamento las comunicaciones del Marqués de Abrantes, Ministro de Negocios Extranjeros del Brasil, en contestación á la protesta del Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Elizalde, formulada á nombre del Gobierno Argentino.

Por lo demás, la protesta del señor doctor Elizalde, de 1863, no se refería especialmente á la fundación de Palmas, realizada en 1841, sino á ciertos avances hechos en el primer año al Oeste de dicho establecimiento brasileño. La protesta reclamaba del Brasil que no modificara las posesiones *existentes*.

No ha sido posible, pues, comprobar ante el Arbitro, que el Gobierno del Brasil recibiera la protesta argentina, aunque he presentado el libro oficial donde está registrada.

El territorio litigioso permaneció bajo la jurisdicción de Corrientes hasta 1881, en que por patrióticas iniciativas del señor Ministro, doctor Bernardo de Irigoyen, bajo la presidencia del señor General Julio A. Roca, aquel territorio fué declarado nacional y erigido en Gobernación hasta los límites orientales de la disputa, ó sea rios Chapecó y Jangada ó Pequirí

Digitized by Google

Guazú y San Antonio Guazú de los argentinos. Preveía, en consecuencia, que se pudiera hallar documentos favorables en la provincia de Corrientes sobre actos de posesión y de jurisdicción de ella en el territorio disputado y dirigí al Ministerio la nota núm. 21, pidiendo que se mandara sin pérdida de tiempo á Corrientes y al territorio de Misiones un comisionado para investigar ciertas cuestiones que formulé en dicha nota. El Ministerio me telegrafió en el acto de recibir el pedido, avisándome que había salido un comisionado con aquel objeto. Era persona conocedora del terreno y competente, el Capitan de Fragata, D. Juan A. Martin. Este oficial y perito de límites decía en su informe, dirigido al Ministerio, lo siguiente:

«Antes de examinar el valor de estos papeles, debo manifestar á V. E. que ni en Paggi ni en San Pedro hay archivos; estas villas que apenas son una reunión de casuchas, tienen su origen en la explotación á veces clandestina, de yerbales, y su fundación no ha obedecido á actos oficiales de gobierno, sino á la simple iniciativa particular; en general, no han tenido dependencia directa del gobierno de Corrientes y en ellas, á estar á los informes que tengo y á lo que yo mismo pude observar en 1888, cuando estuve en el territorio litigioso, no existen archivos, estando, por otra parte, en terreno legítimo argentino; su población ha sido en su mayoría formada por brasileños emigrados, conservando casi todos sus vínculos de familia, idioma, etc., con las regiones brasileñas vecinas.

«En Corpus y San Javier, según informe de los señores gobernadores de Corrientes y Misiones y de otras personas con quienes hablé, no hay población ó es insignificante y no conservan nada de las antiguas misiones jesuíticas. De ninguna de estas poblaciones se ha ejercido jurisdicción sobre el territorio litigioso, ó por lo menos no consta de una manera legal en actos de gobierno.

«El señor Gobernador de la Provincia de Corrientes ordenó al Escribano Mayor de Gobierno y al Archivero de la Admi-

Digitized by Google

nistración que me prestasen su ayuda y él mismo me dió los datos principales para que hiciera mi investigación. Con los empleados mencionados revisamos parte del archivo, especialmente lo que se refería á los Departamentos de San Javier y Corpus, sin encontrar algo de valor; el archivero de Gobierno, señor Alsina, que hace mucho desempeña ese puesto, tampoco tenía conocimiento, por expedientes archivados, de actos de jurisdicción.

«De la Gobernación de Misiones recibí los dos títulos de tierras que en copia legalizada acompaño, únicas de diez ó doce que indiqué debían encontrarse en aquella Gobernación.

«Los datos á que hace referencia el secretario de la Gobernación y que provienen del Jefe de la mesa de tierras, son los que transcribo á continuación:

«No pueden existir en los expedientes referentes á tierras, entregados á la Gobernación (de Misiones) por el gobierno de Corrientes, datos algunos sobre el terreno en litigio, puesto que en aquella fecha el Departamento topográfico de Corrientes tenía por límites de la República Argentina los mismos límites, Pepiry-Guazú y San Antonio invocados por el Brasil.....»

«En resumen, señor Ministro, no he encontrado prueba alguna de la jurisdicción de San Javier y Corpus sobre el territorio litigioso. Tampoco las encontré sobre el ingenio de Kásten y, por el contrario, los informes verbales indícan que fué en territorio legítimo argentino.

«Tengo datos suficientes, casi para afirmar en absoluto que ni en San Pedro, Paggi, Corpus y San Javier hay documentos que demuestren jurisdicción al Este del límite que pretenden los brasileños. Y respecto á títulos de propiedad, contratos ó ventas, etc., sólo he encontrado los que adjunto.»

No fué posible, pues, no obstante los esfuerzos activos del Ministerio, batir esta faz de la argumentación decisiva del Brasil.

Digitized by Google

III

El Brasil funda su defensa, además, en «la posición especial del territorio, que le es indispensable para su seguridad y defensa y para la conservación de sus comunicaciones terrestres entre Rio Grande del Sur y otros Estados de la Unión brasileña.»

Esto no es un argumento, sino una apelación á la equidad del Árbitro. Lo he contestado recordando que si el territorio entraba en el Brasil en forma de cuña, no era por avances argentinos, sinó porque el Imperio adelantó sus fronteras siempre sobre el Uruguay y el Paraguay por ambos lados de la zona disputada.

IV

Las instrucciones dadas á los demarcadores del tratado de 1750, se referían á los rios sostenidos por Portugal y el Brasil, y no á los rios defendidos por España y por la República Argentina.

El Alegato brasileño trae al debate documentos que no habían sido conocidos por el Gobierno Argentino antes de 1893, hallados algunos de ellos en dicho año. Esos documentos son:

1° Instrucción del Gobierno de Portugal á su Embajador en Madrid, fechados el 8 de Febrero de 1749, en la cual se le recomienda llevar el límite por un río que corra todo lo posible en *la dirección Norte*. El Pepiry sostenido por Portugal está en ese caso. El Pequiry Guazú de España corre al Nordeste.

2° Instrucciones de 27 de Julio de 1758, firmadas por los Comisionados de Límites de Ambas Coronas, Andrada y Valdelirios, para la demarcación del Pepiry del Tratado de 1750.

Digitized by Google

No son claras por sí solas en favor del Brasil; pero los siguientes documentos las aclaran y robustecen.

3° El marqués de Valdelirios, Plenipotenciario de España encargado de dirigir la demarcación de límites en Sud América, entre las Coronas de España y Portugal, se dirigió el 20 de Febrero de 1760 al Ministro de Relaciones Exteriores de España, D. Ricardo Wall, aceptando y aprobando con elogio los resultados de la demarcación de 1759, en cumplimiento de las instrucciones del párrrafo anterior (2°). Dijo en efecto:

«Aunque esta demarcación ha presentado todas las dificultades que ofrece la navegación de ríos tan importantes como el Uruguay el Paraguay y el Iguazú, cuyos grandes arrecifes, saltos y rápidos hacen su navegación laboriosa y peligrosa, ha sido posible, por la actividad y celo de D. Francisco de Arguedas, efectuarla casi por completo, una vez que solo falta explorar el espacio de cinco leguas del río Pepirí, pues sus cabeceras estaban relacionadas con el río llamado San Antonio, cuyo curso fué explorado, lo mismo que el del Pepirí, con excepción de esta corta distancia.

« *Todo este trabajo fué realizado sin oposición ninguna de parte del Comisionado de Portugal, quien sometiéndose á la dirección y disposiciones del Comisionado del Rey, permitió que se hicieran las investigaciones más prolijas, sin pretender evadir el trabajo, amparándose en las cláusulas de nuestras Instrucciones que le permitian elegir, y así la obra fué terminada con felicidad*, y ellos regresaron á estas poblaciones el 31 de Enero.»

4° El mapa final de la segunda partida demarcadora firmado por los geógrafos español y portugués, dibuja el río del Sur sostenido por el Brasil con el nombre de Pepiry Guazú.

5° Instrucciones (conocidas) del Virey Vertiz, discutidas *in extenso* á la luz de nuevos documentos en el Alegato Argentino. Fueron publicados en la *Colección de Tratados* del señor Cárlos Calvo y describen los ríos del límite con claridad,

Digitized by Google

designando los que Portugal pretendía. Se fundaban en la demarcación de 1759 favorable á Portugal.

6° Instrucciones de Aranjuez (conocidas) de 6 de Junio de 1778, firmadas por el Ministro de Relaciones Exteriores de España, D. José Gálvez. Este documento ha sido contestado con otro que fué descubierto en el Archivo de Buenos Aires por su digno director D. Cárlos Guido Spano en vísperas de mi partida para los Estados Unidos y el día antes de embarcarme recibí de sus manos una copia. Es fechado en Aranjuez el 7 de Abril de 1782. El Dr. D. Carlos Aldao, Secretario de la Misión Especial, lo había hallado también en los archivos de España. Favorece la causa argentina del punto de vista diplomático y del derecho, pues explica las instrucciones anteriores; pero no describe con claridad los caractéres de los ríos.

V.

El Tratado de 1857 y sus antecedentes en que el Poder Ejecutivo y las Comisiones del Congreso del Paraná aceptaron la posesión y el límite sostenidos por el Brasil.

He refutado este argumento en la Memoria de Relaciones Exteriores de 1892 con nuevos documentos favorables; pero el Brasil insiste en que la enmienda del artículo 2° es ambigua y se refiere por lo menos á las pretensiones de los dos países.

VI.

Mapas oficiales españoles, conservados en el Departamento de Estado de Madrid, que prueban que los ríos aceptados por España, de 1750 á 1789, eran precisamente los que pretendía el Brasil en este Arbitraje.

Esos mapas son:

Digitized by Google

1° El de D. Francisco Millau, demarcador de límites en 1759, dibujado en 1770 por orden del gobernader de Buenos Aires, D. Francisco Bucareli.

2° Mapa de Olmedilla, que sin ser publicado de oficio, mereció que el Rey hiciera una declaración en su favor, la cual no era conocida por la Cancillería Argentina hasta ahora y que, según el Brasil, se encuentra en un documento del archivo de Alcalá de Henares, y dice lo que sigue:

«Palacio, Abril 7 de 1776. A don Francisco Manuel de Mena. El Rey ha resuelto que de las entradas de la Gazeta y Mercurio, se abone la suma de seis mil reales de vellón á don Juan de la Cruz, en consideración del *cuidado* y *exactitud* con que ha construído y grabado el mapa de Sud América. . . .»

VII.

Mapas publicados en la República Argentina oficialmente, ó dedicados á Presidentes de la República, desde 1863 adelante, que dibujan el límite como lo pretende el Brasil.

Cítase, entre muchos, el Atlas de Moussy, la obra presentada por el gobierno argentino á la Exposición de Filadelfia con mapas, varias cartas construídas con datos del Departamento Topográfico de Buenos Aires y el mapa de Allan y Campell publicado en 1855 por orden del Gobierno Nacional.

El argumento fué contestado en la Memoria de Relaciones Exteriores de 1892; pero el Brasil insiste en que esas publicaciones oficiales prueban que hasta 1881 no pretendía la República Argentina el territorio en disputa.

VIII.

Un mapa de D. Félix de Azara, Jefe de demarcadores de España y alta autoridad en materias de Sud América, en el

Digitized by Google

cual el dibujo con colores y la leyenda dicen que los límites verdaderos son los pretendidos por Portugal, añadiendo que Portugal poseía en 1777, al demarcar el Tratado, el territorio al Este de dichos ríos.

Este es uno de los argumentos eficaces que ha presentado el Brasil, pues dicho mapa aclara las instrucciones más ó menos vagas y confirma la obra de los demarcadores de 1750. Además, Azara ha sido, como veré luego, la autoridad citada preferentemente por los argentinos en el debate para defender sus derechos. El mapa es posterior al Tratado de 1777, pues trae la fecha de 30 de Agosto de 1778. Se encuentra en el Ministerio de Estado de Madrid, y el doctor don Carlos Aldao lo vió allí en 1893, y me comunicó que era absolutamente contrario á cuanto se había atribuído antes á Azara y por consiguiente al derecho argentino. Este mapa, de una ejecución prolija, trae la siguiente leyenda:

«Manuscrito datado en la Asunción del Paraguay el 30 de Agosto de 1787 dedicado al señor don José Nicolás de Azara, por Félix de Azara. *Explicación:* El color amarillo es el obispado é intendencia del Paraguay; el color azul es la parte del obispado é intendencia de Buenos Aires. *Color encarnado* es lo que se *considera pertenecer* á Portugal según el último Tratado (1777) de paz». (En el Archivo del Ministerio de Estado de Madrid).

Se conocía otro mapa general de Azara cuyo original posee el señor General Mitre, si no recuerdo mal, y del cual se han hecho reproducciones en facsímil que es favorable al derecho argentino y posterior al de Madrid, pues trae fecha de 1796. El ejemplar del Ministerio de Relaciones Exteriores fué presentado al Árbitro. El primer mapa mereció, sin duda, más crédito por estar depositado en el Ministerio de Estado de Madrid y autenticado por el Gobierno de España.

Digitized by Google

IX.

«Durante esos 70 años, ú 89 años en el segundo caso, los mapas portugueses primero, después los brasileños, y generalmente, todos los mapas extrangeros, publicados en los Estados Unidos de América y en Europa, daban como línea del límite entre el Brasil y las Provincias del Río de la Plata, desde entonces Confederación y República Argentina, al Pepiry-Guazú y San Antonio, es decir, el río que desagua en el lado derecho del Uruguay, un poco arriba del Salto Grande y el tributario del Iguazú que corre en dirección opuesta casi en el mismo meridiano que el Pepiry-Guazú.

«El gobierno argentino no sólo guardó silencio por 70 años sin protestar jamás contra los mapas oficiales del Brasil, sino que autorizó ó ayudó la publicación de otros mapas que dibujaban el límite por esos ríos.»

El argumento ha sido contestado ya en la Memoria de Relaciones Exteriores de la República Argentina correspondiente á 1892.

X.

Las instrucciones dadas á los demarcadores del tratado de 1750, con los caracteres del verdadero río Pequiry, según Azara, Requena, Alvear y otros, fueron inventadas y jamás existieron.

D. Félix de Azara, había dicho en su notable libro sobre los límites en Sud América, que los caractéres del río Pequiry eran: «*río caudaloso, con una isla montuosa en frente de su boca, un arrecife adentro de su barra y que debió hallarse río arriba del Uruguay Pitá.*»

El señor ministro doctor Elizalde, sostuvo, en su citada no-

Digitized by Google

ta al Ministro de la Guerra, en 1863: «Las instrucciones dadas para la ejecución del Tratado de 1750, decían: «*Los caractéres del río Pequiry ó Pepiry-Guazú son: río caudaloso con una isla montuosa, frente de su boca, etc.*»

La República Argentina ha dado siempre la mayor importancia á estos caractéres, confirmados por numerosos documentos de la época; pero jamás fueron halladas las instrucciones en que se decía que estaban consignados. El único documento que podía presentar y presentó el alegato argentino era el Mapa de las Cortes de 1749 y 1751, que da solamente uno de dichos caractéres: el de hallarse el Pequiry ó Pepiry-Guazú *aguas arriba* del Uruguay Pitá. Contra este detalle ha producido el Brasil los documentos y mapas oficiales españoles y portugueses ya comentados, que sitúan el río *aguas abajo* del Uruguay Pitá actual. Si la República Argentina hubiera podido exhibir el texto de esas instrucciones, firmadas por los Plenipotenciarios de España y de Portugal, el fallo le habría sido tal vez favorable, como he dicho, porque los caractéres eran claros y definitivos.

El Árbitro debió notarlo, pues el 1° de Diciembre de 1894, recibí la carta amistosa del Departamento de Estado, que comuniqué á V. E. con mi nota núm. 38, de 11 de Diciembre, en la cual se me decía, que «*acaso por inadvertencia no había citado el lugar ó el libro donde podía ser habido el texto de las instrucciones con aquellos caractéres y se me pedía que lo indicara*». Informé por telégrafo al ministerio en el acto del incidente, pues comprendí su importancia en el porvenir del negocio, desde que no podía exhibir el documento. Rogué que se consultara á personas preparadas y el señor ministro, doctor Eduardo Costa, me puso el siguiente parte, una semana después:

«Noticias ultramarinas, tomo séptimo, página 186, hace referencia instrucciones citadas Azara y mapa de las Cortes. Mitre no adelanta más. Garmendia ausente.»

Digitized by Google

La autoridad citada por el señor General Mitre, había sido presentada al Arbitro en la página 283 de mi àlegato, con otras de orígen español; pero el Árbitro no podía fundarse en referencias de terceros; necesitaba el documento oficial y auténtico. Él ha sido buscado siempre sin resultado. El Secretario de la Misión doctor Aldao, dedicó especial interés al asunto en los archivos de España, sin éxito, ó mejor dicho, con éxito negativo. El halló, al mismo tiempo poco más ó menos que los brasileños, en el archivo de Simancas, las deseadas *Instrucciones* dadas á los demarcadores del tratado de 1750, en la parte del territorio disputado. Son fechadas el 27 de Julio de 1758, en el Paso de Jacuhy, por los Plenipotenciarios y comisionados de límites de España y de Portugal, marqués de Valdelirios y Gómes Freyre de Andrade. Estas instrucciones á que me he referido en el capítulo IV, párrafo 2° de esta nota, son claras en favor de Portugal, pues no contienen los caractéres que Azara, Requena, Alvear y demás geógrafos españoles les atribuían. Si hubo otras instrucciones, nadie las conoce. En respuesta al pedido del Árbitro le presenté el *memorandum* que acompaño bajo el número 2, citando las autoridades en que el Gobierno Argentino fundaba ese valioso argumento. Esas fuentes son estas:

1° El mapa de las Cortes.

2° Tratados adicionales de 1751, que dieron autenticidad á dicho mapa, declarándolo base y guía de la demarcación y obligatorio para los demarcadores seguirlo en el terreno, excepto en la parte comprendida entre el Ibicuy y Castillos Generales, es decir, en la República del Uruguay.

3° Tratado de Instrucciones de 1751, ordenando que cada partida lleve una copia del mapa de las Cortes, como Instrucción fundamental para gobernar su acción.

4° Declaración de los demarcadores de 1759, de ambas naciones, de que, en efecto, recibieron dicho mapa.

5° Actas internacionales de los mismos demarcadores (días 4

Digitized by Google

á 14), y cartas del demarcador español Arguedas, en cuyo texto declaran que buscaban un río grande ó caudaloso, con un arrecife cerca de la boca y una isla frente á la misma, el cual río era navegable, citando quienes lo habían navegado en canoas.

6° Obras de Azara, Jurado y Requena y de la Academia de Ciencias de Lisboa, en que se describen dichos caractéres como base de las instrucciones dadas á los demarcadores.

7° Tratados de 1750 y de 1777, cuyo texto en varios artículos ordena que el límite vaya siempre por los ríos navegables ó de mayor caudal de agua.

8° Discusión entre los demarcadores de 1789, en que Alvear y Roscio reconocen en sus cartas que dichos caractéres debían servirles de base de investigación.

9° Cartas de Varela y Ulloa en que se discute *in extenso* la materia.

10° Exploración Garmendia-Capanema durante la cual los caracteres en discusión fueron buscados, estudiados y cartografiados, pretendiendo cada parte atribuirlos á la boca del río de su interés.

11° Varios documentos oficiales brasileños, de la discusión de límites, en los cuales se citan aquellos caractéres y son analizados con la pretensión de que ellos corresponden al Pepiry del error de 1759.

12° Varios libros de hombres de Estado del Brasil, que se pronuncian del mismo sentido.

El Árbitro debía, pues, decidir entre el documento original y auténtico presentado por el Brasil, y que no contiene tales caractéres y las tradiciones indirectas de su existencia.

Destruído el argumento por el texto de las únicas *instrucciones* halladas, el Brasil hace, sin embargo, justicia á la lealtad argentina, en los términos siguientes: «El Gobierno Argentino ha procedido indudablemente de buena fe repitiendo lo que se dice en los informes de ciertos funcionarios españoles, escritos

Digitized by Google

á fines del último siglo y á principio del presente, con el objeto de complicar la cuestión de límites de suyo tan sencilla.»

El Sr. Calvo había publicado en su citada obra, *Colección de Tratados,* una carta de Azara, fechada en la Asunción el 7 de Febrero de 1875, de la cual cita el alegato brasileño esta parte, refiriéndose á la frase *río caudaloso*, aplicada á otro caso: «No considero tan importante esta razón como aparece, porque la palabra caudaloso es muy general y en sentido extricto nada expresa, porque todo río es caudaloso.»

Tuve, pues, razón al decir al Ministerio, en la citada nota núm. 38, de 11 de Diciembre, que la imposibilidad de presentar al Árbitro las Instrucciones, tantas veces invocadas y que nos pedía, era una desgracia nacional.

XI

Tales son los argumentos más notables del alegato del Brasil. Trae otros incidentales, pero á veces completamente eficaces. Uno de ellos es la referencia de la boca de los verdaderos ríos del límite á los Saltos Grandes del Uruguay y del Iguazú. Aunque en ninguno de los tratados ó de las instrucciones se da esta base, ella fué invocada por los demarcadores de 1759 de acuerdo españoles y portugueses, y desde entonces adquirió autoridad y fuá seguida por los del Tratado de 1777. Otro argumento más importante es la opinión del geógrafo francés Emilio Levasseur, al servicio de la propaganda brasileña en Europa, el cual presenta ciertos cálculos geodésicos para demostrar que el *Mapa de las Cortes* que España y la República Argentina han opuesto á Portugal y al Brasil, es más favorable á las últimas que á las primeras naciones. Este punto fué estudiado por el agregado técnico de la misión á mi cargo, coronel don Jorge Rhode, y me pasó un informe en sentido contrario á las conclusiones de Levasseur, que no conocíamos,

Digitized by Google

pues se publican por primera vez ahora. El coronel Rhode acompañó á su informe dos demostraciones gráficas en mapas que fueron incluídos en la página 142 del alegato argentino y que prueban geométricamente lo contrario de los planos superpuestos, presentados al Árbitro bajo la autoridad del geógrafo francés. Esta es una cuestión de cálculo geodésico sobre la cual no puedo dar opinión. Es probable que el Árbitro haya consultado geógrafos autorizados. Si el cálculo de Levasseur es exacto, el argumento era decisivo contra la República Argentina y bastaba por sí solo para terminar la cuestión, como lo dijo con razón el Minisrro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, doctor don Victorino de la Plaza, en su nota de 30 de Enero de 1883, al Ministro del Brasil, en estos términos, citados en el alegato de dicho país:

« Así, pues, si es posible determinar cuales eran los *límites trazados en aquella carta, quedará implícita y autorizadamente resuelta la cuestión, dado caso que los ríos designados en ella existan y concuerden con las posiciones geográficas allí marcadas y con las descripciones de su referencia.*

XII

El Brasil ha cosechado el fruto de la tradición diplomática de su Ministerio, conservada con inteligencia y perseverancia por más de cuarenta años, á través de todos los cambios de hombres y aún de la forma de Gobierno. Ha mantenido en los archivos de España y de Portugal durante muchos años, investigadores eminentes, como el célebre historiador Vizconde de Porto Seguro, abogados celosos como Freitas é ingenieros de nota como Rebonças y otros. El material que ha presentado al Árbitro revela largas, pacientes y metódicas investigaciones de conjunto y de detalle, de manera que todo es completo y claro en ellas. Sus mapas comparados, coordinados

Digitized by Google

y reducidos á diferentes meridianos, revelan una investigación y labor científica bien dirigida.

La República Argentina tenía un material trunco. Le faltaban documentos y los mapas más importantes, y mandó por ellos á Portugal y á España al último y de prisa, en 1892 y 1893, cuando ya corrían los términos del arbitraje.

XIII

Me he detenido en estas observaciones, señor Ministro, simplemente para decir en nombre de la lealtad argentina, reconocida y honrada en el alegato del Brasil, que no habría razón para que el resultado de este arbitraje originara preocupaciones populares respecto del vencedor. Él debe servir, al contrario, para consolidar la comunidad de intereses políticos y comerciales que ha salvado felizmente de las pruebas más serias á través de muchos años de discusiones y de peligros.

El Brasil tiene en la República Argentina una de las bases de su comercio y bienestar. Ella puede proveerlo de cuanto la zona templada produce y que el Brasil ha comprado á los Estados Unidos de América bajo un tratado oneroso durante los últimos años.

El mercado argentino comprará á su vez al Brasil en retorno y en grandes proporciones. Esta tendencia es ya una realidad. No obstante las desfavorables circunstancias creadas por el tratado Americano-Brasileño de reciprocidad, la República Argentina ha aumentado su comercio con el Brasil desde 1884 hasta 1894, de pesos oro 1.462.345 á pesos oro 12.033.960.

La diplomacia debe asegurar el porvenir de este comercio con provecho de la producción y de la baratura de la vida en ambas naciones.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Digitized by Google

Departamento
de
Estado

Washington, Febrero 6 de 1895.

Señor doctor Estanislao S. Zeballos:

Tengo el honor de informar á V. E. que he recibido del Presidente en triplicado, su fallo y decisión sobre la cuestión de límites, sometida á su arbitramento, de acuerdo con el tratado de 7 de Septiembre de 1889, entre la República Argentina y el Brasil.

Tengo instrucciones del Presidente para entregar un ejemplar original de dicho fallo al representante de la República Argentina, y otro al de los Estados Unidos del Brasil, en esta controversia. El tercer ejemplar se conservará en el archivo de este Departamento.

Tengo la honra, por lo tanto, de designar al Departamento de Estado, á las tres de la tarde del dia de hoy, para entregar el fallo y decisión del Presidente.

Acepte, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

WALTER Q. GRESHAM.

TRADUCCIÓN

Fallo del Presidente de los Estados Unidos de América con arreglo al tratado de arbitraje concluido el 7 de Setiembre de 1889, entre la República Argentina y el Imperio (ahora Estados Unidos) del Brasil.

El tratado concluído el 7 de Septiembre de 1889, entre la República Argentina y el Brasil, para el arreglo de la cuestión de los límites disputados, dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

Digitized by Google

Artículo 1° La discusión del derecho que cada una de las Altas Partes Contratantes juzga tener al territorio en litigio entre ellas, quedará cerrada en el plazo de noventa días contados desde la conclusión del reconocimiento del terreno en que se encuentran las cabeceras de los ríos Chapecó ó Pequiry-Guazú y Jangada ó San Antonio Guazú. Entiéndese concluído ese reconocimiento el día en que las comisiones nombradas en virtud del tratado de 28 de Septiembre de 1885 presentasen á sus gobiernos las memorias y los pianos á que se refiere el art. 4° del mismo Tratado.

Art. 2° Terminado el plazo del artículo precedente sin solución amigable, la cuestión será sometida al arbitraje del Presidente de los Estados Unidos de América, á quien, dentro de los sesenta días siguientes, se dirigirán las Altas Partes Contratantes pidiéndole que acepte ese cargo.

. . . . . .

Art. 5° La frontera ha de ser constituída por los ríos que el Brasil ó la República Argentina han designado, y el Arbitro será invitado á pronunciarse por una de las Partes, como juzgase justo, en vista de las razones y de los documentos que produjeren.

Art. 6° El laudo será pronunciado en el plazo de doce meses contados desde la fecha en que fueren presentadas las exposiciones ó desde la más reciente, si la presentación no fuere hecha al mismo tiempo por ambas Partes. Será definitivo y obligatorio y ninguna razón podrá alegarse para dificultar su cumplimiento.

No habiendo podido las Altas Partes Contratantes llegar á una solución amigable dentro del término convenido, antes citado, han sometido la controversia, de acuerdo con la estipulación alternativa del Tratado, á mí, Grover Cleveland, Presidente de los Estados Unidos de América, para el arbitramiento y fallo bajo las condiciones prescriptas en dicho Tratado.

Cada Parte me ha presentado dentro del tiempo y en la

Digitized by Google

forma establecida por el artículo 4° del tratado, un Argumento con probanzas, documentos y títulos en apoyo del derecho por esa Parte sostenido.

La cuestión que me ha sido sometida para decidirla de acuerdo con el precitado Tratado es: Cuál de dos ciertos sistemas de ríos constituye el límite del Brasil y de la República Argentina en aquella parte de su territorio limítrofe situada entre los ríos Uruguay é Iguazú. Cada uno de los precitados sistemas de límites está compuesto de dos ríos, que tienen sus fuentes cercanas y desaguando en direcciones opuestas, uno en el Uruguay y otro en el Iguazú.

Los dos ríos designados por el Brasil como formando el límite cuestionado (que puede ser llamado el sistema del Oeste) son un tributario del Uruguay y un tributario del Iguazú, que fueron señalados, reconocidos y declarados ríos del límite en 1759 y 1760 por la comisión mixta nombrada de acuerdo con el Tratado de 13 de Enero de 1750, entre España y Portugal, para trazar el límite entre las posesiones españolas y portuguesas en Sud América. El afluente del Uruguay es designado en el informe de los comisionados como río Pepirí (á veces escrito Pepiry). En ciertos documentos posteriores presentados entre las probanzas es llamado Pepiry-guazú. El río opuesto que desagua en el Iguazú fué llamado el San Antonio por dichos Comisionados y conserva aquel nombre.

Los dos ríos que la República Argentina sostiene que forman el límite (que pueden ser denominados el sistema del Este) corren más al Este y son por dicha República llamados Pequiry-Guazú (que desagua en el Uruguay) y San Antonio-Guazú (que desagua en el Iguazú). De estos dos ríos últimamente mencionados, el primero es llamado por el Brasil Chapecó y el segundo Jangada.

Por tanto, sea notorio que yo: Grover Cleveland, Presidente de los Estados Unidos de América, á quien han sido conferidas las funciones de Árbitro, de acuerdo con los precedentes

Digitized by Google

citados, habiendo examinado y considerado debidamente los argumentos, documentos y probanzas sometidos por las respectivas Partes, de acuerdo con las estipulaciones de dicho tratado, por el presente doy la siguiente decisión y fallo:

Que el límite entre la República Argentina y los Estados Unidos del Brasil en aquella parte sometida á mi arbitramiento y decisión, es formado y debe ser establecido por y sobre los ríos Pepirí (también llamado Pepirí guazú) y San Antonio, á saber: los ríos que el Brasil ha designado en su alegato y documentos que ha sometido á mi exámen, como constituyendo el límite y precitado sistema denominado del Oeste.

Para la conveniente identificación, dichos ríos pueden ser además descriptos como aquellos reconocidos, designados, señalados y declarados como el Pepirí y San Antonio respectivamente, y como los ríos del límite en los años de 1759 y de 1760, por los comisionados españoles y portugueses nombrados en tal carácter, de acuerdo con el tratado de límites concluído el 13 de Enero de 1750 entre España y Portugal, como consta en el; informe de dichos comisionados. La boca del afluente del Uruguay últimamente mencionado, á saber: el Pepirí (también llamado el Pepirí-Guazú) que con el San Antonio se designan aquí como el límite en cuestión, fué reconocido por dichos comisionados que lo exploraron en 1759 é informaron que estaba legua y un tercio río arriba del Salto Grande del Uruguay y dos tercios de legua arriba de un pequeño afluente del mismo lado, llamado por dichos Comisionados el Hagoa. De acuerdo con el mapa é informe de la exploración hecha en 1887 por la comisión mixta argentina-brasileña en ejecución del tratado concluído en 28 de Septiembre de 1885, entre la República Argentina y el Brasil, la distancia del Salto Grande del Uruguay á la boca del dicho Pepirí (llamado también Pepirí-Guazú) fué comprobada y demostróse que estaba á 4 1/2 millas de donde el río desagua.

La boca del afluente del Iguazú últimamente mencionado, á

Digitized by Google

saber: el San Antonio, fué reconocida, informando al respecto los comisionados de 1759 y 1760 como situada á 19 leguas río arriba del Salto Grande del Iguazú y 23 leguas de la boca del último río. En su informe fué descripto por ellos como el segundo río importante que desagua en la ribera sur del Iguazú arriba de dicho Salto Grande, siendo el San Francisco, situado 17 1/4 leguas arriba del Salto Grande, el primero. En el informe de la exploración mixta hecha en 1778, de acuerdo con el tratado de 1° de Octubre de 1777 entre España y Portugal, la ubicación del San Antonio con referencia á la boca del Salto Grande del Iguazú concuerda con la precitada.

En fe de lo cual lo firmo, y ordeno que sea sellado con el sello de los Estados Unidos.

Dado por triplicado en la ciudad de Washington, el día cinco de Febrero del año de mil ochocientos noventa y cinco y ciento diez y nueve de la Independencia de los Estados Unidos.

GROVER CLEVELAND.

Refrendado:— W. Q. GRESHAM.
Secretario de Estado.

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

—

Buenos Aires, Abril 3 de 1895.

Señor Ministro:

Cumpliendo instrucciones de S. E. el Sr. Presidente, me dirijo á V. E. manifestándole que estando el gobierno en posesión de todos los documentos relativos á la sentencia arbitral del Presidente de los Estados Unidos de América que pone término á la cuestión de límites con el Brasil, ha llegado el

Digitized by Google

momento de que ese gobierno proponga ó indique el procedimiento que considere del caso para la determinación definitiva de la frontera fijada por el laudo, en observación del tratado de 7 de Septiembre de 1889.

Esperando que V. E. expresará á ese gobierno los deseos del argentino, de poner cuanto antes término á esta antigua controversia tan noblemente solucionada, reitero á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

A. ALCORTA.

A S. E. el Señor Dr. D. Estanislao S. Zeballos, E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en los Estados Unidos de América.

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Abril 3 de 1895.

Señor Ministro:

He llevado á conocimiento de S. E. el señor Presidente de la República las notas de V. E. y documentos relativos á la sentencia arbitral pronunciada por el señor Presidente de los Estados Unidos de América en la cuestión de límites con el Brasil, que de acuerdo con el Tratado de 7 de Setiembre de 1889, fué sometida á su alta decisión. Aunque el fallo arbitral no favorece los intereses gestionados por este Gobierno, S. E. el señor Presidente, acatándolo como corresponde á lo pactado con el Gobierno del Brasil, me recomienda que por intermedio

Digitized by Google

de V. E. le haga saber su aceptación á la vez que le exprese su agradecimiento por este nuevo servicio prestado á la República.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

A. ALCORTA.

A S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en los Estados Unidos de América, Doctor Don Estanislao S. Zeballos.

ANEXO III

Suspensión de cuarentenas

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Abril 24 de 1895.

Señor Ministro:

Acompaño á la presente copia del decreto expedido por el Ministerio del Interior suspendiendo las cuarentenas y reglamentando el servicio profiláctico en el puerto de Buenos Aires, con arreglo á los sistemas sanitarios más adelantados.

Por los considerandos de esa disposición se impondrá V. E. de los móviles que han impulsado al Gobierno al dictarla y muy especialmente en lo relativo al comercio exterior que tantos perjuicios sufría con las cuarentenas de rigor aplicadas tanto á la carga de los buques como á las personas.

Considerando llegada la oportunidad de dar á V. E. las

Digitized by Google

instruciones solicitadas por diversas comunicaciones suyas, conviene que V. E. acompañando una de las copias adjuntas se dirija á ese Gobierno invitándole á estudiar la reglamentación aquí adoptada, á fin de que inspirándose en la liberalidad de sus disposiciones, se dicte ahí una resolución, que consultando los mismos principios, establezca la uniformidad de procedimientos en el órden sanitario de los puertos argentinos y brasileros.

Como V. E. observará, en el precitado decreto se establece la mayor facilidad para las operaciones comerciales, con lo que se favorece á ese país particularmente, circunstancia que permite esperar favorables resultados en la gestión que se encomienda á V. E.

Esperando me trasmita por telégrafo la respuesta que obtenga su gestión y el efecto que ese documento haya producido en el Brasil, reitero á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

A. ALCORTA.

A S. E. el señor Don Martín García Mérou, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los E. E. U. U. del Brasil.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Abril 18 de 1895.

Considerando:

1° Que todas las naciones han excluído de la profilaxia las medidas restrictivas del tráfico que constituían los antiguos sistemas sanitarios y los han reemplazado por procedimientos más en armonía con los progresos de la higiene y de la medicina etiológica, como la inspección médica, la desinfección y la

Digitized by Google

vigilancia de los viajeros, que, sin afectar la libertad del comercio, son más eficaces para la protección de la salud;

2° Que se ha demostrado en todos los congresos científicos, y está comprobado por la experiencia, que las cuarentenas marítimas son vejatorias para las personas, ruinosas para el comercio é inseguras en sus resultados preventivos;

3° Que la Convención de Dresde, suscrita por los representantes más notables de la ciencia en los distintos estados europeos, con excepción de los de Portugal, Turquía y Grecia, contiene la base y las prescripciones á que se sujeta hoy la profilaxia en los países civilizados, sin más variaciones que las que imponen las condiciones sanitarias y la organización de los servicios médicos en cada nación;

4° Que el sistema profiláctico adoptado en Dresde ha sido experimentado en vasta escala en Europa, con completo suceso;

5° Que Francia lo aplicó el año 1890 sobre las fronteras de España y el 92 sobre las fronteras belga y alemana con motivo del cólera de Amberes y sobre todo en la terrible epidemia de Hamburgo;

6° Que la oficina sanitaria imperial de Alemania, una de las corporaciones de más autoridad científica en Europa, consideró vejatoria toda medida que, respecto de los pasajeros procedentes de Hamburgo, excediera de la obligación, de parte de aquéllos de declarar el lugar de residencia para ser sometidos á la vigilancia de la autoridad sanitaria;

7° Que tratándose de la fiebre amarilla, si bien es cierto que su gérmen no se ha aislado, también lo es que la desinfección rigurosamente aplicada impide el desarrollo de la enfermedad;

8° Que la ciudad de Nueva Orleans, de gran movimiento comercial y donde la fiebre amarilla es endémica, tan sólo ha tenido casos aislados de aquella enfermedad desde que estableció la desinfección marítima en 1881;

Digitized by Google

9° Que actualmente el Departamento Nacional de Higiene tiene una organización apropiada y cuenta con un personal apto para practicar la higienización completa de cualquier navío á su arribo á la rada; y

10 Finalmente, que la ciudad de Buenos Aires, que es el puerto de destino de todos los buques procedentes del exterior, por sus excelentes condiciones sanitarias y la organización de los servicios higiénicos, puede, como Berlin y Londres, dar todas las garantías posibles contra la importación de enfermedades exóticas, sin imponer al comercio y á los viajeros más obligaciones que las estrictamente necesarias;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Considérase *infectado*:

1° Todo buque que á su arribo al puerto tenga cólera ó fiebre amarilla á bordo;

2° Todo buque que haya tenido cólera ó fiebre amarilla á bordo y que la data del último caso, al arribo del buque á nuestro puerto, sea menor de cinco días para el cólera, ó menor de diez días para la fiebre amarilla.

Art. 2° Es sospechoso todo buque bordo del cual se hayan producido casos de cólera ó de fiebre amarilla, en el punto de partida ó durante la travesía de aquél, siempre que la data del último caso al arribo del buque á nuestro puerto sea mayor de cinco días para el cólera y de diez para la fiebre amarilla.

Son igualmente sospechosos los buques procedentes de un puerto infectado, que hubiesen efectuado el viaje á nuestro puerto en un período de tiempo menor de cinco días para el cólera y de diez para la fiebre amarilla.

Art. 3° Es considerado *indemne* todo buque que no ha tenido ningún caso de cólera ni de fiebre amarilla á bordo en el

Digitized by Google

punto de partida, ni durante el viaje, siempre que éste se haya efectuado en un período de tiempo mayor de cinco días para el cólera y de diez para la fiebre amarilla, aunque proceda de un puerto *infectado*.

Art. 4° Un puerto está infectado cuando existe en él el colera ó la fiebre amarilla en estado epidémico. Es decir, que son los focos y no los casos aislados de aquellas enfermedades los que caracterizan la infección del puerto.

Art. 5° Quedan sin efecto los artículos 7°, 8° y 22° del Reglamento Sanitario Marítimo sobre clasificación de puertos y de buques.

Art. 6° Los buques *infectados*, cualquiera que sea su procedencia, que tengan aparatos de desinfección, estufas y médico á bordo, que sea responsable del perfecto estado higiénico del buque, serán sometidos al tratamiento sanitario siguiente:

a) Inpección sanitaria del buque.

b) Desembarco y aislamiento inmediato en el hospital ó lazareto de las personas enfermas.

c) Desembarco *inmediato* y libre plática de las personas sanas, prévia desinfección de sus ropas, equipajes, balijas y todos los objetos de uso y servicio personal que por su naturaleza y estado higiénico puedan ser vehículo de contagio. Las personas que reciban la libre plática en estas condiciones están obligadas á declarar el lugar del territorio argentino donde deban fijar su residencia y á presentarse á la autoridad administrativa ó policial del distrito de esta última dentro de las seis horas de su llegada.

d) El Departamento Nacional de Higiene llevará un registro de los pasageros que reciban la libre plática en las condiciones indicadas en el párrafo anterior y dará aviso á la autoridad administrativa ó policial del distrito á donde se dirija cada pasajero, indicándole la procedencia de este último y el tiempo durante el cual deberá ser vigilado.

e) Se efectuará la desinfección y evacuación completa del

Digitized by Google

agua de la cala del buque. Se paacticará la desinfección total del navío, y por último, se reemplazará el agua de bebida de á bordo por agua potable en perfecto estado de pureza.

f) Dentro de los cinco primeros días de la llegada de un buque infectado á nuestro puerto, no se permitirá bajar á tierra á ninguna persona perteneciente á la tripulación del buque, sin permiso de la autoridad sanitaria concedido especialmente en cada caso.

Art. 7° Los buques *sospechosos* serán sometidos á las medidas indicadas en las letras *a*, *c*, *d*, *e*, del artículo anterior. Con excepción de los casos indicados en el art. 9°, el navío sospechoso no podrá ser detenido más del tiempo estrictamente necesario para practicar las medidas indicadas en el párrafo anterior.

Art. 8° Los buques *indemnes* serán admitidos en libre plática, cualquiera que sea la clase de su patente, según el artículo 30 del Reglamento Sanitario Marítimo, y sin más tramite que la visita sanitaria á que se refieren el art. 47 y siguientes del capítulo VI del citado Reglamento Sanitario Marítimo.

Art. 9° Los buques *infectados* que no tengan estufa de desinfección, cuyo estado sanitario sea deficiente ó malo, que conduzcan inmigrantes ó pasajeros de tercera clase á nuestro puerto, hacinados en lugares estrechos y sucios, quedan sujetos á las medidas de aislamiento y desinfección que el Departamento Nacional de Higiene prescriba en cada caso; pero la detención del navío y de los pasajeros nunca excederá del periodo de incubación de la enfermedad que se trate de evitar—cinco días para el cólera y diez para la fiebre amarilla;—que deberán contarse desde la fecha del último caso ocurrido á bordo.

Art. 10. Los navíos que sin haber tenido cólera ni fiebre amarilla á bordo son sospechosos por proceder de puerto infectado y haber efectuado el viaje á nuestro puerto en un período de tiempo menor de cinco dias para el cólera y de diez

Digitized by Google

para la fiebre amarilla,—párrafo 2º del artículo 2º,—que presenten un certificado de la autoridad del puerto infectado de que procedan, en que conste que todas las medidas indicadas en el artículo anterior se han tomado en el puerto de procedencia antes de la partida del buque, que éste ha sido préviamente desinfectado en la cala, sentina, en todos sus compartimentos, que ha sido provisto de agua pura é insospechable, que se ha hecho la inspección del embarque y no se ha permitido el acceso á bordo de ninguna persona sospechosa, que las mercaderías, ropas, maletas, etc., contaminadas, ó sospechosas han sido préviamente desinfectadas, serán puestos en libre plática, prévia visita médica, y los pasajeros serán vigilados en el lugar de residencia, por el tiempo que falte para completar el del período de la incubación de la enfermedad de que se trate, contando la duración de la travesía del buque.

Art. 11. Todo buque que parta de un puerto argentino contaminado ó sospechoso será sometido antes de su partida al tratamiento sanitario siguiente: se le desinfectará en todas sus partes, cala, sentinas y demás compartimentos; se le proveerá de agua pura en cantidad suficiente, se impedirá el embarco de personas enfermas ó sospechosas; las mercaderías, vestidos y todo objeto contaminado ó susceptible no se embarcarán sin ser préviamente sometidos á una rigurosa desinfección; se prohibirán las visitas á los pasajeros en el momento del embarco de éstos, de personas procedentes de sitios epidemiados. La autoridad sanitaria argentina, expedirá á las autoridades del buque un certificado, en el que conste el nombre del navío, el número de pasajeros que conduce y el tratamiento de desinfección á que se le ha sometido.

Art. 12. El Departamento Nacional de Higiene propondrá al Ministerio del Interior, á la brevedad posible, el material sanitario, estufas, cubos de desinfección, pulverizadores; las instalaciones y la cantidad y calidad de agentes desinfectantes requeridos para la desinfección marítima, en relación con el

Digitized by Google

número, naturaleza é importancia de los navíos que llegan á nuestro puerto, y para concurrir eficazmente á cualquier distrito contaminado del pais que solicitare su auxilio.

Art. 13. Declárase puerto único de entrada para la recepción y tratamiento sanitario de todos los buques contaminados ó sospechosos con destino á puertos argentinos, el puerto de la Capital de la República.

El sitio de fondeadero de los buques contaminados y sospechosos, á que se refiere el párrafo anterior, será fijado por el Departamento Nacional de Higiene.

Art. 14. El Departamento Nacional de Higiene proyectará á la mayor brevedad la reglamentación técnica de la desinfecfección en el puerto y la reglamentación del personal actual, de manera que responda á lo establecido en el presente decreto y elevará dicho proyecto al Poder Ejecutivo para su aprobacion.

Art. 15. Las compañías de navegación serán directamente responsables en el caso de falsas declaraciones de los médicos de á bordo, sobre la fecha de la producción en los casos de cólera en los buques, sin perjuicio de las penas en que incurran los referidos médicos. Oportunamente se gestionará de los gobiernos extranjeros la adopción de medidas comunes tendentes á asegurar la veracidad de las declaraciones médicas y la rapidéz y severidad del castigo en el caso de ocultación de enfermos ó falsedad en la manifestación del estado sanitario de un buque.

Art. 16. Quedan derogados los artículos correspondientes al capítulo VII del Reglamento Sanitario Marítimo en todo lo que se opongan á lo establecido en el presente decreto.

Art. 17. Este decreto se pondrá en vigencia cuando el Departamento Nacional de Higiene comunique poseer el material y personal necesario para cumplir con todas sus prescripciones sin peligro para la salud pública.

Art. 18. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

URIBURU.
BENJAMIN ZORRILLA.

Digitized by Google

ANEXO IV

La Legación del Brasil pide se evite la invasión a su país por territorio argentino de emigrados brasileños vinculados con la revolución.

Gobierno de la Provincia

Corrientes, Febrero 15 de 1895.

Señor Ministro:

Buenos Aires.

En consecuencia del telegrama de V. E. de fecha 5 de Diciembre último, en que trasmitía una comunicación de la Legación del Brasil, con nuevas denuncias de organización y preparación de grupos considerables en los departamentos de esta provincia, fronterizos del Brasil, con intento evidente de invadir el Estado de Rio Grande, este Gobierno creyó conveniente comisionar á una persona de su confianza, para que trasladándose á dichos departamentos, se diera cuenta de la verdad, y en caso de resultar confirmada la denuncia, procediera enérgicamente á la disolución é internación de los grupos que encontrare en las condiciones expresadas.

Era evidente, Señor Ministro, que á ser cierta la existencia de grupos tan numerosos, que se hacían ascender hasta dos mil hombres, ellos no escaparían á su investigación, allí, donde una reunión de cincuenta personas llamaría la atención general.

El comisionado ha recorrido los departamentos mencionados, y no ha visto tales grupos ni obtenido noticias de ellos. Se ha dirigido á los Vice-Cónsules que el Brasil tiene acreditados en aquellos lugares, y nada concreto ha conseguido de ellos, ni siquiera la indicación de los cabecillas de esos supuestos grupos de revolucionarios. El mismo General Lima, de Ita-

Digitized by Google

quí, no le ha contestado concretamente, limitándose á fundar algunos cargos en hechos anteriores, y en el de haberse permitido que los emigrados brasileros que pasaron al territorio nacional de Misiones, y que fueron disueltos desde Posadas, se dirigieran por territorio de esta provincia hasta Monte Caseros, de donde pasaron muchos al Estado Oriental, disolución que fué conocida de V. E.

Que en esta provincia, en los departamentos confinantes del Uruguay, hay emigrados brasileros, es una verdad innegable, y es la consecuencia natural del estado revolucionario en que se encuentra la provincia de Rio Grande; y no puede fundarse un cargo legítimo, en el amparo que encuentran entre nosotros, desde que el asilo no puede ser negado, y hasta el socorro ha sido dispuesto por el Excmo. Gobierno Nacional, en cumplimiento de deberes de humanidad.

Por otra parte, esos emigrados, cuyo número dista mucho del denunciado ante la Legación del Brasil, buscan y han encontrado ya trabajo en los establecimientos rurales de esta provincia, y mientras así se conduzcan y no demuestren con hechos y preparativos, que si se hacen han de ser visibles, su intento de invasión al Brasil, este gobierno interpretando los sentimientos del de la Nación, y cumpliendo sus propios deberes, cree que merecen todo el apoyo y todas las garantías que las leyes acuerdan á todos los habitantes de la provincia.

Envio á V. E. en copias debidamente autorizadas el informe del comisionado de este Gobierno D. Feliciano Lluarte, y los documentos que lo comprueban.

Con este motivo tengo el honor de saludar á V. E. con mi consideración más distinguida.

VALENTIN VIRASORO
Pedro R. Fernandez.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores Doctor Don Amancio Alcorta.

Digitized by Google

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Febrero 23 de 1895.

Señor Gobernador:

Con motivo de la internación de varios emigrados brasileros que se encontraban en las fronteras de Corrientes, S. E. el señor Ministro del Brasil me ha manifestado que algunos de ellos se han dirigido á Concordia y otros puntos de la costa de esa Provincia sobre el Uruguay y abriga temores que desde allí se preparen nuevamente para invadir al Estado de Río Grande por ese lado.

Deseoso el Gobierno de contribuir á la pacificación del país vecino y como un deber impuesto por las buenas relaciones existentes, recomiendo á V. E. se sirva disponer la vigilancia más activa de los emigrados brasileros que se hubieran dirigido á esa Provincia y en el caso de que continuaran en reuniones y preparativos de invasión, adopte las medidas conducentes á su internación, alejándolos de las ciudades de la costa á fin de impedir la realización de sus propósitos.

Esperando que V. E. me informe sobre la permanencia allí de emigrados brasileros y de las medidas que adopte á su respecto, me es honroso reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.

A. ALCORTA.

A S. E. el señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, doctor don Salvador Maciá.

Digitized by Google

TELEGRAMA

Paraná, Febrero 28 de 1895.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que en despacho recibido del Jefe de Policía de Concordia, se me avisa que no hay emigrados brasileros en aquel departamento. Que se ha dirigido á ese punto. Aun no han llegado y en caso llegasen lo avisará en el acto. El Jefe de Policía de Federación en este momento se encuentra ausente y se le han dado las instrucciones del caso al Secretario de la misma para que mientras éste no regrese, proceda á dar cuenta é internar á los que lleguen.

Saludo á V. E.

SALVADOR MACIÁ.
Gobernador.

Faustino M. Parera.
Ministro de Gobierno.

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

—

Amancio Alcorta, Ministro de Relaciones Exteriores, saluda atentamente á S. E. el señor doctor don Fernando Abbott, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil y tiene el honor de participarle que en telegrama que acaba de recibir del señor Gobernador de Entre Ríos, este funcionario le hace saber que según noticias trasmitidas

Digitized by Google

por el Jefe de Policía de Federación, no hay en ese Departamento emigrados á quienes se les conozca el propósito de invadir nuevamente al Brasil, y en caso de que llegase á saber su existencia, dará extricto cumplimiento á las órdenes que se le han impartido.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1895.

TRADUCCIÓN

Legación del Brasil
en la
República Argentina

Fernando Abbott, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil, saluda muy atentamente á S. E. el señor doctor don Amancio Alcorta, Ministro de Relaciones Exteriores, y tiene la honra de agradecer la comunicación que se ha dignado hacerle en su nota verbal de hoy.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1895.

TELEGRAMA

Paraná, Marzo 1° de 1895.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires.

Tengo el honor de transcribir á V. E. el telegrama que recibo del Jefe de Policía interino de Federación, que dice así:

« Por el momento no hay en este Departamento emigrados brasileros que se les conozca el propósito de invadir nueva-

Digitized by Google

mente á su país. En caso de que se llegue á saber se dará extricto cumplimiento á lo ordenado. Saludo á S. E.—(Firmado:) *Carlos Java.*»

Saludo á V. E.

SALVADOR MACIÁ.
Gobernador.

Faustino M. Parera.
Ministro de Gobierno.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Amancio Alcorta, Ministro de Relaciones Exteriores, saluda atentamente al señor doctor don Fernando Abbott, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil, y tiene el honor de hacerle saber que el señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos le ha participado telegráficamente que por noticias trasmitidas por el Jefe de Policía de Concordia, este le comunica que no hay emigrados brasileros en aquel Departamento y que si se han dirigido á ese punto todavía no han llegado. Que el Jefe de Policía de Federación en este momento se encuentra ausente y que en consecuencia ha dado las instruccioues del caso al Secretario del mismo para que mientras aquel no regrese proceda á dar cuenta é internar á los emigrados que vayan llegando.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1895.

Digitized by Google

TRADUCCIÓN

Legación del Brasil
en la
República Argentina

El doctor Fernando Abbott, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil, saluda muy atentamente á S. E. el señor doctor don Amancio Alcorta, Ministro de Relaciones Exteriores, y tiene la honra de agradecer la comunicación que se dignó hacerle en su nota verbal fecha 2 del corriente mes.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1895.

ANEXO V

Adhesión de la República Argentina á las fiestas celebradas en honor del Mariscal don Manuel Luis Osorio.

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Octubre 30 de 1894.

Señor Ministro:

Instruído el Gobierno de las fiestas que se preparan en esa Capital con motivo de la inauguración de la estátua ecuestre que el pueblo brasilero consagra al ilustre Mariscal don Manuel Luis Osorio, ha resuelto recomendar á V. E. que, asociándose á esa manifestación patriótica, haga presente al Excmo. Gobierno de los Estados Unidos del Brasil la satisfacción con

Digitized by Google

que el pueblo y el gobierno de esta República contemplan los merecidos homenajes tributados al heroísmo del guerrero y á la virtud del ciudadano eminente.

Respondiendo á este sentimiento, inspirado por la actitud distinguida del Mariscal Osorio en la campaña de la triple alianza, ha resuelto también el Gobierno contribuir á esa festividad, encargando á V. E. deposite al pié del monumento una corona de laurel que recuerde y perpetúe en el bronce los peligros y las glorias comunes que él conmemora, así como los sentimientos de confraternidad que han unido, y es de esperarse, unirán siempre á brasileros y argentinos.

La corona á que se refiere la presente, mandada fundir en el Arsenal de Guerra, la recibirá V. E. á la brevedad posible.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

E. COSTA.

A S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en los Estados Unidos del Brasil, don M. García Mérou.

TELEGRAMA

Petrópolis, Noviembre 13 de 1894.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires.

Oficial.—Cumpliendo instrucciones de ese Excmo. Gobierno, ayer tuve el honor de colocar al pié de la estatua del general Osorio la corona de laurel remitida por V. E., traduciendo en mi discurso, adecuado á las circunstancias, el significado del homenaje del pueblo y del gobierno argentino. Me complazco en comunicar á V. E. que, tanto en ésta como en las anterio-

Digitized by Google

res fiestas, nuestro país ha sido objeto de entusiastas manifestaciones de aprecio que he retribuído por mi parte expresando los sentimientos de sincera amistad de la República Argentina por sus hermanas las Repúblicas del Brasil y del Uruguay.

Saludo á V. E.

M. GARCÍA MÉROU.

Petrópolis, Noviembre 9 de 1894.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Gobierno de la República Argentina, instruído de las fiestas que se preparan en esta Capital con motivo de la inauguración de la estátua del ilustre Mariscal don Manuel Luis Osorio, ha tenido á bien recomendarme me asocie, en el carácter oficial que invisto, á las manifestaciones patrióticas del pueblo brasilero, haciendo presente al mismo tiempo á V. E. la satisfacción con que el Gobierno y pueblo argentino contemplan los merecidos homenajes tributados al heroísmo del guerrero y á la virtud del ciudadano eminente.

Respondiendo á este sentimiento, inspirado por la actitud del Mariscal Osorio en la campaña de la triple alianza, mi Gobierno ha resuelto contribuir á esa festividad ordenándome depositar al pié del monumento una corona de laurel, fundida con una de las piezas de la heroica campaña, que recuerde y perpetúe en el bronce de una manera imperecedera las glorias y los esfuerzos comunes que ella simboliza, así como los sentimientos de verdadera amistad que unen y deben unir siempre á brasileros y argentinos.

Tengo el honor de renovar á V. E. con este motivo las seguridades de mi consideración distinguida.

M. GARCÍA MÉROU.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos del Brasil, doctor don Cassiano do Nascimento.

Digitized by Google

TRADUCCIÓN

Río de Janeiro, Noviembre 14 de 1894.

Tuve la honra de recibir la nota que el señor don Martín García Mérou, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, sirvióse dirigirme el 9 del corriente, en la cual, comunicándome que se asocia, en su carácter oficial, á las manifestaciones patrióticas del pueblo brasilero, con ocasión de la inauguración de la estátua del Mariscal Osorio, me previene que su Gobierno contribuye para esa festividad ofreciendo una corona fundida con bronce proveniente de una de las piezas de la heroica campaña.

El señor Vice-Presidente de la República, enterándose con mucha satisfacción del contenido de la nota del señor García Mérou, encargóme de agradecerle las honrosas referencias á la memoria del Mariscal Osorio y de otrecer al Gobierno argentino la expresión de su reconocimiento.

Aprovecho la oportunidad para renovar al señor Ministro las seguridades de mi alta consideración.

CASSIANO DO NASCIMENTO.

A S. E. el señor don Martín García Mérou, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

Digitized by Google

ANEXO VI

Recepción del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario señor doctor don Fernando Abbot.

Señor Presidente:

Por las dos cartas que tengo la honra de entregar á V. E., el señor Presidente de los Estados Unidos del Brasil da por terminada la misión que el doctor Osorio desempeñaba aquí como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, y me acredita en el mismo carácter.

S. E., que tiene en el mayor aprecio las relaciones de sincera amistad que felizmente ligan á las dos repúblicas, no ha querido demorar el nombramiento para la vacante dejada por mi antecesor, y, al confiarme la honrosa misión que con reconocimiento y placer vengo á desempeñar, me recomendó muy especialmente me dedique á mantener el desenvolvimiento de aquellas relaciones.

Por deber, y séame permitido decirlo, también por simpatía, cumpliré fielmente esa recomendación. V. E. me facilitará ese grato encargo dignandose concederme su benevolencia.

Señor Ministro:

Por las cartas que acabáis de entregarme quedo informado que el Excelentísimo Gobierno del Brasil ha puesto término á la misión del doctor don Fernando Osorio, al mismo tiempo que os ha nombrado en igual carácter cerca de este Gobierno.

Mucho me complace el interés que ha manifestado vuestro

Digitized by Google

Gobierno en apresurar el reemplazo de vuestro digno antecesor y me felicito de que seáis vos el encargado de cultivar las cordiales relaciones que ligan á los dos países, esperando que ellas prosperarán bajo los auspicios de la buena voluntad del Gobierno y del Pueblo Argentino para el Gobierno y el Pueblo Brasilero.

En tal concepto, señor Ministro, quedáis reconocido Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil.

Departamento
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Enero 10 de 1895.

En vista de la Carta Credencial que ha presentado el señor doctor don Fernando Abbott, por la cual se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil cerca del Gobierno Argentino:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Queda reconocido el señor doctor don Fernando Abbott en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil cerca del Gobierno Argentino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Digitized by Google

ANEXO VII

Memoria de los trabajos de la Legación Argentina en el Brasil durante el año 1894.

Legación
de la
República Argentina.

Rio de Janeiro, Mayo 10 de 1895.

Senor Ministro:

Cumpliendo las instrucciones contenidas en la circular de V. E. fecha 25 de Enero próximo pasado, tengo el honor de remitir á V. E. el informe anual de esta Legación, relativo á la situación actual de este pais, á algunos de los asuntos que he debido tratar en el curso del año trascurrido, y al estado de nuestras relaciones políticas y comerciales, exponiendo al mismo tiempo los medios de fomentarlas.

. . . . . .

. . . . . .

Esas dificultades son grandes, pero no insuperables, cuando se trata de un país prodigiosamente rico como el Brasil, cuya fuerza productora es inagotable, y cuyo crédito permanece incólume, gracias á la lealtad tradicional de su política financiera.

Sería demasiado extenso desentrañar las causas remotas que han influido en primer término para llevar al Brasil á la situación actual, y ese trabajo requeriría por sí solo un estudio incompatible con la índole de estas páginas. Debo limitarme, pues, á exponer á V. E. algunos datos relativos á la deuda *externa* é *interna,* la circulación de papel moneda, los recursos y los gastos de la Nación, extractándolos de las publicaciones

Digitized by Google

oficiales más recientes y de los últimos trabajos aparecidos en el país sobre estas interesantes materias.

El primer hecho que salta á la vista al examinar las finanzas del Brasil es la aparición frecuente del *déficit* con que se saldan sus presupuestos. Los impugnadores de la República, señalan esta circunstancia como un argumento valioso contra el actual sistema de gobierno, que se presenta por ellos como incompatible con un órden administrativo riguroso y severo. Pero esta opinión es rebatida por los partidarios del nuevo régimen, mostrando como se producía el mismo hecho bajo el Imperio. Un libro reciente, inspirado en fuentes oficiales *(La République Brasilienne*; Paris, 1894) contiene una série de datos á este respecto.

Consignando los gastos de los últimos 18 años de la monarquía, su autor demuestra que durante ese lapso de tiempo, sólo en cinco ejercicios los gastos se equilibraron con las entradas y aun presentaron éstas un saldo efectivo. «Esos gastos forman,—añade,—en esos 18 años un total de *2.588.365 contos*, lo que dá una suma media anual de *143.798 contos*. El total de las rentas fué de *2.433.241 contos*, ó sea una media anual de *135.124 contos*. Resulta que el *déficit* anual fué, término medio, de *8.674 contos*, déficit que más tarde se verá de qué manera ha sido cubierto por empréstitos y otras operaciones de tesorería.

Por su parte, el Sr. Filesbello Freire, en su notable *Historia Constitucional de la República de los Estados Unidos del Brasil*, muestra en las siguientes cifras la marcha de la emisión de papel moneda y la marcha de las rentas y los gastos del Imperio: «Así,—dice,—vemos que la renta que en 1840 era »de *18.674 contos*, subió en 1888 á *163.251*, dando la diferen»cia mayor de *134.577 contos*. Los gastos que eran en 1840 »de *22.700 contos*, subieron en 1888 á *147.514 contos*, habien»do una diferencia mayor de *124.893 contos*. Durante el lar»go periodo *intermedio*, mientras los saldos de la renta alcanza-

Digitized by Google

»ron apenas á *21.059 contos*, los déficits llegaron á *850.490 contos*, ó sea una diferencia mayor de *829.431 contos*, lo que quie »re decir que nuestro régimen *normal* era el régimen de los »*déficits*.

»Eran los empréstitos los medios de que el Gobierno echaba »mano para asegurar el cambio, en vez de descubrir y de crear »nuevas fuentes de recursos para sus gastos.»

El conocimiento de estos datos autorizó sin duda al primer Ministro de Hacienda de la República, el eminente estadista señor Ruy Barbosa para decir: «Conviene demostrar al país que »la República no encontró sinó dificultades, compromisos, ur- »gencias imperiosas, contra los cuales no faltan por cierto en »la vitalidad de nuestra patria medios de reaccionar victorio- »samente; pero que hacen extremadamente árduo este periodo »de transición, exigiendo de los que tienen durante él la res- »ponsabilidad del Gobierno, los más penosos esfuerzos, é im- »poniendo á todos nuestros conciudadanos una colaboración »de patriotismo, de abnegación, de buen sentido, de benevo- »lencia, de renuncia á nuestros hábitos tradicionales, colabora- »ción que las más juiciosas medidas administrativas no podrían »suplir.

Según el autor de la *République Bresilienne*, los recursos de 1890, comparados con los gastos del Tesoro, dejaron un excedente, en favor de éste, de *119.724 contos*. En 1891, el excedente baja á *16.015 contos*.

En 1892, ya en vigencia la Constitución de 24 de Febrero de 1891, que tan profunda alteración causó en la organización política, administrativa y económica del país, haciendo pasar á renta de los Estados una suma que ha sido calculada en el 25 por 100 de la media representada por las rentas de la República en los cuatro ejercicios anteriores, la renta llegó á *231.047 contos* y los gastos á *281.237*, dejando un déficit que, tomando en cuenta el importe de los depósitos del Tesoro, llega á *19.105 contos*. En 1893 los cálculos aproximados hechos dan una renta

Digitized by Google

total de *277.530 contos* y un gasto de *317.467 contos*, lo que dá un *déficit* de *39.936 contos*. En 1894, según el mensage que acaba de presentar al Congreso Nacional el Sr. Presidente de la República, la renta llegó á *278.877 contos*, mientras los gastos han sido de *342.975 contos*. Calculando el líquido de los depósitos del Tesoro, queda un déficit de *56.382 contos*. Finalmente el mismo documento calcula que la renta en 1895 llegará á *297.587 contos*, sin fijar los gastos previstos, aunque añadiendo que «son graves los compromisos del Tesoro y de la Nación cuyos »recursos financieros han sido sometidos á duras pruebas en »los últimos tiempos.» Este cálculo difiere del que fué formulado por la Cámara al sancionar el presupuesto para el año próximo y en el cual se avalúa la renta en *270.198 contos*, mientras los gastos suben á *275.691 contos*, dando una diferencia en contra de *5.000 contos*, «sin contar, como observa el *Re»trospecto* del «*Jornal de Comercio*,» los créditos extraordinarios »votados por el Congreso, que llegan á £ 3.000.000 para gas»tos en la marina y el ejército y á 25.000 contos oro también »para el Ministerio de la Guerra.» .....

.....

.....

Según los informes suministrados por la *Memoria* de Hacienda, de 1894, el circulante nominal de los compromisos del Tesoro en el exterior es de £ 29.060.800, que al cambio de 27 d. por *mil reis* corresponden á 258.318 contos en números redondos. Como al cambio del día ($9\,^1/_8$ d) la libra representa un valor de 26.300 reis, poco más ó menos, esta cantidad equivale hoy á papel brasilero á *764.299 contos*.

Según la misma *Memoria*, la deuda interna está representada en la siguiente forma:

Digitized by Google

Total circulante de títulos generales:

En 31 de Marzo de 1894	386.817:100 $ 000
Id. del emp. nacional de 1868.....	13.541:500 $ 000
Id. del emp. nacional de 1879.....	24.761:500 $ 000
Id. del emp. nacional de 1889.....	16.868:500 $ 000
Deuda anterior á 1827.....	22:176 $ 975
Deuda inscripta en el Gran Libro.....	135:994 $ 160
Deuda inscripta en los auxiliares de los Estados	148:765 $ 260
Billetes del Tesoro.....	17:500 $ 000
Bienes de difuntos y ausentes.....	4.033:707 $ 748
Dep. de las Cajas económicas.....	41.436:451 $ 135
Dep. del Monte de Socorro de la Capital.	1.007:073 $ 761
Depósitos Públicos.....	5.742:398 $ 625
Dep. de diversos orígenes.....	132.438:774 $ 114
Lo que forma un total de.....	902.544:022 $ 572

No están comprendidos en estas cifras los empréstitos realizados por el actual Gobierno en el corriente año, el primero exterior, hecho con los señores Roshchild & Sons, de £. 2.000.000, en notas del Tesoro, al precio de 97 é interés de 5 °/₀; y el segundo interno por valor de 100.000 contos, con título de un valor nominal de 1:000 $ é interés de 5 °/₀, determinando que el valor de la emisión sería de 95 °/₀ por lo ménos y que la mitad de su producido se emplearía en el rescate del papel moneda emitido en virtud del Decreto de 23 de Diciembre de 1893.

El éxito favorable de ambas operaciones, muestra de una manera elocuente cuánto es el crédito de que justamente goza el Brasil y qué inmensa fé inspiran sus riquezas al Extranjero. Esta confianza, por otra parte, se sustenta en la deuda relativamente reducida que tiene esta gran nación y cuyo total es

Digitized by Google

calculado por una importante revista financiera inglesa en £ 78.374.926. En cuanto á la emisión de papel moneda, ella es considerable, pues retirados últimamente 20,000 contos de la circulación, sube á 688.000 contos, ó sea al cambio actual unos 30 millones de libras esterlinas.

El autor de la *République Bresilienne*, examinando estas cifras, escribe: «Ninguna deuda puede, pues, ofrecer más garantías, que la del Brasil. Primero, ella es reducida; despues »no se ha aumentado en un céntimo; en fin, sus intereses han »sido siempre pagados puntualmente. ¿De donde viene, pues, »que los títulos de esta deuda sean objeto de especulaciones á »la baja en los mercados europeos? Siempre hay, lo sabemos, »una respuesta pronta para esta cuestión; *es la falta de con-*»*fianza*. ¿Pero qué es necesario hacer para que no falte ésta »confianza? La República, se contesta, ha aumentado los gas-»tos; ha emitido papel moneda y vive en medio de agitaciones »armadas. Veamos. El Imperio gozaba de confianza y es él »quien nos ha legado el presupuesto en *déficit,* más de £ »30.000.000 de deuda exterior y cerca de 186.000 contos de »papel moneda. La República no solamente no ha aumentado »la deuda exterior sinó que la ha reducido y ha empezado á »retirar papel moneda.

«La República ha aumentado los gastos, es verdad; pero »los ha aumentado en un 19 %, mientras que el rendimiento »general ha crecido en cerca de 50 % y las rentas particulares »de casi todos los Estados han triplicado. La República ha »debido, es cierto, sostener una lucha armada en el Estado de »Río Grande del Sur, lucha que dura desde hace algún tiempo; »pero el Imperio ha vivido en medio de guerras exteriores y »de luchas intestinas y estas últimas, solamente en el mismo »Estado, han durado diez años. Si, pues, esta confianza se »deja guiar por la verdad de los hechos y por un raciocinio »ilustrado, el tiempo que ella se muestre ó que encuentre otros »motivos para explicar su ausencia.»

Digitized by Google

Acabamos de ver que, por desgracia, estos datos no son completamente exactos, y la situación financiera del Brasil, sin ser desesperada por el momento, merece preocupar á los estadistas de la República. Lejos de disminuir la emisión de papel moneda, ella ha crecido en cinco años, de 186.000 contos á 708.000, de los cuales han sido retirados recien 20.000 contos de la circulación. Por otra parte, los compromisos del Tesoro también han aumentado en una proporción sensible. El *Jornal do Commercio*, contestando á un artículo de la prensa inglesa, á propósito de la emisión de £ 2.000.000, en notas del Tesoro, calcula en £ 4.000.000 la suma que éste debe remitir á Europa anualmente para sus gastos ordinarios, garantías y compras, de manera que ese empréstito no alcanza sino para un semestre de gastos indispensables. Ahora bien, suponiendo que sea esa la sola suma en oro que necesita el Gobierno, la que no está de acuerdo con los créditos votados para reorganización de la armada, compra de material bélico para el ejército, etc., esa cantidad, al cambio actual de 9 1/8 d, representa *cien mil contos* de reis, ó sea más del 50 % de las entradas del Tesoro. La continuación de la lucha de Río Grande, que consume injentes recursos, cualquiera disminución en la producción, debida á causas extraordinarias, sin contar con otros elementos que sería largo enumerar, pueden producir un desequilibrio profundo que altere las condiciones financieras de la Nación.

Continuando en el análisis de la situación del Brasil, el autor de la publicación oficiosa á que vengo refiriéndome, señala el prodigioso aumento de la exportación y su exceso sobre la importación en estos últimos años. En 1889 la exportación era de 247.543 contos, y la importación de 184,500 contos, quedando por consiguiente á favor del país un saldo de 63.000 contos. En 1890 la exportación llegó á 286.042 contos y la importación á 239.391, quedando un saldo de 46.651 contos. « Como se »ve, añade, la producción del país ha estado en aumento cada

Digitized by Google

»año, la exportación ha sobrepasado siempre á la importación. »Esta última creció considerablemente en 1890 y 1891, dobló »casi y alcanzó á 453.000 contos. Pero no consiguió, sin »embargo, sobrepasar el valor de la exportación, que tomaba »un vuelo considerable y producía 487.000 contos, dejando »un saldo á favor de 34.000 contos. Resulta pues, que en »tres años nuestra exportación ha aumentado en más del «doble: 210.000 contos en 1888, contra 487.000 en 1891. »La proporción casi fantástica de este crecimiento no sufre »interrupción; ella continúa en 1892, como lo reconoce el Pre- »sidente del *London & Brasilian Bank* en su informe á los »accionistas de 1893, y llega á la cifra extraordinaria de 642.000 »contos (ó sea, al cambio actual, más de 650 millones de fran- »cos). Por otra parte, la importación de este año no excede »de la cifra aproximativa de 400.000 contos. Ante esta si- »tuación tan satisfactoria, situación que todo el mundo puede »fácilmente verificar, ¿cómo explicar la baja persistente del »cambio que ha pesado últimamente sobre el Brasil?

»Del 30 de Junio de 1891 al 31 de Marzo de 1892, decía el »Presidente del *London & Brasilian Bank*, el Brasil ha expor- »tado en café por valor de 525 millones de francos, y en caut- »chouc por valor de 112 millones. No obstante este aumento »de la cifra de la exportación, el cambio, que en Junio de 1891 »se mantenía á 18 peniques, cayó á 11 1/2 en Abril de 1892, »resultando incomprensible y por consiguiente inexplicable. »*Hay ciertamente en eso algo de misterioso.* »

Debo, por mi parte, añadir á V. E. que esa misma cotización hoy parece elev·da, pues en los últimos días el cambio llegó hasta un límite en que jamás se pensó en este país, valiendo el *mil reis* 8 7/8 peniques, lo que eleva á más de 300 el precio del oro y da á la libra (que á la par, ó sea á 27 d, vale 8.888 reis) un valor de mas de 27.000 reis.

Ningún asunto preocupa tanto como este la atención pública en el Brasil. Los estudios á que él ha dado motivo lle-

Digitized by Google

narian muchos volúmenes, así como los artículos que le ha dedicado la prensa diaria, sin agotarlo por completo.

Se ha llegado hasta decir últimamente en el seno de las Cámaras de esta Nación « que el cambio es una mísera preocupación de agiotistas infelices ». Por su parte, son graves los cargos que dirige á la especulación el señor Presidente de la Cámara Sindical de Corredores de Fondos Públicos, en su comunicación al Ministerio de Hacienda, fecha 16 de Fehrero del corriente año.

En ese sesudo é interesante trabajo, el Síndico don José Candio da Silva hace notar la desproporción que existe entre el movimiento del principal producto de exportación del Brasil, el café, factor de la letra de cambio, con los giros emitidos por los Bancos contra banqueros del exterior, para pago en oro de la importación. Según los cálculos del señor Silva, las necesidades de la plaza exijen, más ó menos, £ 1.800.000 mensuales, pero aún suponiendo que ellas llegasen hasta £ 2.000.000, los cuadros estadísticos que publica y en que están consignados los giros bancarios, muestran que esta cantidad es superada por ellos con exceso. Así, en Julio y Agosto del año 1894, á pesar de que el Gobierno tuvo que presentarse en el mercado, los giros alcanzaron á £ 4.245.062, y en Septiembre y Octubre el valor de esos giros bancarios llegó á £ 8.793.757. Estudiando estas cifras y otras igualmente sugestivas, el señor Silva llega al resultado que el crecimiento y multiplicidad de las operaciones en la plaza responde sólo á que éstas fueron liquidadas por diferencias, sin base real en que estuvieron asentadas, siendo de esa manera exclusivamente causa y efecto de la especulación. « De esto se concluye—añade—que nuestro mercado de »cambio se ha constituído en escenario en que figuran como »protagonistas los especuladores agiotistas, cuya responsabili»dad es en gran parte compartida por los establecimientos »bancarios que los auxilian ó por lo menos animan, agiotistas »que pueden ganar ó perder, pero en todo caso en detrimento »del crédito del país y del interés general del »comercio. »

Digitized by Google

Para terminar esta somera reseña de la situación financiera del Brasil, séame permitido reproducir las palabras sensatas y brillantes del distinguido economista, Dr. Alberto Braudão, que se refieren á la crísis actual, señalando sus efectos con valerosa franqueza ó indicando los medios de superarlos y vencerlos por medio del trabajo y la economía: «Es necesario no confundir la ocasión con las causas de la crísis que »son complejas; no barajar estas, tan visibles, tan palpables, »con sus efectos, cuyo crecimiento en proporción geométrica »es debido á la persistencia de aquellas, para que, como el »ignorante, no se llegue á suponer que la ascensión de la columna mercurial en el termómetro es lo que produce el calor, en vez de ser determinada por él. Complejas, decimos, »son las causas de nuestra situación financiera, y llámanse: 1° »Emisión exajerada de papel moneda y su mala aplicación; 2° »Cesación del trabajo agrícola é industrial por falta de brazos y »de instituciones de crédito, que comprendan los fines para »que fueron destinadas; 3° Gastos públicos exajerados, que »absorben la renta provocando *deficits* permanentes en los presupuestos; 4° Mala dirección política que trae perturbaciones »al orden público, dando lugar al retraimiento y hasta la fuga »del capital. Son efectos: las cotizaciones cambiales cada »vez más largas; el exceso de la importación sobre la exportación y el malestar general que oprime á la Nación y que puede llevarla al *kovack* de que habló Spencer, que solo será evitado si gobernantes y gobernados, se compenetran de que el »Brasil es un país endeudado y que como tal debe vivir, aplicándose en la gerencia de los negocios públicos los mismos »principios que los particulares honestos emplean cuando su crédito disminuye: gastar menos y trabajar más. »

Como las malas condiciones financieras de un país, aunque sean transitorias, afectan todos los detalles de la vida comercial,

Digitized by Google

no es extraño que durante el año pasado, nuestras transacciones con el Brasil, hayan sufrido el efecto de las causas indicadas. La baja del cambio, por una parte, hace casi imposibles los negocios sobre ganado en pié. Fuera de eso la reducción de los precios que alcanza al *trigo*, á la *harina*, al *tasajo* y demás artículos importados de la República Argentina, obliga á liquidar con pérdidas los envios hechos de nuestro país y que se amontonan sin tener salida en la plaza de Rio de Janeiro. Este es otro de los insuperables obstáculos con que luchan nuestros productos; la falta de medios de trasporte para el interior. La prensa de este país viene desde hace tiempo señalando los inconvenientes de la deficiente administración de los ferro-carriles. La comisión de distinguidos comerciantes de café, encargada de estudiar la cosecha de 1895–1896 y compuesta de los señores Mello Franco, Duque Estrada, Miranda, Jordão, Mara y Joppert, informa á este respecto lo que sigue: »Además de la falta de brazos útiles para el trabajo, la agricul- »tura continúa sufriendo las consecuencias del mal servicio de »los ferro-carriles que, apesar de cobrar fletes por tarifas mó- »viles y proporcionales al cambio, *no ofrecen transporte regu- »lar y garantido á las mercaderías de exportación é importa- »ción*, produciendo así la elevación exajerada de los salarios »en el interior, y *hasta ocasionando el hambre en muchos lu- »gares por falta de géneros alimenticios*».

La exportación Argentina para el Brasil está constituida actualmente por los siguientes artículos:

Productos de la Ganadería: Animales de tiro liviano y pesado; tasajo; ganado vacuno, lanar y de cerda; gorduras y aceites animales; mantequilla de vaca; queso. *Productos de la agricultura é industria*: harina de trigo, afrecho y afrechillo; trigo; maíz; cebada; alpiste; papas; alfalfa; frutas frescas y secas. En cambio las importaciones que nos hace el Brasil son: café en grano; tabaco en hoja; yerba mate; fariña; dulces diversos; frutas frescas.

Digitized by Google

El valor de nuestra importacion en este país, muestra un crecimiento visible, desde 1889 á 1893, señalando en este último año un aumento de $ 4.505,215 sobre el primero, como se vé en el siguiente cuadro:

1889.....	$	7.532,835
1890.....	»	8.442,563
1891.....	»	10.513,207
1892.....	»	10.462,538
1893.....	»	12.038,050

Relativamente satisfactorias, estas cifras no lo son del todo, cuando se piensa en la cantidad de artículos y productos que podríamos importar á este país, si nuestros exportadores se decidieran á hacer esfuerzos decisivos para acreditar nuestros productos nacionales luchando con la competencia de otros países como la Nueva Zelandia que envía inmensas cantidades de productos de la caza, y de la pesca, helados; con Portugal y con Francia que proveen á esta nación de papas que podemos importar en mejores condiciones que ellas; así como toda clase de legumbres de féculas etc. Para esto es indispensable acreditar nuestros artículos teniendo cuidado de mandarlos siempre de primer órden y en escelentes condiciones, hasta conquistar el mercado. V. E. sabe las dificultades opuestas al ganado en pié, á causa de su mal acondicionamiento en los vapores. Esa deficiencia ya ha sido correjida, pero es necesario hacer algo semejante con la mantequilla, con el tasajo, con la harina, con el trigo, en suma, con todo lo que constituye un elemento de comercio con el Brasil.

A mi llegada á este pais, en Junio de 1894, estaba aun vigente el convenio de reciprocidad con los Estados Unidos, que dió un golpe mortal á la importación de nuestras harinas. Iniciadas, por orden de ese ministerio, gestiones oficiosas en favor de ese artículo, tuve la satisfacción de ver que el Gobierno del Brasil, velando por sus intereses bien entendidos, denunció aquel pacto mal inspirado y que no ha beneficiado sinó á la

Digitized by Google

poderosa república del Norte. De esta manera, nuestras harinas, si son elejidas con cuidado y acondicionadas con esmero podrán desalojar á las americanas de esta plaza por su mejor condición y precio más ventajoso.

Las cuarentenas impuestas á nuestras procedencias á causa de la enfermedad de carácter coleriforme que se desarrolló en varios puntos del litoral argentino, paralizó la importación de nuestros animales en pié y nuestro tasajo. Respecto á los primeros, obtuve del Gobierno del Brasil que se permitiera el desembarque á la entrada de la bahía de Rio Janeiro, como ha sucedido hasta princípios de este mes, en que por fin se han modificado las medidas sanitarias anteriormente adoptadas. El segundo producto, apesar de los estudios de Koch, repetidos por distinguidos facultativos brasileros, orientales y argentinos, había sido injustamente incluido en los reglamentos sanitarios, entre los artículos *sospechosos*, cuya entrada queda prohibida cuando provienen de puerto *infectado*. A mi solicitud, dicha disposición ha sido modificada en parte, permitiéndose la venta del tasajo después de permanecer diez días en depósito en la Aduana, y espero que en breve lo será totalmente gracias á la ilustrada buena voluntad del actual Gobierno. Los puntos relativos al desembarque de los animales en pié y al tasajo han sido tratados por mí en las conferencias sanitarias últimamente celebradas en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y de que V. E. tiene noticia. Solo falta fijar, de acuerdo con el Gobierno de esta Nación, el punto elegido para el desembarque del ganado y habremos prevenido para el futuro la repetición de hechos que tantos perjuicios han originado á nuestro comercio internacional.

Respecto al impuesto de 7.500 reis por cabeza de ganado, que la Aduana comenzó á cobrar, á pesar de haber sido abolido en 1892, el Gobierno del Brasil resolvió suprimir su percepción como lo comuniqué oportunamente á V. E. En esta como en todas mis gestiones, he encontrado en los ilustrados

Digitized by Google

estadistas que dirigen la política de esta Nación, y especialmente en el eminente Doctor Cárlos de Carvalho, Ministro de Relaciones Exteriores, la más completa benévolencia y un espíritu franco y elevado de cordialidad y de simpatía por la República Argentina.

Antes de terminar, creo oportuno presentar á V. E. algunos datos estadísticos de las más recientes publicaciones, á propósito de la introducción de algunos de nuestros productos nacionales en el Brasil, durante el año 1894.

Respecto á la *carne seca* ó *tasajo* el siguiente cuadro que consigna las entradas de este artículo durante ese tiempo, muestra la inferioridad de nuestra importación al lado de la del Uruguay:

		REPÚBLICA ARGENTINA	REPÚBLICA ORIENTAL	RÍO GRANDE
Enero	kil.	1.382.160	1.741.240	239.990
Febrero... ..	»	1.867.390	876.910	375.100
Marzo	»	2.934.430	1.067.960	116.960
Abril	»	735.750	2.098.280	58.300
Mayo	»	2.212.300	3.474.250	173.054
Junio	»	1.214.568	1.740.516	56.280
Julio	»	1.680.710	2.275.030	100.930
Agosto.	»	1.780.110	3.191.570	78.720
Septiembre...	»	1.566.500	3.269.530	141.330
Octubre.	»	1.142.230	3.114.360	—
Noviembre....	»	2.041.500	3.425.670	103.520
Diciembre ...	»	196.800	2.134.670	48.000
	kil.	18.755.448	28.409.986	1.492.184

Resulta que, sobre un total de 48.657.618 kilógramos, la República Argentina ha importado solo una tercera parte del tasajo recibido en este país. Por lo demás el consumo de este artículo ha disminuido durante el año pasado, lo que puede explicarse por el lugar importante que la carne fresca vá to-

Digitized by Google

mando en la alimentación pública, y por las dificultades de transporte que impiden hacerlo llegar hasta el interior. Así vemos que en 1893 el consumo fué de kilos 45.594.690, mientras en 1894 solo alcanzó á 43.223.090.

Las harinas de trigo recibidas durante el año 1894 llegaron á 603.329 barricas de las cuales corresponden al Rio de la Plata 186.139, siendo las demás de orígen norte-americano.

Es de esperar que denunciado como ha sido el convenio norte-americano, la importación argentina ocupará el lugar que le corresponde, para lo cual no deben ahorrar esfuerzos y sacrificios los exportadores de nuestra patria.

Las entradas del *maiz* del Rio de la Plata señalan un gran aumento, pues, en 1894 se recibieron 859.833 sacos, ó sea 336.416 más que en 1893. También en la importación del *afrecho* se encuentra un aumento de 82.231 sacos, siendo la entrada total en 1894 de 158.669 sacos. Finalmente en la *alfalfa* el aumento es de 184.165 fardos, correspondiendo á Europa 125 y al Rio de la Plata 430.887.

Por mis comunicaciones anteriores, V. E. está impuesto de todos los asuntos que han ocupado á esta Legación, y de los esfuerzos hechos por ella para vincular de una manera cada vez más estrecha al Brasil y la República Argentina.

Me ocupo ahora de estudiar el medio de que lleguemos á un arreglo definitivo en materias sanitarias, seguro de que obtenido este resultado, tomarán un impulso considerable nuestras relaciones comerciales con esta Nación. Pero este problema ofrece sérias dificultades y creo que debemos examinarlo con calma, en todas sus fases, antes de adoptar resoluciones definitivas, fáciles en teoría, pero peligrosas en el terreno de la práctica. Felizmente, las últimas instrucciones de V. E. me indican el camino que debo seguir para llegar á un resultado favorable.

Digitized by Google

Poco debo añadir respecto á otros detalles de la Legación. En general el cuerpo consular cumple con sus deberes y está en relación constante con nuestro distinguido compatriota el Sr. D. Eduardo Lavalle que tanto enaltece el nombre de nuestra patria en el puesto de Cónsul General en Rio de Janeiro.

Acepte V. E. las protestas de mi más alta y distinguida consideración,

M. García Mérou
Ministro Argentino.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Amancio Alcorta.

Digitized by Google

CHILE

—

ANEXO VIII

—

Gestión de la Legación de Chile sobre los hechos de que el ciudadano chileno Germán Ruíz Merino dice haber sido víctima en Catamarca.

Legación de Chile.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1894.

Señor Ministro:

Ruego á V. E. quiera tener la bondad de permitirme molestar la atención de V. E. sometiendo á su consideración un hecho, ocurrido la noche del 25 del mes corriente en la ciudad de Catamarca, y del cual ha sido víctima el ciudadano chileno don Germán Ruiz Merino, avecindado en aquella ciudad.

La primera noticia que tuve de este desgraciado acontecimiento fué la publicación, en uno de los periódicos de esta Capital, de una correspondencia telegráfica enviada desde Catamarca y en que se relataba el suceso en proporciones tan graves que involuntariamente me resistía á dar crédito á esos detalles.

Digitized by Google

Según dicha relación, un empleado de policía había consumado allí un escándalo inaudito en la tarde del 25 de Noviembre.

Frente á la Policía, en casa del señor don Adolfo J. Medina, encontrábanse reunidas diversas personas, y entre ellas el ciudadano chileno don Germán Ruíz Merino y el Comisario de policía don Pastor Olmos.

Apreciaciones hechas en el transcurso de la conversación por el señor Comisario Olmos respecto de un estimable y meritorio ciudadano argentino, doctor don Guillermo Leguizamón, ligado por estrecha amistad con el señor Ruíz Merino, determinaron á éste á pedir al Señor Comisario Olmos se abstuviera de continuar emitiendo juicios que ofendían sus sentimientos de afecto hacia un amigo ausente, al cual le vinculaba sincero cariño.

Al hacer el señor Ruíz Merino esta representación, no se produjo el más pequeño desórden ni en los actos ni en las palabras de las personas allí reunidas. Mas, una solicitud formulada en términos tan cultos como benévolos, no encontró de parte del Comisario Olmos la acogida de que por múltiples motivos era merecedora, sinó que, por el contrario, fué recibida con expresiones y amenazas que envolvían un incalificable abuso de autoridad, que momentos después se consumaba.

El señor Comisario Olmos se retiró acto continuo de la casa, para volver acompañado de dos gendarmes de policía, con cuyo auxilio violó el domicilio del señor Medina para constituir en prisión al señor Ruíz Merino y conducirlo á la cárcel pública.

Una vez en el patio de la Policía, y cumpliendo órdenes dadas en alta voz por el señor Comisario Olmos, los gendarmes maltrataron y vejaron al señor Ruíz Merino, descargando sobre sus espaldas treinta golpes que le causaron muy sérias contusiones, habiéndosele en seguida puesto en libertad.

Tal es la relación á que me he referido; y aunque alentaba

Digitized by Google

la esperanza de que ella fuera, sino inexacta del todo, al menos muy exagerada, me ha sido posteriormente confirmada por otras informaciones, para mí fidedignas, y por el certificado médico expedido al día siguiente por los señores doctores don J. Castro, don Eleodoro R. Rivas y don Adolfo Córdoba, quienes han examinado por separado al señor Ruíz Merino, encontrándole las espaldas llenas de equimosis producidas por contusión.

Al llevar ahora á conocimiento de V. E. este deplorable hecho, estoy seguro de que producirá en el ánimo de V. E. una penosa impresión, que reclamará una seria é inmediata investigación para que, una vez confirmada la exactitud de esta exposición, sea sometido á juzgamiento el funcionario á quien se imputa este atropello.

Practicada esa indagación en condiciones que alejen todo temor de que sea coartada la absoluta libertad de los empleados subalternos de policía que sean llamados á prestar su declaración y que alienten al mismo tiempo á los ofendidos para el ejercicio de las acciones que tengan que hacer valer, dará ella, á no dudarlo, un resultado satisfactorio, que será en todo caso reparador de los daños que se hubieran ocasionado, si es que fuera comprobada la verdad de las inculpaciones, como asímismo en el evento, de que sólo en hipótesis me coloco, de que esas imputaciones adolecieran de inexactitudes ó exageraciones.

Me es grato reiterar con este motivo á V. E. la expresión de los sentimientos de distinguida consideración y aprecio con que me suscribo de V. E. obsecuente y seguro servidor.

ADOLFO GUERRERO.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Eduardo Costa.

Digitized by Google

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1894.

Señor Gobernador:

Me dirijo á V. E. acompañando la nota original pasada á este Ministerio por la Legación de Chile, dando cuenta de un hecho ocurrido en la ciudad de Catamarca la noche del 25 de Noviembre último y del cual se dice víctima el ciudadano chileno don Germán Ruíz Merino.

Al pedir á V. E. se sirva trasmitirme los informes del caso sobre ese asunto, me permito llamar la atención de V. E. sobre la parte administrativa que se refiere á los procederes del Comisario Olmos al objeto de garantir la libertad de sus subordinados en las declaraciones que sean llamados á prestar.

Renuevo á V. E., con tal motivo, las seguridades de mi consideración distinguida.

EDUARDO COSTA.

A S. E. el señor Gobernador de la Provincia de Catamarca.

Gobierno
de la
Provincia

Catamarca, Diciembre 14 de 1894.

Señor Ministro:

Adjunto en nueve fojas útiles copia legalizada de lo actuado ante el Jefe de Policía primero, y Juzgado del Crímen ahora, con ocasión del incidente del ciudadano chileno Germán Ruíz Merino, con el ciudadano argentino, Comisario General de Policía de esta Provincia, Pastor Olmos.

El no haber tomado declaración al señor Isidoro Gómez, el

Digitized by Google

tercero que estaba en lo de Medina, se explica, sabiéndose que se ausentó á su residencia, Santa Rosa. El no haberse tomado declaración al ciudadano chileno Germán Ruiz Merino es porque, al llevar su denuncia á la persona del mismo Gobernador, Merino indicó á los mismos que declaran. De todos modos, ello se subsanará en el Juzgado del Crímen.

El extranjero citado quejóse verbalmente, ante mí y el sumario levantado por el Jefe de Policía, fué por mi órden, para dejar en claro la verdad con el deseo más vivo de castigar administrativamente á los empleados dependientes del Poder Ejecutivo, pasando al Juez competente los antecedentes para la imposición de la pena que por derecho hubiere lugar, después de oído el dictamen del señor Fiscal General (fojas seis vuelta y siguientes).

V. E. verá en su ilustración, lo que se desprende, tanto de las declaraciones de los testigos presenciales, sin tacha, que en derecho constituyen prueba, los señores Benitez é Ibáñez (quienes no son empleados policiales), á raíz del caso que ocupa á la Cancillería Argentina en el hospedaje ó fonda del señor Medina, como los declarantes que vieron el uso de la fuerza en el local de la Policía para desarmar al conducido por desacato y ebriedad, desde la expresada casa.

El señor Juez del Crímen, con la cooperación fiscal, ha de resolver lo pertinente, con noticia de las partes interesadas; sustanciándose el proceso conforme á la ley de la materia, cual corresponde al régimen, sobre que estamos constituídos los argentinos, desde que somos independientes.

Al haber este Gobierno ordenado de oficio la averiguación, pocas horas después del suceso, queda demostrado palmariamente que tiene el más vivo interés en reprimir, dentro de sus atribuciones, las transgresiones de sus empleados, así es que en lo que á estos toca, en las declaraciones habidas y á tomarse, si lo tuviese á bien el señor Juez, que se ha avocado la causa, no hay el menor peligro de que sea coartada la libertad de los

Digitized by Google

declarantes, pues la coacción carecería de objeto, tratándose de un caso común en nuestro país, tan cosmopolita y con tan favores establecidos en la Constitución y leyes para los extranjeros, que llegando hasta formar con más pasión que los mismos argentinos en las filas de nuestros bandos políticos, creen quizás que por estar tras de ellos una prensa que notifica hasta los sucesos más triviales y quizá extravía el elevado criterio de la diplomacia, pueden ejercer hasta la sedición, sin soportar sólos las consecuencias de sus propios actos voluntarios.

Por otra parte, los empleados policiales son subordinados del Jefe y no del Comisario General, siéndolo aquél del Poder Ejecutivo

Cuando el estado de la causa lo requiera, tomaré las medidas que garantan, de una manera indudable para todos, la más ámplia libertad de los empleados que declaren.

He informádome que el mismo chileno, Germán Ruiz Merino, en Septiembre último en Tinogasta, jurisdicción catamarqueña, agredió expontáneamente, con revólver en mano, á la policía local, habiendo esta hecho caso omiso del suceso, creyendo que sería la última vez.

El señor Ministro de Chile ha sido impresionado por los periódicos que viven de noticias sensacionales; y en cuanto al « estimable y meritorio ciudadano argentino doctor don Gui- « llermo Leguizamón, ligado por estrecha amistad al señor « Ruíz Merino », de que parece hacer también mérito en su reclamación diplomática, me permito omitir el informe en este punto, por carecer de lugar el radicalismo en esta clase de documentos.

Debo manifestar á V. E. que hasta ahora no ha intentado siquiera, el súbdito chileno, acción alguna ante el Juez competente que ha de fallar sobre sus reclamos, desde que vive en nuestro país, sujeto á sus leyes.

V. E. verá, pues, que el señor Ministro chileno no propone

Digitized by Google

ún caso diplomático; y sólo por deferencia al Ministro de Relaciones Exteriores de mi país, encargado de manejar el derecho internacional, envío este breve informe, documentado, quizá en mengua de la autonomía de un Estado que se rije por sus propias instituciones (artículo 105 de la Constitución Nacional).

Quedo dispuesto á coadyuvar, dentro de mi órbita, en el sentido de que se haga la mayor luz posible sobre este incidente, no obstante de comenzarse por la diplomacia, cuando es por ahí donde débese terminar; pues este Gobierno desearía demostrar al señor Ministro de Chile que estima tanto á sus distinguidos connacionales como á los argentinos, y que en esta Provincia los chilenos que nos frecuentan por Tinogasta gozan hasta de la licencia, salvaguardados siempre por la gentileza tradicional de los argentinos.

Saludo á V. E. con las mayores consideraciones de respeto y estimación.

J. HERRERA.
P. ESPECHE.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina doctor don Eduardo Costa.

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

—

CONFIDENCIAL.

Eduardo Costa, Ministro de Relaciones Exteriores, saluda muy atentamente á S. E. el señor don Adolfo Guerrero, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, y tiene el honor de poner en su conocimiento los siguientes informes trasmitidos por el señor Gobernador de

Digitized by Google

la Provincia de Catamarca, respecto de los hechos de que se dice víctima el ciudadano chileno Germán Ruíz Merino.

Inmediatamente que Ruíz Merino presentó su queja verbal al señor Ministro de Gobierno, este funcionario ordenó se levantara el sumario administrativo correspondiente.

De las actuaciones producidas resultó que el causante estaba ébrio y había proferido injurias y amenazas contra las autoridades de la Provincia de Catamarca, que importaban un verdadero desacato. Ante la actitud de Ruíz Merino, quien sacó su revólver, el Comisario Olmos se vió en el caso de ordenar que se le desarmara, enconcontrándose el agente encargado de cumplir la órden en la necesidad de darle algunos golpes de sable para resistir así á la agresión.

El Gobierno de la Provincia, con vista Fiscal, resolvió el 27 de Noviembre último pasar los antecedentes del asunto al Juzgado del Crímen á objeto de la averiguación de los delitos que pudieran haberse cometido con motivo del incidente ocurrido entre Ruíz Merino y el Comisario Olmos en el hospedaje de Medina.

Cuando el estado de la causa lo requiera, el Poder Ejecutivo de Catamarca tomará las medidas necesarias que garanticen de una manera indudable para todos la mas ámplia libertad de los empleados que deben declarar.

Ruíz Merino no había deducido hasta el 14 del corriente acción alguna ante el Juez competente que ha de fallar sobre sus reclamos.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1894.

Digitized by Google

ESTADOS UNIDOS

ANEXO IX

Canje de colecciones y publicaciones científicas entre los museos de Buenos Aires y La Plata con la Universidad de Filadelfia.

Legación Argentina

Washingtón, Julio 15 de 1894.

Señor Ministro:

Durante mi reciente visita de dos días á la Universidad de Pensylvania, situada en la ciudad de Filadelfia, dejé arreglado con los directores el cange de colecciones científicas y de libros entre los museos de esta Universidad, que son notables, y los Museos Nacional situado en Buenos Aires y Provincial de La Plata. Los museos anatómico, biológico y de veterinaria y el jardín botánico de la misma Universidad son tambien notables y podrian entrar en relaciones de cambio de objetos y de libros con análogas instituciones argentinas, especialmente con la Facultad de Medicina y con los criaderos de plantas de la Municipalidad de la Capital.

Digitized by Google

El Museo Arqueológico y Etnográfico tiene listas para el cambio numerosas colecciones de objetos pertenecientes á las tribus de indios de este país que pueden ser enviadas para servir de complemento y de material de estudio comparado en nuestros museos. Si el cambio fuese aceptado por los museos é instituciones nacionales, como no lo dudo, podría V. E. indicarles que me envien los catálogos de lo que pueden mandar y aunque envien directamente las colecciones á la Universidad de Pensilvania, Filadelfia, dándome aviso de ello para activar el envio de las colecciones americanas.

He procedido en la forma de que doy cuenta á V. E. de acuerdo con mis instrucciones generales y solo me resta en este caso ofrecer á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Eduardo Costa.

Poder Ejecutivo
de la
Provincia

La Plata, Setiembre 10 de 1894.

Señor Ministro:

Tengo la satisfacción de acusar recibo á la nota de V. E. fecha 20 del pasado, con la transcripción de la nota del E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América, referente al canje de colecciones científicas y publicaciones, y en contestación debo manifestar á V. E. que el museo de esta ciudad, mantiene relaciones de canje de publicaciones con la Academia de Ciencias Naturales y la Sociedad Filosófica y el Instituto de Franklin de Filadelfia, no así con la Universidad de Pensilvania, situada en esa ciudad.

Digitized by Google

La iniciativa del señor Ministro argentino en Washington, para establecer el canje de objetos con los museos de esa ciudad, satisface un antiguo deseo del Director del Museo de La Plata, deseo que ha debido demorar en satisfacer por la necesidad de organizar primeramente las colecciones de ese establecimiento para saber de cuales objetos se puede disponer con destino al canje.

En esta misma fecha, el Director del Museo de esta ciudad, se ha dirijido al señor Ministro Dr. Zeballos para que se sirva solicitar del Consejo Administrativo de la Universidad una lista de los objetos que más interés tienen para sus museos, adjuntándole al mismo tiempo nómina de los que podemos enviar inmediatamente. Al mismo tiempo se le remite para la misma institución un ejemplar completo de nuestras publicaciones.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

G. UDAONDO.
EMILIO FRERS.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Eduardo Costa.

Ministerio
de
Justicia, Culto
é
Instrucción Pública

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1894.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de acusar recibo de la nota de V. E· fecha 20 de Agosto ppdo., en que se sirve comunicarme que el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de Norte América ha celebrado con los directores de la Universidad de Pensilvania el canje de coleccio-

Digitized by Google

nes científicas y de libros, entre los Museos de dicha Universidad y los de esta Capital y La Plata.

Me es grato participar á V. E. que en esta misma fecha he pasado á conocimiento del Director del Museo Nacional de la Capital la mencionada comunicación, para sus efectos.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

JOSÉ V. ZAPATA.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Ministerio
de
Justicia, Culto
é
Instrucción Pública

Buenos Aires, Octubre 11 de 1894.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de comunicar á V. E. que el Director del Museo Nacional de la Capital, en conocimiento de lo resuelto por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de Norte América, sobre el canje de colecciones científicas y de libros, entre los Museos de la Universidad de Pensilvania y de Buenos Aires y La Plata, ha manifestado que se ocupará de formular gradualmente, los catálogos de objetos y libros, que ese establecimiento podría enviar, esperando, entre tanto, la remisión de los catálogos respectivos de la Universidad de Pensilvania.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

JOSÉ V. ZAPATA.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

ANEXO X

—

Memoria de la Legación

Legación Argentina

—

Washingtón, Marzo 4 de 1895

Señor Ministro:

En cumplimiento de la disposición del Ministerio que me ha sido comunicada por V. E. en nota circular de 25 de Enero último, me es honroso repetir brevemente la tarea de la Legación á mi cargo.

Legación

Llegado á Washingtón el 10 de Agosto de 1893, la Legación fué instalada inmediatamente en uno de los sitios más interesantes de la ciudad, en Scott Circle, y organizada la biblioteca permanente que el Ministerio se sirvió completar por remesas sucesivas de libros. Todos fueron encuadernados y forman un valioso material de consulta.

Las publicaciones estadísticas son solicitadas con frecuencia, ó por lo menos extractos de ellas, pero la Legación las ha recibido siempre con bastante atraso.

Gobierno de los Estados Unidos de América

Las relaciones de esta Legación con el Poder Ejecutivo Nacional, miembros de los poderes legislativo, judicial y de numerosas reparticiones administrativas y científicas han sido cordiales y debo decir en justicia que he hallado en todas partes la mas franca acogida y un sentimiento vivo de interés y de consideración por los progresos argentinos.

El Departamento de Estado ha aprovechado todas las oca-

Digitized by Google

siones de demostrar su interés por la Legación á mi cargo y las relaciones políticas entre los dos países han sido robustecidas por el mejor conocimiento recíproco de ideas y propósitos internacionales.

En este sentido la actual Administración de los Estados Unidos de América, ha declarado, en oposición á ciertas tendencias agresivas de algunos políticos republicanos, miembros del Congreso, que tal acción es contraria á los intereses de la Nación, que deben reposar en el respeto de todas las nacionalidades, aún de las más débiles, y en el abandono de las pretensiones intervencionistas ó anexionistas sobre Hawaii, Cuba y Estados Centro Americanos.

Esta administración ha demostrado también en varias ocasiones una franca tendencia á influir en favor de los países americanos en conflicto con potencias europeas. Tal ha sucedido en los notorios casos de la Mosquitia y de Venezuela, respecto de Inglaterra; pero la acción Norte-Americana ha sido amistosa y razonable, sin tendencias de protectorado sobre los países débiles.

Relaciones intelectuales

La Legación, de acuerdo con las instrucciones recibidas, dedicó especial interés á promover las relaciones intelectuales entre los dos países. Con este motivo abrió relaciones y organizó el canje de libros y de objetos entre los principales museos argentinos y norte-americanos.

Además la Legación ha remitido sobre dos mil volúmenes de obras interesantes para instalaciones oficiales, científicas y literarias argentinas, pocas compradas con fondos de la misión especial, la mayor parte obtenidos por donaciones y promesas de canje. El legajo de comunicaciones que he dirijido á V. E. por separado, contiene acuses de recibo de centenares de bibliotecas, academias é instituciones de este país, á los cuales se remitieron libros y mapas argentinos.

Digitized by Google

Se han distribuido al rededor de cinco mil libros, mapas y folletos argentinos, se han dado informes constantemente á la prensa, á conferenciantes que hablaron sobre nuestro pais, y yo mismo he dado conferencias políticas en los centros intelectuales más caracterizados de esta Capital, que espontáneamente me invitaron á hacerlo.

El voluminoso legajo de comunicaciones que he remitido al Ministerio, con este motivo, demuestra que esa propaganda ha despertado grande atención sobre nuestro país y que la Legación ha estado sometida á un interrogatorio diario.

La prensa de los Estados Unidos de América, considerada en sus grandes y prestigiosos órganos, ha estado desde el primer momento, al servicio de esta propaganda, y debo decir á V. E. en su honor, que en ningún caso la he encontrado interesada, y que no he tenido que hacer gastos en la publicación de los informes estadísticos, políticos ó de otro género, que noticias erróneas obligan á dar á luz como rectificaciones. Las publicaciones de la prensa sobre la República Argentina y sobre la legación han sido también tan numerosas como espontáneas.

En el banquete anual de la prensa celebrado en esta Capital el dia 2 de Enero, el Ministro Argentino fué uno de los huéspedes de honor.

Relaciones Comerciales.

Sobre este punto capital de mis instrucciones, presentaré á V. E. en breves días un informe escrito que forma un voluminoso libro. En él explico la parte que tuvo la Legación en la exoneración de derechos sobre la lana en la nueva tarifa, y en la fundación de la nueva línea de vapores que navegan desde Septiembre entre la boca del Misissippi y el Rio de la Plata.

Me refiero, pues, á dicha Memoria especial, en la cual se demuestra también, acaso por primera vez, cuán grande es el mer-

Digitized by Google

cado americano para la producción argentina y cuales son los medios eficaces para abrir dicho mercado.

Misión Especial.

En las notas de fecha 16 de Febrero de 1894 y 7 de Febrero de 1895, he dado cuenta á V. E. de mis procedimientos en la Misión Especial de Arbitraje. Publicando esas notas el país quedará plenamente informado al respecto.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Amancio Alcorta.

Digitized by Google

R. O. DEL URUGUAY

ANEXO XI

Gestión para que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay derogue la resolución prohibiendo el tránsito de animales en pié á las costas del Uruguay.

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Febrero 8 de 1895.

Señor Ministro:

Como podrá imponerse V. E. por el telegrama cuya copia acompaño, la Junta de Sanidad de Montevideo, ha dispuesto que no se permita el pasaje de animales en pié á las costas del Uruguay, fundando esa resolución en la imposibilidad de efectuar la vigilancia de las operaciones de acarreo, desembarco, etc., etc.

No encontrando mérito suficiente para tal resolución, recomiendo muy especialmente á V. E. gestione de ese gobierno

Digitized by Google

la derogación de dicha medida, pues ella ocasiona perjuicios considerables á nuestra importante industria ganadera.

Esperando que V. E. me tendrá al corriente respecto á las ulterioridades de este asunto, renuevo al Señor Ministro las seguridades de mi consideración distinguida.

A. ALCORTA.

A S. E. el señor don Enrique B. Moreno, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en la Oriental del Uruguay.

Legación Argentina.

Montevideo, Marzo 3 de 1895.

Señor Ministro:

En confirmación de mi telegrama de ayer, tengo el honor de elevar á manos de V. E. copia de la nota que pasé al Gobierno Oriental, reclamando la derogación del decreto que prohibía el tránsito de animales en pié á través del Uruguay y de la resolución dictada.

Pláceme, señor Ministro, hacer presente á V. E. la buena voluntad demostrada por el Sr. Presidente de la República y Ministro de Relaciones Exteriores, en la tramitación de este delicado asunto, al que han dado atención preferente desde el primer momento.

Quedan cumplidas las instrucciones de V. E. y aprovecho la oportunidad para reiterar la expresión de mi más distinguida consideración.

ENRIQUE B. MORENO.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Amancio Alcorta.

Digitized by Google

Legación Argentina

Montevideo, Febrero 12 de 1895.

Señor Ministro:

La Junta de Sanidad oriental ha hecho saber al Departamento de Higiene Argentino, que no se permite el pasaje de animales en pié á través del Uruguay, en atención á que no pudiendo ser desembarcados sinó en campos abiertos de aquellas dilatadas costas se hace imposible la vigilancia de los numerosos indivíduos que exigen las operaciones de acarreo y desembarco de sus ganados. En nombre de mi Gobierno tengo el honor de solicitar de V. E. la derogación de esa medida que daña injustamente los intereses de una de nuestras más fuertes industrias, con menoscabo de los solemnes pactos que garantizan el libre comercio entre ambos pueblos. La Junta reconoce que los animales en pié no son susceptibles de trasmitir contagio, respetando lo preceptuado en la Convención Sanitaria de Rio de Janeiro que es la ley sanitaria para la República Oriental y la única razón que aduce es la dificultad de evitar contactos con los peones que conducen el ganado. V. E. me ha de permitir hacer presente que esa no es una razón que justifique la prohibición de ejercer una industria legítima. La Junta ha podido dictar medidas reglamentarias que hagan eficaces las reglas de profilaxia, pero no ha podido prohibir el tráfico de ganado en pié, sinó infiriendo perjuicios enormes al comercio argentino. Pero hay más aún. El tránsito de animales en pié destinados á los saladeros orientales se hace en chatas que afectan la forma de grandes botes. Esas chatas vienen remolcadas desde la costa argentina y bastaría que la Junta de Sanidad diese instrucciones á las autoridades del Uruguay para que ningún indivíduo procedente de puerto argentino, ponga el pié en tierra oriental. Las chatas que conducen la hacienda pueden llegar hasta la

Digitized by Google

costa oriental, remolcadas, y allí efectuarse el desembarco con los peones encargados de recibirlas. En conferencia privada que tuve el honor de celebrar con V. E. he expuesto consideraciones de otro órden que robustecen mi pedido, y ruego á V. E. quiera tenerlas en cuenta al resolver este delicado asunto.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

ENRIQUE B. MORENO.

A S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Jaime Estrázulas.

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

Montevideo, Febrero 28 de 1895.

Señor Ministro:

En la debida oportunidad tuve el honor de recibir la nota de V. E. fecha 12 del corriente, en la que después de exponer algunas consideraciones al respecto, solicita V. E. la derogación de la medida adoptada, prohibiendo el pasaje de animales en pié á través del Uruguay, con destino á esta República.

En respuesta, me es agradable manifestar á V. E. que después de oidos los dictámenes de la Honorable Junta de Sanidad y del Honorable Consejo de Higiene Pública, el Gobierno de acuerdo con lo en ellos expresado, ha adoptado la resolución siguiente:—«Ministerio de Relaciones Exteriores— «Montevideo, Febrero 28 de 1895—De conformidad con los dic- «támenes que preceden pase al Ministerio de Guerra y Marina á «fin de que se autorice á la Junta de Sanidad para que regla- «mente la forma del pasaje de animales en pié de la Repú-

Digitized by Google

«blica Argentina, y avísese á la Legación—firmado—Idiarte «Borda—firmado—Jaime Estrázulas.»

Quiera V. E. aceptar con tal motivo las seguridades de mi consideración distinguida.

JAIME ESTRÁZULAS.

A S. E. el Sr. Enrique B. Moreno, E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

ANEXO XII

—

Memoria de la Legación

Legación Argentina

—

Montevideo, Marzo de 1895.

Señor Ministro:

Cumpliendo las instrucciones de V. E. envío en esta nota los datos que han de servir para la Memoria destinada al Honorable Congreso de la Nación.

Siguiendo la práctica establecida, el Consulado General pondrá en manos de V. E. los datos estadísticos que demuestran el movimiento comercial entre estos dos países.

Al hablar del Consulado General creo cumplir un deber de conciencia recomendando á la consideración del Gobierno la perfecta organización de aquella oficina, dirigida por el señor Wenceslao Paunero.

Independientemente de los datos que ella dará á V. E. en oportunidad, conviene hacer constar la marcha creciente de los emolumentos consulares, cuyo excedente se vierte en el Tesoro

Digitized by Google

de la Nación. Tomando por base los últimos tres años, tenemos el siguiente resultado :

1892—Recaudado $ oro 22.993, pasa al Tesoro $ 14.527
1893— » » » 22.515, » » » » 15.315
1894— » » » 26.406, » » » » 19.206

Conviene hacer notar que el año pasado se decretaron en Diciembre las cuarentenas á nuestras procedencias, paralizándose casi por completo el movimiento comercial. Sin esa circunstancia, el Tesoro de la Nación habría percibido más de veinte mil pesos oro como sobrante de las rentas consulares de Montevideo.

En Abril del año próximo pasado llegaron á este puerto en el vapor «Britannia» los restos del prócer de nuestra Independencia Nicolás Rodríguez Peña, en tránsito desde Chile á Buenos Aires.

El Pueblo Oriental, el Poder Ejecutivo, la Asamblea Legislativa y la prensa de Montevideo se asociaron á la Comisión Argentina que tuve el honor de presidir, para rendir imponentes honores á la memoria del que fué uno de los más ilustres varones en aquella época memorable de nuestra historia.

El 15 de ese mes puse en conocimiento de V. E. todos los detalles de aquella solemne ceremonia.

El Pueblo Oriental se asocia siempre á nuestras alegrías y participa de nuestras amarguras como si fueran propias. Por esa razón no ha sido extraña su actitud en los honores tributados á los restos de Rodríguez Peña.

Poco tiempo después tuvo nueva oportunidad de mostrarnos sus sentimientos generosos, con ocasión de los terremotos de San Juan y la Rioja.

Todos los gremios sociales se disputaron el honroso placer de acudir con su óbolo á socorrer las víctimas de tanto infortunio, y en diversas remesas he enviado á V. E. la suma

Digitized by Google

de once mil ochocientos diez y siete pesos con diez centavos moneda nacional ($ 11.817.10) recolectados en Montevideo y en la campaña.

Oportunamente hice dar á la publicidad las notas en que V. E. me encarga agradecer la nobilísima actitud asumida por el Pueblo Oriental y especialmente por la distínguida comisión de señoras que inició el movimiento.

Estos datos de fraternidad americana se han repetido en diversas formas y una de las más simpáticas y de mayor significación ha sido el realizado en esta ciudad en Agosto próximo pasado, con motivo de celebrarse las fiestas de la Independencia Oriental.

Nuestro Gobierno envió en tiempo oportuno las medallas decretadas por el Congreso Argentino á los guerreros que hicieron la campaña contra el Dictador del Paraguay en cumplimiento del Pacto celebrado entre las tres naciones aliadas. El Brasil envió también las suyas y el Gobierno Oriental resolvió que la entrega se hiciera en una ceremonia solemne.

Ella tuvo lugar el 24 de Agosto y revistió caracteres imponentes.

Ese mismo día fondeó la escuadra de evoluciones á cuyo bordo venía el señor Ministro de la Guerra, y desde ese momento se asoció á las fiestas nacionales, cuyo recuerdo vivirá mucho tiempo en el espíritu de orientales, brasileros y argentinos.

La Legación se ha preocupado con especial interés de obtener los informes solicitados por los Jueces Federales que entienden en los delitos de contrabando y que necesitan datos de la Aduana Oriental para dictar sentencia en los diversos casos sometidos á su competencia.

Digitized by Google

En este año ha intervenido en las causas seguidas á la goleta nacional «Salteña», al vapor «Olimpo», al pailebot «Dos Hermanos» y á la balandra «Micaela».

Las autoridades orientales han facilitado siempre los datos pedidos, atendiendo deferentemente y con la premura solicitada todos los expedientes enviados por la Legación.

Se han trasmitido veinte y dos exhortos remitidos por diversas autoridades judiciales, y con tal motivo tuve la oportunidad de hacer notar la deficiencia del antiguo tratado que regía la materia, especialmente en lo referente á extradicción de criminales.

El Gobierno Oriental negó la extradición de los reos Carlos Nardi, Tomás Márquez y Fidel Pérez fundándose en aquellas deficiencias, y si tal situación se hubiese prolongado, los dos países habrían sufrido, como lo hice notar en mis notas de fecha 24 y 25 de Junio ppdo. Felizmente, tanto el Congreso Oriental como el Argentino dieron preferente atención á este grave asunto, y el 19 de Diciembre comuniqué al Gobierno Oriental que los tratados proyectados por el Congreso de Juristas de Montevideo eran Ley de la República y empezaban á regir como tratados internacionales.

Nos hallamos, pues, bajo el nuevo régimen y es de esperar que la grande obra de aquel memorable Congreso dará á los pueblos que la suscribieron las indiscutibles ventajas que tuvieron en vista al sancionarlos.

He solicitado y obtenido en el acto la baja de los ciudadanos argentinos:

Enrique Vázquez, Abraham Ortega, Juan Batolla, Miguel Sandes, Lorenzo Cardoso, Felipe López, Victoriano Ricardi, Ernesto Libera, Alfonso Villalba, Horacio Barros, Severo Salas y Angel Rodríguez, que servían como soldados del Ejército de línea Oriental.

Digitized by Google

Estos individuos contratan sus servicios ante escribano y muchas veces pretenden su baja antes de vencido su compromiso legal. En estos casos les aconsejo que cumplan su deber y sólo intervengo cuando el contrato respectivo ha vencido.

La cuestión sanitaria ha vuelto á agitarse durante todo el año transcurrido, y en los momentos en que escribo este informe se discute aún si hay cólera morbus en territorio oriental.

El *modus vivendi* pactado entre las autoridades sanitarias argentina y oriental ha servido hasta hoy para regularizar y unificar la acción de ambas con relación á las procedencias extranjeras; pero ese arreglo es deficiente y va á ser indispensable modificarlo para adoptarlo á los últimos preceptos de la ciencia, que demuestra la eficacia de la desinfección y aislamiento en ciertas enfermedades infecto-contagiosas, lo que ha dado orígen á nuevas medidas de profilaxia internacional que tienden á reducir las cuarentenas ó á suprimirlas por completo bajo ciertas bases que aseguran la defensa de la salud pública.

Es de sentirse que no se haya podido organizar el Congreso Sanitario proyectado por el Gobierno Oriental después de denunciada la Convención de Río de Janeiro; pero debemos esperar que el acuerdo anhelado se lleve á cabo en esa ú otra forma análoga para armonizar nuestras medidas profilácticas, regularizando al propio tiempo las transacciones del comercio.

Las medidas cuarentenarias dictadas por la autoridad sanitaria oriental á las procedencias argentinas, llegaron hasta prohibir el tránsito de animales en pié á través del Uruguay, pero esta medida fué revocada por el Gobierno Oriental tan pronto como entablé la reclamación que me fué recomendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

Va anexo á este informe el Indice del Archivo de la Legación correspondiente á 1894, para ser agregado al Indice general que fué terminado el año próximo pasado.

Esas páginas demuestran la cantidad de trabajo realizado por esta Legación.

El movimiento de Secretaría alcanza á quinientos ochenta y ocho documentos, entre los cuales no están incluidas mis comunicaciones confidenciales á V. E. tratando cuestiones de carácter reservado.

Con arreglo á las instrucciones trasmitidas por el Ministerio en su circular de fecha 25 de Enero próximo pasado, esta Legación elevará oportunamente una memoria destinada á informar los trabajos de carácter político.

Pero en estas líneas puedo adelantar que las relaciones entre ambos pueblos se mantienen en la más perfecta é inalterable cordialidad.

En cada uno de los actos que producen los gobiernos argentino y oriental se ve el propósito de servir los legítimos intereses del pueblo hermano haciendo recíprocas concesiones, y estos actos reciben siempre el aplauso de la prensa de ambos países, que interpreta fielmente el sentimiento de las sociedades cuyos intereses morales defienden.

Los autores de los graves sucesos ocurridos en la frontera del Brasil han sido sometidos á sus jueces respectivos, y se espera que los gobiernos oriental y brasilero encontrarán sin dificultad la fórmula de arreglo que todos los espíritus anhelan.

Siendo este informe destinado á la Memoria que se eleva anualmente al Honorable Congreso de la Nación, juzgo conveniente insistir en algo que se relaciona con la conservación

Digitized by Google

de la valiosa propiedad nacional en que funciona la Legación Argentina, porque corresponde al Honorable Congreso votar los fondos necesarios.

He tenido oportunidad de decir antes de ahora que la casa argentina se deteriora rápidamente por la falta de pinturas que defiendan sus paredes, puertas y ventanas.

Hace ocho años que no se pinta, y como el edificio está aislado en el centro del espléndido parque, el sol, el aire y el agua han ido lavando lentamente las pinturas de las paredes y la masilla de los cristales. Las puertas y las ventanas se hallan en mal estado y llegará un momento en que será necesario renovarlas, si hoy no se las defiende de la intemperie.

En Septiembre del año anterior solicité el envío de una persona competente que hiciera el presupuesto de las obras á realizarse, y hoy insisto en mi pedido, asegurando que á medida que el tiempo pase, el gasto será mucho más considerable.

Hay un antecedente que justifica lo urgente de esta medida.

Cuando el Gobierno Argentino compró esta propiedad tuvo necesidad de gastar seis mil pesos oro en pintarla, porque sus propietarios anteriores habían hecho tal abandono de ella que cuando la ocupó el señor Ministro de Francia, señor Saint Fox, fué menester colocar *mil seiscientos* vidrios que faltaban.

La propiedad es valiosísima, y así que pase esta crísis abrumadora y vuelvan á iniciarse las transacciones sobre inmuebles, el Gobierno obtendrá fácilmente lo que pagó por ella, pero entre tanto se imponen reparaciones urgentes y especialmente la renovación de las pinturas.

La conservación del parque y las pequeñas reparaciones que se hacen diariamente en el edificio principal, en los accesorios y en los tres invernáculos, importan mensualmente más de doscientos pesos oro uruguayo que yo satisfago con mi peculio.

Gracias á estos cuidados constantes, puede decirse que los jardines de la Legación son los primeros de Montevideo.

Digitized by Google

Quedan cumplidas las instrucciones de V. E. y sólo me resta reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

ENRIQUE B MORENO.

S. Torres y Cabrera.

Secretario de la Legación.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor don Amancio Alcorta.

Digitized by Google

ALEMANIA

ANEXO XIII.

Proyecto presentado para denunciar el tratado de 1857, entre la Confederación Argentina y Zollverein Germano.—Derechos á la importación del quebracho.

Legación Argentina

Berlin 18 de Diciembre de 1894.

Señor Ministro:

Por el contenido del artículo inserto en la «Gaceta Nacional» de esta Capital, fecha 15 del corriente, que adjunto á V. E. traducído, se impondrá de que un grupo de diputados pertenecientes al partido liberal-nacional han presentado al Reichstag del cual forman parte, un proyecto de ley tendente á denunciar el tratado en vigencia entre nuestro país y la Alemania, firmado el año 1857 entre la Confederación Argentina y el Zollverein Germano.

El proyecto de ley presentado según el diario aludido, dice

Digitized by Google

textual; «para denunciar la cláusula de nación más favorecida del Tratado con la Argentina» (Kundiging des Meist begünstiguns-Betragen mit Argentinien).

Como V. E. conoce por las diferentes comunicaciones que esta Legación ha tenido el honor de dirigirle, las cláusulas contenidas en el tratado en vigor están actualmente favoreciendo á la industria agrícola de nuestro país, cuya importancia ha sido ya minuciosamente establecida al considerar el acrecentamiento de nuestro comercio de exportación en Alemania y el aumento considerable que ha adquirido el comercio Aleman en los puertos argentinos.

Las ventajas exclusivas, pues, á que han hecho referencia los diputados liberales autores del proyecto mencionado, no son bien fundadas por que ellas son simplemente recíprocas.

Si la República beneficia de la cláusula que se pretende denunciar, la Alemania con esta resolución, según lo afirma muy oportunamente la Gaceta Nacional, sufriría perjuicios de consideración, con lo cual quedaría demostrado que las ventajas recibidas por nuestro país no son absolutas.

V. E. se impondrá además, de que no están aquí á oscuras sobre las relaciones comerciales que este país mantiene con el nuestro, y es un signo de importancia para una Nación lejana situada en apartadas tierras, de que sus intereses sean examinados en la prensa, como medio de averiguar de si su comercio causa ó no perjuicios á una de las mas grandes potencias de este continente. Y esto lo demuestra el artículo que adjunto, lleno de datos y de interesantes observaciones.

En cuanto á la acción del grupo de diputados, debo informar á V. E. como antecedente, que ya esta Legación ocupó la atención de V. E. el año anterior, anunciándole que algunos miembros de la «Liga Agraria» se preparaban á peticionar al Gobierno Aleman la reforma de las tarifas para la Argentina. Como era natural, no fueron atendidos, puesto que existía un pacto en vigor, es decir, el mismo que, según se dice, pretenden denunciar.

Digitized by Google

La proposición no ha sido aun discutida en el Reichstag y no se sabe si vendrá á la orden del día de las próximas sesiones, estando las Cámaras en féria, é ignoro la suerte que correrá en el seno del Parlamento, pero no es aventurado preveer que si el proyecto se considera, este será rechazado. Me fundo en que el grupo de diputados que lo ha presentado, forman parte de la oposición y en que el Gobierno no parecería inclinado á aceptar un temperamento que vendría á herir tan importantes intereses, sin un exámen detenido, de calma y de tiempo, que para ello exije este interesante asunto.

En efecto, resumiendo la larga entrevista que he tenido hoy mismo con el Secretario de Estado, Baron Marschall de Bieberstein, con motivo de haberle manifestado el deseo de conocer su juicio sobre el proyecto de denuncia del tratado de 1857, me dijo, que su Gobierno no podía pronunciarse hasta no haber estudiado debidamente el asunto y someterlo al Consejo Federal;—que los que han firmado el proyecto de ley, aunque forman parte de la oposición eran pocos y que no creía que fuera apoyado por los demás, no obstante que los «Agrarios» desean la anulación de la cláusula de la Nación más favorecida por la concurrencia que hace la producción argentina á la agricultura alemana. Observé que ese proceder no me parecía ni lógico ni correcto desde que los Estados Unidos, la Rusia y el Austria Hungría conservarian los mismos privilegios, siendo los más grandes productores del mundo, á lo que el Barón replicó que los «Agrarios» consideraban *desastrosa la concurrencia argentina, por la calidad superior del grano y por su baratura.*

En presencia de tan lisonjera declaración, no pude dejar de significar á S. E., que me sentía orgulloso de representar un pais de la América del Sur—la República Argentina—cuya cultura podía inspirar tales inquietudes al comercio y á los agricultores de uno de los más grandes y poderosos imperios de la Europa.

Digitized by Google

Sin hacer la menor observación, agregó el Barón Marschall: «Pero en lo que estamos todos de acuerdo aquí, es en la justa «y fundada reclamación de los fabricantes exportadores, cuyas «mercancías son recargadas constantemente por los derechos «de las Aduanas argentinas», y aunque él sabia prosiguió, por la Legación Imperial residente en esa Capital, que por disposición superior funcionaba actualmente una comisión encargada de reducir las Tarifas de Aduana, esperaba que yo le daría todo mi concurso para lograr esa reducción, reclamada también por el desarrollo de los intereses recíprocos de ambos países y por los principios económicos liberales dominantes en Alemania, cuyos resultados favorables estaban experimentando.

No dejaré de comunicar á V. E. en cumplimiento de mi deber, las fases que revista esta cuestión, y enviaré los informes que en este sentido considere de útil conocimiento para el Gobierno del país.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

CARLOS CALVO.

A S. E. el señor doctor don Eduardo Costa Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Febrero 18 de 1895.

Señor Ministro:

He leido detenidamente la importante nota de V. E. de 18 de Diciembre de 1894, y sus complementarias, relativas al proyecto de ley presentado en el Parlamento Alemán, tendente á denunciar el tratado de 1857, entre la Confederación Argentina

Digitized by Google

y el antiguo Zollverein anseático, para anular la cláusula de la Nación más favorecida recíprocamente acordada.

Empero, atendiendo á las sensatas observaciones de V. E., veo con satisfacción que ese pensamiento no conseguirá realizarse por pertenecer á la minoria del Parlamento y por estar fundado en un propósito verdaderamente perjudicial á los consumidores de cereales argentinos, á cuyo producto, como V. E. lo expone, no se le atribuye otro defecto para emprender aquella campaña, que ser superior á los granos indígenas como calidad y todavía más baratos.

Respecto á las indicaciones que hiciera á V. E. el señor Secretario de Estado, Barón Marschall, sobre nuestras tarifas de importación, me es satisfactorio anunciarle que la comisión nombrada para estudiar las tarifas aduaneras, se expidió oportunamente y sus trabajos fueron llevados al Congreso, conteniendo todas las reformas proyectadas despues de una laboriosa discusión.

En este sentido puede V. E. asegurar á ese Gobierno que el argentino se preocupa constantemente de armonizar los intereses de la exportación de productos nacionales con los de la importación extranjera.

Agradeciendo á V. E. los impresos ilustrativos de esta cuestión, que acompaña á las precitadas comunicaciones, me es honroso reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

AMANCIO ALCORTA.

A S. E. el Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Alemania, don Cárlos Calvo.

Digitized by Google

Legación Argentina

Berlin, Enero 26 de 1895.

Señor Ministro:

Tengo la honrra de adjuntar á V. E. esa hoja impresa dando cuenta de la discusión de la Tarifa Aduanera que ha empezado en el Reichstag y á la cual se ha incluido una petición que se ha dirijido la Cámara de Diputados de Prusia para que se establezca, si es posible, un impuesto á la importación del *quebracho.*

La madera así denominada, se introduce en cantidades considerables de la República Argentina, del territorio del Chaco, y es utilizada para las curtiembres por la gran cantidad de *tanino* que contiene.

En la sesión, cuya relación adjunto, se dió cuenta del asunto, sosteniendo algunos diputados la conveniencia de gravar su introducción con un impuesto, porque en la tarifa actual no figura bajo ese nombre. Los diputados que han sostenido esa discusión, son los mismos que han pedido la denuncia de nuestro tratado y pertenecen á la Liga Agraria.

Vuelvo aquí á repetir lo que ya he dicho en otras ocasiones, esto es, que no podrán establecerse impuestos especiales para nuestras procedencias en virtud del tratado en vigor y las cláusulas que estipulan iguales facilidades á las que se acuerden á las demás naciones.

Pero V. E. se ha de servir permitirme algunas lijeras consideraciones, y observar que no sería sinó un bien para la conservación de nuestros bosques nacionales, todas las trabas que se impusieran en otros países á la introducción de las maderas argentinas, pues tengo informes de personas competentes del modo y forma como se explotan los bosques argentinos.

Un naturalista bien conocido en los centros de estudios de esa Capital, el Dr. Gustavo Niederlein, me aseguraba que los

Digitized by Google

árboles de *quebracho* los estaban diezmando y que la acción devastadora de los negociantes en este artículo, daría cuenta en plazo no muy largo de su existencia en nuestros territorios; que ya había que internarse muy adentro del Chaco para encontrar esos árboles y que agotados en una zona, habían empezado la misma devastación en Misiones.

No conociendo si existe en nuestro país una Ley de Bosques, ó alguuos disposiciones que reglamenten el corte de árboles y explotación de Bosques, ó bien, si disposiciones fiscales que obtengan productos, bien sea en la enagenacion ó bien en la exportación de la madera, no comprendo como pueden devastarse impunemente nuestros bosques territoriales, para que los particulares obtengan pingües beneficios.

La cantidad de *quebracho* argentino que se introduce en Alemania por los puertos de Bremen y de Hamburgo, representa un valor de 2.121.000 marcos, y es un artículo tan utilizado, que debo informar á V. E., antes de terminar esta nota, que se han reunido ayer en esta Capital los del gremio de *curtidores* para protestar contra el impuesto que quieren establecer al *quebracho* considerándolo un mal para sus industrias.

Finalmente el proyecto de ley á que me refiero, ha pasado á la cominión correspondiente del Reichstag para su estudio. Esta comisión se compone de 21 miembros y está encargada de presentar el despacho.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

CARLOS CALVO.

A S. E. el señor doctor don Amancio Alcorta, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Digitized by Google

Legación Argentina

Berlin, 1° de Febrero de 1895.

Señor Ministro:

A mis comunicaciones números 3 y 5 del corriente mes que á su vez ampliaban mi nota núm. 50 del año próximo pasado sobre el proyecto de algunos diputados al Reichstag para denunciar nuestro tratado con Alemania, tengo que agregar ahora algunos nuevos datos á V. E. que servirán para formar juicio sobre este asunto.

En mi nota núm. 53, de 31 de Diciembre último, comuniqué á V. E. que se proyectaba la reunión de las Cámaras de Comercio para pronunciarse sobre la conveniencia ó inconveniencia de esa medida.

La proyectada reunión ha tenido lugar el dia de ayer, en que reunida la Cámara de Comercio en Asamblea después de escuchar el informe presentado por el Consejero de Comercio Sr. Frentzel, resolvió dirigir una petición al Canciller del Imperio y otra al Reichstag á fin de que se denuncie el tratado con la República Argentina.

Al mismo tiempo, V. E. verá por el suelto que adjunto, que un diputado, el conde de Kanitz, dió algunas explicaciones en la sesión del Reichstag del 22 del corriente (Enero) sobre el empleo del extracto de la madera *quebracho* presentando algunas pruebas del resultado en las curtiembres con él propósito de hacer presión en el ánimo de sus colegas, para obtener la sanción del impuesto que procuran. En el mencionado suelto se asegura que este no se sancionará con un aumento de 10 marcos que sería igual al 200 °/₀ de su valor, sinó que se impondrían 2 ó 3 marcos de elevación solamente. En caso de no denunciarse nuestro tratado, como no lo creo, pues por varios conductos se me asegura que no habrá mayoría en el Reichstag, quedaría en pié la cuestión del impuesto al

Digitized by Google

quebracho que no figura bajo ese nombre en las tarifas actuales. Sería, pues, como V. E. vé, un impuesto especial.

Nuestro tratado nos dá derecho á introducir nuestros productos gozando de las facilidades que se acuerden á las demás naciones, por la cláusula de la «Nación más favorecida» pero, como en las tarifas no figura, como digo, el *quebracho*, y éste no viene sinó de la República Argentina, puesto que ni los Estados Unidos, Rusia, Austria-Hungria, Italia, etc., naciones que gozan la tarifa reducida como nosotros, lo tienen, podrían decir que es un artículo sobre el cual no rije la Convención por su condición especial.

Tendré á V. E. al corriente de lo que se resuelva, pero creo conveniente que V. E. me dé algunas instrucciones sobre este último punto.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

CARLOS CALVO.

A S. E. el señor doctor don Amancio Alcorta, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Legación Argentina

Berlin, 15 de Marzo de 1895.

Señor Ministro:

De conformidad con mis anteriores informes referentes al proyecto de ley presentado al Reichstag por un grupo de diputados pertenecientes á la titulada «Liga Agraria» con el propósito de denunciar el tratado en vigencia entre la Alemania y la República, comunico á V. E. que el Reichstag se ha ocupado del asunto en dos sesiones que han durado los dias 13 y 14 del corriente. El debate ha sido largo y han tomado parte en él no menos de doce oradores.

Digitized by Google

En la primera sesión el Gobierno no ha estado representado; en la segunda asistió el Sr. Baron Marschall, Ministro de Relaciones Exteriores, ayudado por el Sr. Reichardt, Director de la Sección Comercial del Ministerio.

El Sr. Ministro de Relaciones Exteriores pronunció un extenso discurso en favor del mantenimiento del tratado y de las relaciones comerciales que el Imperio mantiene con la República Argentina; sostuvo la inconveniencia de denunciar el mismo y de entrar en guerras de tarifas con los Estados Americanos y especialmente con la Argentina, á la cual se dirije, dijo, en grande escala la exportación alemana por valor de 70 á 80 millones de marcos anuales, producto de sus industrias. Dijo además que la Alemania necesitaba los trigos argentinos y que si estos no venian directamente de la argentina por la denuncia del tratado, entrarían siempre por vía de otras naciones, lo cual influiría poderosamente para rebajar los precios del artículo y para que la producción se encontrase abatida, resultando que sería contraproducente, pues en vez de levantar la agricultura de este país, contribuiría á arruinarla perdiendo la Alemania el mercado argentino para los productos de sus industrias.

El Ministro fué vivamente atacado por el Baron Heydl (autor del proyecto), el conde de Arning y el conde de Kanitz, censurando á su modo, la mala política comercial del Gobierno.

El Sr. Baron de Marschall, Ministro de Relaciones Exteriores, replicó nuevamente, sosteniendo su tésis en favor de la industria nacional, y después de un extenso debate, del cual V. E. podrá darse cuenta por los impresos adjuntos, se cerró la discusión y se llegó á la votación siguiente:

«Si el asunto pasaría á la Comisión ó si el proyecto sería rechazado.»

Procedióse pues á la votación en forma *nominal* y dió el siguiente resultado:

Digitized by Google

146 votos por que pasase á Comisión contra 78 por el rechazo *in límine* del proyecto.

Ha vuelto por consiguiente el asunto al estudio de una Comisión compuesta de 21 miembros que será designada por el Presidente del Reichstag.

Este es el resúmen del largo debate sobre el asunto en cuestión.

En la sesión de ayer, se encontraban presentes la mayoría de los diputados que estaban en contra del tratado y ausentes la mayor parte de los otros que forman la mayoría parlamentaria, por lo cual el proyecto ha logrado abrirse rumbo hácia una comisión que tal vez demorará mucho tiempo su despacho ó bien de la cual difícilmente volverá á salir.

Entretanto, puede constatarse, no obstante los esfuerzos hechos por la oposición, que el tratado ha sido bien defendido por S. E. el Sr. Baron de Marschall y que no cabe otro temperamento que el esperar el nuevo despacho de la comisión nombrada, sin poderse aun prever si el asunto volverá ó no nuevamente á la consideración del Reichstag.

Finalmente, toda la prensa de esta capital, se ocupa en editoriales de esta cuestión y se ha pronunciado en favor del sostenimiento del tratado de 1857 entre la República Argentina y el Imperio Aleman.

Reitero á V. E, las seguridades de mi consideración más distinguida.

CARLOS CALVO.

A S. E. el señor doctor don Amancio Alcorta, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Digitized by Google

Legación Argentina

Berlin, 1° de Abril de 1895.

Señor Ministro:

Pasada á la Comisión la proposición presentada al Reichstag por el Baron Heyl, uno de los jefes del grupo agrario tendente á denunciar nuestro tratado con Alemania, no nos queda sino esperar el despacho que llegue á formular la comisión compuesta de 21 miembros, la cual aún no se ha reunido, según informes recibidos en la Secretaria del Reichstag.

V. E. debe haber recibido mi última comunicación al respecto, núm. 20, fecha 15 del próximo pasado mes de Marzo, informando detalladamente á V. E. sobre el resultado de la discusión, y ahora confirmo á V. E. lo que repetidamente he tenido el honor de manifestar, esto es, que la opinión general es contraria á la denuncia, pues no solo la mayoría de la prensa se opone sino también las Cámaras de Comercio de casi toda Alemania y el Gobierno Imperial.

Empero, la suerte que correrá en el Reichstag si vuelve otra vez á discutirse, dependerá de la actitud que observe el grupo del centro de la Cámara, que podría con sus votos formar mayoría parlamentaria en un momento dado.

La actitud de la Cámara, con respecto al Gobierno, inspira actualmente vivas inquietudes, después de las últimas votaciones en que resolvió no adherirse á la moción formulada por su Presidente para tributar un homenaje de simpatía al ex-Canciller Príncipe de Bismarck, en el día de hoy, aniversario de su natalicio, y con tal motivo S. M. el Emperador criticó en un telegrama, que vió la luz pública, dirigido á Bismarck, la actitud del Parlamento: «que no interpreta, dijo, los verdaderos sentimientos del pueblo aleman.»

Digitized by Google

Esta declaración ha levantado resistencias en el Reichstag, en la mayoría que triunfó en el voto á que me refiero, y se acentuó los dias últimos 29 y 30 de Marzo al discutirse la moción del conde Kanitz, jefe del grupo agrario, que consiste en: «abolir todos los tratados de Comercio entre la Alemania y las demás naciones,» para implantar el monopolio de la compra-venta de cereales.

Ya el Consejo de Estado presidido en persona por el Emperador, se pronunció abiertamente en contra, por que no era factible admitir una sanción contraria á los verdaderos intereses de este país para dar satisfacción á un gremio, precisamente el más reducido de toda Alemania. De modo que la opinión general estaba en contra del proyecto del diputado Kanitz, antipolítico en su fondo y contrario á los intereses comerciales é industriales de esta nación, esperándose que el Reichstag lo rechazaría en la primera sesión.

Sin embargo, la discusión duró dos sesiones estando presente casi todo el Ministerio; el canciller Príncipe de Hohenlohe y el Ministro de Negocios Extranjeros, señor Baron de Marschall, sostuvieron con los argumentos apuntados el rechazo del proyecto; pasó una sesión, volvió la siguiente y el proyecto no fué rechazado totalmente como se esperaba, logrando pasar á una comisión compuesta de 28 miembros encargada de presentar su despacho.

La opinión esperaba que éste sería completamente rechazado, pero no sucedió así, pues algunos grupos votaron con la minoría, inclinándose á última hora á favor del proyecto. Ha sido un temperamento adoptado en hostilidad al gobierno y una advertencia retrospectiva del poder moral que revisten las sanciones del parlamento.

Con tal motivo, no es fácil prever si el proyecto de denunciar nuestro tratado encontrará mayoría para denunciarlo, pero

Digitized by Google

sí, repito á V. E., que la opinión general, el comercio, la prensa y el gobierno son contrarios á semejante medida.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

CARLOS CALVO.

A S. E. el señor doctor don Amancio Alcorta, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Legación Argentina

Berlín, Abril 27 de 1895.

Señor Ministro:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que el Reichstag en su sesión de ayer ha resuelto establecer un impuesto á la importación del quebracho.

La comisión despachó el proyecto que le fué sometido á su consideración en esta forma: « La Comisión ruega al Canciller »Imperial proponer el establecimiento de un impuesto al que»bracho, así como también á los artículos que vienen de ultra»mar para las curtiembres. »

Al sancionar ayer el Reichtag el impuesto, no ha establecido el monto del mismo ni el aforo con el cual figurará en la Tarifa.

Ha resuelto, en principio, que el quebracho deberá pagar derechos, de modo que el Gobierno lo someterá á la Tarifa general, ó bien propondrá el aforo.

Igualmente el Reichstag modificó la proposición, rechazando la segunda parte del proyecto, esto es, imponer los demás artículos que llegan para curtiembres.

Antes de terminar debo también hacer presente á V. E. que la misma comisión ha proyectado la siguiente resolución á la

Digitized by Google

Cámara: « La Comisión pide al Gobierno Federal de tener á »bien someter á la consideración del Reichstag un proyecto de »ley introduciendo al § 6 de la Ley de Aduana de 15 de »Julio de 1879 una modificación, á fin de que todas las merca»derías, *aún aquellas que están libres de derechos*, puedan au»mentarse al doble.»

Esta proposición no ha sido aún considerada, y como reviste una importancia fundamental, no es fácil que sea sancionada ni resuelta en el actual período de sesiones.

No obstante, comunicaré á V. E. lo que se resuelva al respecto.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

CARLOS CALVO.

A S. E el señor doctor don Amancio Alcorta, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

ANEXO XIV

Denuncia de la Legación de Alemania sobre la desaparición de ciertas sucesiones de súbditos alemanes fallecidos ab-intestato.

TRADUCCIÓN

Legación de Alemania

Buenos Aires, Junio 11 de 1894.

Señor Ministro:

Se ha llamado últimamente la atención del Gobierno alemán á ciertos hechos, de los que resulta que sucesiones dejadas por algunos de sus nacionales, fallecidos intestados en la República Argentina, han desaparecido por completo, á pesar de los

Digitized by Google

esfuerzos de los cónsules para proteger los intereses de los herederos ausentes en Alemania.

En el caso de que se trata, los capitales de la sucesión habían sido depositados forzosamente, y en virtud de un decreto del tribunal competente, en la caja de depósitos judiciales, y la pérdida fué ocasionada por la negligencia ó la malversación del Juez ó del Secretario del Juzgado.

Un proceso civil, á objeto de conseguir devolución, parece que no dió resultado alguno, pues los empleados culpables habían fallecido, ó se hallaban ausentes sin domicilio conocido, ó eran insolventes.

Hay, pues, motivo para preguntarse qué recurso les queda, dadas las circunstancias, á las partes lesionadas.

En el sentir del Gobierno Alemán, el pedido de indemnización debe dirigirse al Estado, á quien incumbe la obligación de responder de los actos de las autoridades judiciales, las que, por él establecidas, *ordenaron* los depósitos cuya devolución se pide.

Como parece, según declaraciones hechas verbalmente, que el Gobierno Argentino mira esta cuestión bajo otro punto de vista, desechando toda responsabilidad, el Gobierno Imperial tendria mucho interés en conocer las razones en que descansa esta doctrina, á la vez que los principios seguidos por la República Argentina en los casos indicados.

Al rogar á V. E. se sirva prestarme sus corteses buenos oficios para la consecución de los datos pedidos por mi Gobierno, aprovecho la ocasión para reiterar al señor Ministro la seguridad de mi alta consideración.

R. KRAUEL.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Eduardo Costa.

—

Digitized by Google

Vista del Señor Procurador General de la Nación

Excmo. señor:

Las noticias indeterminadas sobre sucesiones de súbditos alemanes que han desaparecido por completo, según referencias de la precedente nota del señor Ministro Plenipotenciario de Alemania, son generales y vagas. No suministran, por ello, datos para su información.

Las referentes al caso especial que menciona la misma nota, de capitales de una sucesión depositados forzosamente y cuya pérdida fué ocasionada por la negligencia ó la malversación del Juez ó Secretario del Juzgado, por su generalidad y vacilación de sus términos, tampoco pueden fundar un juicio apreciativo, ni siquiera encaminar al empleo de un medio informativo.

Para que V. E. pudiera pedir antecedentes á las autoridades judiciales sobre el hecho de una defraudación tan grave, traer á su conocimiento el proceso civil que se afirma no dió resultado, y deducir las consecuencias que legalmente surjan de esos hechos, se requiere la determinación precisa del caso, con nombres, fechas y demás circunstancias que hagan posible su conocimiento y apreciación.

Sírvase V. E. solicitarla del señor Ministro de Alemania, y en seguida pedir de las autoridades ante quien pendan, el proceso seguido y los demás antecedentes obrados respecto del caso reclamado.

Sabiniano Kier.

Julio 2 de 1894.

Digitized by Google

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Julio 31 de 1894.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la comunicación de V. E., fecha 11 de Junio ppdo., relativa á las sucesiones intestadas de súbditos alemanes.

Dice en ella V. E. que la atención del Gobierno Alemán ha sido llamada con motivo de ciertas sucesiones de súbditos alemanes muertos *ab intestato*, que han desaparecido, no obstante los esfuerzos de los cónsules en defensa de los intereses de los herederos ausentes en Alemania.

Agrega V. E. que en cierto caso los bienes habían sido depositados en la caja de depósitos judiciales y se perdieron por negligencia ó malversación del Juez ó del Secretario, sin que un proceso civil á objeto de obtener la devolución diera resultado alguno.

Dice además V. E. que en el sentir del Gobierno Alemán el pedido de indemnización debe dirigirse al Estado, al que incumbe la obligación de responder de los actos de las autoridades judiciales que ordenaron los depósitos.

Termina V. E. diciendo que, según declaraciones verbales, parece que el Gobierno Argentino mira esta cuestión bajo otro punto de vista, desechando toda responsabilidad, y que el Gobierno Alemán tiene mucho interés en conocer las razones en que se apoya esta doctrina, á la vez que los principios seguidos por la República Argentina en los casos indicados.

Sensible es que V. E. no haya especificado los casos en que los bienes de súbditos alemanes han desaparecido, pues la contestación de este Ministerio tendría entonces una base y sería más precisa.

En cuanto al principio general, es exacto lo que dice V. E.

Digitized by Google

El Gobierno de la Nación no es responsable de la pérdida de bienes de naturales ó extranjeros que pueda tener lugar por error ó culpa de los Jueces ó Tribunales de Provincia. No se alcanza la razón porque, siendo estos Jueces independientes en el ejercicio de sus funciones y nombrados por los Gobiernos de la Provincia, el Gobierno de la Nación habría de responsabilizarse por actos que no ha estado en su mano controlar, ni menos impedir.

La acción de los que hubiesen sido perjudicados en casos de esta naturaleza debe dirigirse, por nuestras leyes, contra el Juez, Secretario, Escribano ó cualquier otro funcionario que hubiera sido causa de que los bienes hubiesen desaparecido.

Por regla general, los bienes de los que han fallecido *ab intestato*, sin dejar herederos que de ellos entren en posesión, se colocan bajo la guardia de personas de responsabilidad y de confianza,—y los dineros se depositan en algún Banco, dándose preferencia al del Estado, donde existiere.

En uno y otro caso la responsabilidad no es del Gobierno, sino del depositario ó del Banco, salvo que el depósito haya sido hecho de mala fe, recayendo entonces en el funcionario que lo ordenó. Justo es observar, sin embargo, que en el caso de los dineros depositados en los Bancos se les ha acordado siempre preferencia sobre los depósitos particulares.

De lo expuesto por V. E. parecería deducirse que el Gobierno Alemán entiende que el Estado debiera ser el responsable. Es posible que las leyes alemanas así lo determinen, pero V, E. reconocerá que las leyes argentinas han podido estatuir lo contrario, sin vulnerar derecho alguno.

Dejando satisfechos los deseos del señor Ministro, me es agradable saludarlo con toda consideración.

EDUARDO COSTA.

A S. E. el señor doctor don R. Krauel, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania.

Digitized by Google

ANEXO XV

—

Recepción del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Conde von der Goltz.

Señor Presidente:

Por orden de Su Majestad el Emperador tengo el honor de poner en manos de Vuestra Excelencia la carta autógrafa por la cual mi augusto Soberano se digna acreditarme su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Conforme á los deseos y sentimientos de su Magestad el Emperador, será mi contínuo y más alto propósito conservar y desarrollar las amistosas y vivas relaciones que siempre han existido entre Alemania y la República Argentina y que en todo tiempo han sido mantenidas por mis antecesores. Sería dichoso sí, al cumplir tan honrosa tarea, por cuyo éxito empeñaré todas mis fuerzas, Vuestra Excelencia y su Gobierno me ayudaran con su confianza y apoyo benévolo.

Ruego á Vuestra Excelencia acepte mis más sinceros votos por vuestro bienestar personal y por la prosperidad de este bello y grande país.

—

Señor Ministro:

Recibo con alta complacencia la carta autógrafa en que vuestro Soberano el Emperador de Alemania os acredita su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de mi Gobierno.

Correspondiendo á los deseos que acabáis de expresar respecto á los sentimientos que os animan de cultivar y estrechar las relaciones siempre crecientes entre la República Argentina

Digitized by Google

y Alemania, me será agradable contribuir por mi parte á facilitar tan digno propósito.

Al hacer votos por la prosperidad de la noble Nación Alemana y por la felicidad de su digno Emperador, me es altamente satisfactorio manifestaros que quedáis reconocido en vuestro elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania.

Departamento
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1894.

En mérito de la carta credencial que ha presentado el señor Conde von der Goltz, por la cual se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania cerca del Gobierno Argentino;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido el señor Conde von der Goltz en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania cerca del Gobierno Argentino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Digitized by Google

ANEXO XVI

Memoria de la Legación.

Legación Argentina

Berlin, 31 de Diciembre de 1894.

Señor Ministro:

Una vez más me cabe el honor de cumplir la prescripción reglamentaria enviando á V. E. el informe anual, reiterándole lo que ya he tenido la satisfacción de mencionar muchas veces, y es, que las cordiales relaciones que mantenemos con el Gobierno de este país no han sufrido la mínima alteración; ellas se han estrechado aún más, si es posible, por las constantes pruebas de cortesía y de benevolencia con que ha sido favorecida la representación argentina en esta Corte.

La Legación ha dado cuenta á V. E. de los asuntos en que ha intervenido, enviando á la vez á ese Ministerio, diferentes informes de utilidad pública.

La política imperial no ha cambiado de rumbo, esto es, manteniéndose conservadora y prudente. El soberano aleman ha continuado sus declaraciones, renovando sus elevados propósitos de mantener la paz del continente, en cuanto de él dependa, y en este sentido se ha expresado constantemente, haciendo demostraciones tan pacíficas y benévolas que han merecido la aprobación de todos los pueblos.

Pero, si en el órden internacional la política se ha mantenido tranquila, las autoridades se han mostrado intransigentes, para con todos aquellos que han tratado de agitar el interior del país por medio de la propaganda subversiva ó anarquista. En este sentido se han elaborado nuevas leyes que dependen de la sanción del Reichstag.

Digitized by Google

También se han presentado al Parlamento leyes especiales creando nuevos impuestos. Los que correspondían á las operaciones de Bolsa, fueron aceptados por el Reichstag; no sucediendo lo mismo con los relativos al tabaco y á los vinos, que si bien no han fracasado, el Gobierno hasta ahora no ha podido lograr una mayoría que los salve de un rechazo posible.

Al finalizar el año presentó su renuncia del alto cargo que investía, el General Conde de Caprivi, por razones motivadas por la política de órden interno, y S. M. el Emperador nombró en su reemplazo á S. A. el Príncipe de Hohenlohe, ex-Gobernador de la Alsacia-Lorena, como Canciller del Imperio.

A los pocos días el nuevo Canciller envió al Reichstag un dictámen del Procurador General pidiendo el desafuero de algunos diputados socialistas que, con motivo de no haberse puesto de pié, como es de práctica, cuando el Soberano abre las sesiones del Parlamento, consideraba ese acto depresivo de la autoridad imperial y un ataque contra la Constitución que establecía el régimen monárquico-imperial.

Con tal motivo tuvieron lugar algunas discusiones interesantes, que dieron por resultado el rechazo del proyecto, salvando así la Cámara sus privilegios parlamentarios.

Durante el transcurso del año, el grupo «agrario» que ocupa varios asientos en las Cámaras, ha continuado combatiendo en la prensa y de palabra, los tratados que estipulan arreglos comerciales entre Alemania y los demás países. Primeramente estuvieron combatiendo la Convención con Rusia sin obtener resultado; tocóle enseguida el turno á la República Argentina cuyos productos agrícolas obtienen en este país algunos beneficios por el tratado en vigencia, y, después de algunas gestiones, anunciadas por los periódicos, cerca de este Gobierno, pidiendo la abrogación de nuestra Convención, gestiones que no fueron atendidas, resolvieron promover la discusión en el Reichstag.

Digitized by Google

En efecto, hace poco tiempo, como he tenido ya el honor de comunicarlo á V. E., que algunos diputados pertenecientes á la fracción mencionada, presentaron un proyecto de ley á fin de que el Reichstag denuncie el Tratado entre la República Argentina y el Zollverein Germano firmado en 1857, y que contiene la cláusula «de la Nación más favorecida,» la misma que está produciendo algunas ventajas en la colocación de nuestros trigos en Alemania, por favores análogos que en forma de rebajas de tarifas, esta Nación ha concedido á otras del continente.

Felizmente, como ya he informado á V. E., la proposición es muy probable que sea desechada en el Reichstag, y los fundamentos en que me apoyo para hacer esta afirmación constan en las consideraciones expresadas á V. E. en mi nota número 49.

Por su parte la prensa se ha demostrado contraria á la denuncia del tratado, perjudicial á la industria alemana, que comparte beneficios, al amparo de cláusulas recíprocamente ventajosas, pero no dejan de criticar, como lo hace la «Gaceta Nacional» los fuertes derechos de importación con los que nuestras tarifas recargan los artículos que llegan del extranjero, y piden mayores facilidades para sostener el intercambio comercial entre ambos países.

Si nuestro comercio con Alemania aumenta progresivamente como ya esta Legación ha tenido la satisfaccion de constatarlo en informes anteriores, el estudio detenido de nuestras tarifas se impone, para considerar si es ó no posible introducir algunas modificaciones que contribuyan al mayor desarrollo de nuestras relaciones comerciales con esta Nación.

En Alemania los centros mercantiles se ocupan de la cuestión; con este fin, el Presidente de la Cámara de Comercio del Imperio, se ha dirigido á las demás cámaras comerciales de otras ciudades de Alemania, pidiéndoles informes sobre el comercio que cada pueblo mantiene con la República Argen-

Digitized by Google

tina, á fin de estudiar, de si habría medios de aumentar aún la exportación de productos alemanes con destino á puertos argentinos.

La exportación argentina para este país aumenta:

De las 1.471.649 toneladas de trigo que nuestro país ha enviado á Europa en los nueve primeros meses del corriente año, la Alemania ha recibido de nosotros en igual período 287.312 toneladas de trigo, 6.798 de maiz y 11.870 toneladas de lino, mientras que en el total del año anterior de 1893, solo vinieron 151.396 toneladas de trigo y 13.276 de maiz, de modo que la diferencia es considerable y al fin del año el aumento total será mayor. El aumento, repito, es constante, pues el año 1892 vinieron 66.170 toneladas de trigo y 50.140 de maiz y, aunque este último artículo ha disminuido, en cambio la importación del lino ha aumentado, pues en 1892 se recibieron 3000 toneladas y en los primeros nueve meses del corriente año, se han importado ya 11.870 toneladas.

Estas cifras tan satisfactorias son dignas de ser mencionadas.

Entre los hechos culminantes del año merece mencionarse el descubrimiento científico para la cura de la difteria, llevado á cabo por el doctor Behring, de Berlin, cuyo sistema ha ocupado tanto la atención de cuantos se interesan en el progreso general. El remedio llamado «Antitoxina difteritis» fué experimentado con mucho éxito en los hospitales de Berlin y especialmente en el Hospital del Emperador Federico, en el cual existen clínicas de niños. Allí el doctor Aronson, interno del hospital se aplicó á su perfeccionamiento, de modo que existen dos preparaciones análogas en el fondo.

El descubrimiento del doctor Behring fué bien pronto seguido de una Memoria presentada en el Congreso de Medicina de Budapest, por el doctor Roux, del laboratorio Pasteur, de Paris, que produjo gran sensación en el auditorio, pues venía á constatar un hecho que si bien estaba en estudio se presentaba con claridad al espíritu de los médicos, en forma práctica.

Digitized by Google

El resultado práctico hasta ahora en los hospitales de Berlín es inmejorable. Lo han puesto en evidencia profesores como Wirchow, estableciendo en una estadística publicada que la mortalidad de niños, que era de 30 % en el «Hospital de Niños de Federico», ha bajado á 10 % y menos aún.

El profesor Wirchow constató en su última conferencia que el día en que faltó el remedio antidiftérico en los hospitales, la enfermedad recrudeció inmediatamente, y que, ante semejantes resultados, había que inclinarse no obstante las controversias científicas á que daba lugar y tema el descubrimiento, en tela de juicio aún por varios médicos.

El caso es que los resultados establecidos hasta hoy día han demostrado que el descubrimiento del doctor Behring es un adelanto tan considerable que merece el aplauso de la humanidad entera, interesada en aliviar sus males y en llevar, con la salvación de miles de niños, el consuelo y la tranquilidad á los hogares.

Finalmente, señor Ministro, me es grato reiterar á V. E. lo que ya he tenido ocasión de hacerle presente varias veces, esto es, que los cónsules que dependen de mi jurisdicción han llenado cumplidamente los deberes de su cargo, tanto los que funcionan en Alemania, como los establecidos en Austria-Hungría y en Rusia.

Las únicas alteraciones habidas en el corriente año en nuestra lista consular en estos países han sido: el nombramiento del señor Carlos de Cardona como Cónsul argentino en Trieste, cuyo exequatur está aún á despacho del Gobierno austriaco, y el ascenso que V. E. se ha servido conferir al Vice-Cónsul en Viena don Agustín Portois, elevándolo á Cónsul en la misma ciudad.

Dejando cumplida la prescripción reglamentaria, reitero á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

CARLOS CALVO.
Alejandro Guesalaga.
Secretario de la Legación.

A S. E. el señor doctor don Eduardo Costa, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Digitized by Google

AUSTRIA-HUNGRIA

ANEXO XVII

Invitación del Gobierno de Austria-Hungría para que la República se haga representar en el VIII Congreso de Higiene y Demografía de Budapest.

TRADUCCIÓN

Legación
de
Austria-Hungría

Buenos Aires, Enero 12 de 1894.

Señor Ministro:

En el mes de Setiembre próximo se reunirá en Budapest el VIII Congreso Internacional de Higiene y Demografía. Habiendo recibido órden de mi Gobierno para invitar al Gobierno de la República Argentina á hacerse representar en dicho Congreso por delegados oficiales, tengo el honor de solicitar la amable intervención de V. E. á ese respecto.

Ruego asímismo á V. E. se sirva informar á los interesados

Digitized by Google

respecto del programa del Congreso, de cuyo programa tengo la honra de poner unos ejemplares á su disposición, pues el detallado no debe llegar á mi poder sino dentro de algunas semanas, cuando no dejaré de trasmitirlo á V. E.

No tengo necesidad de agregar que esta Legación se pone á la disposición de los que desearen cualquier informe respecto del Congreso. Si se formara un Comité especial en Buenos Aires, al efecto de preparar la participación en el Congreso, me haría un deber de ponerlo en relación directa con el Comité ejecutivo constituído en Budapest.

Al rogar á V. E. se sirva informarme de la acogida que se diere á esta invitación por parte del Gobierno de la República, cábeme el honor de reiterarle las seguridades de mi muy alta consideración.

RHEMEN.

A S. E. el señor doctor don Eduardo Costa, Ministro de Relaciones Exteriores.

Departamento
del
Interior

Buenos Aires, Abril 30 de 1894.

Habiendo invitado al Gobierno de la República el del Imperio Austro-Húngaro, por intermedio de su representante, á concurrir oficialmente al VIII Congreso Internacional de Higiene y de Demografía que se reunirá en Budapest en Septiembre próximo, y atento á lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene—

Digitized by Google

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Delegado de la Repúbliea Argentina ante el Congreso Internacional de Higiene y Demografía que se celebrará en Budapest en el corriente año al doctor don Francisco Silveyra.

Art. 2° Acuérdase al delegado nombrado, por una sola vez, para gastos de viaje, presentación, etc., la suma de seiscientos pesos oro, que se imputará á eventuales del Ministerio del Interior.

Art. 3° Comuníquese á la Legación Austro-Húngara y al delegado nombrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU.
MANUEL QUINTANA.
EDUARDO COSTA.
LUIS MARÍA CAMPOS.
J. A. TERRY.

Digitized by Google

BÉLGICA

ANEXO XVIII

Invitación del Gobierno de Bélgica para que la República sea representada en el Congreso Internacional que se reunirá en Amberes para el estudio de las cuestiones relativas al patronato de detenidos, protección de la infancia y dementes.

TRADUCCIÓN

Legación
de Bélgica

Buenos Aires, Mayo 26 de 1894.

Señor Ministro:

La segunda sesión del Congreso Internacional para el estudio de las cuestiones relativas al patronato de detenidos y licenciados, á la protección de la infancia moralmente abandonada y á la represión de la mendicidad y de la vagancia, tendrá lugar este año en Amberes, del 27 de Julio al 2 de Agosto.

Tengo encargo de rogar al Gobierno Argentino se haga representar en esa Asamblea, cuyos trabajos serán de los más im-

Digitized by Google

portantes, como V. E. podrá ver por los adjuntos formularios. El Gobierno del Rey desearía que á estos se les diera una ámplia publicidad, á fin de crear un movimiento de ideas que contribuyan á la solución de los problemas en ellos indicados.

Esperando que la invitación que acabo de trasmitir será favorablemente acogida, y que no faltará el concurso de delegados argentinos al Congreso, ruego á V. E., señor Ministro, acepte las seguridades de mi más alta consideración.

ERNESTO VAN BRUYSSEL.

A S. E. el señor doctor don Eduardo Costa, Ministro de Relaciones Exteriores.

Departamento
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Julio 2 de 1894.

Vista la invitación que el señor Ministro Residente de Bélgica ha dirigido á nombre de su Gobierno á fin de que el de la República Argentina se haga representar en el Congreso Internacional para el estudio de las cuestiones relativas al patronato de los condenados, de los niños moralmente abandonados, de los vagabundos y de los dementes, que ha de celebrarse en Amberes del 23 de Julio al 2 de Agosto del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase Delegado del Gobierno en el referido Congreso al Cónsul General en Bélgica don Belisario J. Montero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Digitized by Google

DINAMARCA

ANEXO XIX

Libre extracción de caudales que un extranjero haya adquirido en la República á título hereditario

Consulado General
de
Dinamarca

Buenos Aires, 1° de Septiembre de 1893.

Señor Ministro:

Súbditos dinamarqueses residentes en esta República se han acercado en muchas ocasiones á este Consulado haciendo resaltar el inconveniente que para ellos trae la ley existente en Dinamarca imponiendo un derecho de exportación sobre herencias destinadas á personas domiciliadas en este país. Esta antigua ley, que manda percibir á beneficio del Estado un sexto y un décimo del importe de toda herencia que salga del país, ha sido abolida por medio de tratados en casi todos los países, incluyendo el Brasil, pero subsiste aún para con la República Argentina.

Digitized by Google

En virtud de instancias hechas en el sentido de conseguir su abolición también aquí, donde reside un número no indiferente de dinamarqueses cuyos intereses han sufrido por efecto de esta ley, me informa mi Gobierno que se halla dispuesto á hacerla cesar. Cree que esto podrá efectuarse mejor por medio de un convenio entre los dos Gobiernos, que se comprometieran mútuamente á abolir derechos existentes sobre herencias que salgan de los respectivos países y á no imponer nuevos.

A este efecto me encarga mi Gobierno que me dirija á V. E. para saber si su Gobierno desea celebrar un convenio en este sentido, firmándose al efecto una declaración entre ambos Ministros de Relaciones Exteriores sobre la base de la copia adjunta.

Agradeceré á V. E. quiera dignarse comunicar su opinión al respecto y aprovecho la oportunidad para presentarle las seguridades de mi más alta consideración.

P. CRISTOPHERSEN.

A S. E. el señor don Valentín Virasoro, Ministro de Relaciones Exteriores.

VISTA DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Excmo. señor:

Ninguna ley de la Nación se opone á la libre exportación de los haberes que un extranjero haya adquirido en el país á título hereditario.

La Constitución misma parece autorizar esa libre exportación cuando en su artículo 20 reconoce á los extranjeros los mismos derechos civiles del ciudadano argentino, pudiendo adquirir bienes raíces, poseerlos y enagenarlos.

El proyecto de convenio que el señor Cónsul de Dinamarca ofrece á la consideración de V. E. como medio de derogar la antigua ley dinamarquesa, que impone fuertes impuestos á las

Digitized by Google

herencias que deben exportarse de aquel país, parece en consecuencia no ofrecer dificultad por razón de nuestra legislación civil. Al elevado criterio de V. E. incumbe entonces resolver si el ajuste del convenio enunciado ú otro sobre bases semejantes satisfacen las conveniencias de la Nación.

Septiembre 11 de 1893.

SABINIANO KIER.

Consulado General
de
Dinamarca

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1894.

Señor Ministro:

En Dinamarca existe una antigua ley según la cual herencias que son exportadas del país tienen que oblar en derechos la sexta parte y la décima parte de los importes que salen para el extranjero. Esta ley ha sido derogada en determinados casos y con países cuyos gobiernos, por medio de un tratado especial, han hecho constar que no existe en el respectivo país ninguna ley semejante y que no piensan introducirla en el futuro.

A pedido de súbditos dinamarqueses residentes en ésta, afectados en sus intereses por esta ley, me he dirigido á mi Gobierno para solicitar se le deje sin efecto en cuanto se refiere á herencias destinadas á este país.

El Gobierno ha acogido favorablemente el pedido y abolirá la ley, siempre que pueda contar con la reciprocidad aquí.

A este efecto, y para evitar la celebración de un tratado especial que tiene que pasar por el Congreso, se contenta con una declaración oficial de que en la República Argentina no existe ninguna ley que imponga derecho de exportación de herencias.

Digitized by Google

En su virtud me permito dirigirme á V. E. rogándole se digne darme una declaración en el sentido indicado.

Aprovecho la oportunidad para ofrecer á V. E. las seguridades de mi consideración mas alta.

P. CHRISTOPHERSEN.

A S. E. el señor doctor don José V. Zapata, Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

VISTA DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Excmo señor:

La declaración solicitada por el señor Cónsul General de Dinamarca en su precedente nota, como base de reciprocidad para análoga declaración de parte de su Gobierno, fué dictaminada por el Procurador General de la Nación y resuelta por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en gestiones análogas del Señor Cónsul Argentino en aquel Reino, de fecha 1° de Setiembre de 1893 y 21 de Julio de 1894.

Sírvase V. E. mandar se traigan á la vista esas gestiones y la resolución transcrita á aquel consulado, en nota de 21 de Setiembre de 1894.

La comunicación de esa nota al señor Cónsul de Dinamarca, bastaría para satisfacer plenamente los propósitos de su gestión ante V. E.

Enero 30 de 1895.

SABINIANO KIER.

Digitized by Google

Departamento
de
Justicia

Buenos Aires, Febrero 27 de 1895.

Correspondiendo al Ministerio de Relaciones Exteriores la resolución de este asunto pasesele este expediente á sus efectos y hágase saber al recurrente.

A. BERMEJO.

Consulado General
de
Dinamarca

Buenos Aires, Marzo 7 de 1895.

Señor Ministro:

En contestación á diversas notas en que me he permitido manifestar que el Gobierno de Dinamarca estaba dispuesto á abolir la ley que aún rige en ese país, por la cual se exige derechos sobre herencias que se exportan de Dinamarca, destinadas á esta República siempre que el Gobierno Argentino por medio de una convención se obligara á no grabar con impuestos las herencias que fuesen mandadas de este país á Dinamarca, recibí la atenta nota de ese Ministerio fecha 20 de Septiembre ppdo. en la que se digna informarme que ninguna Ley en la República se opone á la exportación de los haberes que los extranjeros adquieren en el país á título de hereditario y que, en su consecuencia, el Gobierno Argentino piensa que no hay objeto en celebrar el convenio propuesto creyendo que basta esta declaración.

Llevada esta respuesta á conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores de Dinamarca me manifiesta que apesar de que el Gobierno Argentino no se halla dispuesto á celebrar un

Digitized by Google

tratado al respecto, está decidido á solicitar la venia de S. M. el Rey para que se declare caduca la ley que exige el pago de la 1/6 y 1/10 parte de todas las herencias y otros capitales que salgan de Dinamarca para la República Argentina mientras no se establezca semejantes derechos en este país en idénticos casos para con Dinamarca, pero antes de dar este paso, desea tener una constancia no solo de que no existe ninguna ley que se oponga á la exportación de haberes, sinó que sobre esta exportación no hay gravámen, impuesto ó derecho alguno á satisfacer.

Habiendo hecho presente este deseo de mi Gobierno al digno antecesor de V. E. me fué contestado que consideraba suficiente la anterior declaración por cuya razón me dirigí á S. E. el señor Ministro en el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública para tratar de conseguir una constancia de que no existe actualmente ninguna ley al efecto indicado, pero habiéndoseme contestado ahora que se ha remitido mi nota á ese Ministerio, me permito nuevamente molestar á V. E. con este asunto, solicitando que ya que no se quiere estipular por un tratado, que en adelante tampoco se exigirá los derechos aludidos, que á lo menos se me manifieste que la legislación argentina no impone actualmente tales derechos.

Rogando á V. E. se digne aceder á este pedido, me complazco en aprovechar esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

P. CHRISTOPHERSEN.

A S. E. el señor doctor don Amancio Alcorta, Ministro de Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Marzo 11 de 1895.

Con sus antecedentes, vuelva á dictámen del Señor Procurador General de la Nación.

ALCORTA.

Excmo. Señor:

La declaración solicitada por el Señor Cónsul de Dinamarca en comunicación dirijida á V. E. en Diciembre del año pasado, había sido ya consignada y comunicada de una manera explícita, en nota de ese Ministerio, de 20 de Septiembre del mismo año al Cónsul General de la República en Dinamarca.

Consecuente con esa resolución y con los dictámenes de Julio 6 del 92, Septiembre 11 del 93, y 30 de Enero de 1895, nada tengo que observar á la última petición del señor Cónsul General de Dinamarca, que V. E. podría acordar con transcripción de la resolución comunicada en 20 de Septiembre del año.

Marzo 19 de 1895.

SABINIANO KIER.

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Marzo 22 de 1895.

En vista del precedente dictámen del señor Procurador Generol de la Nación, contéstese la nota fecha 7 del presente del señor Cónsul General de Dinamarca de acuerdo con lo ya manifestado por este Ministerio el 20 de Septiembre del año ppdo.,

Digitized by Google

á propósito del mismo asunto. Hagáse saber al señor Procurador General de la Nación.

A. ALCORTA.

Consulado General
de
Dinamarca

Buenos Aires, 26 de Abril de 1895.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la estimada nota de V. E. fecha 22 de Marzo en contestación á mi oficio de 7 de Marzo ppdo., en el que solicité una declaración de parte de V. E. á efecto de que no existe ninguna ley argentina que se oponga á la exportación del país, de haberes adquiridos á título hereditario, y que sobre esta exportación no hay gravámen, impuesto ó derecho alguno á satisfacer.

Como la contestación que V. E. se ha dignado mandarme solo contesta al primer punto, citando el artículo 20 de la Constitución Argentina que efectivamente es explícito, me tomé la libertad de solicitar verbalmente que se me fuera dado igualmente un testimonio en cuanto al segundo punto, ó sea que sobre estas herencias no se cobran impuestos ni derechos algunos al ser exportados del país, y confiando en la benévola promesa de V.E., me permito nuevamente molestarle con este asunto, esperando tenga la deferencia de darme la contestación solicitada para poner á mi Gobierno en condiciones de abolir la ley que hoy grava las herencias exportadas de Dinamarca para la República Argentina.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

P. CHRISTOPHERSEN.

A S. E. el señor doctor don Amancio Alcorta, Ministro de Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Abril 29 de 1895.

Señor Cónsul General:

He recibido la nota de S. S. fecha 26 del presente, en la cual pide se le manifieste si las herencias que se exportan del país estan gravadas por algún impuesto ó derecho.

En respuesta, cúmpleme decir á S. S. que las leyes argentinas no imponen impuesto ni derecho alguno á la exportación de las herencias.

Renuevo á S. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

A. ALCORTA.

A S. S. el señor Cónsul General de Dinamarca Don P. Christophersen.

Consulado General
de
Dinamarca

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1895.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la estimada nota de V. E. fecha 29 de Abril ppdo., en la que se digna manifestarme que las leyes argentinas no imponen impuesto ni derecho alguno á la extracción de caudales hereditarios.

Agradeciendo sinceramente á V. E. esta declaración oficial, que no omitiré de llevar á conocimiento del Gobierno de Dinamarca, aprovecho la oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

P. CHRISTOPHERSEN.

A S. E. el señor doctor don Amancio Alcorta, Ministro de Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

ESPAÑA

ANEXO XX

Negociación de un modus-vivendi aduanero entre la República Argentina y España

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Julio 13 de 1894.

Señor Ministro:

Confirmo á V. E. el siguiente despacho de la fecha: «Al recibir este telegrama se apersonará V. E. ó el secretario en su ausencia al Sr. Ministro de R. E. y le hará presente la grande alarma que ha producido en los gremios interesados en la principal industria de esta República, el proyecto pendiente ante las Cortes sobre aumento de derechos al tasajo; al mismo tiempo se interesará V. E. á nombre del Gobierno Argentino, de la manera más eficaz, para que se suspenda la sanción del expresado proyecto, quedando V. E. autorizado para asegurar al Gobierno de S. M. que el Argentino no omitirá esfuerzo

Digitized by Google

para obtener del Congreso en el actual período legislativo la modificación de las leyes aduaneras con respecto á la graduación de los vinos españoles en el sentido que lo ha solicitado el Sr. Ministro Durán y Cuerbo. Recomiendo á V. E. la mayor solicitud sobre este asunto que afecta los más vitales intereses económicos de la Nación.»

Reitero á V. E· las seguridades de mi consideración distinguida.

EDUARDO COSTA.

A S. E. el señor doctor don Vicente G. Quesada, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en España.

Legación
de la
República Argentina

Madrid, 17 de Julio de 1894.

Señor Ministro:

El sábado 14 del mes corriente, á las 8 p. m., me dejó en la Legación el Sr. Conde de Bourgade La Dardye, un sobre conteniendo un extenso telegrama de V. E., que dice así: «Agencia Telegráfica Hispano Internacional (antes Fabra)—Sr. Ministro—Al recibir este telegrama se apersonará V. E. ó el Secretario en su ausencia, al Sr· Ministro de Relaciones Exteriores, y le hará presente la grande alarma que ha producido en los gremios interesados en la principal industria de esta República, el proyecto pendiente ante las Córtes sobre aumento de derechos al tasajo. Al mismo tiempo se interesará V. E. á nombre del Gobierno Argentino, de la manera más eficaz, para que se suspenda la sanción del expresado proyecto, quedando V. E. autorizado para asegurar al Gobierno de

Digitized by Google

S. M. que el Argentino no omitirá esfuerzo para obtener del Congreso en el actual período legislativo la modificación de las leyes aduaneras con respecto á la graduación de los vinos españoles, en el sentido que lo ha solicitado el señor Ministro Duran y Cuerbo. Recomiendo á V. E. la mayor solicitud sobre asunto que afecta lo más vitales intereses económicos de la Nación—*Eduardo Costa.*»

Inmediatamente que llegué á casa y me impuse del telegrama, que textual queda copiado, escribí con calidad de *urgente* al Sr. Secretario para que averiguase si ese proyecto había sido ó no sancionado, porque ésta era una circunstancia de fundamental interés que debía de saber ántes de conferenciar con el Sr. Moret.

La Legación tenía sobre esta materia la noticia de la declaración oficial del Ministro de Ultramar, señor Becerra, publicada en el *Extracto Oficial*, número 175, del Congreso, fecha 9 de Julio, que dice: «Me importa poco lo de si está autorizado el Ministro; porque caso que lo estuviera el actual, no había de hacer nada sin pedir su autorización á las Cortes. Y en cuanto á si ha de modificarlo ó nó, el Ministro de Ultramar es el primero en respetar los tratados, y no ha de crear por su parte ninguna perturbación con naciones que tengan tratados pendientes con España, así como no ha de perder un minuto, si por alguna de las partes contratantes se faltara á esos tratados, en tomar las medidas que crea convenientes á los intereses de Cuba, ó lo que es lo mismo, á los intereses de España.»

«Claro está que esto de arreglar aranceles no se hace sin tomar informaciones de los centros económicos, financieros y administrativos, que pueden, con su opinión y con sus datos, ilústrar la de las autoridades de Cuba y la del Ministro en su caso.»

De manera que en la sesión del día 9 del mes corriente, los nuevos aranceles ultramarinos no se habían presentado, y

Digitized by Google

cerradas las Córtes el día 11 del actual, no había tiempo material para su presentación, discusión y aprobación, si bien pudiera haberse solicitado alguna autorización legislativa.

El domingo, de mañana, el Secretario Sr. Dominguez me informó que un Senador y un Diputado le habían asegurado que las Cortes se habían cerrado sin discutir los aranceles y presupuestos.

Entonces escribí al Sr. Ministro de Estado solicitando con urgencia una conferencia, y acompaño bajo el núm. 1 la copia de mi esquela.

Me respondió en el acto con la que original remito bajo el número 2.

No dependió de mí utilizar ni el domingo ni la mañana del dia lunes, puesto que el Sr. Ministro me señalaba las 5 de la tarde para la conferencia, por mí pedida.

Entiendo, Sr. Ministro, que conocido el deseo del Gobierno, la manera de proceder queda confiada al criterio del Ministro, quien debe apreciar las circunstancias para sacar de ellas el mejor partido, teniendo en mira el cumplimiento de lo dispuesto por V. E., porque si se pudiera obtener compensaciones ventajosas, debe esforzarse para que sean concedidas.

El impuesto creado por el Gobierno, tanto sobre los vinos españoles como sobre el tabaco y cigarros habanos, tiene por mira defender y proteger la producción nacional, mientras que el alza del impuesto sobre el tasajo no puede tener esa mira, desde que la salazón de carnes no es industria española ni de sus posesiones ultramarinas. De manera que en la negociación debería tenerse presente esta diferencia capital, para buscar en las compensaciones recíprocas ventajas que conserven la igualdad relativa de favores, sin precipitar la promesa antes de obtener la concesión.

El Gobierno reiteradamente me había prescripto que ninguna combinación arancelaria podía procurarse si se pretendiese por

Digitized by Google

el Gobierno español ventajas para la importación de sus vinos, porque éstos eran producto industrial, mientras que la Legación pretendía entonces se admitiesen libres de impuesto las lanas sucias como materia prima. Esta negociación quedó paralizada porque no se me han dado las instrucciones solicitadas reiteradamente.

Ahora V. E. me autoriza para que ofrezca la modificación arancelaria sobre los vinos, de acuerdo con lo solicitado por el Ministro de España en esa, y de esta manera cambia en su esencia las condiciones del negociado. Ignoro, y sería importantísimo lo supiera, cual es la concesión que V. E. ofrece, en términos precisos, para que así conste oficialmente y no por referencia. Y si esa concesión, que perjudica una industria argentina, se hace al gobierno español, éste debe otorgar otra annque sea en perjuicio de su producción agrícola, por ejemplo, rebaja arancelaria á los cereales cuyos derechos son hoy subidos, y además las pieles sin curtir y lanas sucias admitirlas libres de derecho. Tanto más conveniente me lo parece, cuanto que por ese medio se evitaría que Francia pida que sus vinos sean importados con el mismo derecho que se imponga á los españoles, fundada en la cláusula de ser tratada como la Nación más favorecida; porque siendo la rebaja resultado de otra concesión, no es gratuita, y para pretenderla tendría que conceder la introducción de los cereales en Francia con el mismo impuesto bajo que se pudiera obtener de este gobierno.

Si la suba del impuesto sobre el tasajo no puede servir para protejer la misma producción española, es ó una medida para aumentar la renta ó un principio de coacción arancelaria para obtener ventajas, y está última actitud expone al peligro de la guerra arancelaria, en la cual se encuentra envuelta la producción española en sus relaciones con Francia, ahora con Alemania, y posible lo es, con Italia y Austria. Dadas estas circunstancias, no es razonable suponer que provoque iguales conflictos en sus relaciones comerciales con la República Argentina, por-

Digitized by Google

que si el alza de los derechos sobre el tasajo es medida de tendencia coercitiva, se le pudiera responder con subir más los derechos sobre vinos y tabacos de la Habana, y bajo este aspecto le interesa entrar en el camino de las concesiones recíprocas y en la armonía equitativa en los aranceles, no sancionados ahora, pero de cuya materia se ocupa el gobierno español.

Parecióme, pues, en vista de tales antecedentes, que merecía tentar, el obtener que se conceda que el tasajo entre libre de derechos, en cambio de la modificación de la tarifa de vinos, como V. E. lo indica.

La conferencia tuvo lugar en el Ministerio de Estado, y como se trata de negocio de tanta importancia para la industria argentina y de tanta responsabilidad para el negociador, juzgué que convenía que quedase constancia escrita de todo lo expuesto, y hoy he pasado el oficio que adjunto al presente bajo el núm. 3.

V. E. verá que, sin aparecer demostrando que el objetivo de la conferencia fuera hacer la proposición que V. E. me indica, la he hecho con calidad de premiosa y urgente, pero como idea surgida en mérito de lo expuesto por el mismo señor Ministro de Estado. He adoptado este temperamento en previsión de que no sea aceptada, y si la hiciera en virtud de autorización directa de V. E., el rechazo tendría una gravedad peligrosa, mientras que apareciendo como proposición mía bajo la promesa de obtener la autorización de V. E. por el cable, el rechazo no resultaría en esa forma con la misma gravedad.

He fundado la urgencia en solicitar respuesta á fin que la faena de los saladeros no se interrumpa; pero el Ministerio de Estado tiene que consultar al de Hacienda y al de Ultramar para responder oficialmente, respuesta que trasmitiré á V. E. por telégrafo.

Desearía que V. E. me autorice á usar del telégrafo en el curso de este negociado, pagando allí los gastos, por carecer yo de fondos para anticipos continuados. Por el telégrafo he

Digitized by Google

comunicado á V. E. que los aranceles se discutirán en las nuevas Cortes en Noviembre, para tranquilizar, en cuanto quepa, la justa preocupación de los productores argentinos.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

VICENTE G. QUESADA.

A S. E. el señor doctor don Eduardo Costa, Ministro de Relaciones Exteriores.

Legación
de la
República Argentina

Madrid, Julio 17 de 1894.

Señor Ministro:

Refiriéndome á mi nota núm. 81 de esta fecha, creo oportuno recordar á V. E. varios antecedentes respecto á la cuestión del tasajo, los cuales demostrarán que esta Legación ha cuidado de tener á V. E. al corriente de lo que aquí sucedía.

En nota núm. 71, fecha 8 de Junio de 1887, mi antecesor, el señor Cané, dió cuenta á V. E. de una entrevista que celebró con el Ministro de Estado, señor Moret, en la que insinuó éste la idea de que el Gobierno de la República Argentina rebajara los derechos sobre los alcoholes de las Antillas españolas, ofreciendo en cambio reducir á una expresión mínima el impuesto de entrada al tasajo argentino en Cuba, Puerto Rico y la misma Península. V. E. contestó con fecha 10 de Agosto del mismo año que había pasado la mencionada comunicación al Ministerio de Hacienda y que la comisión nombrada para

Digitized by Google

estudiar el asunto relativo á la exportación de carnes, que aún no se había expedido definitivamente, la tendría presente.

En 24 de Marzo de 1892 el señor Cané informó á V. E. de que en el Senado Español el señor Marqués de Muros había solicitado del Gobierno que entablara negociaciones con las repúblicas Argentina y del Uruguay con el objeto de que se abrieran mercados en esos países á los aguardientes antillanos y se facilitara la introducción al tabaco habano, sugiriendo que si no daban resultado se cerrasen los puertos de las Antillas, al tasajo proveniente de aquellos países. Añadió mi predecesor en esa nota, que el Ministro de Ultramar, señor Romero Robledo, había contestado que si el Uruguay y la República Argentina se negaban á abrir sus mercados á los aguardientes antillanos, pondría el Gobierno una barrera en Cuba y Puerto Rico á las procedencias de las citadas Repúblicas.

Con fecha 21 de Mayo del mismo año de 1892, el Secretario de esta Legación, interinamente á cargo de ella, se dirigió á V. E., en nota núm. 65, para poner en su conocimiento que los aranceles de Cuba y de Puerto Rico, que empezarían á regir desde el 1° de Julio de ese año, se habían elevado los derechos de importación al tasajo, y pedia á V. E. se sirviera dar instrucciones á esta Legación, en caso de que estimara que había lugar á presentar alguna reclamación, antes de que tuviesen el carácter de definitivas las reformas arancelarias que se efectuaban en las Antillas. Con fecha 30 de Junio el Ministerio á cargo de V. E. se limitó á acusar recibo de dicha comunicación.

No teniendo instrucciones sobre este punto, ni recibiendo tampoco las solicitadas en diversas ocasiones para continuar la negociación iniciada, con la mira de obtener reducción de los derechos impuestos á las lanas, esta Legación no había podido hasta ahora hacer gestión alguna en favor de la admisión con ventajas de nuestros productos en las provincias españolas de Ultramar.

Digitized by Google

Aprovecho la ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

VICENTE G. QUESADA.

A S. E. el señor doctor don Eduardo Costa, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Legación
de la
República Argentina

Madrid, Agosto 13 de 1894.

Señor Ministro:

Tuve el honor de informar á V. E. por mi oficio núm. 94, de fecha 2 del actual, de la marcha que seguía la negociación para fijar las bases de un *modus vivendi* comercial, relativo al arancel impuesto al tasajo en Cuba y Puerto Rico, y en esa á los vinos españoles.

El señor Ministro de Estado contestó á mi nota de 28 de Julio, cuya copia remití á V. E.

Como el señor Ministro señalase para los vinos la tarifa de 1893 y no tuviese instrucciones expresas para fijar fecha, envié á V. E. un telegrama que dice: «Cumplidas instrucciones. Exijen fijar vinos tarifa 1893. Pregunto acepto fecha.»

V. E. se sirvió responderme en estos términos: «Gobierno apoyará empeñosamente tarifa 1893.—Espera será restablecida sin dificultad.—Bajo esta base puede V. E. aceptar.»

En vista del contenido de ese despacho, dirigí al Sr. Ministro de Estado una carta que en copia envío bajo el núm. 1. El Sr. Moret me señaló día y hora para conferenciar, y me manifestó en la conferencia que, en cuanto á la forma del convenio creia que convenia proceder como se había hecho con el Imperio de Alemania en caso análogo, es decir, que le propu-

Digitized by Google

siese por oficio, invocando autorización del Gobierno Argentino, las bases del *modus vivendi* y respondería aceptándolas en la misma forma; y como él me las hubiera propuesto por su carta de fecha 30 de Julio, le envié las mismas en borrador, como habíamos acordado, acompañándolas con la carta que remito en copia bajo el número 2, y el oficio en que las proponía bajo el núm. 3.

El Sr. Ministro de Estado con fecha 11 de Agosto me dirigió la carta y el pliego de correcciones que remito á V. E. bajo el núm. 4.

En el mismo día le contesté por mi esquela núm. 5, enviándole las bases bajo el núm. 6, con las modificaciones que explico en mi esquela, y que espero V. E. encontrará justas. Había confiado que al proponerme la *conservación del régimen arancelario*, fuese el mismo que contenía la base 1ª, redactada por el mismo Sr. Moret; pero en los archivos de la Legación se encontró que el arancel vigente para el tasajo en Puerto-Rico era de 2.35, por lo tanto asi debía establecerse en esa base.

Hecha la reclamación y fundada, el señor Moret me respondió el 12 del mes corriente con la esquela que remito en copia bajo el núm. 7. Quedó este punto arreglado.

Juzgo, pues, que el *modus vivendi* está ya convenido, y falta cambiarse las notas acordadas, lo que haré hoy por mi parte, y con ello habré dado cumplimiento á las instrucciones que V. E. se sirvió enviarme por telegrafo.

Espero, Sr. Ministro, que V. E. se servirá aprobar mi conducta en la presente negociación.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

VICENTE G. QUESADA.

A S. E. el señor doctor don Eduardo Costa, Ministro de Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

Anexos á la nota fecha 13 de Agosto de 1894

NÚMERO 1

Legación Argentina

Madrid, 6 de Agosto de 1894.

Mi estimado Sr. Ministro:

Recibí de mi Gobierno contestación al telegrama que hice, exponiendo que V. E. deseaba fijar claramente la Tarifa de 1893, y en respuesta se me dice que empeñosamente lo gestionará ante el Congreso, esperando obtenerlo sin dificultad, y que bajo esta base, que lealmente comunico á V. E. se me autoriza á aceptarla.

Paréceme que convendría se sirviese V. E. señalarme día y hora para acordar la forma que debe darse al *modus vivendi* convenido.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

VICENTE G. QUESADA.

A S. E. el señor don Segismundo Moret, Ministro de Estado.

NÚMERO 2

Legación Argentina

Madrid, 9 de Agosto de 1894.

Mi estimado Sr. Ministro:

Envío á V. E. el borrador de la propuesta de *modus vivendi*, y puede V. E. corregir como le parezca conveniente.

Digitized by Google

Tan pronto como V. E. se sirva devolvérmela con las modificaciones que desee, la haré poner en limpio para firmarla.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

VICENTE G. QUESADA

A S. E. el señor don Segismundo Moret, Ministro de Estado.

NÚMERO 3

Legación Argentina.

Madrid, Agosto de 1894.

Señor Ministro:

De conformidad con lo expuesto en las conferencias que hemos celebrado, tengo el honor de proponer, autorizado por mi Gobierno un *modus vivendi* comercial, bajo las bases siguientes:

1ª Por parte de España conservación del régimen arancelario vigente sobre el tasajo importado en Cuba y Puerto-Rico al tipo de pesos 3,60 por cien kilógramos y continuación de las prácticas en dichos puertos á favor de los buques que lo conducen, entre las cuales está la de que permanezca depositado á bordo de los mismos y pueda en estos venderse al detalle sin formalizar el despacho ni satisfacer préviamente los derechos aduaneros.

2ª Por parte del Gobierno de la República Argentina aplicación á los vinos españoles de las tarifas vigentes en el año de 1893, y que fueron últimamente modificadas, manteniéndolas en vigor el tiempo que dure este *modus vivendi.*

3ª Duración del *modus vivendi* por dos años á contar desde la fecha en que se ponga en vigor las tarifas para los vinos españoles en la República; pero obligándose desde ahora el

Digitized by Google

Gobierno de S. M. el Rey á mantener el *statu quo* respecto al tasajo.

La base 2ª exige la sanción del Congreso, y mi Gobierno se compromete á solicitarlo empeñosamente en las actuales sesiones legislativas, por lo cual debe entenderse que este arreglo es *ad referendum*.

Si V. E. estuviera conforme, el convenio quedaría perfeccionado por la aprobación de nuestros respectivos Gobiernos, bastando para establecer la obligación internacional la propuesta que tengo el honor de hacer y la aceptación por parte del Gobierno de S. M.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideracion distinguida.

VICENTE G. QUESADA

A S. E. el señor don Segismundo Moret, Ministro de Estado.

NÚMERO 4

Madrid 11 de Agosto de 1894.

Ministro de Estado

—

Particular

Mi estimado amigo:

Devuelvo á V. el borrador que tuvo á bien enviarme y con el cual estoy conforme sin más que la pequeña modificación que le indico. No lo hago de mi respuesta porque se reducirá á repetir los mismos párrafos de su nota

Con este motivo me repito como siempre su afmo. amigo q. b. s. m.

S. MORET.

A S. E. el señor doctor don Vicente G. Quesada.

Digitized by Google

Modificaciones de redacción al proyecto de nota

De acuerdo con lo que verbalmente hemos convenido y autorizado por mi Gobierno, tengo el honor de proponer un *modus vivendi* comercial entre nuestros dos países con arreglo á las siguientes bases:

En la cláusula 3ª pueden las primeras palabras escribirse de la manera siguiente:

«La duración de erte *modus vivendi* será por dos años á contar etc,»

El párrafo 2° de la misma cláusula 3ª podrá redactarse en los siguientes términos:

«Como el Gobierno Argentino necesita la sanción del Congreso para que pueda entrar en vigor la cláusula 2ª, se compromete desde luego á solicitarla con todo empeño del Parlamento, quedando España, si no lo consiguiera en esta legislatura, libre del compromiso á que se refiere el párrafo anterior.»

4° El presente convenio se hace *ad referendum.*

NÚMERO 5

Legación Argentina.

Madrid, Agosto 11 de 1894.

Mi estimado señor Ministro:

Recibí su amistosa esquela y las modificaciones de redacción al proyecto que le remití, las que acepto en su mayor parte.

Me ha ocurrido entre tanto una duda sobre la inteligencia de la base 1ª. Se dice que España se obliga á conservar el *régimen arancelario vigente* sobre el tasajo importado en Cuba y Puerto Rico, y por los datos que posee la Legación, ese arancel es de 3.60 para Cuba y 2.35 para Puerto Rico, y á fin

Digitized by Google

de que no resulte una contradicción, he creído mejor establecer los dos tipos.

Se sirve V. E. proponerme un cambio de redacción en el 2º párrafo del art. 3º, en que se diga: «para que pueda entrar en vigor la cláusula 2ª se compromete desde luego á solicitar con todo empeño del Parlamento». Debo advertir que en nuestro lenguaje parlamentario la obligación quedaría más vaga, mientras diciendo en «las actuales sesiones legislativas», quiere decir, antes que el Congreso se cierre en Septiembre; porque por sesiones legislativas entiéndese desde el 1º de Mayo hasta fines de Septiembre, y cuando es convocado extraordinariamente el Congreso se llaman sesiones extraordinarias. Decir Parlamento equivaldría á decir Congreso, sin decir durante qué período legislativo debe solicitarse la reforma arancelaria. Por esas razones insisto en la redacción que le envío, pero si V. E. desea la vaguedad en la forma que se me propone, no tengo inconveniente en aceptarla.

Para la mejor inteligencia me permito remitir á V. E. el proyecto con las modificaciones de redacción aceptadas y la agregación sobre la tarifa de Puerto Rico.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

VICENTE G. QUESADA.

A S. E. el señor don Segismundo Moret, Ministro de Estado.

NÚMERO 6

Legación Argentina.

Madrid, Agosto 11 de 1894.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo que verbalmente hemos convenido, y autorizado por mi Gobierno, tengo el honor de proponer un

Digitized by Google

modus vivendi comercial entre los dos países con arreglo á las siguientes bases:

1ª Por parte de España conservación del régimen arancelario vigente sobre el tasajo importado en Cuba y Puerto Rico al tipo de pesos 3.60 por 100 kilógramos en la primera isla y 2.35 en la segunda, y continuación de las prácticas en dichos puertos á favor de los buques que lo conducen, entre las cuales está la de que permanezca depositado á bordo de los mismos y pueda en éstos venderse al detalle sin formalizar el despacho ni satisfacer préviamente los derechos aduaneros.

2ª Por parte del Gobierno de la República Argentina aplicación á los vinos españoles de las tarifas vigentes en el año de 1893, y que fueron últimamente modificadas, manteniéndolas en vigor el tiempo que dure este *modus vivendi*.

3ª La duración de este *modus vivendi* será por dos años á contar desde la fecha en que se ponga en vigor las tarifas para los vinos españoles en la República, pero obligándose desde ahora el Gobierno de S. M. el Rey á mantener el *statu-quo* respecto al tasajo.

4ª El presente convenio se hace *ad referendum*.

Como el Gobierno de la República Argentina necesita la sanción del Congreso para que pueda entrar en vigor la cláusula 2ª, se compromete desde luego á solicitarla con todo empeño en las actuales sesiones legislativas.

Si V. E. estuviera conforme el convenio quedaría perfeccionado por la aprobación de nuestros respectivos gobiernos, bastando para establecer la obligación internacional la propuesta que tengo el honor de hacer y la aceptación por parte del Gobierno de S. M.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

VICENTE G. QUESADA.

A S. E. el señor don Segismundo Moret, Ministro de Estado.

Digitized by Google

NÚMERO 7

Ministro de Estado

Particular

Madrid, Agosto 12 de 1894.

Mi distinguido y estimado amigo:

Devuelvo á V. el proyecto declarándome conforme con la redacción que después de mi última ha tenido V. á bien darle. Yo creo que en efecto los tipos de adeudo para el tasajo son los que V. marca, pero para estar absolutamente seguros habrá que rectificarlos mañana por la mañana, puesto que hoy es día de fiesta en el Ministerio de Ultramar. Lo haré para que no nos quede duda alguna.

Me ocurre también, si sería conveniente, introducir en la cláusula 3ª, después del punto y coma que sigue á la palabra República, este inciso: «á menos que en el interín se estipulase un tratado de comercio», siguiendo luego lo que resta de la frase.

Siempre su afectísimo amigo q. b. s. m.

S. MORET.

A S. E. el señor doctor don Vicente G. Quesada.

Legación
de la
República Argentina

Madrid, Agosto 16 de 1894.

Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar al conocimiento de V. E. la nota del señor Ministro de Estado aceptando las cláusulas del *modus vivendi* comercial que habíamos antes discutido, relativo

Digitized by Google

á las tarifas de los vinos españoles en la República, es decir, la vigente en 1893, en cambio de la tarifa sobre el tasajo importado en Cuba y Puerto Rico, que queda para la primera en 3.60 y para la segunda en 2.25.

Como la suba arancelaria sobre el tasajo se proyectaba en aquellas dos provincias ultramarinas, la introducción en la Península está regida por el artículo que estatuye que *España mantiene el régimen arancelario vigente.*

V. E. observará que el señor Ministro de Estado ha introducido dos agregados en su respuesta: el 1° en la cláusula 2ª con estas palabras: « y la graduación alcohólica vigente en 1893 ». He aceptado esta agregación, porque esa era la mente cuando se pactaba que debía aplicarse la ley de 1893, en la cual se establece la graduación alcohólica que este Gobierno desea. La segunda agregación es la que declara que si el Gobierno de la República no obtiene la sanción del Congreso, el de S. M. quedará libre de la obligación que contrae en la última parte de la cláusula 3ª. Tampoco he creído justo oponerme á una salvedad que creo innecesaria, porque está en la naturaleza de las cosas. Si este convenio es concesión recíproca, es *ipso jure*, entendido que si una de las partes no cumple, la otra no queda obligada.

Queda, pues, por parte de los negociadores, terminado legalmente el convenio que regirá el *modus vivendi*, para cuya cuya perfección es de esencia que ambos gobiernos lo ratifiquen, puesto que es celebrado *ad referendum.*

Anoche telegrafié á V. E. diciendo: «Firmado arreglo arancel conforme bases V. E.» Porque estaba convenido que el cambio de notas sería la forma para la validez de la convención.

Remito á V. E. copia de la carta particular con que el señor Moret se sirvió remitirme la aceptación de la propuesta.

He dado cumplimiento á las premiosas instrucciones de V. E. hechas por telegrama, y dentro del mes de recibida, queda

Digitized by Google

arreglado el negociado de acuerdo con los deseos del Gobierno Argentino.

Ruego á V. E. que á la posible brevedad se sirva ratificar lo pactado á fin de que en Noviembre, reunidas las Cortes, este negocio esté perfeccionado y sea obligatorio, á fin de evitar que los diputados cubanos lo combatan porque no les satisface, tanto como V. E. se servirá imponerse por el recorte que acompaño á esta nota.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

VICENTE G. QUESADA.

A S. E. el señor doctor don Eduardo Costa, Ministro de Relaciones Exteriores.

Anexos á la nota fecha 16 de Agosto de 1894

NÚMERO 1

Ministerio de Estado

Palacio, Agosto 14 de 1894.

Señor Ministro:

En respuesta á la nota de V. E., fecha de ayer, tengo la honra de manifestarle que el Gobierno de S. M. acepta el *modus vivendi* comercial que, autorizado por su Gobierno, se sirve V. E. proponer con arreglo á las siguientes bases:

1ª España mantiene el régimen arancelario vigente sobre el tasajo importado en Cuba y Puerto Rico, cuyos derechos de entrada son de pesos 3.60 por cada 100 kilógramos en la primera de dichas islas, y de 2.25 en la segunda; siguiéndose las

Digitized by Google

prácticas establecidas en favor de los buques que lo conducen, entre las cuales está la de que permanezca á bordo de los mismos, y pueda en éstos venderse al detalle sin formalizar el despacho, ni satisfacer préviamente los derechos de Aduana.

2ª La República Argentina aplicará á los vinos españoles las tarifas y graduación alcohólica vigentes en el año de 1893 y que fueron últimamente modificadas; manteniéndolas en vigor mientras dure este *modus vivendi*.

3ª La duración de este *modus vivendi* se fija en dos años, á contar desde la fecha en que se pongan en vigor las tarifas para los vinos españoles en la República Argentina, pero obligándose desde ahora el Gobierno Español á mantener el *statu quo* respecto al tasajo.

4ª El presente contrato se hace *ad referendum*.

Como el Gobierno de la República Argentina necesita, según V. E. hace notar, la sanción del Congreso para poner en vigor la cláusula 2ª, se compromete desde luego á solicitarla con todo empeño en las actuales sesiones legislativas. Si por acaso no la obtuviera, el Gobierno Español quedaría libre de la obligación que contrae en la última parte de la cláusula 3ª.

De acuerdo, pues, en un todo con la proposición que V. E. se ha servido hacerme y que habíamos discutido préviamente, puede ya someterse nuestro acuerdo á los respectivos gobiernos, de suerte que, cuando éste recaiga, el compromiso internacional quedará perfecto en los términos que lo consignan la nota de V. E. del 13 y la presente.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

S. MORET.

A S. E. el señor doctor don Vicente G. Quesada E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

Digitized by Google

NÚMERO 2

Ministro de Estado

Particular

Madrid, Agosto 15 de 1894.

Mi distinguido amigo:

La circunstancia de haber llegado despachos y cartas del señor Durán y Cuerbo, ha retrasado unas horas el envío de mi nota que en respuesta á la suya del 13 tenía ya preparada.

Esta correspondencia me ha obligado á introducir dos ligeras modificaciones, ó mejor dicho, adiciones á su texto, que sin alterar en nada el de la suya aclaran y preven censuras que pudieran dirigírsenos ó complicaciones que pudieran venir mas tarde cuando ni V. ni yo séamos árbitros de fijar el sentido de nuestras palabras.

Estas adiciones son dos. Primera: En la cláusula 2ª, después de la palabra tarifas, añado: « y graduación alcohólica ». Segunda: En el penúltimo párrafo, después de consignar, como V. lo hace, que el Gobierno Argentino necesita la aprobación de las cámaras, he añadido: « que si por acaso no la obtuviera, el Gobierno Español quedará libre de la obligación que contrae en la última parte de la cláusula 3ª.»

Por lo que me dice el señor Durán y Cuerbo veo las razones que V. ha tenido para que no se hable del tratado de comercio, y deferente siempre á lo que me parece justo, no insisto en mi anterior indicación.

Inútil me parece añadir que las palabras *graduación alcohótica* á que antes me he referido, responden á lo que ha sido expresamente tratado por el señor Durán con el señor Presidente y el Ministro de Hacienda, viniendo ahora y por la lógica de las cosas á aquella redacción y sentido que V.

Digitized by Google

pensó desde el principio, al referirse al señor Durán y Cuerbo y á las peticiones que había formulado acerca de los vinos.

No creo necesario que se tome V. la molestia de modificar su despacho incluyendo en él estas palabras puestas en el mío, pero sí le rogaré que si está conforme con mi nota, me escriba oficialmente diciéndome que la ha recibido y de acuerdo con ella la remite á su Gobierno.

Quedo como siempre suyo afectísimo amigo y S. S. q. b. s. m.

S. MORET.

A S. E. el señor doctor don Vicente G. Quesada, E. E. y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

Legación
de la
República Argentina

Madrid, 24 de Agosto de 1894

Señor Ministro:

Tengo el honor de llevar al conocimiento de V. E., copia de la nota del Sr. Ministro de Estado, en la que expone que habiéndole yo manifestado no tener autorización ni instrucciones de V. E., para tratar de nuevos arreglos arancelarios, se ha dirigido al Ministro de España en esa para que directamente gestione ante V. E. los nuevos arreglos.

El Sr. Moret omite que en nuestra última y muy cordial conferencia, como ya lo sabe V. E. por mi oficio núm. 108, yo le indiqué se sirviese exponer por escrito cuanto deseaba y lo que ofrecía para los nuevos arreglos arancelarios, á fin de trasmitirlo á V. E. Y tan es así, que un diario de Barcelona anunció por noticia telegráficamente partida de Madrid, que los señores Moret y Becerra habían convenido en entregarme el día 23 la nueva nota-proposición.

Digitized by Google

Y *El Diario de Barcelona,* después de exponer que Becerra descuidó los intereses de las Antillas, y que «acudió á su co-«lega el Ministro de Estado, rogándole que le sacase del ato-«lladero, sin perjuicio, dice el *Diario*, de enviar á la prensa «sueltos reveladores de una aparente entereza, que no tiene, «ni tuvo ni tendrá, porque ya es tarde.»

»De todas suertes, será igual, porque lo convenido para el «concierto provisional tiene difícil enmienda y como resulta «beneficioso para ambos paises contratantes presúmese que «subsistirá.»

He creído conveniente trasmitir á V. E. estas noticias, que corroboran mucho de lo que he expuesto en mi correspondencia.

Apremiado por el ministro de Ultramar y por la diputación antillana, ha pensado ganar tiempo ocurriendo directamente á V. E., que estaba ya informado por mi telegrama de 19 del corriente, de la oposición que hacían á lo pactado el ministro de Ultramar y la diputación antillana, pretendiendo ventajas para los tabacos. Como V. E. no me diese instrucción sobre la nueva fase que presentaba el asunto, yo no pude ofrecer que solicitaría instrucciones por telégrafo, por causa de delicadeza personal.

Presentada la cuestión como lo hace el señor Ministro de Estado en la nota que adjunto en copia, exento de las amenazas que la prensa ha reproducido hechas por el ministro de Ultramar de deshacer lo hecho, sino dando implícitamente por subsistente aquel pacto, puede considerarse simplemente como base para un nuevo arreglo arancelario que amplíe el anterior.

Creo que, asegurada la permanencia del arancel sobre el tasajo, por dos años, y cuando menos por uno, en virtud del arreglo con el Uruguay, que por el tratado con España nos ampara, no se puede temer la guerra arancelaria, por lo tanto, sin presión, es lícito discutir la conveniencia.

Digitized by Google

Si la reducción de los aranceles vigentes sobre el tasajo importado en Cuba y Puerto Rico lo fuese al 2,25 que es el tipo que hoy paga en este último punto, bien podría concederse, si V. E., lo tuviese á bien, igual y proporcional rebaja en los aranceles sobre los tabacos.

En cuanto á los aguardientes de caña, me parece, salvo el mejor parecer de V. E., que el Gobierno pudiera conservar la más amplia libertad.

Me ha de permitir V. E. que le manifieste con franqueza mis ideas.

La cuestión arancelaria es sin duda muy interesante, pero el aspecto fundamental bajo el cual debe considerarse los intereses del comercio, es de otra naturaleza más compleja y que exige tiempo para su estudio.

El comercio no vive solo de exportaciones. Nuestra exportación de tasajo está hoy recargada con el falso flete de vuelta, porqne no hay productos antillanos que puedan cambiarse por ese producto argentino, y por lo tanto el falso flete debe pesar sobre el tasajo, en pérdida de los productos.

Lo importante es buscar y que el ministro de Ultramar proponga, productos de las Antillas que mantengan con ventajas recíprocas ese comercio.

En otros tiempos el retorno de nuestras importaciones se hacía con azúcares y aguardientes de caña; pero hoy esos productos no pueden entrar, porque el país los produce y esa producción es justo sea amparada.

No es posible mantener un intercambio comercial solamente con el retorno de tabacos.

El comercio entre la República Argentina y Cuba ha disminuido en importancia por esa causa, como aconteció con el comercio de los Estados Unidos desde que elevaron las tarifas sobre las lanas, hasta cerrarles aquellos mercados consumidores.

Como piensa que esta es la base fundamental en materia de

Digitized by Google

comercio, no podía cometer la ligereza de pedir por telégrafo autorizaciones, por que no creo provechosas las negociaciones que se hacen sobre estas materias sin los antecedentes prudentemente analizados con anterioridad.

No creo que el café de las Antillas pueda hacer competencia en nuestro mercado con el del Brasil, y declaro que ignoro qué productos antillanos pueden ser consumidos en la República Argentina.

El tratado con Dinamarca hace posible introducir en Cuba nuestros cereales y harina, fundados en la cláusula vigente de nuestro tratado; pero no se resuelve la cuestión de los retornos.

Digo lo mismo del comercio con la Metrópoli. Estoy gestionando sin éxito la introducicón libre de la lana no por que crea que eso aumente los consumos, desde que nuestras lanas entran libres de derechos en todos los países industriales europeos; pero sería importante para el retorno de los buques que carguen vinos, que hoy no tienen que traer. En lo futuro, dado lo pactado con Dinamarca, podrían traer harinas, cereales y cueros en bruto, y eso quizá servirá para mantener en mejores condiciones el comercio.

El señor Morêt no habría tenido la oposición de su colega de Ultramar y de la diputación de las Antillas, si en el arreglo arancelario hubiera concedido, como lo insinué, la libre entrada de la lana, de los cueros sin curtir, y de los cereales y harina en las mismas condiciones que ya en esa fecha lo tenía pactado con Dinamarca lo que yo ignoraba.

He expuesto á V. E. con la lealtad que debo al Gobierno que tengo la honra de representar, mis ídeas sobre la proposición que debe haber sido hecha á V. E. para nuevos arreglos arancelarios.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

VICENTE G. QUESADA.

A S. E. el señor doctor don Eduardo Costa, Ministro de Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

Anexo á la nota de fecha 24 de Agosto de 1894

Ministro de Estado

Palacio, 22 de Agosto de 1894.

Señor Ministro:

Despues del arreglo amistoso á que habiamos llegado concertando un *modus vivendi* entre la República Argentina y España, me contraría vivamente que por las poderosas razones que V. E. me ha dado y sobre todo, por no tener instrucciones de su Gobierno, que á un nuevo trato le autoricen, no pueda yo dirigirme á V. E. exclusivamente para buscar con su valioso apoyo una ampliación á lo que tan satisfactoria y amistosamente había ya concertado. He tenido por eso que dirigirme al representante de España en Buenos Aires, encargándole con arreglo á los acuerdos de Consejos de Ministros, al cual han acudido con gran empeño los diputados de Cuba y Puerto Rico pidiendo ventajas en el mercado argentino para los productos antillanos, que proponga al Gobierno de la República una ampliación de nuestro convenio, pidiendo rebaja para los tabacos y aguardientes de caña de Cuba y Puerto Rico y ofreciendo en cambio una rebaja sobre los derechos por nosotros ya convenidos para el tasajo.

Pero si no me es posible por aquellas razones pedir á V. E. que se encargue de continuar, por ahora, esa negociación á nombre de su Gobierno, no puedo renunciar al deseo de ponerlo en conocimiento de V. E. y de rogarle que como petición del Gobierno Español y por especial encargo mío, lo ponga en el de su Gobierno, y si lo cree oportuno lo recomiende con su autorizada opinión.

En todo caso sería siempre deber de cortesía, que cumplo con mucho gusto, dirigirme á V. E. y pedirle su amistosa y

Digitized by Google

eficaz cooperación para estrechar las relaciones de los dos países.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. el testimonio de mi más distinguida consideración.

S. MORET.

A S. E. el señor doctor don Vicente G. Quesada, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina.

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Octubre 4 de 1894.

Señor Ministro:

Ampliando el telegrama de 29 de Setiembre confirmado por nota de esa misma fecha relativo al *modus vivendi* arreglado por V. E., á la vez que acuso recibo á su confidencial urgente de 27 de Agosto y sus correlativas hasta 5 de Septiembre, me es satisfactorio manifestar á V. E. que aun en el caso de no haberse presentado las dificultades originadas por las pretensiones de los productores de alcoholes y tabacos en las Antillas, de que V. E. dá los más extensos pormenores, habíase presentado por parte de la comisión á que el Gobierno confiara aquí el estudio de la tarifa vigente, un nuevo entorpecimiento señalado por la cantidad de extracto seco que pueda concederse á los vinos españoles á su importación.

Como V. E. había negociado su *modus vivendi* sobre la tarifa de 1893, en que no se hacia mención de extracto seco, sino de la graduación alcohólica de los caldos españoles, había sido esta circunstancia un motivo que á su vez dejara sin efecto la negociación concluida con el señor Ministro de Estado de ese Reino.

Digitized by Google

En tal concepto y habiéndose verificado como V. E. lo anunciaba en su nota de 25 de Agosto, que se habían pasado instrucciones al representante de España en esta Capital para que hiciera proposiciones incluyendo los tabacos y alcoholes de Cuba y Puerto Rico se ha dado principio ya á las conferencias y hay esperanzas de que se concluirá satisfactoriamente para ambos países la negociación. De la marcha de esta negociación, tendré al corriente á V. E.

Quedando este Gobierno complacido por la manera con que V. E. ha procedido en el desempeño de las instrucciones que oportunamente se le trasmitieron, por lo que se aprueba su conducta, me es honroso reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.

EDUARDO COSTA.

A S. E. el señor doctor don Vicente G. Quesada Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en España.

Legación de España

Buenos Aires, 4 de Octubre 1894.

Señor Ministro:

Autorizado por mi Gobierno para llegar á un arreglo en la cuestión del *modus vivendi* comercial y despues de haber celebrado varias conferencias para conseguir tan importante objeto convenímos en llevarlo á cabo bajo las bases siguientes:

1ª España conservará el régimen arancelario vigente sobre el tasajo importado en las islas de Cuba y Puerto Rico cuyos derechos de entrada son de pesos 3,60 por cada 100 kilógramos en la primera de dichas islas y de 2,35 pesos en la segunda; siguiéndose las prácticas establecidas en favor de los bu-

Digitized by Google

ques que conducen el tasajo, entre las cuales está la de que permanezca á bordo de las mismos y pueda en estos venderse al detalle sin formalizar el despacho ni satisfacer previamente los derechos de aduana.

2ª La República Argentina aplicará á los vinos españoles la tarifa y graduación alcohólica vigentes en el año de 1893 y que fueron ultimamente modificadas, manteniéndolas en vigor mientras dure este *modus vivendi*, sin hacer alteración alguna que pueda ser perjudicial á los vinos españoles.

3ª En virtud de la proposición hecha últimamente por España la República Argentina concede una rebaja de 50 % en los derechos vigentes para los tabacos de las Antillas.

4ª El presente *modus vivendi* se hace *ad-referendum* y durará mientras sus condiciones no sean modificadas por una ú otra parte en sentido no aceptable por cualquiera de las dos, ó mientras no sea denunciado con seis meses de anticipación.

De acuerdo con lo convenido solo resta por mi parte someter este *modus vivendi* á la aprobación del Gobierno de S. M. y esperar después la sanción de las Cámaras de los respectivos países.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

JUAN DURAN.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Eduardo Costa.

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Octubre 5 de 1894.

Señor Ministro:

En respuesta á la nota de V. E. fecha de ayer, tengo el honor de manifestarle que el Gobierno Argentino acepta el nuevo *modus vivendi* comercial que, autorizado por su Gobierno, se sirve V. E. proponerme con arreglo á las bases siguientes:

Digitized by Google

1ª España conservará el régimen arancelario vigente sobre el tasajo importado en las islas de Cuba y Puerto-Rico, cuyos derechos de entrada son de pesos 3,60 por cada 100 kilógramos en la primera de dichas islas y de 2,35 pesos en la segunda, siguiéndose las prácticas establecidas en favor de los buques que conducen el tasajo, entre las cuales está la de que permanezca á bordo de los mismos y pueda en estos venderse al detalle sin formalizar el despacho ni satisfacer préviamente los derechos de Aduana.

2ª La República Argentina aplicará á los vinos españoles las tarifas y graduaciones alcohólicas vigentes en el año de 1893 y que fueron últimamente modificadas manteniéndolas en vigor mientras dure este *modus vivendi*, sin hacer alteración alguna que pueda ser perjudicial á los vinos españoles,

3ª En virtud de la proposición hecha últimamente por España, la República Argentina concede una rebaja de 50 °/₀ en los derechos vigentes para los tabacos de las Antillas.

4ª El presente *modus vivendi* se hace *ad referendum*, y durará mientras sus condiciones no sean modificadas por una ú otra parte, en sentído no aceptable, por cualquiera de las dos ó mientras no sea denunciado con seis meses de anticipación.

De acuerdo en un todo con la proposición que V. E. se ha servido hacerme, y que hemos discutido ampliamente, solo resta esperar, lo que las respectivas cámaras legislativas resuelvan con respecto á los aranceles sometidos á su sanción.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.

EDUARDO COSTA.

A S. E. el señor don Juan Duran, Enviado Extraordiuario y Ministro Plenipotenciario de España.

Digitized by Google

ANEXO XXI

Recargo de impuestos arancelarios en España, á los trigos y harinas extranjeros.

Legación
de la
República Argentina

Madrid, 14 de Enero de 1895.

Señor Ministro:

Cumplo con el deber de informar á V. E. sobre los trabajos activísimos que se hacen en las Cortes para elevar el derecho de importación á los trigos, harinas y lanas, valiéndose para ello los conservadores de la necesidad de proteger á la agricultura. Esta protección la entienden por la supresión de la competencia de los productos similares, aún cuando tal medida encarezca el consumo y haga verdaderamente difícil la vida, en un país donde hay nueve millones que no comen carne y se mantienen con bacalao, tocino y verduras.

En el *modus vivendi* concertado allí con España, se le han otorgado favores sin que los conceda como oficialmente me lo propuso, rebajando los actuales derechos que paga el tasajo en la Habana y Puerto-Rico, á trueque de que se restableciese para los vinos la tarifa de 1893, y se rebajara los impuestos al tabaco de las citadas Antillas, y no ha hecho tal concesión porque los derechos al tasajo no han sido modificados, puesto que son los mismísimos del convenio celebrado conmigo, en el cual solo se obligó á no alzarlos, pero no á rebajarlos, porque en esa negociación no se trató de los tabacos.

Perjudicaría, me parece, á nuestra producción agrícola, si triunfan las pretensiones del partido conservador y resultaría

Digitized by Google

que, nuestra producción vinícola y tabacalera no goza de derechos proteccionistas impuestos antes, sin que España en la realidad compense ese favor

El partido conservador piensa que el remedio está en la alza de derechos, para que la producción del país no tenga la competencia extranjera. El Ministro de Hacienda observa que son tan subidos los derechos actuales que pagan ahora los cereales, que solo le son superiores, los que pagan en Portugal, donde á su entrada se les impone 40 céntimos de peseta más que en España; país que tiene para dichos productos el más elevado arancel. Algo parecido á lo que ahora se pretende se estableció en 1834, «y al poco tiempo hubo necesidad de abandonar el régimen prohibitivo,» dice el Sr. Canalejas.

En cuanto á la pretensión que tienen para alzar los derechos sobre las lanas cardadas y teñidas, eso daría por resultado encarecer la materia prima para las industrias laníferas, como han hecho imposible que en Barcelona se radique la del lavado de las lanas sucias.

Como he manifestado á V. E. en ocasiones anteriores, pienso que convendría abrir este mercado á nuestras carnes, sea tasajo ó charque, y para facilitar las entradas de ellas, sería necesario gestionar la franquicia de los derechos municipales de consumo que se les impone además de los de Aduana.

Aprovecho la ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

VICENTE G. QUESADA

Á S. E. el doctor don Amancio Alcorta, Ministro de Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Febrero 26 de 1895.

Señor Ministro:

He recibido la nota de V. E. de 14 de Enero, corroborando otra del 11, que V. E. ha dirigido al Sr. Ministro de Hacienda, y de la cual éste me ha pasado copia, ambas referentes al *modus vivendi* aduanero convenido entre España y la República Argentina.

Habiendo sancionado el Congreso la Ley de Aduana sin ajustarse extrictamente en lo relativo á los vinos españoles á lo convenido *ad referendum* entre este Departamento y la Legación de España en Buenos Aires, nada ha podido exigirse al plenipotenciario español, si bien resulta evidente que sin ser igual á la del 93 la tarifa de los vinos, ella beneficia en mucho á los españoles con la fuerza máxima de 17° fijada en la ley.

Como los aranceles para Cuba no han subido el impuesto al tasajo, conservando el que regía el año próximo pasado, tampoco ha podido reclamarse en este punto, por lo que considero debemos esperar la oportunidad para reabrir la negociación, en cuyo caso se tendrán presentes las indicaciones consignadas en las notas que contesto.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.

A. ALCORTA

A S. E. el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en España doctor don Vicente G. Quesada.

Digitized by Google

Legación
de la
República Argentina

Madrid, 11 de Febrero de 1895

Señor Ministro:

Elevo al conocimiento de V. E. la ley sancionada por las Cortes y promulgada por la Reina Regente, imponiendo un recargo arancelario de dos pesetas cincuenta céntimos á los 100 kilógramos sobre los trigos de procedencia extranjera, tanto en la Península como en las Islas Baleares, y para las harinas de trigo de la misma procedencia cuatro pesetas doce céntimos, y dos pesetas el de los salvados.

Estos derechos se aplicarán hasta el 31 de Diciembre del corriente año, pudiendo, según las circunstancias, ser prorrogados por Real Decreto.

V. E. verá por esta medida de excesiva protección á la agricultura peninsular, que no puede competir con los trigos de países, entre otros los de la República Argentina, donde por la fertilidad y las máquinas agrícolas la producción es mucho más barata, cuán desventajosa ha sido conceder á los vinos españoles y á los tabacos de las Antillas favores arancelarios sin que este Gobierno conceda equivalencias para la producción argentina, apesar de que oficialmente me comunicó el Sr. Moret que se solicitaba directamente de V. E. rebaja en los aranceles á los vinos y tabacos bajo el principio de rebajar los derechos que se habían señalado en el *modus vivendi* firmado aquí, mientras que allá no se hizo esta ni otra concesión y se introdujo la nueva pretensión sobre el extracto seco, del que aquí nunca me hablara el entónces ministro de Estado.

En mi correspondencia sobre este negocio, desde el principio expuse la conveniencia de salvaguardar nuestra produc-

Digitized by Google

ción agrícola y lanífera, que ahora, en estas Cortes, van á ser recargadas con alza de derechos.

V. E. sabrá dictar las medidas que juzgue convenir, limitándome por mi parte á dar cuenta de los hechos.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

VICENTE G. QUESADA

A S. E. el señor doctor don Amancio Alcorta, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

ANEXO XXII

—

Memoria de la Legación

Legación
de la
República Argentina

—

Madrid, Febrero 8 de 1895.

Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar á V. E. la Memoria de los trabajos de esta Legación durante el año pasado.

Me es satisfactorio poder manifestar á V. E. que las relaciones con este Gobierno se han mantenido en el mismo pié de perpétua cordialidad y buena armonía.

Todos los asuntos que me ha tocado tratar han sido satisfactoriamente solucionados.

Haré aquí especial mención del *modus vivendi* comercial que

Digitized by Google

firmé con el señor Ministro de Estado en el mes de Agosto último, dando inmediato cumplimiento á las instrucciones que V. E. se sirvió trasmitirme por el cable.

V. E. fué informado detalladamente de la manera como conduje la negociación que quedó aquí terminada con el canje de notas entre esta Legación y el señor Ministro Moret, en las que se estableció que el derecho de importación al tasajo en la Isla de Cuba continuaría siendo de $ 3.60 los 100 kilógramos y en la de Puerto Rico de $ 2.35, comprometiéndose en cambio el Gobierno argentino á solicitar del Congreso que se restableciera en la República la tarifa del año 1893, en lo relativo á la importación de vinos españoles.

Los diputados que representan á Cuba en el Congreso presentaron al Gobierno reclamaciones con el propósito de que se obtuviera en el *modus vivendi* la reducción de los derechos arancelarios que pagan los tabacos de Cuba y Puerto Rico en la República, representación apoyada calurosomente por el entonces Ministro de Ultramar. El Ministro de Estado, que había negociado de acuerdo con las miras del Gobierno, tuvo á bien, sin embargo, comunicarme que el *modus vivendi* no se aprobaba si no se atendía la solicitud del Ministro de Ultramar, bajo la base de reducir en principio los derechos que pagaba el tasajo y habían sido convenidos. Había dado cuenta á V. E. de que la negociación quedó concluída y no tenía facultad ni instrucciones para reabrir una negociación que juzgué terminada; pero indiqué al señor Moret expusiera los nuevos propósitos para dar cuenta á V. E., haciendo presente la premura del tiempo por estar reunido el Congreso de la República. El señor Ministro de Estado creyó más fácil y breve trasladar la negociación á Buenos Aires comunicándome que lo hacía bajo la base de la reducción de los derechos aduaneros que pagaba el tasajo y ya fijados en el convenio celebrado. V. E. fué oportuna y extensamente instruído de todas las incidencias y se dignó apro-

Digitized by Google

bar mi procedimiento con especial satisfacción del señor Presidente, como se puso en mi conocimiento.

La modificación á ese convenio fué pactada directamente con V. E. y la Legaeión dejó de intervenir en este negocio.

La Legación ha cumplido con inalterable perseverancia el deber de informar á V. E. sobre los sucesos que se desarrollaban en este país, políticos, comerciales y económicos. La correspondencia fué siempre acompañada con los juicios de la prensa, á fin de que diesen á V. E. base de criterio segura para apreciar los juicios por mí emitidos.

El año 1894 ha finalizado marcando una mejora en la situación financiera. Los cambios con el extranjero han bajado notablemente. La moneda española, que llegó á sufrir una depreciación de más de 20 %, la tiene hoy sólo de 10 á 12 %. Desde que se autorizó al Banco de España en 1891 á hacer nuevas emisiones, la circulación había aumentado siempre, alcanzando al fin de 1893 á la suma de 927.654.450 pesetas.

El 31 de Diciembre del año pasado circulaban billetes por valor de 909.435.800, lo que revela una reducción de más de 18 millones de pesetas.

En frente de esos 900 millones y pico de pesetas en circulación, presenta el Banco de España las siguientes existencias en metálico:

Oro.....	Pesetas	200.105.026
Plata.....	»	275.550.959
Calderilla.....	»	6.068.913
	Pesetas	481.724.898

No me es posible presentar á V. E. en esta Memoria datos oficiales que demuestren cual haya sido la importancia del comercio entre España y la República Argentina en el año

Digitized by Google

transcurrido, porque la estadística se publica con gran retraso. La última que ha aparecido corresponde al año de 1892.

En ésta figura nuestro país en el primer lugar respecto á los demás de América, con excepción de los Estados Unidos, como verá V. E. en el siguiente cuadro:

	Importación — Pesetas	Exportación — Pesetas
República Argentina	13.580.666	9.837.811
Uruguay	1.341.238	4.559.272
Chile	—	290.490
Perú	—	13.064
Venezuela	4.519.172	1.090.070
Colombia	1.443.086	2.364.387
Ecuador	3.292.829	17.223
Brasil	3.426	363.457
Méjico	581.088	7.425.257
Salvador	—	8.850
República Dominicana	—	40.665
Honduras	17.031	57.312
Guatemala	—	35.662

Si se comparan estas cifras, resulta que la República Argentina ha importado en España por valor de dos millones más que todos los otros países hispano-americanos reunidos que han comerciado con ella. Y, sin embargo, este comercio puede alcanzar mayores desenvolvimientos, como he tenido el honor de exponerlo á V. E. en mi correspondencia oficial. Puede ser un buen mercado para nuestras carnes conservadas.

Respecto del trigo importado en este país en los dos últimos años, puedo dar á V. E. los siguientes datos que tomo de una publicación oficial que acaba de hacer el Ministro de Hacienda:

Digitized by Google

	1893	1894
	Kilógramos	Kilógramos
Rusia	126.638.827	240.027.448
Rumania	57.513.383	44.515.945
República Argentina	30.845.280	44.461.019
Francia	34.909.194	19.899.657
Estados Unidos	51.811.290	34.273.034
Turquía	54.647.846	17.731.278
Gran Bretaña	29.821.466	6.572.990
Italia	3.734.254	1.145.627
Marruecos	16.028.492	47.759
Los demás países	12.716.709	17.178.651
	418.666.741	425.853.408

La Cámara Española de Comercio de Buenos Aires hizo circular aquí últimamente un documento dirigido al Gobierno de España y á la Compañía Trasatlántica, en el que al demostrar con datos de nuestras estadísticas que las relaciones de nuestra nación con la suya decaen al par que aumentan con Inglaterra, Francia, Alemania, Italia y Bélgica, señala como causa del mal la escasez de vapores directos entre España y la República Argentina, mientras que las otras naciones disponen de medios de comunicación rápidos y económicos para llevar sus mercaderías á nuestros puertos. La Cámara Española cree que todo se remediaría estableciendo la Compañía Trasatlántica un servicio mensual entre Barcelona, Tarragona, Valencia y Cádiz y los puertos del Plata.

Es de lamentar que en el mencionado documento, del que se ha ocupado la prensa alarmándose de la situación en que se pinta al comercio con nuestro país, no se haya señalado la causa que impide que florezca la navegación y que no es otra

Digitized by Google

que la imposibilidad de que los vapores vuelvan con mercaderías por las trabas que á ello oponen los altísimos derechos que imponen á nuestros frutos las tarifas españolas, que siendo de más en más proteccionistas, no pueden traer retornos y su comercio tiene forzosamente que disminuir.

La reforma aranceleria es uno de los problemas que se propone resolver el gobierno en el actual período legislativo. Rige actualmente en España una tarifa aduanera monstruosamente proteccionista. El partido conservador la estableció en el año 1892. Los derechos á los productos que exporta nuestro país fueron exageradamente elevados; por ejemplo, el trigo en un 90 % la lana sucia en un 123 % y los caballos en un 328 % Arancel de guerra arancelaría, fué dictado en represalia del proteccionismo que impera en las Cámaras de Francia y que excluyó de ese mercado á los vinos españoles. Se formó también con la mira de obligar á otras naciones extranjeras, tanto como á Francia, á concertar convenios comerciales. Lo que se ha conseguido hasta ahora indudablemente no ha redundado en beneficio de este país, como sin duda lo comprueban las protestas que tal sistema arancelario ha solido arrancar al comercio de importación y al país consumidor.

Cuestión ardiente y agitadísima es la de la protección á la agricultura, y tan gran presión se ha hecho, que se propone el levantar los derechos de importación á los trigos extrangeros. Este proteccionismo impedirá que nuestros trigos y harinas puedan servir de retorno á los vinos españoles, á los cuales se les ha concedido favores de arancel, sin compensación equitativa y proporcional para nuestra producción agrícola ó ganadera.

El Gobierno nombrará una comisión revisora del arancel.

Digitized by Google

Se ocupará en establecer una tarifa autónoma que sustituirá á la segunda, ó mínima, actualmente en vigencia. Formarán parte de aquella miembros de ambos partidos. Parece que será presidida por el señor Gamazo, jefe reconocido de la fracción proteccionista, dentro del partido liberal.

Los datos que los partidarios de tarifas moderadas podrían llevar á las discusiones debilitarian sin duda los argumentos de los ultra-proteccionistas, si no fuera que las influencias que estan juego son muy poderosas y de ello podría hacerse cuestión política. De modo que es de presumir que no sean de grande alcance las modificaciones benéficas que se hagan en los aranceles de 1892. Puede, sin embargo, afirmarse que la ley aduanera ultra-proteccionista no solo produjo el inmediato encarecimiento de la vida, sino tambien que las importaciones del extranjero lejos de disminuir han aumentado, en el último año en 57 millones de pesetas, mientras que las exportaciones han bajado en 5 millones.

La mayoría del actual Congreso español ha mostrado ya tendencias al proteccionismo en la votación de una moción modificando el arancel vigente, en los renglones relativos á lanas cardadas y peinadas. El Sr. Salvador, Ministro de Hacienda, se opuso á que se tomara en consideración; pero votando unidos los conservadores con muchos de los liberales del grupo gamacista pasó á las comisiones por una mayoria de 44 votos. Inmediatamente el Sr. Salvador presentó su renuncia y fué sustituido por el Sr. Canalejas.

Los diputados de Castilla la Nueva y Castilla la Vieja, provincias donde se cultiva el trigo, han presentado un proyecto de ley prohibiendo la importación de cereales en la Península mientras el precio de cien kilógramos por espacio de quince días consecutivos en seis mercados distintos de provincias del interior no sea superior á 24 pesetas en el trigo, á 16 en el centeno, á 14 en la cebada y otros cereales y á 36 en las harinas de trigo. El objeto de este proyecto de ley, según las

Digitized by Google

palabras de sus autores, es que se pueda verificar el consumo de los cereales cosechados en la nación.

He entrado en estos pormenores para llamar la atención de V. E. sobre los perjuicios que podrían sufrir nuestros productos agrícolas, y además, porque se han hecho allí generosas concesiones á los vinos y á los tabacos sin recibir en recompensa ningún beneficio, y por el contrario, se pretende ahora indirectamente cerrar este mercado á nuestros trigos y harinas.'

El comercio no puede desenvolverse con estos sistemas de protección, y cuando un producto, cuesta más caro, como aquí acontece con los trigos, que lo que vale en países que utilizan los progresos modernos y las máquinas agrícolas, es claro que la protección se convierte en guerra de tarifas, que perturba las relaciones comerciales con el extranjero.

En mi correspondencia he expuesto á V. E. la conveniencia de estudiar estas cuestiones, en las cuales nada pueda hacer la Legación, porque no tiene instrucciones, y ya expuse algunas consideraciones con motivo del *modus vivendi* comercial que aquí se firmó.

V. E. ha sido informado de las negociaciones que se llevaron á cabo en Madrid entre el señor Ministro de Estado y los representantes de varias naciones europeas para concertar tratados comerciales. Dí detallada cuenta á V. E. de las peripecias porque pasó él que firmó el Sr. Moret con el Imperio de Alemania. La guerra de tarifas con este imperio continúa. España aplica á las mercaderías alemanas su tarifa máxima, y Alemania impone un recargo de 50 % sobre la suya á las españolas, exceptuando, sin embargo, algunas primeras materias que le son necesarias, como el corcho, que continua recibiendo libre de derechos. La industria corcho-taponera era la más interesada en la ratificación del tratado con Alemania porque en él se establecia la franquicia de derechos para su producto.

Los *modus vivendi* con Francia, Italia y Austria han sido

Digitized by Google

prorrogados en tanto se llega á arreglos definitivos, ó se aprueban los ya firmados.

En diversas ocasiones he remitido á V. E. los documentos relativos á la causa que se sigue en la Habana contra Gabriel Rodiz Collado y Francisco San Pedro, co-autores del quintuple asesinato cometido en Lincoln, provincía de Buenos Áires, los cuales fueron aprehendidos en la Isla de Cuba por el delito de robo cometido allí, y procesados luego por dicho crímen á solicitud de esta Legación, de acuerdo con el art. 3º del Tratado de Extradicción vigente.

Desde el año 1891 se encuentran en la ciudad de Victoria siete niños, argentinos abandonados por sus padres, Alberto Fontana y Margarita Mola. A fines de aquel año V. E. se sirvió ordenar á esta Legación que fueron recogidos de casa de Don Domingo Fontana y embarcados para la República. Este señor despues de haber solicitado que así se efectuase se negó á entregarlos si no se le reembolsaba de los gastos que le habian ocasionado, además de una suma considerable de dinero que los padres le habían quedado debiendo al marcharse á Buenos Aires.

En vista de su actitud, no pudieron ser repatriados los mencionados menores.

En Octubre próximo pasado el mismo Fontana volvió á solicitar que esta Legación hiciera llevar los niños á Buenos Aires para que fueran puestos al cuidado de su abuela Dª. Vicenta Olivera Santillana, residente en el Partido de Maipú. Informado V. E. del nuevo pedido de Fontana, y consultada dicha señora, V. E. se sirvió ratificar la resolución de Diciembre de 1891, y en estos momentos el Consulado General se ocupa

Digitized by Google

en preparar el viaje, tratando que se haga, conforme á la recomendación de V. E. con las economías posibles y tomando las precauciones del caso.

El Gobierno de España dictó últimamente una Real Orden resolviendo que fueran expedidas á lazareto súcio las procedencias de la República Argentina por haber recibido noticias de que se había declarado el cólera en los puertos de la Provincia de Santa-Fé y en Buenos Aires. Como dí cuenta á V. E, me dirijí al señor Ministro de Estado para manifestarle que las noticias que tenía esta Legación, tomadas de la prensa de Buenos Aires, diferían completamente de las que había recibido este Gobierno; y le remití algunos recortes que contenian declaraciones hechas por el Departamento Nacional de Higiene, negando la existencia de la epidemia.

El señor Ministro de Estado me contestó que habiendo telegrafiado el Ministro de la Gobernación al señor Cónsul de España en Buenos Aires, éste le había respondido lo siguiente: «Cólera sin aumentar, pero estacionario aquí y Santa-Fé.» El señor Ministro añadió que en vista del contenido de dicho despacho, no era posible levantar las cuarentenas.

La falta de instrucciones de V. E. ó de avisos telegráficos, imposibilita á la Legación para contínuar la reclamación.

Durante el año transcurrido, los señores Cónsules de la República que dependen de esta Legación, han desempeñado satisfactoriamente sus deberes.

Todas las disposiciones dictadas por el Ministerio al digno cargo de V. E. han tenido inmediato cumplimiento.

Me he esforzado en satisfacer sin demora, todos los pedidos

Digitized by Google

de libros y publicaciones que me fueron dirijidos por personas venidas á Europa con comisiones oficales ú oficiosas.

Al señor Teniente Coronel D. Arturo Orzábal, presté todo el auxilio que necesitó para los estudios que le encargó el Ministerio de la Guerra.

Los trabajos que al amparo de esta Legación realiza el Sr. D. José de Orellana, comisionado para la busca de documentos relativos á la historia pátria en el Archivo de Indias de Sevilla, han adelantado notablemente. Van catalogados 2.000 documentos, además de las copias pedidas por V. E., ha remitido listas de papeles que se conservan en otros archivos, como la importantísima del de Alcalá de Henares, que adjunté á mi nota N°. 96, fecha 9 de Agosto último

El movimiento de correspondencia oficial de esta Legación, ha sido como sigue:

Notas al Ministerio de Relaciones Exteriores.....	172
» » Estado.....	40
» á Cónsules.....	67
» á varios.....	50
Total.....	329

Aprovecho la ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

VICENTE G. QUESADA.

A S. E. el señor doctor don Amancio Alcorta, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Digitized by Google

FRANCIA

ANEXO XXIII

Intercambio de encomiendas postales del peso de 5 kilógramos, entre los países de la Unión General de Correos, con quienes la administración argentina efectúa ese servicio.

Legación
de la
República Francesa

TRADUCCIÓN

El Ministro de Francia tiene el honor de saludar solícitamente á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores y de dirijirle, anexas á la presente, y con el objeto de establecer ciertos datos, respecto de los cuales habló con S. E. durante su última visita, dos notas-memorandums referentes, una, al asunto T. Savey y la otra, á la modificación que el Gobierno Francés tendría deseos de ver introducirse en el sistema administrativo de las encomiendas postales.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1894.

H. MARCHAND.

Digitized by Google

MEMORANDUM

El artículo 1° de la Convención Internacional celebrada en Viena el 4 de Julio de 1891, por el que se fija en 5 kilos el peso máximo de las encomiendas postales que puedan canjearse entre los diferentes países que firmaron dicho arreglo, dejó á cada uno de ellos la libertad de limitar ese peso á 3 kilos. Mientras la mayor parte de los Estados contratantes, entre otros las Repúblicas del Uruguay y de Chile reciben y expiden encomiendas postales que pesan hasta 5 kilos, la República Argentina ha creído deber usar de la precitada facultad para negarse á admitir, en cuanto á su propio servicio, encomiendas postales cuyo peso pase de 3 kilos.

Como las consideraciones que han hecho que la administración de correos argentina, tomase esta determinación y la notificase á la Oficina internacional de Correos, talvez no se imponen hoy de una manera tan rigurosa, y como, por otra parte, los comerciantes franceses en Buenos Aires, han manifestado la importancia que ellos atribuían al hecho de elevarse de 3 á 5 kilos el peso de las encomiendas postales susceptibles de ser canjeadas entre la Francia y la República Argentina, el Ministro de Francia, valiéndose de las benévolas disposiciones que le ha atestiguado, al respecto, S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, tiene la honra de someter al exámen de S. E. el estudio de esta modificación, que, en adoptándose, satisfaría el deseo cuya expresión tiene encargo de su Gobierno de trasmitirla á S. E. y que se toma la libertad de recomendarle á su muy solícita consideración.

Digitized by Google

Dirección General
de
Correos y Telégrafos

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1895.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirijirme á V. E., comunicándole que esta Dirección General ha resuelto en la fecha, aceptar desde el 1° de Enero próximo, encomiendas postales hasta la concurrencia de cinco kilógramos de peso, para todos los países de la Unión General de Correos con quienes esta administración efectúa el intercambio de esos bultos.

Complaciéndome en llevar á conocimiento de V. E. esta medida, que contribuirá á estrechar aún más los vínculos que nos unen con esos países, me es agradable reiterar al señor Ministro las seguridades de mi distinguida consideración.

C. CARLÉS.
Juan Migoni,
Oficial Mayor.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Eduardo Costa.

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1894.

Señor Ministro:

Tengo el honor de trasmitir á V. E. en cópia autorizada, la nota que acaba de pasar á este Departamento, la Dirección General de Correos y Telégrafos, comunicando haber resuelto aceptar encomiendas postales hasta la concurrencia de cinco

Digitized by Google

kilógramos de peso para todos los países de la Unión General, con quienes dicha administración efectúa el intercambio de esos bultos. La medida comenzará á regir desde el 1° de Enero próximo.

Dejando así contestadas las notas de V. E., fechas 28 de Octubre y 19 del corriente, me complace renovar á V. E. las seguridades de mi alta consideración.

EDUARDO COSTA.

A S. E. el señor don Hipólito Marchand, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

ANEXO XXIV

—

Solicitud de extradición del individuo Raúl Tremblié

Juez de Instrucción de la Capital

—

Buenos Aires, Junio 16 de 1894.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirijirme á V. E., adjuntándole al presente un exhorto y los recaudos pertinentes, dirijido al señor Juez de Instrucción de Dunkerque, ó autoridad judicial á quien por derecho corresponda, en el que se solicita la extradición del sujeto Raúl Tremblié, presunto autor del homicidio perpetrado en la persona de Francisco Farbós, el día 21 del mes de Abril del corriente año, cuya detención fué solicitada y

Digitized by Google

ejecutada á pedido del infrascrito. Esta remisión á ese Ministerio, la efectúo á fin de que V. E. se sirva remitir los enunciados instrumentos al señor Ministro de Relaciones Exteriores, para que prévia la tramitación correspondiente por la vía diplomática, sean entregados á dichas autoridades.

Saludo á V. E. con mi consideración más distinguida.

SERVANDO A. GALLEGOS.
Rogelio S. Osuna,
Secretario.

A S. E. el señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, doctor don José V. Zapata.

Ministerio
de
J. C. é Instrucción Pública

Buenos Aires, Junio 18 de 1894.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirijirme á V. E., remitiéndole el exhorto que el señor Juez de Instrucción de esta Capital, Dr. Servando A. Gallegos dirije á las autoridades de Francia, solicitando la extradición de Raúl Tremblié, á fin de que V. E. se sirva darle el curso correspondiente.

Con tal motivo, saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

JOSÉ V. ZAPATA.

A S. E. el señor doctor don Eduardo Costa, Ministro de Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Junio 19 de 1894.

Pase en consulta al señor Procurador General de la Nación, con recomendación de pronto despacho.

COSTA.

Exmo. señor:

El auto del Juez de Instrucción, testimoniado de f. 102 vta. contiene las referencias legales que autorizan el auto de prisión dictado á fs. 119, contra el procesado Raúl Tremblié.

La identidad de las personas se demuestra por las circunstancias consignadas en el proceso y se evidencia con los retratos fotográficos agregados á fs. 149 y 150.

Se trata de la represión de un gran crímen, que por su magnitud y detalles, ha conmovido á esta sociedad y repercutido hasta remotas regiones extranjeras.

Su penalidad está comprendida en el inciso 1°, artículo 95 del Código Penal que V. E. podría disponer se agregue en cópia débidamente legalizada.

Cumplidos así los requisitos que el artículo 12 de nuestra ley de extradición de 25 de Agosto de 1885 establece para la entrega á los gobiernos extranjeros de los procesados por delitos graves, V. E. podría recabar á título de reciprocidad la concesión del mismo derecho de parte del Gobierno de la República Francesa, y si ello no fuera posible obtenerse á pesar de la enormidad del crímen, por resultar de nacionalidad francesa, tanto la víctima como el presunto victimario, al menos que sea juzgado con sujeción á las disposiciones de la ley francesa.

Digitized by Google

Sírvase V. E. autorizar en consecuencia; las gestiones por la vía diplomática, para la extradición ó juzgamiento del procesado Tremblié.

Junio 19 de 1894.

SABINIANO KIER.

Departamento
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Junio 21 de 1894.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, respecto á la forma en que debe solicitarse la extradición del presunto reo Raúl Tremblié, acusado de homicidio.

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1°—Pasen los antecedentes acompañados á la Legación en Francia, para que proceda á solicitar la extradición de Raúl Tremblié, á título de reciprocidad, con arreglo á las instrucciones que le expedirá el Ministerio.

Art. 2°—Déjese cópia de este expediente y comuníquese á quienes corresponda.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Junio 21 de 1894.

Señor Encargado interino de Negocios:

Hallándose detenido en Dunkerque, en prisión preventiva solicitada por este Ministerio, Raul Tremblié, presunto autor del alevoso crimen cometido en la persona de Francisco Farbós, á fin de llevar adelante el pedido de extradición, acompaño á

Digitized by Google

S. S., debidamente certificado, el sumario y demás recaudos, para que proceda sin demora á las gestiones correspondientes.

Como no existe tratado de extradición de criminales entre esta República y la Francesa, S. S. solicitará la entrega del presunto reo á título de reciprocidad y conforme á lo dispuesto en nuestra ley de 1885, que se acompaña en copia.

Conviene sin embargo que S. S., no obstante la circunstancia de ser ciudadano francés Raul Tremblié, exprese á ese Gobierno que tanto por la monstruosidad del crímen cometido como por la posibilidad de llegar á descubrir cómplices que ayudaron al victimario, la presencia del detenido en Dunkerque, ante el Juez del lugar del hecho facilitaría la acción de la justicia y el castigo de los criminales.

Puede S. S. hacer presente, con tal motivo, que la entrega de los propios nacionales es un principio reconocido por los tratados celebrados en el Congreso Internacional de Montevideo en los siguientes términos: « La extradición ejerce todos sus « efectos sin que en ningún caso pueda impedirla la nacionalidad « del reo ». (Tratado de Derecho Penal Internacional, artículo 20).

Consecuente con este principio, y á título de reciprocidad en casos análogos, S. S. solicitará la entrega de la persona de Tremblié para que el proceso iniciado tenga efecto en el mismo teatro del crimen. Si no fuera posible obtener esta concesión, S. S. se limitará á pedir el juzgamiento del encausado ante los tribunales franceses como es de práctica y á título de reciprocidad con arreglo á las constancias del sumario y demás recaudos que se remiten á S. S.

Esperando que S. S. procederá á dar cumplimiento á estas instrucciones con la posible brevedad, lo saluda atentamente.

EDUARDO COSTA.

A S. S. el señor Encargado interino de Negocios de la República en Francia don Gabriel Martinez Campos.

Digitized by Google

Legación
de la
Republica Argentina

Paris, Agosto 25 de 1894.

Señor Ministro:

Dando exacto cumplimiento á las instrucciones que V. E. tuvo á bien comunicarme, me dirigí, sin pérdida de tiempo, á este Ministerio de Negocios Extranjeros, solicitando del Gobierno de la República Francesa, á título de reciprocidad y en defecto de un tratado sobre la materia, la extradición del llamado Raul Tremblié.

Confiaba en que las consideraciones de alta justicia con que apoyaba mi demanda, robustecida con las doctrinas de distinguidos publicistas, que sostienen que el lugar de la pena debe ser el mismo donde se cometió el delito,— prevalecerían en el ánimo del Gobierno de esta República, librando á las autoridades argentinas la persona del delincuente á fin de que el procedimiento incoado en Buenos Aires tuviese su curso en el teatro del crimen.

La contestación formulada por Mr. Hanotaux, cuya copia traducida incluyo á V. E. así como las otras piezas de su referencia, ha sido terminante á este respecto, negándose á acordar la extradición solicitada. El principio absoluto que invoca, está netamente consignado en la ley de extradición que ha servido de norma á la Francia al negociar sus tratados con las otras potencias.

Convencido, en el curso de mis frecuentes entrevistas motivadas por esta gestión, de que nada me era posible obtener en un sentido favorable, me decidí entonces á cumplir la segunda parte de las instrucciones de V. E. á fin de obtener, como es

Digitized by Google

de práctica, el juzgamiento del encausado ante los tribunales franceses. Como se impondrá V. E., Mr. Hanotaux se anticipó á este ofrecimiento, manifestando el interés con que el señor Guarda de Sellos recibiría informes complementarios, que se hallase en actitud de suministrarle el Gobierno argentino, tendentes á facilitar la información criminal.

Al dar cuenta á V. E. de la negociación que me fué confiada y cuyo resultado es de lamentar, tengo el honor de reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

GABRIEL MARTINEZ CAMPOS.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor don Eduardo Costa.

COPIA - TRADUCCIÓN

Legación
de la
República Argentina

—

Paris, Agosto 5 de 1894.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo á V. E. de su nota de 7 del corriente mes, en la que se sirve comunicarme la respuesta que le ha trasmitido su honorable colega el señor Ministro de Justicia á mi pedido de extradición, á título de reciprocidad, del llamado Raul Tremblié, resultando de aquella no ser posible autorizar la entrega del inculpado á las autoridades argentinas, fundándose el señor Guarda de Sellos en un principio absoluto de las leyes del país que rigen sobre la materia, en virtud del cual los nacionales franceses no pueden ser entregados á un Estado extranjero.

Prescindiendo, señor Ministro, de los razonamientos que sobre

Digitized by Google

el particular formulé en mi solicitud anterior, me permitiré, no obstante, hacer notar que me pareció, por consideraciones de legalidad internacional relacionadas con la cuestión de que se trata, someter á la alta ilustración de V. E. el caso virtualmente especial que la motivaba, caso, por lo demás, discrecional y único, previsto también en un tratado últimamente concluído entre la República Argentina y la Gran Bretaña, en la cual las altas partes contratantes se reservan el derecho de conceder ó de negar la entrega de sus nacionales, según la naturaleza del crímen.

Dejando, toda vez, á parte, esta cuestión de apreciación ó de legalidad internacional, apelo, sin embargo, al elevado criterio de V. E. para que se sirva apreciar como corresponde la situación creada en mí país por el, ó los inculpados, cuyo delito monstruoso actualmente perseguido en Francia, ha consternado tan hondamente á la sociedad, y cuya extradición, si ella hubiese dependido de nuestras leyes, había determinado, sin duda, la posibilidad del descubrimiento de los cómplices.

En todo caso, y dejando igualmente á parte las indicaciones que preceden, vengo á rogar á V. E. quiera tener á bien hacer juzgar al procesado Tremblié conforme á las leyes francesas, como es de práctica, ofreciendo á nombre de mi gobierno al de V. E. como un justo cambio de garantías, la reciprocidad en casos análogos para el porvenir.

En cuanto á los datos complementarios que en apoyo de la información criminal abierta contra el individuo de que se trata, pudieran llegarme en lo sucesivo, me apresuraré á trasmitírselas á V. E. según el deseo expresado por Mr. Guerrin.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

GABRIEL MARTÍNEZ CAMPOS.

A S. E. el señor G. Hanotaux Ministro de Negocios Extranjeros de la República Francesa.

Digitized by Google

COPIA-TRADUCCIÓN

Legación
de la
República Argentina

Paris, 25 de Julio de 1894.

Señor Ministro:

Con fecha 25 de Mayo próximo pasado, tuve el honor de dirigir á ese Departamento una comunicación en la cual me permití rogar á V. E. á nombre de mi Gobierno, tuviese á bien trasmitir á su honorable colega el Sr. Ministro de Justicia las indicaciones que aquel despacho contenía, tendentes á obtener el arresto del llamado Raul Tremblié, de nacionalidad francesa, presunto autor del alevoso asesinato perpetrado en Buenos Aires en la persona de Francisco Farbós, cuyos restos descuartizados fueron hallados más tarde esparcidos en diversos puntos de la capital.

Asintiendo benévolamente al pedido que formulé en la nota á que acabo de referirme, las autoridades francesas impartieron activamente las órdenes del caso que dieron por inmediato resultado la captura del reo en el acto mismo en que este se disponía á desembarcar del vapor «Paraguay» en el puerto de Dunkerque.

En tal situación, me es grato participar á V. E. que en este momento ha llegado á mis manos, por el conducto correspondiente, el exhorto y demás recaudos relativos á la causa iniciada contra el procesado, en cuyos documentos aparecen minuciosamente consignadas y detalladas todas las pesquisas y declaraciones del sumario, y me apresuro, en consecuencia, á remitírselos á V. E. á fin de que se sirva ordenar se dé á esta importante trascripción del proceso, el curso que corresponda.

Ahora bien, señor Ministro: á falta de un tratado de extradición entre ambos Estados, y á fin de dar cumplimiento á

Digitized by Google

as instrucciones que mi Gobierno me comunica, vengo hoy á pedir á V. E. á título de reciprocidad en casos análogos, la entrega á las autoridades argentinas de la persona de Tremblié, para que el procedimiento incoado en Buenos Aires tenga efecto en el mismo teatro del crímen.

En apoyo de esta solicitud, creo deber hacer notar que, tanto por la monstruosidad del crímen cometido que ha conmovido á la sociedad, como por la posibilidad de llegar á descubrir cómplices que ayudaron á su perpetración, la presencia en los tribunales de Buenos Aires del detenido de Dunkerque, facilitaría considerablemente la acción de la justicia y el castigo de los culpables.

Considero también oportuno recordar á la alta ilustración de V. E. que la entrega de los propios nacionales es un principio reconocido por las potencias sud americanas en el tratado celebrado en el Congreso Internacional de Montevideo el año 1889, pero, y de ello estoy persuadido, por encima de las leyes y de los tratados, están los altos principios de equidad y de justicia que han presidido siempre todos los actos del Gobierno de la República Francesa.

Al trasmitir á V. E. la súplica que dejo expresada y al enviarle el proceso adjunto, cuyo contenido bastará,—así lo espero,—para obtener la extradición solicitada por el Gobierno de la República Argentina, aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

GABRIEL MARTÍNEZ CAMPOS.

A S. E. el señor G. Hanotaux, Ministro de Negocios Extranjeros de la República Francesa.

Digitized by Google

COPIA-TRADUCCIÓN

Ministerio
de
Negocios Extranjeros

Paris, Agosto 7 de 1894.

Señor Encargado de Negocios:

Tengo el honor de acusar recibo á la nota de S. S. fecha 25 de Julio último, en la que se sirve pedirme á nombre del Gobierno Argentino y á título de reciprocidad, la extradición del llamado Raul Tremblié, perseguido en Buenos Aires por el delito de asesinato y actualmente detenido en Francia.

Tanto esta comunicación de S. S. como el exhorto que la acompañaba, fueron inmediatamente sometidos por mí al examen de mi colega el señor Ministro de la Justicia.

Resulta de la respuesta del señor Guerin que, siendo el inculpado de nacionalidad francesa, no puede autorizarse su entrega, en virtud del principio absoluto entre nosotros, en materia de extradición y consagrado por otra parte en todos nuestros tratados, de que los propios nacionales no pueden ser librados á un Estado extranjero.

En estas condiciones, el señor Guerin ha trasmitido á la autoridad judicial de Dunkerque las piezas que acompañaban la comunicación de S. S., las cuales facilitarán la información criminal abierta contra el individuo de que se trata. Añade el señor Guarda de Sellos, Ministro de la Justicia, que será para él de especial interés adquirir cuantos informes complementarios se halle en aptitud de suministrarle el Gobierno de la República Argentina tendentes al esclarecimiento de la verdad.

Por lo demás, no faltaré en tener á S. S. al corriente del giro de esta causa.

Sírvase aceptar, señor Encargado de Negocios, las seguridades de mi consideración más distinguida.

G. HANOTAUX.

A S. S. el señor Encargado de Negocios de la República Argentina en Francia don Gabriel Martínez Campos.

Digitized by Google

ANEXO XXV

Manifestaciones de duelo con motivo de la muerte del Presidente de la República Francesa, señor Sadi Carnot.

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Junio 25 de 1894.

Señor Encargado interino de Negocios:

Confirmo á S. S. el siguiente telegrama de la fecha, Dice así:

«A Encargado de Negocios Argentinos.—Paris.—Profundamente conmovidos gobierno y pueblo argentino por desgracia que enluta á la Francia y al mundo civilizado; ordeno á S. S. presentar á ese Gobierno la condolencia con que se asocian al duelo por atentado contra Presidente Carnot.—*Eduardo Costa,*»

Saludo á S. S. con las seguridades de mi consideración distinguida.

EDUARDO COSTA.

A S. S. el señor Encargado interino de Negocios de la República en Francia don Gabriel Martínez Campos.

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Junio 25 de 1894.

Señor Encargado interino de Negocios:

Confirmo á S. S. el siguiente despacho telegráfico de esta fecha.—Dice así:—«Al encargado interino de Negocios de la »República en Francia.—Comunique S. S. en la forma que

Digitized by Google

»corresponde que el H. Senado ha resuelto por aclamación »en sesión extraordinaria de la fecha, presentar á la Honorable »Asamblea Legislativa de la República Francesa sus senti- »mientos de condolencia por el criminal atentado cometido en »la persona del Sr. Presidente de esa República y que la Cá- »mara de Diputados ha resuelto por su parte levantar la sesión »como demostración de condolencia por el mismo motivo.— »*Eduardo Costa.*»

Saludo á S. S. con mi consideración distinguida.

EDUARDO COSTA.

A S. S. el señor Encargado interino de Negocios de la República en Francia don Gabriel Martínez Campos.

Departamento del Interior

—

Buenos Aires, Julio 2 de 1894.

Deseando el Gobierno asociarse á las manifestaciones de duelo que se tributarán el día de mañana á la memoria del finado Presidente de la República Francesa, señor Sadí Carnot,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La bandera nacional permanecerá á media asta durate el día 3 del corriente en todos los establecimientos públicos de la Nación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

SAENZ PEÑA
MANUEL QUINTANA

Digitized by Google

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Julio 2 de 1894.

Señor Ministro:

Deseando el Gobierno Argentino asociarse á las manifestaciones de duelo que se tributarán mañana á la memoria del Presidente de la República Francesa, Sr. Sadi Carnot, el P. E. ha dictado con fecha de hoy, el decreto que en copia auténtica tengo el honor de acompañar á V. E. el cual dispone que la bandera Nacional permanezca á media asta durante el día 3 del corriente en todos los establecimientos públicos de la Nación.

Renuevo á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

EDUARDO COSTA.

A S. E. el señor don H. Marchand, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Francesa.

TRADUCCIÓN

Legación de Francia

Buenos Aires, Julio 5 de 1894.

Señor Ministro:

Recibí anteayer la nota que V. E. me hizo el honor de dirigirme el 2 de Julio para hacerme saber que el P. E. en el deseo de asociarse á las manifestaciones de duelo que debían tener lugar al día siguiente en memoria del señor Sadí Carnot, Presidente de la República Francesa, había tirado un decreto por el que se disponía se enarbolara en ese día á media asta la bandera nacional en todos los establecimientos públicos de la Nación.

Digitized by Google

Me apresuro á manifestar al Gobierno Argentino mis sentimientos de profunda gratitud por este nuevo testimonio de alta deferencia y de cortés simpatía hecho á la Francia en la gran desgracia que le ha cabido y agradecer á V. E. haberse servido trasmitirme copia del precitado decreto, que no dejaré de poner en conocimiento del señor Ministro de Negocios Extranjeros.

Sírvase el señor Ministro aceptar las seguridades de mi alta consideración.

H. MARCHAND.

A S. S. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Eduardo Costa.

Legación
de la
República Argentina.

—

Paris, 4 de Julio de 1894.

Señor Ministro:

El desgraciado acontecimiento del asesinato del señor Carnot, no fundado en el apoyo de la rebelión ó de la fuerza arbitraria, sino en un acto de perversidad ó de locura, ha producido profunda sensación en todo el territorio de esta República, y aunque tan gravísimo sacudimiento no ha alterado la vida constitucional de la Nación Francesa, ha causado, no obstante, honda impresión en todas las naciones del continente europeo.

No entraré, señor Ministro, en la narración de detalles, puesto que ya ellos han sido propagados por la prensa de acá, la cual, aún en la oposición, ha marcado un espíritu de tendencia encaminado á evitar un conflicto político en el momento

Digitized by Google

en que el señor Presidente del Poder Ejecutivo cumplía uno de los actos de su última misión; pero creo poder asegurar á V. E. que si la paz pública no ha sido alterada en tan supremos instantes, ha sido debido nó á eventualidades más ó menos defectuosas en el orden político, ó á perturbaciones locales que convulsionan muchas veces los Estados, sinó al culto permanente que esta Nación profesa á sus instituciones, á sus leyes orgánicas y á sus gobiernos.

El recogimiento de dos millones de habitantes al pasar el féretro por el trayecto que conduce hasta la basílica de «Notre Dame,» viene á ser una demostración de lo que afirmo.

Antes de tener la honra de recibir los despachos telegráficos de V. E. ordenándome hiciese llegar á conocimiento de este Gobierno la resolución adoptada por el H. Congreso, me había apresurado ya, anticipándome á los deseos de V. E., á trasmitir á este Ministerio de Relaciones Exteriores el profundo duelo con que la Nación Argentina se asociaba al de la Francia. De esta comunicación, así como de la trasmisión de los despachos á que antes me he referido, encontrará V. E. adjuntas á la presente, las copias respectivas señaladas con los números 1 y 2.

En el interés tambien de interpretar mejor los sentimientos de V. E. en el sentido que dejo expresado, y con el propósito de formular, en situación tan excepcional y dolorosa, una demostración simpática que determinase más aún el afianzamiento del sentido pésame expresado en aquellas comunicaciones telegráficas, creí deber dirigir á la Señora viuda de Carnot el mensaje cuya copia verá igualmente V. E. inscrita con el número 3.

Al bosquejar el cuadro de los acontecimientos á los cuales la Europa ha tributado un culto verdaderamente extraordinario, una serie de detalles se imponía, cuyo programa, apenas definido al principio, señalaba para mí á la vez que el cumplimiento de mis deberes oficiales, un sentimiento de patriotismo tendente á dar á mi país el realce que le corresponde.

Digitized by Google

Es así que entre las disposiciones que creí deber adoptar, fué la de ordenar la fabricación de una corona fúnebre, trofeo que hice depositar en el palacio del Eliceo, juntamente con una nota que dirijí al General Borins, Secretario General de la Presidencia (copia núm. 4). La corona tenía la magnitud de tres metros. En uno de sus ángulos sobresalian con profusción entre otra multitud de flores las llamadas crisantemas y orquideas. En su extremo izquierdo figuraban los laureles de la patria argentina, en su base, plantas de las llamadas begoneas y en su centro la bandera nacional á la que hice poner esta inscripción escrita con grandes letras de oro: «Le President de la Republique Argentine á Carnot». Todo el conjunto, en fin, fué velado con negros crespones en los que se veian unidos tambien, en anchos lazos los colores de la bandera francesa.

Saludo á V. E. con mi más alta consideración.

GABRIEL MARTINEZ CAMPOS.

A S. E. el señor doctor don Eduardo Costa, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Julio 26 de 1895.

Señor Encargado interino de Negocios:

Queda en mi poder la nota de S. S. fecha 4 del corriente por la que se sirve informar de la manera como ha dado cumplimiento á las instrucciones de este Ministerio y trasmitido las resoluciones adoptadas por ambas Cámaras del Congreso Argentino, con motivo del doloroso acontecimiento que ha enlutado á la Francia.

En respuesta á su comunicación me es satisfactorio mani-

Digitized by Google

festar á S. S. que se aprueba su proceder tanto en la parte precitada como en el pésame dirijido á la señora viuda de Carnot y la corona fúnebre que S. S. hizo colocar en el túmulo, á nombre de S. E. el Sr. Presidente de la República.

Saludo á S. S. con mi consideración distinguida.

EDUARDO COSTA.

A S. E. el señor Encargado interino de Negocios de la República Argentina en Francia, don Gabriel Martínez Campos.

COPIA-TRADUCCIÓN

Paris, Julio 7 de 1894.

Señor Encargado de Negocios:

Vd. se ha servido hacerme conocer las resoluciones sancionadas por las cámaras argentinas para asociarse á nuestro duelo nacional.

Me he apresurado á trasmitir esa comunicación al señor Presidente de la Cámara de Diputados quien dió lectura de ella en la sesión del 29 de Junio; ella fué acogida por los aplausos unánimes de la Asamblea.

Ruego á Vd. se sirva expresar á los señores Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados de la República Argentina el vivo reconocimiento que inspiran al Gobierno de la República y á la Cámara francesa esas demostraciones de simpatia hechas á la Francia en estas dolorosas circunstancias.

Acepte el señor Encargado de Negocios las seguridades de mi más distinguida consideración.

G. HANOTAUX.

Al señor Encargado interino de Negocios de la República Argentina don Gabriel Martinez Campos.

Digitized by Google

Legación
de la
República Argentina

Paris, 11 de Julio de 1894.

Señor Ministro:

A los efectos que V. E. considere oportunos tengo la honra de remitirle adjunta á lo presente, copia de la nota que he recibido de este Ministerio de Relaciones Exteriores, en respuesta á la que le dirigí dándole cuenta de las resoluciones adoptadas por el H. Congreso, con motivo del fallecimiento del Presidente Carnot.

Saludo á V. E. con mi más alta consideración.

GABRIEL MARTINEZ CAMPOS.

A S. E. el señor doctor don Eduardo Costa, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Digitized by Google

INGLATERRA

ANEXO XXVI

Extradición de Jabes Spencer Balfour

TRADUCCIÓN

Legación de S. M. B

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1893.

Señor Ministro:

Como las dificultades que hasta ahora han impedido el que el Gobierno de S. M. ofreciera al Gobierno Argentino iguales condiciones de reciprocidad en los casos de extradición, ya han desaparecido, mediante la celebración de un tratado de extradición cuyas ratificaciones fueron canjeadas el día 15 del corriente, tengo el honor de pedir, de conformidad á las instrucciones que he recibido del señor Conde de Rosebery, que á V. E. le sea dado ahora poner en efecto la demanda (interpuesta por el Sr. Welby, Encargado de Negocios de S. M. ante el predecesor de V, E., el Dr. Anchorena, en su nota fecha 24 de febrero último) de la extradición de un súbdito británico,

Digitized by Google

Jabez Spencer Balfour, residente actualmente en esta República acusado de haber obtenido fraudulentamente la suma de £, 20,000 de la «House and Land Investment Trust Company Limited».

Cábeme asimismo la honra de hacer saber á V. E., que he recibido un telegrama de Lord Rosebery encargándome me dirija á V. E. pidiendo la prisión preventiva del precitado individuo, mientras lleguen los documentos legales requeridos en apoyo de la demanda de extradición, y sería mi deseo significar de una manera especialísima á V. E. cuán vehemente es el anhelo del Gobierno de S. M. porque el Gobierno Argentino quiera llenar el pedido de extradición de un individuo que ha fugado de la justicia, y que ha irrogado tanta ruina y miseria á tantas familias en el Reino Unido.

Abrigo, pues, la esperanza de que V. E. no hallará más dificultades para satisfacer á esta demanda, y que se han de dar las órdenes necesarias á quienes corresponda para la prisión del individuo en cuestión, y me tomo la libertad de acompañar ciertos pormenores de dicho fugado de la justicia; así como dos fotografías del mismo, para el uso de la persona ó personas que fueren encargadas de su arresto y detención.

En la seguridad de que V. E. me ha de dispensar en este asunto, los mismos buenos oficios y poderosa ayuda que le he merecido en tantas otras ocasiones, me valgo de la oportunidad para reproducir á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

F. PAKENHAN.

A S. E. el señor doctor don Eduardo Costa, Ministro de Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

Vista del Señor Procurador General de la Nación

Excmo. Señor:

El señor Ministro Plenipotenciario de Inglaterra, solicita á nombre de su Gobierno, la detención preventiva del súbdito inglés Spencer Balfour, acusado de defraudación de la suma de £ 20,000 á una compañía anónima de que fué Gerente.

Aunque no determina las circunstancias detalladas del delito, de su acusación ó de su condena, ni la clasificación de su penalidad en el Reino Unido, se anuncian todos los documentos conducentes á un pedido ulterior de extradición.

Por ahora, denunciado un delito grave, cuya penalidad en ambos países es superior á un año de prisión, bien determinada la identidad personal del requerido y ofrecidos los documentos que autoricen en seguida el pedido de extradición; encuentro que existe mérito bastante para la detención preventiva, que V. E. podría acordar, con sujección á las prevenciones del art. 10 del tratado recientemente ajustado con el Gobierno de la Gran Bretaña.

Ese artículo autoriza la aprehensión, mediante aquellas pruebas, informes ó denuncias, bastantes á juicio de la Potencia requirente á autorizar un procedimiento recíproco, deducido ese pedido, á nombre del Gobierno Británico, y autorizado por la alta representación de su Ministro Plenipotenciario, la denuncia del hecho criminal y su acusación fehaciente á los efectos de una detención preventiva.

La circunstancia de ser el tratado de fecha posterior á la consumación del delito que motiva la gestión diplomática, y de entrar en vigor diez días después de publicado, según el art. 18, no debe desvirtuar la autorización de detención preventiva si se tiene en cuenta que la requisición se inició mucho tiempo ha y con anterioridad á la celebración del tratado; que

Digitized by Google

ese derecho existía ya, en principio, reconocido por ley nacional desde 1885; y que las formas que para obtenerlo ha establecido el tratado con Inglaterra, pudiendo participar del carácter de las leyes de procedimientos, podrían ser declaradas aplicables á hechos anteriores.

La resolución, además, sobre detención preventiva, más que una resolución, es una forma de autorización al Juez, para proceder;—es este Juez, quien á mérito de sus facultades legales, está llamado á oir las excepciones y defensas en juicio contradictorio, y á decidir todas las cuestiones de hecho y de derecho, entre ellas la fundamental sobre retroactividad de las cláusulas del tratado. Creo que la decisión de este punto, correspondiendo directamente al Juez de la extradición, cae fuera de las atribuciones de V. E., y que por ello V. E. podría acordar el pedido del señor Ministro de Inglaterra, disponiendo pasen los autos al efecto á la autoridad que corresponde.

Enero 8 de 1894.

SABINIANO KIER.

Departamento
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Enero 10 de 1894.

Téngase por resolución el precedente dictámen del señor Procurador General de la Nación, diríjase en consecuencia nota al señor Ministro del Interior pidiéndole se sirva impartir las órdenes necesarias á los Gobernadores de Provincia, de los Territorios Nacionales y Departamento de Policía de la Capital, al objeto de que procedan á la captura del individuo Spencer Balfour, cuya filiación se acompaña, para que les sea trasmitida al señor Gobernador de Salta y al Jefe de Policía de esta Capital, como asimismo copia de la carta del señor Mi-

Digitized by Google

nistro de S. M. Británica, fecha 26 de Diciembre último. Comuníquese al señor Ministro de S. M. Británica con copia del dictámen del señor Procurador General de la Nación y de esta resolución, que se trascribirá también al señor Procurador General.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

SENTENCIA DEL JUEZ FEDERAL EN SALTA

Salta, Agosto 18 de 1894.

Y vistos; — los autos sobre extradición del súbdito inglés Jabes Spencer Balfour, demandado por el representante del Gobierno Británico al de la República y sometido á la decisión de este Juzgado, por resolución del Ejecutivo Nacional, de fecha 23 de Febrero último, con las gestiones diplomáticas que la precedieron y los recaudos judiciales que la instruyen, resulta: Que, en nota particular de 24 de Febrero de 1893, el Encargado de Negocios del Gobierno Británico, entonces Mr. George E. Welby, pidió á S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores la captura del nombrado súbdito inglés, *hasta tanto se aprobase* el tratado celebrado sobre la materia, ofreciendo, en su caso, formalizar el pedido de extradición con los anexos necesarios. Al siguiente día, el Ministro de Relaciones Exteriores contestó: Que, no existiendo, por el momento, tratado sobre la materia, no sería posible dar curso á un pedido de esta naturaleza si no se ofrecía la condición de reciprocidad, impuesta por las leyes argentinas, pero prometía dar curso á la solicitud, si se cumplía con aquel requisito, y se la presentaba con los recaudos necesarios.

En cartas de fechas 7 y 8 el Ministro Inglés, después de solicitar que se ordenase cierta vigilancia sobre el refugiado,

Digitized by Google

insinuaba la conveniencia de la pronta sanción del tratado de de extradición propuesto, y pendiente del Congreso Argentino.

Que, canjeadas las ratificaciones del tratado referido, aquella Legación reprodujo el pedido, en oficio de 22 de Diciembre del mismo año, corriente á f. 25 del primer cuerpo de autos, expresando: Que, como había desaparecido la dificultad que hasta entonces impidiera al Gobierno Británico ofrecer al Argentino iguales condiciones de reciprocidad mediante el tratado, pedía se llevase á efecto la demanda de extradición de Balfour, interpuesta por el señor Welby, ordenándose, desde luego, la prisión preventiva del fugitivo.

Que, aceptado el pedido en esta forma, y ordenada la captura de J. Spencer Balfour, por resolución corriente á f. 43 del citado cuerpo de autos, el 31 de Enero último, el Poder Ejecutivo Nacional resolvió mantener en arresto provisorio al sindicado, por el término de mes y medio, comunicándolo á la Legación requirente el 1º de Febrero próximo pasado según copia de fs. 70.

Que el 7 del mismo mes la Legación Inglesa formalizó la demanda, remitiendo los recaudos judiciales que la fundan, y luego copia legalizada de las disposiciones penales de la Ley Británica (año 24 y 25 del reinado de Victoria), aplicables á los crímenes de que es acusado Balfour, y de las leyes de 1870 y de 1873, que rigen la extradición en la Gran Bretaña, en cuyo mérito y de conformidad con el dictámen del señor Procurador General de la Nación, S. E. el Presidente de la República, aceptando la reciprocidad pactada en el tratado anglo-argentino, y considerando suficientemente documentada la requisitoria, mandó remitirla á este Juzgado, con los recaudos anexos, á los efectos de la Ley, por la citada resolución de 23 de Febrero último.

Que, por telegramas de 6 y 9 de Marzo (fs. 142 y 158), S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores hizo constar al Juz-

Digitized by Google

gado que el Gobierno Nacional había recibido de la Legación Británica, en la primera fecha, los nuevos documentos que forman los otros cuatro cuerpos recibidos en el Juzgado el 22 de dicho mes.

Los documentos enunciados son:

1° Tres órdenes de prisión expedidas el 8 de Febrero de 1893 por el Señor James Vanyhan, Magistrado de los Tribunales de la Policia de Londres, fundadas en la querella y declaración juradas del Sr. Walter Bramal, examinadas *ad latere*, del Síndico de Liquidación de Compañías, y del Sr. Tomás Wallace Goldning, quienes, por conocimiento propio y refiriéndose á libros y papeles de las sociedades que actuaron en esta negociación, afirman: que siendo Balfour uno de los Directores de la Sociedad *House and Land Investment Trust*, simulando el nombre de un tal O. Greig, por medio de falsas y engañosas negociaciones, que combinó en confabulación con Henry Granville Wright y James Williams Hobbs, obtuvo y tomó parte de la suma de £ 20,000, abusando de la representación de la *Building Securities Company*, en la compra de una finca perteneciente á la *White Hall Court Company*, haciendo figurar el precio de £ 77,500, en vez de 57,500 que realmente importó la compra, desde el 12 de Enero de 1886 al 18 de Marzo del mismo año.

2° Dos órdenes de prisión expedidas el 20 de Abril de 1893, por el Magistrado Sr. Jhon Bridge, fundadas en queja é información juradas de William Perey Bowyer, dependiente del síndico oficial de liquidación de Compañías, y declaración de Heerbert Edward James, de las cuales resulta:—Que Balfour fué Presidente del Directorio de la Compañía Anónima *Buildig Securities*, desde mucho antes de 1889, hasta Diciembre de 1892;—Que el 3 de Abril de 1889 la Compañía autorizó á Balfour para asegurarla suscripciones y pago de acciones, dándole, de vez en cuando, sumas de dinero para ese objeto; así el 14 de Agosto de 1890 al 16 de Julio de 1891, se le pagaron

Digitized by Google

£ 10,584.3.9, para invertirlas en acciones de la sociedad *Peel Investment* & *Improement*, en 17 cheques firmados, excepto dos, por Balfour como Director, pero asentados todavía en los libros de la *Building Securities* como pagados á la *Peal Investment Company*;—Que exigido Balfour por los certificados de dichas acciones, expresó que estaban depositados bajo su nombre y el de Lord Sudeley, en garantía de un préstamo, contraido en el *Banco Martín*, para completar el pago de aquellas acciones, y á órden de la *Building Securities;* lo cual se confirma por cartas que Balfour dirigió al Secretario de esta Compañía, en 9 de Febrero de 1891, reconociendo, además, haber recibido de la nombrada sociedad, diversas sumas para invertirlas en el objeto indicado, sin que nunca entregase los títulos ni el certificado del depósito;—Que por declaración del muy honorable Charles Richard Dounglas, Lord Sudeley y Lucas Haneard, Gerente del Banco de Martín, consta que en Abril ó Mayo de 1889, Balfour y Lord Sudeley tomaron parte en la *Peel Investment And Improvement*, adjudicándose más tarde al primero, por acciones de esta, un valor de £ 7.458.16.11, y que, el 15 de Mayo siguiente, ambos tomaron prestadas en común, del *Banco de Martín* £ 17,400 para pagar esas acciones, que habían sido adjudicadas á Balfour, á Lord Sudeley y á James Balfour; préstamo que fué renovado el 5 de Noviembre de aquel año, dejándose en garantía los certificados de las acciones, y pagado por Lord Sudeley y Lucas Hansard, escepto £ 2,500, y algo que por intereses pagó Jabes S. Balfour, y que, el 23 de Setiembre de 1892, este vendió á aquel, la expresada parte de acciones según lo demuestra su carta de f. 46 (tercer cuerpo de autos) y el recibo de Lord Sudeley, por 3.000 acciones, suscrito sobre la orden de Balfour al *Banco Martín* para que las entregase al comprador; Que por cartas de f. 41 en Febrero de 1892, el sindicado aconsejó al Secretario de la *Building Securities*, pusiese en los libros un asiento de £ 815.12.8, por interés del total pagado por ésta para com-

Digitized by Google

pra de aquellas acciones, cantidad que se acreditó á ganancias y pérdidas, como utilidad efectiva de dichas acciones, cuando en verdad era simulada, para hacer figurar ganancias que no existían, puesto que la *Peel Investment* nunca dió dividendo alguno á sus accionistas;—Que Balfour nunca descubrió á la sociedad que hubiese enagenado su parte en las acciones de la *Peel Investment*, ó que por su órden se hubiesen entregado los certificados á Lord Sudeley, y no á éste, ni al *Banco Martín* que esas acciones, ú otras, las poseía en nombre de la *Building Securities* ó de otra persona; finalmente, que durante el año de 1891 se pagaron á Balfour tres cheques por £ 4, 260 por la *Building Securities,* al propio objeto, y en Febrero de 1892, exigiéndole pormenores de la inversión, Balfour ordenó al secretario de la sociedad diese entrada á dicha suma, con fecha 31 de Diciembre de 1891, como empleada en las acciones de la Compañía *Mauritin States And Assets*, y al mismo tiempo arregló trasferir á la *Building Securities* acciones de aquella, en cambio de ciertas acciones de otras dos diferentes compañías, que había comprado en el año anterior, con dinero de la *Building,* á la cual se entregaron, después, los certificados de las acciones de la *Mauritín States* y *And Assets* á nombre de J. S. Balfour y de su hija, constando que, en la fecha en que el nombrado Director de la *Building* hizo aquel arreglo, las acciones de la *Mauritin States And Assets* estaban en baja, mientras que las de las otras dos compañías estaban en suba.

3° Una órden del Magistrado Sr. Jahm Bridge, según Ley de Bancarrota, para aprehender á Balfour, expedida el 20 de Abril de 1893, por haber abandonado la Inglaterra, dentro de los cuatro meses anteriores, á la solicitud y declaratoria de quiebra recaida contra él, llevando consigo parte de sus bienes, que ascendía á más de £ 20 que debían distribuirse entre sus acreedores, fundada en la información rendida ba-

Digitized by Google

jo juramento por Agertan Espencer Grey, en la misma fecha, y de la cual resulta:—Que por solicitud de Bancarrota, presentada contra Balfour por Charles John Stewart, Síndico oficial de la liquidación de Sociedades actuando como liquidador de la *London And General Bank*, el tribunal en materias de quiebras, libró mandamiento de procesar al fugitivo, y averiguando que con ánimo de defraudar, abandonó su domicilio y salió de Inglaterra el 16 de Noviembre de 1892, se le declaró fallido por sentencia de 16 de Enero de 1893;—Que el 30 de Noviembre de 1892, Balfour retiró de su Banco £ 500, con un cheque á favor de sí mismo que le fué pagado en 5 billetes del Banco de Inglaterra de £ 100, cada uno, fechados el 27 de Abril del 92, bajo los números 15.802—15.803—15.804—15.833.—y 15.834. – Que endosados los billetes de los primeros cuatro números á la Sucursal del Banco del Rio de la Plata en Buenos Aires, con el nombre de Samuel Butler. fueron pagados por el Banco de Inglaterra, el 15 de Febrero de 1893, apareciendo los endosos de puño y letra de Balfour;—Que informado el Tribunal competente, por el Síndico Oficial, de estos hechos; de ser la suma de £ 400 parte de los bienes de Balfour, que debía distribuirse entre sus acreedores, de haber abandonado su domicilio y salido de Inglaterra, fraudulentamentamente, llevando consigo la expresada suma, y que por tanto era reo de crímen, segun la Ley de quiebras, declaró fallido á Balfour, por la citada sentencia de 16 de Enero de 1893.

4º Tres mandatos de prisión expedidos por el Honorable Lord Mayor de Londres, G. R. Tyler, en 29 de Enero de 1894, fundados: 1º—En haber sido acusado Balfour, bajo de juramento de que, siendo miembro de la Sociedad *Liberator Permanent Benefit Building*, con ánimo de defraudar, entre Mayo de 1886 y Enero de 1892, hizo y concurrió á hacer falsos asientos, omitió y concurrió á omitir detalles impor-

Digitized by Google

tantes en los libros de aquella, contra la Ley 24 y 25—Victoria—Cap. 96. Sec. 83,;—2°—En que durante el mismo periodo, ayudó, incitó, aconsejó y procuró que los Directores de dicha Compañía cometieran aquel delito, participando él en su perpetración, en los libros y otros documentos de la Sociedad contra la citada Ley, Cap. 96 s. 83 y 98, y 3°—En que durante la misma época, y por iguales medios, hizo que los Directores cometieran y participó en la Comisión del delito de hacer circular y publicar exposiciones y escritos que él y sus cómplices sabían eran falsos en detalles importantes, para engañar y defraudar á los miembros accionistas y acreedores de la corporación, y para inducir á personas á hacerse accionistas ó sócios y confiarle y adelantarle bienes, contra la Ley citada—Cap. 93—Sec. 84 y 98.

Instruyen estas trés órdenes la queja y declaración juradas de Samuel Whecler, síndico oficial en la liquidación de compañías, y de Herbert Temple, empleado y después Secretario, (desde Abril de 1890 á Febrero 10 de 1892), de la *Compañía Liberator Permanent Benefit Building Society*, quienes afirman: que la empresa se formó por los Directores de la *Land Allotment*, siendo Balfour uno de ellos, con el objeto de una constructora ordinaria, y que los fondos de la Compañía se obtuvieron casi en su totalidad por Agentes en todo el Reino Unido, mediante copias de las memorias anuales de los Directores, con inserción de las cuentas, balances, asambleas anuales y prospectos de almanaques, que circulaban por órden permamente del Directorio, cuyos vocales sabían como se formaban, á fin de atraer nuevas suscriciones de acciones y depósitos;—que muchos años antes de la liquidación la compañía había hecho «préstamos á corto plazo» á las sociedades siguientes: *Land Allotment Company*, *House and Land Investruent Trust*, *Real States Company*, *W. Hobbs y Co. Limited*, y *George Newman y Co.* de cuyos directorios formaban parte Balfour y otros directores de la Sociedad, en una ú otra de estas Com-

Digitized by Google

pañías, las cuales, según balance de 1890, debían á la Sociedad £ 2.676.342, estando £ 1.525.770, que adeudaban *J. W. Hobbes y Cia.* garantidas en su mayor parte por segundos y terceros gravámenes, sobre los bienes de éstos; de las £ 665.335 debidas por la *House and Land Investment Trust*, £ 175.000, que se decían cubiertas por garantía, respondían á gravámenes sobre propiedades con hipotecas vencidas é irredimibles, que la *Liberator Society* transfirió á la Empresa *Trust*; de las £ 251.495 que debían *George Newman y Cia.*, £ 109.000 estaban garantidas sobre convenio de edificación; £ 59.000 por segundos gravámenes, y £ 73.000 por segundos y terceros gravámenes; de las £ 231.784 que adeudaba la *Real States Company*, las garantías en cartera, por £ 59.000 y £ 64.000, consistían en primeros y segundos gravámenes sobre bienes irredimibles, con hipotecas vencidas de la *Liberator* y á cargo de la *Real States*, y las garantías por las £ 78.000 restantes eran gravámenes sobre convenios de compra de una propiedad en Filburi, de la cual tomó posesión el propietario excluyendo el crédito de la sociedad;—que el balance de 1881, inserto en la Memoria presentada á la Asamblea, el 10 de Febrero de 1892, arrojaba un activo de £ 3.489.967, cuyas principales partidas eran créditos hipotecarios por £. 3.423.074 de las cuales £ 3.407.802, debían J. W. Hobbs y Cía., House and Land, Trust, G. Newman y Cia. y Real States y Cía. con igual género de garantías, y sin que los Directores tuviesen certificados de las valuaciones de las propiedades gravadas; que los Directores, ex-Directores, Contadores, Secretarios y Procuradores de la referida Sociedad fueron examinados, excepto Balfour, que fué también citado en cédula por haber salido de Inglaterra tan pronto como se encausó á James William, Hobbs, Henry Granville Wright y George Newman, resultando de las declaraciones juradas de J. H. Rooke, G. Dibley, señor Morell Theobald y Richard Booth: Que los prospectos, memorias y cuentas anuales fueron originariamente preparadas

Digitized by Google

por Balfour, quien sugirió la inserción en el Almanaque de 1889 de un informe del Encargado del Registro de Compañías constructoras para mostrar que la entrada anual de la *Liberator* era más alta que la de cualquier otra sociedad, que también lo contenía el balance correspondiente á 1891, (en poder del síndico oficial); enmendaturas y aditamientos de puño y letra de Balfour; que Balfour después de haber cesado de ser Director Gerente pagado, continuó de vice-Presidente y Director honorario, siendo consultado siempre para las operaciones financieras, y fué miembro de una comisión de «Hipotecas irredimibles»; que el balance y cuentas de 1886 son falsas, porque en Marzo de ese año la *Liberator* con la *Building Securities Company* convinieron en adelantar dinero á la *House and Land Investment Trust*, para que ésta lo adelantase á *J. Willam Hobbs y Cia.*, con el objeto de adquirir y edificar en la propiedad Whitehall Court, en compensación del anticipo la *Liberator* debió recibír £ 35.500, y una cuarta parte de lo que ganasen la *Building Securities* y la *Trust*, sin aparecer garantía ninguna hipotecaria por los adelantos; hasta el 30 de Junio de ese año la sociedad adelantó á *J. W. Hobbs* y *Cía.* £ 16.350, pero entre las £ 139.622 de beneficios brutos que arrojan las cuentas, figura la partida «Premio Whitehall Court» £ 35.500 como ganado y percibido en 1886, cuando nunca se recibió tal premio, pues, de los beneficios brutos del año no entraron en dinero sino £ 30.000 y considerable parte de éstas por medio de deducciones de las sumas que la sociedad adelantara, sobre otras cuentas; que de los mismos libros y declaraciones resulta falso el balance para 1887, en ese año la propiedad Strant, fué adquirida, por un tal Steel, por £ 200.000, pero este negoció con Balfour y Henry Granbille Wright, procurador de la sociedad, y la vendió á J. W. Hobbs y Cía., por £ 213.000. Para que estos pagaran y mejorasen la propiedad la *Liberator Society* convino en adelantarles £ 220.000, debiendo recibir un premio de £ 50.000 por el anticipo; á cuenta

Digitized by Google

de cuyo adelanto se entregaron hasta el 31 de Diciembre de ese año solo 11.000; sin embargo los Directores hicieron acreditar las £ 50.000, como ganadas y percibidas, y para simular que J. W. Hobbs y Cía. habían pagado el premio, giraron un cheque por su importe, cargándolo como adelanto sobre el «Strant» y lo canjearon á *Hobbs y Cia.* por un cheque de éstos de igual importe, dando así entrada en los libros de la Sociedad á las £ 50.000 como recibidas en dinero cuando solo £ 11.000 del préstamo se habían adelantado y cuando J. W. Hobbs y Cía. solo habían oblado una parte del precio del terreno, dando después una hipoteca, que en la Asamblea de ese año aseguró Balfour ser «el mejor de los gravámenes que pudiera darse á la sociedad»; que por los mismos elementos de instrucción y los libros de los señores *J. W. Hobbs* y *Cía.*, se demuestra ser falso el balance de 1888: por que se incluyen en las cuentas £ 18.000 como premio recibido por adelantos que la sociedad se había obligado á hacer sobre varias propiedades de esa Compañía que entonces estaban para edificarse, pero que no habiéndolos hecho, la *Liberator* nunca ganó tal premio ni Hobbs y Cía. lo pagaron; que iguales falsedades se descubren en los balances para 1889 y 1890, por los libros y papeles de la sociedad y los de *George Newman y Cía. Land*, en las operaciones financieras con estos señores, siendo igualmente falso el relativo al año 1891, según ciertos reclamos, y las declaraciones de los Directores, por cuanto figuran en el activo los arrendamientos del local de la Sociedad, por su valor íntegro, cuando entónces, y desde muchos años antes, habían sido afectados al *National Provincial Bank of England*, por £ 15.000 que debía la Sociedad. El Síndico oficial certifica, además, que los balances y cuentas, para cada uno de los años de 1886 á 1891, contienen otras muchas falsas manifestaciones de ganancias ficticias, y consta en las declaraciones, que el contador Theobald renunció por no admitir el asiento de las £ 50.000, que los Directores hicieron con-

Digitized by Google

signar como premio pagado por *Hobbs y Cía.*, y la renuncia del Secretario Temple por los grandes adelantos hechos á esos señores. Sigue el sumario sobre los negocios de la Compañía *Liberator Permanent Benefit Building Society*; en 4 de Octubre de 1892, las observaciones del síndico oficial, y copias de los balances expresados, y de la Ley sobre latrocinio, de 6 de Agosto de 1861 (24 y 25 Victoria) Cap. 96, á que se refieren las anteriores órdenes de prisión.

5° Dos órdenes de prisión del Lord Mayor de Lóndres, Robert Tyler, expedidas el 29 de Enero último: la primera, por cuanto J. S. Balfour ha sido acusado bajo juramento de que en la Ciudad de Londres, siendo el reo Director de la Compañía pública *Land Allotment*, ilegalmente, con ánimo de defraudar, entre Marzo 30 de 1886 y Abril 1° de 1892, hizo y concurrió á hacer falsos asientos en los libros y otros documentos de dicha Compañia, contra la ley 24 y 25 Victoria, cap. 96, sec. 83, y la segunda, por cuanto, al mismo reo se le acusa de que siendo Director de aquella Compañía ilegalmente, en el mismo período, hizó, circuló, publicó y concurrió á hacer circular y á publicar ciertas exposiciones cuentas y balances de la Compañía, correspondientes á los años de 1886 al 1892, inclusives, sabiendo que eran falsos en detalles importantes, con ánimo de engañar y defraudar á los miembros, accionistas y acreedores de dicha Sociedad, y de inducir á personas á que se hicieran accionistas y confiaran bienes, contra la citada Ley, sec. 84.

Estas órdenes tienen por fundamento el informe y declaración jurada de Samuel Whecler, síndico ó receptor oficial de la Sociedad *Land Allotment Company*, presentada en la misma fecha, con una exposición sumaria de los negocios de la sociedad, investigados en cumplimiento de su mandato, como las observaciones del síndico oficial, señor C. J. Stewart, afirmando: que Balfour figuraba entre los directores de la Compañía, siendo después Director Gerente, Vice-Presidente hasta

Digitized by Google

1885 y desde entonces Director, hasta la orden de liquidación; que recibió por sueldos, bonificaciones, honorarios y participación de Director, en los beneficios, la suma de £ 12.129.11,5, siendo accionista de la misma Compañía; que en el libro de actas consta que Balfour asistió cada año á varias sesiones del Directorio, en las cuales se presentaron las memorias y cuentas anuales, que se adjuntan, y se resolvió aprobarlas, tomando Balfour parte en la preparación de las mismas; que del examen de aquellos antecedentes, y declaración jurada de los directores y empleados, resultan falsas y fraudulentas las cuentas de 1887, por que se agregan £ 22.500 al valor de la finca Meersbrook, imputándolas á intereses, no en razón de haber sido antes apreciada en menos, ó porque su renta justificase el aditamento, sino sólo por figurar un falso beneficio; que en diario, un asiento (31 de Marzo del 87) dice: « finca de Meersbrook, por mayor valor, según informe del valuador », sin que haya vestigio del informe; que es falsa la cuenta de ganancias y pérdidas en el año de 1888, porque en el beneficio bruto de £ 67.027.52, en la partida de « ganancias sobre ventas » de £ 33.569, que hace figurar la de £ 26.800, por venta de un terreno en Rumfort, referentes á los asientos del folio 53, del diario número 4, con fecha de Marzo de 1888, por 25 acres vendidos á *George Newman y Cia.*, en £ 17.500, de las que se llevaron á ganancias y pérdidas £ 10.000, arbitrariamente, y al del folio 55, por 42 acres vendidos á los mismos, por £ 16.800, de la misma manera, asientos que puso el Secretario Miller por instrucciones de uno ó más directores; que, según el contrato, *Newman y Cia.* debían depositar £ 4.690 al ejecutar el convenio, y el 31 de Marzo de 1888 esta suma se adelantó á *Newman* por la *Liberator Bineding Society*, que levantó los fondos, bajo la condición de que la Compañía *Land Allotment* depositara igual suma en la Sociedad, para retirarla sólo á medida que *Newman y Cia.* pagasen á la *Liberator*, pero nunca le pagaron nada de la suma adelantada, ni

Digitized by Google

parte del precio, por lo cual el depósito continuó hasta la fecha de la liquidación, resultando que la *Land Allotment y Cia.* jamás recibió las £ 26.800 que suman aquellas dos partidas de ganancias. Por análogas simulaciones demuestra la falsedad en las cuentas y balances de 1889 á 1892 inclusives, haciendo notar en el correspondiente á 1890 que, á más de la falsedad de asientos, aparece un adelanto de £ 150.000 á *Newman y Cia.* y de 110.000 á *J. W. Hobbs y Cia.*, debiendo pagar el premio de £ 30.000 los primeros y de £ 20.000 los segundos, habiendo la Compañía *Trust* provisto el total de la suma, sin que nunca se hiciera pago alguno relacionado con estos adelantos, ni se realizara la operación.

Hace constar la fecha de los asientos y demás operaciones, y termina demostrando que el quinto, en el excedente de beneficios, después de pagar un dividendo de cinco por ciento, asignado en el art. 69 de los estatutos primitivos de la Compañía, que en 1888 no pasó de £ 500, mediante la simulación de operaciones y ganancias que forjaron J. S. Balfour y los otros directores, apropiáronse de grandes sumas de dinero que no se les adeudaba ni les pertenecían.

6° Tres certificados de los magistrados que expidieron las órdenes de prisión contra Balfour, testificando que las ofensas indicadas en ellos son delitos graves, ante las leyes inglesas, respecto de los cuales la exención de ser procesado ó castigado no ha sido adquirida por prescripción ni de otra manera, según esas leyes.

7° Finalmente, tres órdenes del Procurador General de S. M. Británica, señor Charles Russell, al Procurador Fiscal, Director de Procesos Públicos, intimándole haga todas las diligencias necesarias á obtener del Gobierno Argentino la extradición de Balfour, á las cuales adjunta copia de los mandatos de prisión é informaciones relacionadas.

Todos los documentos referidos encuéntranse certificados y autenticados en debida forma.

Digitized by Google

La Legación Británica remite los documentos expresados por notas de 27 de Febrero y 14 de Marzo últimos, manifestando que lo hace dentro del término fijado por la resolución del Ejecutivo Nacional, y pidiendo la atención del Gobierno requerido, sobre la declaración que tenía hecha, respecto de la reciprocidad ofrecida y convenida para la extradición de criminales, entre la Gran Bretaña y la República Argentina, « y que, en cuanto concierne al Reino Unido, el tratado de « Diciembre de 1893 sería aplicado á crímenes y delitos *come-* « *tidos tanto antes*, como después de entrar aquél en vigor. »

Y considerando:

Primero: Que si bien Puffendorf, Martens, Story, Wheaton y otras autoridades en la ciencia internacional, conformando su criterio á la diversidad y contradicción de las legislaciones, en el órden penal, que hoy tiende á desaparecer, sientan como único principio regulador de las relaciones internacionales al derecho particular de los estados comprometidos; niegan que el deber de acordar la extradición de criminales esté impuesto á las naciones por los principios del derecho de gentes, y subordinan aquella facultad á las consideraciones de conveniencia y de utilidad recíprocas, diciendo que el fugitivo de la justicia extranjera no ha violado el órden público del Estado que le ofrece asilo; que otros, no menos autorizados, como Grotius Heineccius, Vattel, Kent y los más modernos, miran en la diversidad y contrariedad de las leyes un efecto necesario de la división del género humano en naciones independientes y soberanas, pero vinculadas á un fin común, cuyos intereses, en las mútiples esferas de la actividad humana, pueden desarrollarse libremente dentro de la ámplia órbita del derecho; no admiten la conveniencia y utilidad particular de países dados, como única razón de las relaciones internacionales, fundados en que el derecho deriva de la naturaleza humana, y en que es anterior á la Ley y á los usos, sostienen que la extradición de criminales es un deber recíproco, impuesto á las soberanías por

Digitized by Google

la ley suprema é inmutable de la Justicia, y del sentimiento de solidaridad, que, empleando la expresión de M. Faustine Hélie, hace «que el crímen que estalla en una nación repercuta dentro de las otras», — la discusión de estas doctrinas, y si la extradicion sólo se aplica á los delitos llamados *atrocísimos*, en el derecho criminal es inconducente á nuestro caso, porque la ley de 1885 autorizó al Gobierno Nacional á entregar á los gobiernos extranjeros los fugitivos de la justicia, *en la condición de reciprocidad*, y el artículo 646 del Código de Procedimientos en lo Criminal, que deroga á la primera, reconoce á todas las naciones el derecho á la extradición de sus criminales refugiados en la República, bajo el mismo principio, en todos los casos y delitos que comprende, sin otra restricción que la de estar aseguradas, por la legislación de la potencia requirente, la libertad de la defensa y la proporcionalidad del castigo con el delito punible, según los principios dominantes en el derecho penal.

Segundo: Que en la correspondencia diplomática, anterior á la requisitoria, consta que la Legación Inglesa pidió la detención preventiva de Jabes Spencer Balfour, y ofreció presentar la demanda de su entrega, refiriéndose al tratado de extradición de criminales concluido por los representantes de ambos Gobiernos, en el año de mil ochocientos noventa, cuya ratificación definitiva solo dependía de la sanción del Congreso Argentino, según lo demuestra la fecha del protocolo inserto en dicho tratado; mas, como por su ley de extradición, (de 1870 y de 1873) no fuese posible al Gobierno Británico asegurar la recíproca entrega de fugitivos de la justicia argentina, á no ser en forma de tratado, el Gobierno de la Nación, representado por el Ministro del ramo, rehusó el pedido, prometiendo dar curso á la demanda de extradición de Balfour, si la Legación Británica la presentaba con el requisito y recaudos establecidos por nuestra ley. Así quedó reconocida en el Gobierno de S. M. Británica la facultad legal de reite-

Digitized by Google

rar el pedido, sobre la base de reciprocidad, y el Gobierno Nacional obligado por la ley y su promesa formal, á declararlo procedente, si se hacía con la oferta de reciprocidad, en la forma que el Gobierno requirente, quisiese ó pudiese asegurarla, puesto que nuestra ley no escluye ninguna, y admite expresamente la de tratado. Tenemos entonces que el Gobierno Inglés al reproducir su demanda, ofreciendo cumplir, en esta forma, la condición exigida, ejerció un derecho perfecto y reconocido, y que el Ejecutivo de la Nación al aceptarla, en la reciprocidad pactada en el tratado de 15 de Diciembre último, cumplió la palabra empeñada y el precepto de la ley, sin que, por otra parte, pueda alegarse con razón, que ello importa dar efecto retroactivo á la convención, puesto que aún no se trata de aplicarla á ningún delito anterior de los comprendidos en ella, sino solo de su aceptación, como seguridad del cumplimiento de la condición requerida al iniciarse la demanda, para darle curso, y someterla al fallo del Juzgado, sobre los demás hechos que enumera la misma ley. Luego la promesa de reciprocidad y su aceptación es un acto consumado, que no es dado revocar á los Tribunales Federales, sin invadir una facultad privativa del Ejecutivo Nacional, como lo observa en su ilustrada vista nuestro Procurador Fiscal. En efecto; el Código de Procedimientos en lo Criminal, ajustándose á la representación constitucional que el Poder Ejecutivo Federal ejerce ante las potencias extranjeras, le confiere la atribución privativa de resolver si la demanda de extradición y la promesa de reciprocidad están ó no ajustadas á la misma ey, y á las reglas del derecho de gentes, y consecuente con esta disposición, en el artículo 655, *limita* la decisión judicial á los hechos que enumera. Por lo demás, la perfecta reciprocidad, en casos iguales, está asegurada por el pacto con la Gran Bretaña, y en Ley Inglesa del año 33 y 34 del Reinado de Victoria, —cap. 52, sección 6ª, (1870 y 1873 vertida á f. 152 del segundo cuerpo de autos), según la cual, la extradición puede

Digitized by Google

acordarse por delitos anteriores ó posteriores á la fecha del tratado, ú orden de extradición.

Tercero; Que el tratado anglo-argentino es aplicable al caso:—1° porque ni en doctrina, ni por la Constitución Nacional se asegura á los prófugos de la justicia extranjera, refugiados en la República, la libre permanencia en su territorio, sino en los casos expresamente exceptuados en la Ley de Extradición; quien ha cometido un crímen en otra Nación, no solamente ha perturbado allí el órden público, infringiendo las leyes internas, sino que también ha violado un precepto de justicia universal entre las naciones cristianas, que impone á todos los hombres el respeto recíproco á la persona, derechos y bienes de sus semejantes, y al penetrar en la frontera argentina, trae consigo la representación del crímen, cuya impunidad, estimulada por la perspectiva del rápido trasporte sería, en caso contrario, un nuevo incentivo á las malas pasiones del criminal, y una amenaza constante al órden social de la República (Bluntschli,—Droit International Codifié,—Liv. 5° § 5°' núm. 397.—Beccaria,—Des Delits et des Peines, Comentaire par Hélie § XXI, al fin), de manera, que si la entrega del fugitivo, en los casos comprendidos en aquella ley, es reclamada por la vindicta pública de la sociedad, en el estado directamente ofendido por el crímen ó delito que la demanda, por razón de su competencia para juzgarlo ó castigarlo, el órden y la moral pública afectados por la presencia de la impunidad, y la amenaza de nuevos crímenes, en el lugar del asilo, exigen igualmente que el criminal sea sometido á sus jueces propios, y sería absurdo alegar que la ley fundamental que, aparte de los magnos fines que tiene por objeto, proponiéndose garantizar las personas, derechos y bienes de todos los habitantes de la República, ordena á los poderes del Gobierno, entre otros medios, prevenir el órden público interno, hubiese incurrido en la torpe inconsecuencia de asegurar á la vez, en la impunidad de los fugitivos de la justicia extranjera, una

Digitized by Google

ofensa á la moral y buenas costumbres, y un elemento latente de perturbación al órden que se propone garantizar. No. La Constitución no asegura la libre permanencia en el territorio argentino, sino á todos los hombres honrados que quieran habitarlo; y bien; si en el artículo 14, invocado en defensa de Balfour, declara terminantemente que garantiza los derechos que enuncia, *conforme á las leyes que reglamenten su ejercicio* resulta que el prófugo de la justicia extranjera no goza del derecho de permanecer en la República, sinó cuando el delito por el cual se le persigue no motiva la extradición según la ley que la reglamenta, y, comparando la instrucción adjunta con las disposiciones de esta ley, es manifiesto que los delitos imputados á Balfour están comprendidos entre los que motivan la extradición; 2º Porque *nadie puede tener derechos irrevocablemente adquiridos contra una ley de órden público* (Código Civil, artículo 5º; Fallos de la Suprema Corte, § 2º, tomo 1º, pág. 428, número 11), y, pues los tratados de extradición que mediante la recíproca entrega de los procesados ó condenados, se proponen la represión de la criminalidad, y tienden á la seguridad pública é individual, en las potencias signatarias, son por excelencia leyes de órden público, en cumplimiento de estas disposiciones, rigen los hechos anteriores sujetos á extradición, sin que el refugiado pueda oponer contra ellas ningún derecho adquirido, porque el interés de todos, la justicia y las buenas costumbres, exigen la inmediata aplicación de esas leyes, salvo disposición contraria (Montes de Oca, Introducción General al Estudio del Derecho, 1ª edición, núm. 121·—Roussel Enciclopedie du Droit, pag. 101);—3ª Por que esta doctrina de jurisprudencia universal que los tratados de extradición se aplican, tanto á los delitos anteriores, como á los cometidos después de ser puestos en vigencia, (Bard, Droit Internacional Penal, núm. 30;—Faliv, Droit Internacional Privé, V. 2º, livre II, tit. IX, núm. 614,—Haus, Droit Penal Belge, V. II, livre III, tit. IV, núm 954), y, como el

Digitized by Google

Código de Procedimientos en lo Criminal, en el art. 646, inc. 1°, en los casos de extradición, manda aplicar el tratado *existente*, sin distinguir los delitos cometidos antes de los perpetrados, después de entrar á regir el tratado, síguese, que, en conformidad con la jurisprudencia de todas las naciones civilizadas, más ajustada á la justicia general, y al principio de solidaridad humana, ha sancionado la misma regla, sin dejar al Juez la facultad de distinguir uno de otro caso, en la aplicación del *tratado existente*; 4° Por que su aplicación no está comprendida en la prohibición del artículo 18 de la Constitución Nacional, en que se funda la defensa del reclamado; éste artículo dispone: «que ningún habitante de la Nación Argentina puede »ser penado sin juicio prévio, fundado en ley anterior al he»cho del proceso;» se refiere, pues, á leyes penales, en cuanto puedan declarar punible un acto que no lo era cuando se cometió, ó castigable de una manera que no lo era en el tiempo de su ejecución, por consiguiente, para que una ley esté comprendida en ésta prohibición, se requiere: que sea penal; que agrave el castigo del delito impuesto por la ley anterior, ó empeore la situación del acusado ó prevenido. (Fallos de la Suprema Corte, Série 3ª tomo 1°, pág. 92.—James Hent, Gobierno y Jurisprudencia Constitucional de los E. U., pág. 289, N. Calvo, Comentario sobre la Constitución Federal de los E. U. capítulo XXXIV, núm. 678); pero es evidente que el tratado que nos ocupa no es una ley penal, ni puede, por lo mismo, agravar ningún castigo, ni en tal sentido, empeorar la situación del acusado; él, como todos los de su especie, es una convención por la cual las potencias contratantes, acatando sus respectivas legislaciones penales, determinan los casos en los cuales pactan la entrega recíproca de criminales fugitivos, y fijan las reglas á que ésta ha de ajustarse, y el fin de la extradición no es castigar ningún delito, sinó solo facilitar el eficaz cumplimiento de la justicia, cuya acción persigue al delincuente, aún á través de las fronteras internacionales, dando á

Digitized by Google

cada Gobierno, con la potestad de aprehenderle y someterle á sus jueces propios, el derecho de obtener su entrega del Estado en cuyo territorio se encuentre, ya sea por la Ley de las Naciones, ó por pactos sobre la materia, (Haus, Droit Penal Belge, V. II, núm. 951); luego ni los tratados de extradición son leyes penales, ni el acto de la extradición una pena, como tampoco lo es la captura del criminal, y por tanto, la aplicación del tratado concluido con la Gran Bretaña, el 15 de Diciembre último, no está prohibida en el citado precepto constitucional, y sí, esplícitamente ordenada por el Código de Procedimientos en lo Criminal;—5° Porque su aplicación no produce efecto retroactivo, en el sentido técnico de esta palabra, ni empeora la situación del refugiado;—para que la aplicación de una ley pueda decirse *ex post facto*, ó retroactiva, es necesario no solo que tome al hecho anterior, aún pendiente y lo someta á su régimen, sinó que vuelva sobre él, modificando su esencia y variando el efecto jurídico que tenía por una ley anterior, de modo que prive á las personas de un derecho irrevocablemente adquirido por la antigua ley en virtud de tal hecho;—nuestra Ley de 1885 y el Código de Procedimientos en lo Criminal reconocen el derecho de extradición á todos los Gobiernos extranjeros, en los casos de delitos punibles con no menos de un año de prisión, no siendo politicas ó conexas con éstas, y como los delitos de que se acusa á Balfour están comprendidos entre los que, motivan la extradición, según las leyes citadas, al entrar en territorio argentino quedó sujeto á ser extradicionado, en el momento que su Soberano lo demandase con las instrucciones necesarias de los hechos, y asegurase la condición de la reciprocidad; no tenía, pues, ningún derecho adquirido á continuar en el Estado, por las leyes vigentes al tiempo de su arribo; ahora bien, el tratado con la Gran Bretaña no extiende la entrega de criminales fugitivos á casos de delítos castigables con menos de un año de prisión, es decir, á ninguno que esté comprendido en las citadas leyes anteriores (artículo 5°

Digitized by Google

del Tratado), luego aplicándolo al caso presente, no se le retrotrae sobre un hecho pasado, no sujeto á extradición, por la ley anterior, ni en consecuencia, se empeora la situación jurídica de Balfour.

Cuarto; Que demostrada la rigurosa aplicación del tratado por el precepto claro del Código de Procedímientos en lo Criminal, y las conclusiones que fluyen de su esencia, las demás excepciones opuestas por el demandado se reasumen así: 1° que los delitos imputados á Balfour no lo son según las leyes de la República; 2° que por la ley inglesa está prescripta la acción para procesarle por esas infracciones; 3° que no se fijan las fechas ciertas en que se cometieron tales delitos, y finalmente, que gran parte de los recaudos, relativos á las últimas órdenes de prisión, se recibieron en el Juzgado, después de vencido el término fijado al efecto, en la resolución del Ejecutivo Nacional.

Quinto; Que los delitos imputados á Balfour son: primero, que siendo Director de una Sociedad, y abusando de la representación de otra, confabulado con Henrry Granville, Wright y James Willam Hobbs, por medio de un nombre supuesto y de falsas negociaciones, obtuvo para los tres confabulados la suma de £ 20.000 esterlinas, desde el 12 de Enero de 1886, al 18 de Marzo siguiente;—segundo, haber salido de Inglaterra defraudando á sus acreedores en la suma de £ 400, que trajo consigo el 16 de Diciembre de 1892, dentro de los cuatro meses anteriores á la declaración de su quiebra, é infringiendo la ley sobre bancarota, vigente en Inglaterra; y tercero, haber cooperado y concurrido á hacer figurar negociaciones simuladas, á poner asientos falsos y á omitir maliciosamente detalles importantes, en los libros y cuentas de diferentes compañías públicas, ya como Director de unas, ya como encargado de otras, con el propósito de engañar, para atraer capitales y apropiarse sumas de dinero.

Sexto; Que los delitos de la primera y segunda especie de

Digitized by Google

estafas y defraudaciones, á los cuales se refieren las diversas órdenes de prisión relacionadas, por la importancia de las sumas constatadas en las informaciones, caerían bajo la sanción de los artículos 202 y 203, inc. 6º del Código Penal, cuyo mínimun de castigo (tres años de penitenciaría) no es menor que el fijado por la ley inglesa de 6 de Agosto de 1861, (24 y 23 del Reinado de Victoria) sobre latrocinio, traducida de f. 75 á 105 del 2º cuerpo de autos, y el tercer delito, ó sea el haber salido del país defraudando en parte á sus acreedores, estaría comprendido en el inciso 1º del artículo 199 del citado Código, siendo punible con tres ó seis años de prisión en la República, y con presidio por no menos de dos años en la Gran Bretaña, según la sección 120 de la Ley de deudores de 1869 (32 y 33 Victoria, cap. 62 parte segunda), traducida á f. 84 del tercer cuerpo de autos.

Séptimo; Que es un axioma, en jurisprudencia, que á quien afirma un hecho, incumbe su prueba, y la parte de Balfour no ha probado estar cumplida la prescripción, según la ley argentina ni menos con relación á la ley británica; lo primero, por que, correspondiendo á los delitos de la primera y segunda categoría la pena de presidio ó penitenciaría, por tiempo determinado, nuestro Código Penal, en el artículo 89, inciso 2º, exije el trascurso de diez años, para prescribir el derecho de acusar, y desde el 12 de Enero de 1886, en que Balfour principió la comisión de aquellos delitos, hasta el 24 de Febrero de 1893, en que se inició la demanda, no ha vencido dicho término, ni podido correr de conformidad al artículo 92 del mismo Código, pues está probado que Balfour continuó cometiendo la misma especie de delitos, hasta el año de 1892; lo segundo, porque respecto de los delitos imputados á Balfour, la ley inglesa no establece la prescripción del derecho de ácusar ni de la pena, según lo comprueban los certificados auténticos de los magistrados del proceso, (traducción de fs. 245 á 247), confirmados por la declaración de S. E. Lord

Digitized by Google

Kimberley, Secretario de Estado de S. M. Británica en el Departamento de Relaciones Exteriores, contestando al pedido del testimonio de la parte relativa de la legislación inglesa, que hizo este Juzgado para mejor proveer, y en vista de la afirmación contraria, no obstante los primeros certificados.

Octavo; Que la fecha en que Balfour incurrió en la defraudación á sus acreedores, alzándose con parte de sus bienes, está fijada en el día de su salida de Inglaterra (16 de Diciembre de 1892), por el tribunal competente, en la sentencia que declara su quiebra, pronunciada el 16 de Febrero de 1893, traducida á f. 70 del tercer cuerpo. La comisión de los demás delitos, consiste en negociaciones infidentes y sucesivas, operadas en el trascurso de más ó menos tiempo, pero las fechas de las manifestaciones engañosas y la falsedad de los asientos constan en los libros y papeles de las diferentes compañías, en que actuó el procesado, y á las que se refiren los informes de los síndicos liquidadores y demás testimonios; requisito que no exige el tratado, pero que es de riguroso cumplimiento en estos casos, como lo dispone el inciso 1º del art. 651 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Noveno; Que la resolución del Ejecutivo Nacional, fijando el término de mes y medio para que el Gobierno requirente formalizara el pedido de extradición, con los recaudos necesarios, se comunicó el primero de Febrero último, según lo acredita el recibo de la Legación de S. M. á f. 75 del primer cuerpo; luego sin contar el día del aviso, el término venció el 16 de Marzo siguiente, y á f. 142 y 158, por telegrama de S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores, consta que nuestro Gobierno recibió el seis de dicho Marzo, los anexos últimos que, en cuatro volúmenes, forman el tercer cuerpo; de manera que, fueron remitidos oportunamente, pues con sujeción al Tratado y á la Ley de Extradición, debían ser remitidos al Poder Ejecutivo, y no directamente al Juez.

Décimo; Que en cuanto á las escusas y demás esplicaciones

Digitized by Google

alegadas por el demandado, no es de la competencia de este Juzgado, considerar, porque su jurisdicción se limita, en este caso, al incidente de la extradición; ellas pertenecen al juicio principal, y solo podrían ser juzgados por los magistrados de la causa.

Undécimo; Que el demandado no ha intentado siquiera la prueba de que se le pretenda extradicionar por motivos políticos, ni ella sería aceptable, tratándose de un gobierno culto, celoso de su decoro y buen nombre, que espresamente pactó esa prohibición en los artículos 6° y 7° del tratado anglo-argentíno, cuyas estipulaciones aseguran, al reclamado la más completa garantía á este respecto.

Duodécimo; Que por el artículo 12 del tratado, las copias de los documentos judiciales, anexos á la requisitoria, son auténticos, y las indicaciones que arrojan constituirían la semiplena prueba requerida en los artículos uno y dos del Código de Procedimientos en lo Criminal, para determinar la prosecución de un juicio, y la prisión preventiva del encausado, si los delitos hubiesen sido cometidos en la República; por consiguiente está cumplida la condición preceptuada en el artículo 11 é inciso 2° del artículo 8° del tratado.

Que, está comprobada también la identidad del reclamado por su propia confesión.

Por estas razones, las concordantes de la vista fiscal, á nombre de la Nación, y en ejercicio de la jurisdicción que por ella ejerzo, definitivamente fallo, declarando procedente la estradición del súbdito inglés Jabes Spencer Balfour, y ordeno sea éste puesto á disposición del representante del Gobierno de S. M. Británica, para que sea sometido á sus jueces, y juzgado por los delitos que motivan su entrega, de conformidad á las estipulaciones del Tratado de 15 de Diciembre de 1893. Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítanse originales á S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, para su cumplimiento, dejándose copia en el libro correspondiente. Y considerando: que

Digitized by Google

atribuir la aceptación de la requisitoria á débil condescendencia en el Ejecutivo Nacional, cuando el Gobierno de la República, soberana y libremente decide lo que cree justo, según sus leyes, teniendo, como siempre, el poder de mantener ilesa su independencia, y de hacer respetar sus derechos, es, si no un desacato á la Nación, por lo menos una grave falta de respeto á los Magistrados que la representan, se apercibe al autor de la defensa del reclamado, doctor don Abraham Echazú, por el referido concepto. Tómese razón del apercibimiento y notifíquese original.

DAVID ZAMBRANO.

FALLO CONFIRMATORIO DE LA SUPREMA CORTE.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1894.

Vistos y considerando: La apelación interpuesta para ante esta Suprema Corte de la sentencia del Juez de Sección de la Provincia de Salta, dictada en el proceso de extradición promovido contra el súbdito inglés Jabes Spencer Bálfour, á requisición de las autoridades competentes de Inglaterra, es precedida de los antecedentes que obran en autos, cuyos puntos más sustanciales conviene mencionar.

El expresado Jabes Spencer Balfour llegó á la República Argentina procedente de Inglaterra, en 1892, bajo otro nombre que el suyo, trasladándose á la provincia de Salta, donde permanece hasta hoy.

Conocido su paradero por las autoridades de su país, adoptaron ellas las medidas competentes para gestionar su captura y extradición, á objeto de que fuese debidamente juzgado por delitos cometidos en él, previstos y penados por sus leyes.

Con tal propósito, el Encargado de Negocios de S. M. Bri-

Digitized by Google

tánica, acreditado ante el Gobierno de esta República, inició por la vía diplomática la extradición de dicho Balfour, dirigiéndose al Ministerio de Relaciones Exteriores, en 24 de Febrero de 1893.

La nota de requisición referida fué contestada por el Ministro de Relaciones Exteriores, con fecha 25 del mismo mes y año, expresando textualmente: que no existiendo por el momento tratado que autorice la entrega de Balfour, no sería posible dar curso á un pedido de esa naturaleza, si no se ofrece la condición de reciprocidad, impuesta por el artículo primero de la ley de 1885, ratificada posteriormente por el artículo 645 del Código de Procedimientos en lo Criminal; pero que, si la Legación Británica presentase la solicitud de estradición con la oferta de la reciprocidad, el Ministro de Relaciones Exteriores se apresuraría á darle curso, siempre que ella fuese acompañada con los recaudos necesarios.

La gestión por parte de la Legación Británica no fué renovada sino después de aprobado competentemente el tratado de estradición celebrado con Inglaterra, el cual entró en vigencia, en virtud del canje de las ratificaciones de ambos gobiernos, que tuvo lugar el día 15 de Diciembre del expresado año 1893, y de su publicación, conforme á lo estipulado en el artículo 18.

En fecha 22 de dicho mes, el Ministro de S. M. Británica solicitó del de Relaciones Exteriores de la República, el arresto provisional de Jabes Spencer Balfour hasta tanto llegasen los papeles para presentar la requisitoria en forma, habiendo quedado removidas por el tratado, las dificultades que obstaban á la oferta de reciprocidad por parte de Inglaterra, que se halla expresamente convenida en él.

Cón fecha 10 de Enero de 1894 el Poder EJecutivo, con audiencia prévia del señor Procurador General de la Nación, ordenó la captura de Balfour, defiriendo á lo solicitado por la Legación Británica, la cual presentó el pedido formal de es-

Digitized by Google

tradición en 7 de Febrero del mismo año, acompañando varios documentos que apoyaban la legalidad de su pedido.

El 16 del mismo mes, la expresada Legación pasó al Ministerio de relaciones Exteriores copia de las disposiciones de las leyes inglesas que eran aplicables á los delitos atribuidos al detenido; y el 19 del mismo mes, transmitió tambien copia de un despacho del Ministro de Estado Lord Rosebery comunicándole una órden del Procurador General Sir Charles Russell, por la que se dispone que sean practicadas las diligencias del caso para obtenerse la extradición de Balfour.

En 23 de Febrero el Poder Ejecutivo, despues de oido debidamente el señor Procurador General, sometió á la disposición del Juez. Federal de Salta el pedido británico, con los recaudos hasta entonces acompañados, y la persona del detenido para la instauración y decisión del juicio de extradición correspondiente.

Con posterioridad se presentaron por la misma legación unos documentos y nuevas órdenes de prisión expedidas por las autoridades judiciales de Inglaterra, que fueron agregadas oportunamente al proceso iniciado ante el Juez de Sección.

De la documentación mencionada, resulta que el pedido de extradición se funda en juicios iniciados en Inglaterra contra Jabes Spencer Balfour, á quien se le imputan los delitos de defraudación y estafa, que con su penalidad establecida en las leyes de ambos países, se detallan en la sentencia apelada.

Los hechos delictuosos atribuidos al asilado, se encuentran calificados y penados por la legislación penal inglesa y la argentina, con penas corporales que exceden en mucho las que con arreglo á las estipulaciones del tratado y la ley nacional de 1885, dan lugar á la extradición.

Seguido el juicio con las solemnidades legales ante el Juez Nacional de la Sección de Salta, y debidamente sustanciado con audiencia fiscal y la del interesado, se dictó la sentencia de fojas 574, mandando que el súbdito inglés Jabes Spen-

Digitized by Google

cer Balfour sea entregado á la nación requirente bajo las reservas establecidas en el tratado.

Apelada la sentencia para ante esta Suprema Corte, y oido el señor Procurador General, el defensor del detenido Balfour ha hecho valer en el informe *in voce* las razones en que funda la apelación interpuesta; todo lo cual se ha tenido presente por este Tribunal para la resolución que debe pronunciar.

Los fundamentos principales de la defensa del refugiado Balfour pueden condensarse en las siguientes conclusiones: que no habiendo ofrecido el Gobierno Inglés la reciprocidad, cuando requirió por vez primera la extradición de su expresado súbdito, no debe ser admitida la que resulta convenida en el tratado, concluido con fecha posterior, no pudiendo darse á este efecto retroactivo; que la constitución ampara á Balfour contra el pedido de su extradición, la cual no ha podido ser alterada por las leyes sobre la materia de 1885 y 1889; y que no han sido llenados los requisitos en estas ultimas, para que pueda concederse la extradición solicitada.

Es notorio que con anterioridad á las leyes dictadas en la República en 1885 y 1889, regían en ella estipulaciones internacionales que determinaban los principios aceptados en el país en materia de extradición; y es igualmente exacto que esta legislación ha sufrido progresivamente modificaciones que iban adelantándola, hasta que se fijó por el Congreso las bases y reglas primordiales á que debían sujetarse los pedidos de extradición á la República.

Como es racional y fácil de comprender, fundándose las leyes posteriores en principios y doctrinas que se consideraron más conformes con la moral, el derecho, la justicia y las conveniencias públicas, son estas disposiciones y las leyes que con posterioridad se sancionaron, las que deben aplicarse á los casos ocurrentes, así en su letra como en su espíritu; no reglas anteriores que resultaron derogadas por las nuevas leyes y tratados.

Digitized by Google

Según los principios definitivamente adoptados en nuestra legislación, corresponde á esta fijar los derechos que defienden y amparan la libertad personal de cuantos llegan á su territorio, conforme á la constitución política que es su ley fundamental.

Respecto de la extradición, las naciones se encuentran igualmente interesadas en que los criminales prófugos de sus respectivos territorios puedan ser capturados y sometidos á juicio conforme á sus leyes; procediendo de esta común conveniencia y de los deberes morales de los gobiernos, el que las convenciones internacionales ajusten la entrega recíproca de los delincuentes asilados en sus territorios respectivos.

No se puede contestar á las naciones la facultad de entregarse recíprocamente los delincuentes ordinarios asilados en sus dominios, porque esta facultad emana de su soberanía, no de ningún derecho individual del culpable; si este tuviera algún derecho preexistente á ser protegido en su asilo, su extradición no podría ser estipulada.

El extrangero que llega al territorio argentino goza de todos los derechos civiles de sus habitantes; pero no de mayores derechos que estos mismos, que, cuando delinquen, estan sometidos á juicio y castigo por sus leyes, las que no le dispensan de la responsabilidad de su delito por el hecho de buscar eludirlo con la fuga; de la misma manera es moralmente insostenible que el delincuente de un país extranjero pueda quedar exento de toda responsabilidad ante la razón penal de nuestras leyes, por el mero hecho de penetrar en el territorio de la República.

Ninguna ley, ninguna doctrina ú opinión autorizada se conoce, que incluya entre los modos de extinguirse la responsabilidad criminal el refugio del culpable en territorio extraño; por consiguiente, no es posible fundar una negativa de extradición en derecho alguno de inmunidad del delincuente, derivado del hecho de su arribo al país.

Digitized by Google

Por el contrario, es deber del poder público en toda nación civilizada procurar que los delitos no queden impunes jamás, buscando que los criminales escapados de su jurisdicción le sean devueltos mediante estipulaciones de recíproca igualdad y mútua conveniencia.

La constitución y las leyes de la República Argentina amparan la libertad de todos y cada uno de sus habitantes en cuanto son inocentes ó presuntos inocentes; y en protección de estas inmunidades, que alcanzan á los asilados tambien, no permiten ceder á la requisición de su entrega, sino bajo la comprobación legal de haberse iniciado contra ellos en el país de su procedencia un juicio criminal y decretádose su captura; procedimiento análogo al que se observa respecto de los delincuentes dentro del propio país.

Así pues, ningún derecho efectivo, ninguna garantía acordada por las leyes á los que habiten el suelo argentino pueden ser atacados por la extradición, efectuada con las formalidades y precauciones establecidas en las mismas, ni alterada la perfecta igualdad entre todos ellos.

La propia afirmación hecha en los autos de parte de Balfour, de que este, al venir á la República conocía sus leyes, que autorizaban la extradición, aún no existiendo tratado, á cambio de la oferta de reciprocidad, establece claramente que buscó asilo en el territorio nacional bajo esa restricción que afectaba su seguridad; y la confianza que fundó en las leyes de su país natal que no permitian ofrecer la reciprocidad sinó en forma de tratado, no resulta frustrada en cuanto á las leyes argentinas, que no excluyen esa forma solemne de convención, ni podrían excluirla razonablemente,

Con referencia al carácter, alcance, forma y efectos de la reciprocidad ajustada con la Inglaterra en el tratado de extradición, las cuestiones planteadas en este proceso ofrecen términos de solución que satisfacen completamente.

Las leyes especiales de 1885 y 1889, fijan de una manera

Digitized by Google

precisa el principio de la responsabilidad personal de los extranjeros que llegan á las playas argentinas, los crímenes ó delitos cometidos en los países de su procedencia; estableciendo naturalmente que ninguna ley les ampara y que pueden ser entregados para su juzgamiento á requisición de los respectivos gobiernos, que podian obtener la extradición sin otro requisito, á falta de tratados, que la promesa de reciprocidad.

En estas disposiciones queda fijada la condición legal de todo delincuente ó presunto delincuente, refugiado en el país.

Los tratados que se celebrasen con posterioridad á esas leyes, no necesitaban estipular los efectos referentes á delitos anteriores, salvo el caso en que fuese expresa voluntad de las partes negar á las nnevas convenciones toda aplicación á ellos; puesto que la entrega de los refugiados, sin otra condición que la promesa de reciprocidad, no podía referirse á delitos futuros, teniendo la requisitoria por causa, delitos ya cometidos.

Autorizada, pues, la entrega de delincuentes bajo tales condiciones, no puede suscitarse cuestión fundada en la retroactividad de la estipulación que la determina: las leyes la tienen resuelta anticipadamente, y de perfecta conformidad con los verdaderos principios de moral y de justicia.

El refugiado no puede quejarse de que se le aplique una ley posterior á su delito, que no tiene por objeto calificarlo ó castigarlo; porque nada de esto se hace; puesto que su extradición no puede producir otro efecto que someterlo al juicio iniciado, para que pruebe en él su inocencia, ó responda de su culpa, con sujeción á las leyes que anticipadamente tenían penas establecidas contra sus infractores. Tampoco puede sostener la parte de Balfour que se dé aplicación retroactiva á las leyes argentinas de 1885 y 1889, que regian el caso, desde antes de haber tenido lugar los hechos que han dado fundamento al pedido de su extradición, y mucho antes de su lle-

Digitized by Google

gada al país; circunstancia que hace inconducente toda investigación sobre la naturaleza jurídica de dichas disposiciones, ya fueren ellas consideradas como leyes de fondo ó de forma: la retroactividad de su aplicación no existe ni es discutible.

Si fuera preciso aclarar alguna oscuridad del tratado por medio de la interpretación, fundada en sus antecedentes y en la intención de sus signatarios, no sería posible prescindir de las circunstancias en que fué concluido, aunque sus estipulaciones se hubiesen concertado con anterioridad.

Existiendo de parte de Inglaterra un pedido de extradición pendiente de la condición de reciprocidad que le había sido expresamente exigida por el Gobierno Argentino cuanto tuvo lugar la aprobación del tratado por el Congreso y su ratificación, no podía suponerse la intención en las partes contratantes de eliminar esa gestión de las obligaciones contraidas, como lo confirma la inmediata renovación de su solicitud por el representante de la Inglaterra y la contestación deferente del Ministerio de Relaciones Exteriores, que no opuso dificultad ni observación de ningún género y procedió á darle el curso legal correspondiente.

Derivando la entrega de los delincuentes entre las naciones, de la convención y de la reciprocidad, y celebrado un ajuste internacional sobre esta base natural de justicia, los casos exceptuados de la regla, como los delitos políticos y demás que constituyen ordinariamente las excepciones, son fijados siempre de un modo explícito, como lo demuestran las cláusulas comunes á ese órden de convenciones; y esta consideración mas alejaría la inteligencia interpretativa del tratado que se ha escogido por la parte de Balfour. La falta de un tratado no fué motivo para rechazar la solicitud de extradición, porque el asentimiento á ello no dependia de esta circunstancia; su celebración por consiguiente, no puede servir para fundar una negativa que, ni del tratado ni de las leyes se deriva. Las leyes argentinas ya citadas, como también las leyes inglesas,

Digitized by Google

permiten la estradición con efectos retroactivos, mediando la reciprocidad; una estipulación diplomática entre estas dos naciones que viniese á constituir restricción ó excepción en ambas legislaciones, solo podría comprenderse cuando fuese ajustada en términos muy expresos.

Complementan esta manera de entender y de aplicar las leyes argentinas de 1885 y 1889, los principios que sirvieron de fundamento á su sanción y que aparecen luminosamente consignados en las actas legislativas del Congreso Nacional. Esos principios son ciertamente opuestos á los que hasta entonces formaban la doctrina consignada en algunos de los tratados anteriores, que tuvo todavía sostenedores decididos, pero que fué abandonada y substituida deliberadamente por esas leyes.

El interés y el deber de las naciones civilizadas en el mundo, respecto á la represión de los delitos, son, como queda dicho, comunes á todas ellas; nada les manda ni aconseja amparar criminales ó encubrir crímenes; y desde que los principios de la justicia misma reservan su conocimiento y castigo á las autoridades de aquella en cuyo territorio fueron cometidos, la entrega recíproca de los culpables se impone á todas en defensa de la moral y de la sociedad.

Es que el crímen sigue al criminal á donde quiera que vaya; la deuda penal por él contraída subsiste mientras no haya sido redimida legalmente, y su asilo en tierra extranjera no impone nunca á ésta la obligación de libertarle de esa responsabilidad ni le confiere á él el derecho de exigir su protección contra las leyes que violara en su misma patria y los males que en ella causó.

En resúmen: Jabes Spencer Balfour pretende que sea negada su entrega á las autoridades de su patria que lo reclaman para someterlo á juicio, sin haber demostrado que tiene derecho á la protección que invoca, existiendo leyes vigentes que autorizan su extradición, aún sin tratado solemne, y existiendo

Digitized by Google

además un tratado que obliga á su entrega bajo la fé de la República, en condiciones de perfecta igualdad con la nación requirente.

En la sentencia recurrida y en la exposición del Ministerio Fiscal, se ha demostrado cumplidamente, así la inexistencia de la prescripción invocada por la defensa, como también que la gestión diplomática ha sido acompañada de los recaudos suficientes, conforme á lo estipulado, y á lo estatuído en las leyes de la materia, las objeciones que se han reproducido ante esta Corte al respecto, no destruyen los datos del proceso, ni lo establecido en la citada sentencia.

Ni la misma parte recurrente ha puesto en duda que sean los jueces competentes de su país quienes entienden en la causa contra él iniciada y quienes han dictado el mandamiento de su prisión. La forma diplomática de la gestión, según lo comprueban los documentos procesales agregados, se ha ajustado á lo establecido en el artículo 8 del Tratado con Inglaterra, y á lo dispuesto en el artículo 651 del Código de Procedimientos en lo Criminal, no habiendo el apelante, cuya identidad personal está fuera de cuestión, probado ni alegado que le comprenden las causas únicas de escepción contenidas en los artículos 4, 5 y 6 de dicho tratado.

Por esto, de acuerdo con lo pedido por el señor Procurador General, y fundamentos concordantes de la sentencia apelada de fojas 574: se confirma ésta con costas.

Hágase saber, librándose al efecto el correspondiente oficio para la notificación del detenido; y pásese original de este proceso al Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 659 del Código de Procedimientos en lo Criminal, dejándose de ello la suficiente constancia. Notifíquese con el original.

BENJAMIN PAZ—OCTAVIO BUNGE—ABEL BAZAN—
JUAN E. TORRENT.

Digitized by Google

ANEXO XXVII

Memoria de la Legación.

Legación
de la
República Argentina

Londres 21 de Febrero de 1895.

Señor Ministro:

Tengo el honor de presentar á V. E. la Memoria anual de esta Legación.

Continúan en el pié de la más perfecta cordialidad las relaciones que mantenemos con este Gobierno. He informado á V. E. con regularidad de todo lo que ha ocurrido en este país, que pueda interesar al Gobierno, ya con respecto á la paz general, ya con relación á nuestros intereses agrícolas y comerciales.

En mis memorias anteriores me he referido á las gestiones que hice á fin de que se consignara por separado en la Estadística mensual del Board of Trade la cantidad y valor del trigo argentino introducido en el Reino Unido. Ahora puedo agregar que el mencionado departamento ha resuelto que desde el 1° de Enero aparezca también por separado en su estadística la cantidad y valor del ganado recibido de nuestro país. Este comercio de tanta importancia para la República, adquiere cada día mayor desarrollo, como tuve el honor de informar á V. E. en mi nota fecha 16 de Noviembre próximo pasado.

En la Memoria correspondiente al año 1892 me ocupé de la reclamación que me dirigió el Foreing Office en el caso de unos marineros de nacionalidad inglesa dados de baja de los buques de nuestra armada que vinieron á las revistas navales de Palos y de Génova. Creo que interesará á V. E. saber que pocos meses después el Gobierno Inglés adoptó una reso-

Digitized by Google

lución que está en consonancia con lo que sostuve en aquella ocasión al negar la justicia de la reclamación. En efecto, encuentro en la colección de documentos sobre asuntos de Siam presentados últimamente al Parlamento, una nota, fecha 18 de Julio de 1893, del entonces Ministro de Negocios Extranjeros, Lord Rosebery, al Ministro de Dinamarca en esta Corte, en que contestando á un pedido de que el Gobierno Inglés protegiera los súbditos dinamarqueses de Siam durante las dificultades con Francia, dice estas palabras:

«Tengo el honor de deciros que el jefe de la Estación Naval en aguas siamesas ha sido informado que se ha decidido »que un súbdito británico al aceptar empleo militar bajo un »gobierno extranjero pierde su derecho á la protección británica en el país en que ha tomado servicio, y en opinión del »gobierno de su majestad esta decisión debe aplicarse también »al caso de un extranjero que esté bajo la protección británica.»

Esta decisión es de mucha importancia para los países en cuyas fuerzas armadas suele emplearse á extranjeros, pues evitará para siempre reclamaciones análogas á la que me referí.

Las tareas de esta Legación en el año pasado han sido como en los anteriores, muy variadas é importantes. Las notas oficiales despachadas á las diferentes ramas de la administración, han alcanzado á 1728, siendo los telegramas cifrados 96. Además se lleva la contabilidad de los importantes asuntos que tengo á mi cargo, y remito al Ministerio de Hacienda, cada tres meses, cuentas documentadas, fuera de la constante correspondencia que mantengo con dicho Departamento. Los delicados asuntos pertenecientes á los departamentos de Guerra y Marina han requerido también mi constante atención. En el mes de Noviembre se despachó el crucero-torpedero «Patria,» habiendo sido costeada cerca de la mitad de su valor con el producto de una suscrición patriótica. Esta nave es en todo muy superior al náufrago «Rosales,» que viene á reemplazar.

Digitized by Google

En el mes de Mayo, V. E. me comunicó la resolución disponiendo que esta Legación se hiciera cargo de los asuntos relativos á armamentos que habían estado hasta entonces encargados á la Legación en París. Estos asuntos están ya casi terminados.

Durante el corriente año se han hecho importantes remesas de materiales para las obras de salubridad de la ciudad de Buenos Aires. La celebración de los contratos respectivos ha dado lugar á frecuente correspondencia con la comisión, su ingeniero inspector en Inglaterra, fabricantes, etc.

Los pagos que por cuenta de varios Ministerios ha hecho esta Legación durante el año pasado han ascendido á £ 2.396.247,07 ó sea pesos oro 12.077.085,02, incluyendo en esta suma el servicio de los catorce empréstitos comprendidos en el arreglo Romero-Rothschild. Los fondos que con toda puntualidad me ha remitido durante el año el Ministerio de Hacienda venían en letras á noventa días vista, que he conseguido siempre descontar en esta plaza á tipos considerablemente más bajos que el mínimum del Banco de Inglaterra, realizando en esto solo, muy importantes economías para el Estado. Durante once meses del año pasado el mínimun del descuento del Banco ha sido dos por ciento al año, y esta Legación ha conseguido descontar en plaza las letras alguna vez á menos de medio por ciento al año. Los fletes y seguros de los muchos artículos remitidos por mí á varios departamentos de gobierno, se han obtenido á tipos escepcionalmente bajos tratando como siempre directamente con las compañías y consiguiendo así ventajas de consideración para el Gobierno.

Los Consulados de la República en el Reino Unido desempeñan sus tareas reglamentarias con regularidad.

En Inglaterra, así como en la mayor parte de los países del mundo ha causado sérias perturbaciones económicas el descenso ocurrido el año pasado en el nivel de los precios de las principales mercancías y productos naturales. La agricultura

Digitized by Google

ha sido, tal vez, la que más ha sufrido, no solo por la baja en los precios de los cereales, sino también por la mala calidad de la última cosecha. Ha ocurrido el hecho notable de que se vendiese en los mercados rurales el quarter de trigo inglés algunos chelines menos que el que obtenía el trigo extranjero en las principales ciudades del Reino.

En algunos condados se ha abandonado en gran parte la siembra de trigo y otros cereales, pues los agricultores no pueden competir con los productos extranjeros por causa de los elevados impuestos y los crecidos gastos de explotación.

El considerable aumento que progresivamente vá adquiriendo la importacion de cereales, carnes congeladas y ganado en pié de nuestro país, en donde pueden ser producidos á un relativo bajo precio, continúa llamando aquí la atención. Ultimamente, uno de los Ministros de la Corona, en un discurso político pronunciado en una de las ciudades manufactureras, hizo notar los beneficios que el pueblo obrero obtiene por el abaratamiento de esos productos á que en gran parte ha contribuído la República Argentina.

El valor del intercambio comercial de este Reino en los dos últimos años, lo demuestran las siguientes cifras:

	1893	1894
Importación de países extranjeros	£ 312.918.724	£ 314.394.719
Id. de posesiones británicas	» 91.769.454	» 94.022.981
	£ 404.688.178	£ 408.417.700
Exportación á países extranjeros	£ 146.079.764	£ 143.446.009
Id. á posesiones británicas.....	» 72.015.101	» 72.748.230
	£ 218.094.865	£ 216.194.239

Digitized by Google

La proporción del comercio directo con la República Argentina fué en relación al total de los países extranjeros:

	En 1893	En 1894
Importación.....	1, 54 %	1, 96 %
Exportación	3, 78 »	3, 15 »

Las cifras de los tres últimos años son los siguientes:

	Importación	Exportación
En 1892.....	£ 4.540.358	£ 5.651.605
» 1893.....	» 4.836.682	» 5.535.754
» 1894.....	» 6.169.862	» 4.523.828

El tonelaje de los barcos á vapor y á vela que han hecho la navegación directa entre la República Argentina y este Reino durante los tres últimos años, ha sido:

AÑOS	Barcos entrados de la República Argentina	Barcos despachados para la República Argentina
	Toneladas	Toneladas
1892	447.556	623.185
1893	477.466	596.258
1894	717.755	689.351

La importación de los productos argentinos que figuran en la estadística mensual del Board of Trade, ha sido en los dos últimos años:

	1893		1894	
	Toneladas inglesas	Valor	Toneladas inglesas	Valor
Trigo	392.280	£ 2.432.674	613.000	£ 3.400.954
Carnes congeladas.....	25.781	» 959.299	29.287	» 958.649
Cueros salados.... . ..	2.826	» 122.597	3.083	» 127.436
Sebo	2.581	» 80.296	3.457	» 91.265
	Número		Número	
Animales vacunos.....	6.862	» 106.674	10.078	» 155.372
Id. lanares.....	22.365	» 37.027	74.293	» 129.074
Caballos y yeguas.....	339	» (1) 36.109	525	» 9.870
	Quarters		Quarters	
Lino	136.567	» 278.693	292.213	» 539.754

(1) Incluyendo el caballo de carrera «Ormonde.»

Digitized by Google

La República Argentina continúa ocupando el tercer lugar entre las naciones que importan trigo en el Reino Unido.

La posición que relativamente han ocupado en el comercio con la Gran Bretaña en 1894, los diversos paises de América, está demostrada en las siguientes cifras:

	Importación de:	Exportación de:
República Argentina	£ 6.169.862	£ 4.523.828
Brasil	» 3.943.221	» 7.531.172
Chile	» 3.659.800	» 2.207.794
Perú	» 1.071.182	» 555.454
Rep. O. del Uruguay	» 267.094	» 1.486.399
Colombia	» 556.970	» 975.153
Ecuador	» 215.807	» 261.097
Venezuela	» 145.890	» 683.123
México	» 576.217	» 1.211.602
Costa Rica	» 360.095	» 156.767
Guatemala	» 337.083	» 315.390
Salvador	» 166.174	» 278.202
Nicaragua	» 77.753	» 194.036
Honduras	» 9.077	» 53.818

Como he tenido el honor de informar á V. E. en ocasiones anteriores, entre los derechos de aduana que impone este Reino á las importaciones de países extranjeros, no figura ninguno sobre artículos que introduzca la República Argentina al Reino Unido.

La tarifa de Aduana actualmente en vigor, es la siguiente:

Cerveza, de una gravedad específica de grados 1,215 por cada 36 galones	£ 1, 8, 0
de más de grados 1,215	» 1, 12, 0
de menos de grados 1,055	» —, 7, 0
Café en grano, cada 112 libras	» —, 14, 0
Id. tostado ó molido, por libra	» —, 0, 2
Pasas y frutas secas, cada 112 libras	» —, 7, 0

Digitized by Google

Jabón, si entra espíritu en su composición, por lib. » –, 0, 3
Té (hasta 1º de Agosto de 1895) por libra..... » –, 0, 4
Espíritus: cognac, rom, ginebra, por galón..... » –, 14, 0
Licores y cordiales que contengan espíritu cuya fuerza no sea averiguada..... » –, 15, 4
Agua de colonia, y espíritus perfumados, por galón » –, 0, 1
Tabaco manufacturado ..... —
Cigarros, por libra ..... » –, 5, 0
Cavendesh (Virginia)..... » –, 4, 6
Rapé, con más de 13 % de humedad..... » –, 3, 9
» » menos » » ..... » –, 4, 6
Tabaco en rama, con más de 10 % de humedad. » –, 3, 2
» » » menos » » . » –, 3, 6

Vinos (que contengan las siguientes proporciones de alcohol según el hidrómetro de Sykes:)

Blancos y tintos, en cascos ó botellas, si no exceden de 30º, por galón..... £ –, 1, 0
Id. id. id., de más de 30º en id. id..... » –, 2, 6
Espumosos, además del derecho, según la graduación alcohólica..... » –, 2, 0

Por cada grado adicional, 3 peniques por galón: barniz y nafta, pagan como los espíritus.

Achicoria cruda, por 112 libras..... £ –, 13, 3
Id. tostada, por cada libra..... » –, 0, 2
Cacao, por libra..... » –, 0, 1
Id. en grano, por 112 libras..... » –, 2, 0
Chocolate, por libra ..... » –, 0, 2
Drogas y artículos medicinales (varios derechos.)

Creo que interesará á V. E. conocer el siguiente cuadro de los impuestos directos é indirectos cobrados por el Gobierno Británico durante el ejercio 1893-94.

Aduanas..... £ 19.707.000
Alcoholes, cerveza etc..... » 25.200.000
Papel sellado (timbre)..... » 12.860.000

Digitized by Google

Impuesto sobre la tierra.....	»	1.035.000
Id. habitaciones (house duty).....	»	1.425.000
Id. la renta (income-tax).....	»	15.200.000
Renta de correos y telégrafos.....	»	13.010.000
Id. de tierras de la Corona.....	»	420.000
Intereses	»	218.300
Derechos de patentes.....	»	870.844
Id. percibidas por las Oficinas públicas..	»	1.186.936
	£	91.133.410

Renuevo á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

LUIS L. DOMINGUEZ.

A S. E. el señor doctor don Amancio Alcorta, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Digitized by Google

ITALIA

ANEXO XXVIII

Fallecimiento de S. E. el Sr. Duque José Anfora de Licignano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia.

TRADUCCIÓN

Legación
de
S. M. el Rey de Italia

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1894.

Señor Ministro:

Tengo el profundo dolor de participar á V. E. que S. E. el Duque de Licignano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey mi Augusto Soberano, falleció ayer, en su domicilio, calle Paraná núm. 1231, á las 10.50 p. m.

El cortejo fúnebre saldrá de la casa mortuoria mañana juéves 20, á las 4 de la tarde. Como muchos italianos han expresado el deseo de enarbolar en ese día, en señal de última rendición de honor al difunto, la bandera nacional, á media

Digitized by Google

asta, ocurro á la conocida cortesía de V. E. para que se sirva tomar con urgencia las providencias necesarias á fin de que se les autorice á ello, y asímismo que las banderas de las respectivas asociaciones italianas acompañen el fúnebre cortejo.

Sírvase aceptar, señor Ministro, la expresión de mi más alta consideración.

G. POLACCO.

A S. E. el señor doctor don Eduardo Costa, Ministro de Relaciones Exteriores.

Departamento
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1894.

Habiendo fallecido en esta capital S. E. el señor Duque José Anfora de Licignano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia acreditado ante el Gobierno Argentino,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo 1° Durante el día de mañana, 20 del corriente, se mantendrá á media asta la bandera nacional en todos los edificios públicos, fortalezas y buques de la armada; pudiendo asociarse á esta manifestación de duelo nacionales y extranjeros.

Art. 2° El Ministerio de Guerra y Marina dispondrá se tributen los honores correspondientes á general de división, por la alta representación que ejercía S. E. el señor Ministro Duque de Licignano.

Art. 3° El Ministro de Relaciones Exteriores asistirá al acto de la inhumación en representación del Gobierno.

Art. 4° Comuníquese este decreto en la forma de estilo al

Digitized by Google

Excmo. Gobierno de S. M. el Rey de Italia, manifestando el sentimiento del Gobierno Argentino por el sensible fallecimiento de S. E. el señor Duque de Licignano, el que se había hecho acreedor á su especial estimación, manteniendo siempre amistosameete las relaciones que existen entre ambos países.

Art. 5º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1894.

Señor Secretario de la Legación:

El fallecimiento de S. E. el señor Duque José Anfora de Licignano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia, que S. S. me comunica en nota de la fecha, ha sido justamente deplorado por el Gobierno Argentino, pues el extinto se había hecho acreedor á su especial estimación, contribuyendo con su espíritu cenciliador á mantener y estrechar las cordiales relaciones que ligan á nuestros respectivos países.

Deseando S. E. el señor Presidente de la República manifestar esos sentimientos de una manera evidente al Gobierno de S. M. el Rey de Italia, expidió el decreto que en copia auténtica trasmito á S. S., en el que constan los honores rendidos á S. E. el señor Duque de Licignano.

Al pedir á S. S. se sirva hacer llegar á conocimiento de su Gobierno el mencionado decreto y los términos de esta nota, cúmpleme expresarle mis sentimientos personales por tal desgracia.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á S. S. con toda consideración.

EDUARDO COSTA.

Al señor Secretario de la Legación de Italia, Caballero G. Polacco:

Digitized by Google

TRADUCCIÓN

Legación
de
S. M. el Rey de Italia

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1894.

Señor Ministro:

Si el profundo dolor por la irreparable pérdida del Duque de Licignano, experimentado á la par mía por todos los italianos residentes en el territorio de la República, pudiera recibir algún alivio, por cierto que el Gobierno Argentino á él ha contribuído de la manera más eficaz mediante el homenaje hecho á su memoria en virtud del decreto que V. E. se sirvió comunicarme con nota fecha 19 del corriente.

Por lo tanto, á nombre del Gobierno del Rey, y haciéndome intérprete del sentimiento unánime de mis compatriotas, tengo la honra de expresar á V. E. mi más vivo reconocimiento por los honores tributados á mi país en la persona de su lamentado representante; por las elocuentes palabras por V. E. pronunciadas sobre el féretro del extinto; y por alta y solemne atestiguación de la intervención personal de S. E. el señor Presidente de la República en las exequias de quien ha sincera y felizmente cooperado á estrechar para siempre y consolidar los vínculos de amistad que unen á ambas naciones. Agradeceré sobremaneraá V. E. si quisiera acoger estos mis sentimientos é hiciere llegar al Jefe del Estado la reconocida y respetuosa expresión de los mismos.

Acepte V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

G. POLACCO.

A S. E. el señor doctor don Eduardo Costa, Ministro de Relaciones Exteriores.

Digitized by Google

ANEXO XXIX

—

Recepción del Sr. Conde Pedro Antonelli, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia.

TRADUCCIÓN

S. M. mi Augusto Soberano se ha dignado nombrarme su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de esta gran República.

Al confiarme tal misión nada habrá tan grato para mi Rey como ver completarse cada vez más y consolidarse las relaciones de estima y de amistad á las que están estrechamente vinculados los intereses de los dos pueblos hermanos.

Mi ambición, Excmo. señor, es lograr, como ya lo hizo mi lamentado predecesor, merecer, mediante mi celo y mi asiduidad, vuestra benevolencia, vuestra amistad, para poder contribuir al mantenimiento de la más perfecta armonía entre los dos gobiernos.

Con estos sentimientos, y haciendo votos por vuestra felicidad y por la prosperidad de vuestro país, tengo la honra, Excmo. señor, de entregaros mi Carta Credencial.

—

Señor Ministro:

La Carta Credencial que acabáis de entregarme, por la que vuestro Soberano os nombra para suceder cerca de este Gobierno al Duque de Licignano, cuya pérdida ha causado tan dolorosa sensación, llega en momentos en que aun vibran los sentimientos de condolencia.

Me complace oiros expresar los deseos de que venís animado,

Digitized by Google

en cumplimiento de instrucciones de vuestro Gobierno, con el alto propósito de estrechar aun más las cordiales relaciones que tan sólidamente vinculan á nuestros dos pueblos.

En tal sentido os será fácil alcanzar las mismas simpatías que tan bien supo merecer vuestro distinguido predecesor, y debéis contar siempre con la más amistosa buena voluntad para mantener la perfecta armonía en las relaciones políticas de ambos Estados.

Grato á los votos generosos que hacéis, me es honroso retribuirlos por la prosperidad de la Italia y la felicidad personal de su Rey.

Quedáis reconocido, señor Ministro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Italia.

Departamento
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Enero 12 de 1895.

En mérito de la carta credencial que ha presentado el señor Conde Pedro Antonelli, por la cual se le acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia cerca del Gobierno Argentino;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido el señor Conde Pedro Antonelli en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia cerca del Gobierno Argentino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
A. ALCORTA.

Digitized by Google

ANEXO XXX

Memoria de la Legación

Legación Argentina

Roma, Diciembre 31 de 1894.

Señor Ministro:

De acuerdo con lo ordenando por la disposición de ese Ministerio, cumplo con el deber de enviar á V. E. el informe anual de esta Legación.

La cordialidad que ha caracterizado hasta ahora las relaciones entre este Gobierno y la Legación, ha continuado siempre, habiendo dado nuevamente muestras el Gobierno Italiano, de la mejor voluntad y amistad hacia nuestro Gobierno, con motivo del fallecimiento de S. E. el señor Mínistro de la República, como ya tuve ocasión de hacerlo presente á V. E., en comunicación especial y aún en mi informe trimestral del mes de Abril.

Los sucesos ultimamente ocurridos en la Cámara de Diputados en esta, han creado una situación algo dificil al Ministerio Crispi, que gozando siempre de la confianza soberana ha prorrogado las sesiones por el momento, esperando, se cree, conocer más ó menos la disposición del pueblo para pedir al Rey, el decreto de disolución de la Cámara y de convocación para nueva elección general, la que tendría lugar en tal caso, en el mes de Febrero ó Marzo próximo.

La opinión está muy dividida, sobre el resultado que pueda

Digitized by Google

obtener el actual Ministerio con la nueva Cámara, despues de los sucesos bancarios que han sido denunciados en las cartas presentadas por el diputado Giolitti, á pesar de la buena impresión que había causado el Gabinete que acababa de asegurar el equilibrio del presupuesto para el 95-96, mediante el aumento de algunos impuestos, la creación de otros sobre los fósforos, y consumo por los particulares, del gas y luz eléctrica y el monopolio de la pólvora.

La situación económica del país poco floreciente, sigue invariable, notándose poco aumento en la agricultura y la industria, por falta de capitales en el Reino y en gran parte por el peso de los impuestos y derechos sobre las propiedades rurales.

La situación financiera ha mejorado sin embargo, según se vé en la disminución progresiva del déficit anual, que durante algunos años ha llegado hasta la suma de 350 millones de liras comenzando desde el 88, en que el presupuesto de Guerra y marina fué aumentando de 250 millones, y empeorando aún la situación con los gastos anuales de 200 millones para la construcción de los ferro-carriles.

La situación política continua muy agitada por la oposición que hizo la Cámara al Gabinete, después de la denuncia de los escándalos bancarios, y la opinión general es, que si bien la disolución de la Cámara puede ser apreciada de diferente manera bajo el punto de vista constitucional, causará una impresion desastrosa al país, muy desfavorable para todos los intereses de la nación.

Durante el año 93 el número de emigrantes que salió del puerto de Génova para la República fué de 32.000 aproximadamente, y en los 10 meses últimos del año que espira de 24.000, pudiendo calcularse con seguridad que el número de estos en el año 94, alcanzará al del año ppdo., aunque no con una emigración de carácter estable, pues desde varios años se

Digitized by Google

ha acentuado en el Reino, una fuerte corriente de emigración temporánea, que saliendo de esta en los meses de Octubre y Noviembre, pasa el tiempo de las cosechas en la República volviendo al país de esta breve ausencia, según los datos oficiales que tienen el Ministerio de Negocios Extranjeros.

No me ha sido posible conocer la cifra del comercio entre la República y el Reino durante el año que concluye, por no ser completa la estadística mensual del comercio, no haciéndose una división clara ni precisa de las diferentes naciones que comercian con el Reino, sobre todo de América, sino en la memoria anual del Ministerio del ramo, que no será publicada antes de Julio próximo.

El comercio entre los dos países durante el año 93 arroja una cifra de 37.310.000 liras de exportación de Italia, para la República, y de 15.663.000 liras de importación de la Argentina al Reino.

Por algunos datos que se tienen en el Ministerio de Hacienda en esta se cree que el comercio con la República durante el año 94 será superior al del año pasado, aunque sea muy dificil, por no decir imposible, conocer con seguridad la cifra efectiva á causa de que no haciéndose en los consulados italianos de la República, una declaración de los efectos que no estan sujetos á derechos aquí como lana, crin, leña, etc., entran muchas veces, según me lo aseguran en el Ministerio, como procedencias de otro puerto en donde los vapores tocan y toman cargas antes de entrar á Italia, lo que debe ser de alguna ventaja ó comodidad para las compañías de navegación.

En el mes de Febrero ppdo., el señor Ministro en esta recibió de V. E., junto con la copia del tratado de extradición, la plenipotencia respectiva para el canje de las ratificaciones que se debian verificar en esta.

Con mi nota de 27 de Marzo adjunté á V. E., en copia lega-

Digitized by Google

lizada, la memoria del Ministerio de Justicia en la cual manifestaba creer necesario, antes de canjear las ratificaciones, de una declaración que determinase claramente la parte última del artículo 6 de la mencionada convención y el proyecto de la declaración que se deseaba firmar.

Espero aún de V. E. la resolución que se dignase tomar al respecto para comunicarla á este Ministerio de Negocios Extranjeros.

La Legación recibió de Londres de S. E. el señor Ministro Domínguez en el mes de Marzo, la suma de 300.000 frs. que el H. Congreso había votado para completar el pago del monumento al Dr. Velez Sarsfield, que se efectuó inmediatamente de embarcarse en Génova á la dirección del señor Intendente Municipal de Córdoba, la parte en bronce que completaba el mismo.

La marcha de los Consulados es muy regular y nada ha dado lugar á entorpecer las relaciones cordiales que mantienen los Cónsules de la República con las autoridades locales de su respectivas residencias.

La Legación devolvió á V. E. con fecha 22 de Abril ppdo., la patente de Cónsul Argentino en Castellamare, que había sido expedida á favor del señor Luis Garrido, y que por la nota de ese Ministerio de fecha 17 de Septiembre, se me hacia saber que el Excmo. Gobierno había aceptado la renuncia de este del mencionado puesto.

En Spezia se separó de su cargo el titular del Consulado señor Florduardo Mendonça, despues de recibir en esta, la nota de ese Ministerio de fecha 13 de Noviembre comunicando la resolución del Excmo. Gobierno dictada en la misma fecha, y por la cual se declara vacante el Consulado de la República en Spezia.

Hasta que el Excmo. Gobierno se sirva nombrar la persona

Digitized by Google

que debe reemplazar al señor Mendonça se ha hecho cargo del archivo y demás efectos del Consulado el Canciller del mismo señor Pablo Boracchia que atendía interinamente el Consulado desde algún tiempo.

En Nápoles despues de la muerte del señor Harilaos, fué desempeñado el Consulado cumplidamente por el Vice-Cónsul de la República señor Dusmet, hasta el 22 de Diciembre que se puso en posesión de su cargo al nuevo Cónsul nombrado Dr. Battilana.

En el mes de Mayo pasado se puso en posesión de su cargo al señor doctor S. García Uriburu, nombrado por el Excmo. Gobierno Cónsul General de la República en Suiza, por el decreto de 12 Setiembre ppdo.

El Gobierno de la Confederación otorgó tambien el *exequatur* correspondiente á la patente de Vice-Cónsul en Bellinzona, á favor del señor Dr. Sacchi que desde el mes de Febrero se recibió de su puesto.

El Vice-Cónsul Argentino en Lugano señor Isella, fué exonerado de su puesto despues de la nota de ese Ministerio de fecha 18 de Septiembre último lo que se hizo conocer oportunamente al Gobierno de la Confederación Suiza y al señor Cónsul General en Ginebra para los fines del caso.

El archivo de la Legación que desde el año 91 se encontraba depositado en una casa de Berna, por no haber Consulado de la República en esa, fué entregado al señor Cónsul General en Ginebra despues de la nota de V. E. de fecha 18 de Septiembre en que así lo disponia.

El Dr. D. Nicolás Repetto que vino recomendado por ese Ministerio á la Legación octuvo lo que deseaba en Berna, por medio del Ministerio de Negocios Extranjeros que se empeñó por pedido mio con las autoridades locales de Berna, para que se le aceptase en calidad de asistente en la Clínica Quirúrgica en esa ciudad.

Digitized by Google

En el mes de Abril próximo debe trasladarse á Berna el señor Repetto para presentarse á la Facultad de Medicina.

El total de las comunicaciones dirigidas por las 2 Legaciones á mi cargo durante el año que concluye, asciende á 336, de las cuales 289 de la Legación en Italia y 47 de la Legación en Suiza.

Dejando asi cumplido lo dispuesto por el art. 28 del Reglamento Diplomático, tengo el honor de saludar á V. E. con mi más alta y distinguida consideración.

A. DEL VISO.
Encargado de Negocios,

Digitized by Google

SUECIA Y NORUEGA

ANEXO XXXI

Modificaciónes á la Convención entre la República Argentina y Suecia y Noruega sobre arqueo de buques.

Consulado General
de
Suecia y de Noruega

Buenos Aires, Octubre 17 de 1894.

Señor Ministro:

Con motivo de introducirse en 1874 en Suecia, y en 1876, en Noruega, el sistema « Moorsom » para el arqueo de buques mercantes, entabláronse negociaciones con las potencias marítimas, á medida que éstas optaban por el propio sistema, en vista del mútuo reconocimiento de los certificados de arqueo.

Esas negociaciones terminaron, como V. E. lo sabe, en lo concerniente á la República Argentina, en un acuerdo sancionado por la convención de 8 de Octubre de 1878 y las notas ministeriales de 29 de Noviembre de 1883 y del 26 de Diciembre de 1884, y basado en lo concerniente á la deducción para

Digitized by Google

el aparato motor de los buques á vapor en los reinos unidos, en la regla llamada « alemana ».

Mas, un real decreto de 14 de Septiembre de 1893, que entró en vigor el 1° de Octubre último, ha introducido en Noruega modificaciones y enmiendas á las instrucciones en vigor en ese país respecto al arqueo de buques.

Por el anexo extracto, en traducción del francés, de nota 30 de Octubre de 1893 del Departamento de Hacienda y de Aduanas en Noruega, V. E. se servirá ver los puntos esenciales sobre que versan esas modificaciones y enmiendas. Las reglas noruegas á la sazón en vigor con relación al arqueo de buques, están en órden á los puntos principales, conforme á las reglas establecidas en la Gran Bretaña é Irlanda por la ley de tonelaje de buques mercantes, de 1889.

Conforme á las nuevas prescripciones, la circular de 21 de Setiembre de 1893, dirigida por el Departamento de Hacienda y de Aduanas á las administraciones aduaneras noruegas, ordenó á éstas el reconocer, á partir del 1° de Octubre de 1893, los certificados de arqueo nacionales de los buques de vela extranjeros medidos según el sistema « Morsoom », así como los certificados de arqueo nacionales de los buques á vapor pertenecientes á un país que haya adoptado la regla llamada « inglesa », para la deducción de la cámara de máquinas. Al revés, los buques á vapor pertenecientes á los países donde alguna otra regla, ya sea la alemana, ya sea la del Danubio, esté adoptada, podrán, si tal fuera el deseo del buque, sufrir una nueva medición parcial para constatar la deducción para el cuarto de máquinas según la regla llamada « inglesa », mientras que la capacidad bruta, la deducción para los compartimentos afectos al equipaje etc, serán reconocidos tal cual estén inscriptos en los certificados de arqueo nacionales. Mas, si el capitán de tal buque lo prefiere, los derechos á deducirse sobre la capacidad del buque podrán calcularse según el certificado de arqueo nacional.

Digitized by Google

Al poner cuanto precede en conocimiento de V. E., me permito, por órden de mi Gobierno, solicitar que los certificados de arqueo noruegos entregados después del 1° de Octubre de 1893 sean reconocidos—á título de reciprocidad—en los puertos argentinos.

Al Gobierno del Rey le halaga la esperanza de que el Gobierno Argentino no tendrá inconveniente en acceder á su deseo, visto que la capacidad neta inscripta en los certificados de arqueo de los vapores ingleses como en los de otras naciones en que la regla llamada inglesa esté en vigor, se admite como base para el cálculo de los derechos á percibirse en los puertos de la República.

Mi Gobierno supone que un canje de notas seguido de una publicación oficial en cada país, bastará para prestar á este arreglo la sanción requerida conforme á lo practicado en 1884.

Aprovecho la ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

S. A. CHRISTOPHERSEN.

A S. E. el señor doctor don Eduardo Costa, Ministro de Relaciones Exteriores.

ANEXO

Extracto de nota, fecha 30 de Octubre de 1893, dirigida al Ministerio de Negocios Extranjeros en Estocolmo por el Departamento de Hacienda y Aduanas en Cristianía.

Un real decreto de 14 de Septiembre de este año ha introducido en Noruega modificaciones y enmiendas á las instrucciones en vigor en ese país relativo al arqueo de los buques. Los puntos principales son los siguientes:

Digitized by Google

1° Como los espacios para lastre de agua se hallan entre los fondos exterior é interior en los buques de doble fondo, no serán incluídos en el tonelaje del volúmen sobre el puente del tonelaje cuando dichos espacios no se puedan utilizar para la carga, las provisiones marítimas ó el combustible.

2° Las toldillas y escotillas levantadas que comuniquen con la bodega serán medidas y de su cubicación se agregará al tonelaje bruto lo que pase de 1/2 % del tonelaje bruto del resto del buque. Hasta ahora solo se agregaba el volúmen que pasase de 2 % del volúmen sobre el puente superior.

3° Las deducciones para los compartimentos afectados al equipaje, etc., se modifican de modo que permitan, fuera de las deducciones ya admitidas, una deducción para los falsos sollados de los cables y, en buques de vela, los pañoles para velas, así como para el dormitorio del capitán, con camarotes de tocador y de baño. Por esta medida, las deducciones de esta naturaleza se conforman á las reglas de medición tales cuales están en vigor, según la ley « inglesa » de tonelaje de buques mercantes, excepto en lo concerniente á la deducción para los falsos sollados de cables, la que en Noruega está limitada al 2 1/2 % del tonelaje bruto, mientras que esta deducción es ilimitada en Inglaterra.

4° La deducción para la máquina deberá calcularse según la regla llamada inglesa en lugar de la regla llamada alemana, hasta ahora en vigor, con esta modificación, sin embargo: que la deducción, excepto en lo concerniente á los vapores remolcadores y los vapores rompe-hielos, nunca podrá pasar de 50 % del tonelaje bruto del buque.

Dicho real decreto abrogó en seguida el de 5 de Mayo de 1883, relativo al apéndice de los certificados de arqueo de buques á vapor de un solo puente.

Los certificados de arqueo de los buques á vapor noruegos en adelante, pues, ya no estarán provistos de apéndice que indique la capacidad neta según la regla llamada alemana, ó del Danubio.

Digitized by Google

Las nuevas instrucciones, según el párrafo 14, entraron en vigor el 1° de Octubre último. Sin embargo, no se podrá exigir que los buques sean medidos de nuevo antes del 1° de Enero de 1894, excepto en ciertas circunstancias especiales.

De conformidad á las nuevas prescripciones, el Ministro noruego de finanzas y aduanas, por circular del 21 de Setiembre último, hizo saber á las aduanas del reino que las circulares anteriores concernientes al reconocimiento, sea en parte, sea totalmente, de los certificados de arqueo de los buques extranjeros, serán abrogadas y que á partir del 1° de Octubre de 1893 las aduanas deberán conformarse á las siguientes reglas para la percepción de los derechos de hayan de calcularse sobre el tonelaje de los buques extranjeros, á saber:

1° Los buques á vela, provistos de certificado de arqueo nacional y arqueados según el sistema Moorsom no serán medidos de nuevo en Noruega y los derechos á deducirse se calcularán según la capacidad neta inscripta en el certificado de arqueo del puerto de arranque (cabecera).

2° Otro tanto sucede con los vapores pertenecientes á los países siguientes, donde la regla llamada inglesa está en vigor referente á la deducción para la máquina, á saber:

Gran Bretaña é Irlanda.

Francia.

Italia.

Austria-Hungría.

Finlandia.

3° Para los vapores daneses cuyos certificados de arqueo estén provistos de apéndice indicando la deducción para la máquina, calculada esa deducción según la regla inglesa, los derechos deberán calcularse sobre la capacidad neta indicada en el apéndice.

4° Los vapores pertenecientes á otros países donde esté adoptado el sistema « Moorsom » quedarán sujetos á una nueva medición para la máquina según la regla llamada inglesa,

Digitized by Google

mientras que la capacidad bruta, la deducción para los compartimentos afectos al equipaje, etc., etc., serán reconocidas tal cual estén inscriptas en los certificados de arqueo del puerto-cabecera.—Con todo, para los buques alemanes que tengan, á más del certificado de arqueo nacional, otro especial de arqueo según la regla inglesa, los derechos á deducirse deberán calcularse según la capacidad neta inscripta en el certificado especial.

Si el capitán de un buque provisto de certificado de arqueo según la regla alemana, ó del Danubio, no desease que el buque fuera medido de nuevo, los derechos podrán ser calculados según el certificado de arqueo.

Hay que notar que los nuevos certificados de arqueo noruegos, según resulta de los formularios de certificado anexos á las nuevas instrucciones, contendrán una especificación de los volúmenes de los espacios admitidos á la deducción, como, por ejemplo compartimentos afectos al equipaje, etc.; de esta manera se podrá, si así se desea, mediante las cifras indicadas en el certificado de arqueo, y sin recurrir á una nueva medición, calcular separadamente la deducción hecha para los «espacios llamados de navegación» los falsos sollados para los cables, los pañoles para las velas y los compartimentos afectos al uso del capitán.

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

—

Buenos Aires, Octubre 24 de 1894.

Agréguese á la nota de esta fecha del Consulado General de Suecia y Noruega, relativa al mismo asunto, y pase al Ministerio de Hacienda pidiéndole se sirva informar.—Avísese recibo.

COSTA.

Digitized by Google

Ministerio
de Hacienda

Buenos Aires, Octubre 27 de 1894.

Pase á informe de la Dirección General de Rentas.

ALBERTO B. MARTINEZ.

Dirección General
de
Rentas Nacionales

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1894.

Pase á la Oficina de Arqueo para que saque copia de las nuevas disposiciones dictadas por el Gobierno de Suecia y Noruega é informe lo que crea del caso.

MELCHOR G. ROM.

Oficina de Arqueos

Señor Presidente:

Según el real decreto que el señor Cónsul del Reino de Suecia y Noruega acompaña á este expediente, resulta que, en vez de descontar el 5 % del tonelaje total del buque como correspondiente á alojamiento de equipaje, sus provisiones y departamentos indispensables, solo se descuenta el 3 %, de manera que los buques noruegos y suecos traerán un exceso de tonelaje de un 2 % con relación al que obtendría esta Oficina procediendo según el reglamento vigente. Y en lo que se refiere á las deducciones de los espacios de máquinas y calderas, está en un todo conforme con el procedimiento de esta Oficina, adoptado en consecuencia del superior decreto de 5 de Abril de 1892, que establece en su artículo 1° como mé-

Digitized by Google

todo para las deducciones en el arqueo de los vapores, el conocido por el de *Royal Comisión* ó sea la fórmula inglesa que rige actualmente en el Reino en cuestión.

Sin embargo, como se trata de intereses nacionales de un órden que no corresponde tratar á esta oficina, me permito hacer presente al señor Presidente, salvo mejor parecer, que este expediente pase á informe del señor Procurador del Tesoro, por cuanto la razón del citado tratado con Suecia y Noruega es una *reciprocidad* que en la práctica está muy lejos de existir, como no escapará al criterio del señor Presidente si considera que la base estriba en la navegación argentina en los puertos de aquel Reino.

Es cuanto tengo que informar.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1894.

J. P. SAENZ VALIENTE.

—

Mesa de Entradas

—

Señor Presidente:

En virtud de lo informado por la Oficina de Arqueos, debe este expediente volver al Ministerio de Hacienda á efecto de que si lo tiene á bien se sirva pedir al Procurador del Tesoro dictamine al respecto, y fecho lo remita nuevamente á esta Dirección para expedir el informe pedido.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1894.

MELCHOR G. ROM.

—

Digitized by Google

Dirección General
de
Rentas

—

Excmo señor:

Con lo informado por el señor Director de la 3ª sección, devuelvo á V. E. á sus efectos el presente.

Dirección, Noviembre 30 de 1894.

N. ACHÁVAL.

—

Diciembre 4 de 1894.

Ministerio
de Hacienda

—

Pase á dictámen del señor Procurador del Tesoro.

ALBERTO B. MARTINEZ.

—

Excmo señor:

Antes de expedir su dictámen el infrascripto sobre la resolución que corresponda adoptar en este asunto, con arreglo al tratado, necesita que la Dirección General de Rentas manifieste la opinión sobre las ventajas que ofrezca á los intereses fiscales la proposición del señor Cónsul de Suecia y Noruega, calculando las consecuencias que pueda producir en el monto de la renta pública.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1894.

E. GARCÍA MÉROU.

Digitized by Google

Diciembre 10 de 1894.

Ministerio
de Hacienda

A los efectos pedidos por el señor Procurador del Tesoro, vuelva á la Dirección General de Rentas.

ALBERTO B. MARTINEZ.

Dirección de Rentas

Mesa de Entradas

Señor Presidente:

Tanto en el caso de las modificaciones introducidas en el modo del arqueo de los buques por el Gobierno de Suecia y Noruega, como en el de las reformas que, en el mismo sentido, es decir, en el de la diminución de la capacidad de los buques á los efectos de la carga y de los derechos de puerto, se han introducido últimamente en Francia, destinándose mayor espacio para el alojamiento de las tripulaciones y para la colocación de máquinas y aparejos, la diferencia resulta mínima con relación á las dimensiones que arrojan los arqueos practicados de acuerdo con el sistema vigente; siendo por consecuencia mínima también la diminución que esa reforma, que tiende á hacerse universal, produciría en la renta.

Y como una buena política comercial aconseja dar toda clase de facilidades á la navegación, cuando ellas no importen una renuncia del ejercicio de la Soberanía, es decir, de la jurisdicción del Gobierno Argentino en los puertos de la República, y siempre que sean con cargo de reciprocidad, como en el presente caso, no obstante la observación de que por mucho

Digitized by Google

tiempo no podrá nuestra marina aprovechar de aquellas, sinó en muy pequeña escala; soy de opinión que convendría modificar en esa parte las cláusulas de la Convención de 8 de Octubre de 1878, aceptándose el cambio en la manera de apreciar la capacidad utilizable de los buques mercantes, sea en la forma indicada en la comunicación del Consulado General de Suecia y Noruega, ó en otra que mejor consulte los intereses del comercio y del fisco.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1894.

MELCHOR G. ROM.

—

Dirección General
de Rentas

—

Excmo señor:

Con lo informado por el señor Director de la 3ª sección, elevo á V. E. el presente.

Dirección, Diciembre 18 de 1894.

N. ACHÁVAL.

—

Ministerio
de Hacienda

—

Diciembre 26 de 1894.

Vuelva á dictámen del señor Procurador del Tesoro.

ALBERTO B. MARTINEZ.

—

Digitized by Google

Excmo señor:

Estudiando detenidamente los antecedentes de este asunto, ningún inconveniente encuentra el infrascripto para que V. E. acepte el cambio á que se refiere la comunicación del Consulado General de Suecia y Noruega, como lo aconseja la Dirección General de Rentas.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1894.

E. GARCÍA MÉROU.

Ministerio
de Hacienda

—

Buenos Aires, Febrero 15 de 1895.

Tomada en consideración la presentación del señor Cónsul General de Suecia y Noruega, relativa á que las nuevas disposiciones dictadas en su país, para el arqueo de buques y que serán puestas en práctica á partir del 1° de Julio de 1895, sean incorporadas al tratado celebrado con esta República, teniendo en cuenta que dichas disposiciones no acusan otras diferencias que en el descuento menor del tonelaje del buque en la parte relativa al alojamiento de equipajes, provisiones y departamentos indispensables (del 5 % al 3 %), lo que acusará un exceso de un 2 % en los buqnes de esa Nación que sean medidos de acuerdo con el reglamento de arqueos vigente que ha adaptado el método de deducciones inglés, conocido por Royal, y,

Considerando:

Que si bien la República, por la naturaleza de su navegación, no obtendrá beneficio determinado con la modificación propuesta, en cambio se favorece nuestras relaciones comerciales con dichos países,

Digitized by Google

SE RESUELVE:

Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores, manifestándole que no hay inconveniente ninguno de parte de este Departamento para que se modifique la Convención vigente en la forma que indica el señor Cónsul General de Suecia y Noruega en las notas que encabezan este expediente.

URIBURU.
J. J. ROMERO.

Ministerio
de
Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Marzo 11 de 1895.

Señor Cónsul General:

He tenido el honor de recibir la nota de S. S. de 17 de Octubre último, por la que á nombre de su Gobierno se sirve manifestar que por real decreto de 14 de Septiembre de 1893, la Noruega ha introducido modificaciones y enmiendas á las disposiciones vigentes para el arqueo de buques de acuerdo con la regla llamada inglesa, y con tal motivo solicita en su nombre que los certificados de arqueo de buques noruegos entregados después del 1° de Octubre sean reconocidos, á título de reciprocidad, en los puertos argentinos.

Habiendo recabado los informes del caso al Ministerio de Hacienda, en vista de la Convención de arqueos de 1878 y demás antecedentes que S. S. invoca, me es satisfactorio expresarle que el Gobierno Argentino, por decreto de 5 de Abril de 1892, también ha adoptado la fórmula inglesa en lo referente á las deducciones de máquinas y calderas, etc., lo mismo que se practica en Noruega, y en tal concepto, no tiene inconve-

Digitized by Google

niente en reconocer los certificados de arqueo de los buques á vela y á vapor expedidos en Noruega después del 1º de Octubre de 1893.

En esta inteligencia, los buques arqueados en Noruega ó en la Argentina por la regla « inglesa » adoptada en ambos países, quedan exceptuados de ser medidos nuevamente, y los derechos á que están sujetos por razón de su tonelaje en los puertos de uno y otro país se calcularán según la capacidad neta inscripta en el certificado de arqueo nacional.

Esperando que S. S. lleve á conocimiento de su Gobierno la presente comunicación, que se publicará á sus efectos en el *Boletin Oficial*, me es agradable reiterar á S. S. las seguridades de mi consideración distinguida.

A. ALCORTA.

A S. S. el señor Cónsul General de Suecia y Noruega don S. A. Christophersen.

Digitized by Google

INFORMES CONSULARES

Digitized by Google

Digitized by Google

ANEXO XXXII

CONSULADO GENERAL EN EL BRASIL

INFORME ANUAL

Rio Janeiro, Abril 8 de 1895.

Señor Ministro:

En cumplimiento á lo ordenado por V. E. en nota circular fecha 25 de Enero próximo pasado, tengo el honor de elevar á V. E. un ligero informe sobre los asuntos que han ocupado á este Consulado General durante el año 1894, el estado de nuestras relaciones comerciales con este país y al mismo tiempo la exposición de los medios de fomentarlas.

Pido la benévola consideración de V. E. para la deficiencia de este informe, sirviéndome de disculpa que solo dos meses hace que ocupo este puesto y que en el archivo de este Consulado nada encontré que pueda servirme de norma para este trabajo, dificultado aún más por la sentida falta de una oficina oficial de estadística cuyos datos exactos y minuciosos se han reconocido indispensables en toda plaza comercial.

Mi promoción al cargo de Cónsul General con que el señor Presidente se ha servido honrarme desde Marzo, evitará en

Digitized by Google

adelante la falta de datos sobre los demás Consulados tan necesarios en una Memoria como debo y desearia presentar á V. E. para que, dándose cuenta exacta de la colosal importancia de nuestras relaciones comerciales con este país, pueda con su ilustrado criterio resolver cuestiones de palpitante interés que las estrecharán dándoles mayor importancia aún en muy cercano porvenir.

El Brasil, y con especialidad hoy las plazas de Rio Janeiro y Santos, están destinadas, no solo por su importancia, sinó por ser las plazas extranjeras más próximas á nuestro país, á ser los puntos para donde debe convergir todo nuestro comercio de exportación de géneros alimenticios de que esta República carece, y cuya importación en los últimos años ha aumentado de una manera alentadora debido casi exclusivamente á iniciativa particular y que está expuesta á decaer, si la acción enérgica, y la vigilancia incansable de nuestras autoridades no defiende á nuestros exportadores contra su propia impaciencia.

Ante todo, señor Ministro, se hace indispensable una convención sanitaria que, aún á costa de sacrificios, resuelva la cuestión de cuarentenas y se impone la celebración de un tratado de comercio que ponga al abrigo de trabas á nuestro comercio.

Las acertadas medidas tomadas por el Superior Gobierno para que los ganados destinados á este consumo vengan en buenas condiciones, será ya un gran paso si su observancia es constante y enérgicamente vigilada. Su resultado será que el flete pagado en más, sea largamente resarcido por las mermas y mortandad en menos, sin apreciar la diferencia de precio en contra de animales enfermos y estropeados como, en gran parte, necesariamente llegan los que aquí vienen.

Las gorduras, cuyo consumo aquí es enorme, y en cuya introducción estamos pobrísimamente representados, debieran ser otro de los grandes factores para el desenvolvimiento de

Digitized by Google

nuestras industrias. La grasa de vaca, carnero y cerdo, tocino, jamones y mantecas de buena calidad y en buenos envases, serían de una inmediata y lucrativa colocación en este mercado que solo exige estas dos condiciones, y me atrevería á afirmar lo mismo respecto de nuestra industria rural en todas sus manifestaciones.

La avidéz de lucro de muy pocos, no debe comprometer el crédito de los productos de un país nuevo que empieza á exportarlos y que aún no son conocidos por marcas más ó menos acreditadas. Agentes propios y directamente interesados en el éxito, convendría á nuestros exportadores honestos y nos evitarían la pérdida de los mercados que, en mi humilde opinión, más debiéramos cuidar.

Me permito llamar la atención de V. E. sobre los datos contenidos en la planilla adjunta que son los más exactos que pueden obtenerse aquí. Los he tomado del retrospecto comercial publicado por el «Jornal do Commercio,» cuyo interesante folleto envío á V. E. por separado, y de las casas introductoras de nuestros productos.

En la citada planilla verá V. E. la cantidad enorme de papas y otros tubérculos, conservas, etc., introducidas por Francia y Portugal y que llegan en perfecto estado debido á su envase en cajas ventiladas de 25 á 30 kilos. Nuestras papas de mejor calidad y que podrían estar aquí 10 ó 15 días después de sacadas de la tierra, llegan podridas por que las remiten en bolsas de gran peso. Es incalculable, señor Ministro, la importancia que podría adquirir este ramo de comercio entre el nuestro y este país.

La denuncia del tratado con los Estados Unidos, coloca á nuestras harinas y demás similares en mejor posición por la diferencia en tiempo y flete, y nuestras harinas serían preferidas á cualesquiera otras, si nuestros molineros emplearan en la fabricación de las destinadas á este mercado trigo Saldomé con preferencia y en su defecto Barletta mezclado con Francés

Digitized by Google

por ser aquí las preferidas por su blancura y su fuerza. La mezcla de varias clases de trigo perjudica en precio nuestras harinas, á pesar de ser consideradas las mejores.

Gran diminución notará V. E. en la introducción de nuestro tasajo: es uno de los pequeños efectos de la cuarentena.

Muy pronto estaré en condiciones de llenar las deficiencias de este informe que V. E. se servirá disculpar en mérito á las razones aducidas.

Sírvase V. E. aceptar la expresión de mi respetuosa consideración.

E. LAVALLE,
Cónsul General

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Amancio Alcorta.

Digitized by Google

ANEXO XXXIII

CONSULADO GENERÁL EN LOS ESTADOS UNIDOS

INFORME ANUAL

El último informe anual de este Consulado General daba cuenta de los sacudimientos experimentados por esta Nación, en su marcha económica durante el año de 1893: era lógico deducir que el comercio se resentiría después de tantas agitaciones, y así lo demuestra el malestar casi general que ha prevalecido en 1894.

No es extraño que la desconfianza y timidez en las ramas mercantiles continuaran, considerando que problemas de tras cendencia quedaban aún por resolverse y pasaban al año nuevo como elementos de incertidumbre.

Como causa primordial del suspenso en que se tenía al país, debe mencionarse la legislación de la nueva tarifa, pues su sanción en la forma original propuesta por el diputado Wilson debía concluir con el arancel proteccionista de Mac Kinley y dar entrada libre á mucha materia prima que estimularía las industrias manufactureras. Al cabo de varios meses de extensísimas discusiones en ambas cámaras, quedó por fin sancionada la nueva ley, con bastante alteración del plan original, en-

Digitized by Google

trando en vigor el 13 de Agosto. Ese Ministerio recibió de esta oficina, un ejemplar al que acompañé un informe especial en debida época.

La nueva tarifa era importante para la República Argentina, pues á las lanas se les quitaba el derecho de importación, y de este modo se abría un mercado más para nuestros productores, bien que éstos no debían olvidar que la cláusula libre favorecía á los antiguos competidores de la Argentina en igual forma.

La cuestión económica del país ha contribuido bastante á la desconfianza del pueblo que ve á su gobierno repleto de plata en depreciación contínua, mientras que el extranjero se va llevando el oro. Ya en Febrero vió el tesoro nacional reducirse su reserva de este metal, y colocó un empréstito de 50 millones de dollars al 5 %, operación que se repitió más tarde en Noviembre por idénticas causas. No obstante esto el oro persiste en abandonar el país y á fin de año se vé que el movimiento internacional ha sido de:

Importación.....	$ 17.092.135
Exportación.....	95.125.106
Exceso de salidas.....	$ 78.032.971 en oro

Otro medio poderoso de los desórdenes sociales que han hecho mucho mal al comercio, han sido las huelgas que año tras año vienen tomando cuerpo, y que en el período que reseño asumieron un carácter casi revolucionario, pues hubo momento en que las violencias de los huelguistas ferrocarrileros de Pullman, cuyo número ascendió á unos 50000 durante unos tres meses, obligaron la movilización de la guardia nacional del estado de Illinois y otros, y la intervención federal por proclamación del presidente Cleveland del 8 de Julio. De resultas de estos disturbios quedaron paralizadas unas 50000 millas de ferrocarriles afectando sériamente el enorme tráfico de las regiones del Oeste.

Digitized by Google

Prevenido el comercio con los grandes arrastres de 1893 ha observado más cautela en 1894, quedando esto comprobado por el número de quiebras en todo el país, computado por *Bradstreed* como sigue:

En 1893—15560 concursos con pasivos de: $ 402.427.818
En 1894—12721 » » » 149.595.434

En medio de las dificultades que han intervenido, prueba este país que por su inmenso territorio, sus vastos recursos y la laboriosidad de su pueblo, puede enseñar al mundo que el volúmen de sus transacciones es siempre de suma importancia como resultado de la aplicación al trabajo.

Un asunto internacional que interesa á la Argentina es la terminación del tratado de reciprocidad que existía entre los Estados Unidos y el Brasil, en virtud de la adopción de la nueva tarifa y por notificación que con tal motivo diera el Brasil á este gobierno. Desaparecen así los renglones que favorecían á los cereales, harinas y otros productos norte americanos, con los cuales la Argentina puede ahora competir legítimamente.

El comercio de los Estados Unidos con el exterior presenta las siguientes cantidades.

Importación:	1891.....	$ 828.320.943
»	1892.....	840.930.955
»	1893.....	776.248.924
»	1894.....	676.312.104
Exportación:	1891.....	970.509.646
»	1892....	938.420.660
»	1893.....	876.108.781
»	1894.....	825.103.085

guarismos que comprueban una declinación gradual de cuatro años á esta parte.

La *corriente inmigratoria* que en 1892 llegó á 543.487 personas, también ha decaído en estos dos años, á saber:

Digitized by Google

	1894	1893
Austria-Hungría.....	22.365	65.878
Dinamarca	4.390	8.478
Francia...	3.443	5.242
Alemania.....	40.436	89.603
Italia	39.821	70.381
Holanda.....	2.262	7.757
Polonia.....	1.088	6.122
Rusia.....	28.102	51.497
Suecia y Noruega.....	19.468	51.723
Suiza.....	2.660	4.807
Gran Bretaña.....	71.211	106.158
Varios.....	13.737	21.133
Total.....	248.983	488.778

Resultado..... .. 239.795 menos que en 1893
» 294.504 » 1892

Las principales cosechas han dado los siguientes resultados: *Trigo*: 460.268.000 bushels de 60 libras en 1894 y 396.132.000 bushels de 60 libras en 1893, cotizándose su precio á fin de año á 60 ½ centavos el bushel, contra 66 centavos en 1893 y 78 centavos en 1892, lo cual arroja una pérdida de 5 ½ centavos en un año y 17 ½ centavos desde fines de 1892. Esta baja es muy sensible para el agricultor norte-americano y también para el argentino; este último con su laboriosidad en tierra nueva y fértil, ha producido en años recientes cantidades tan grandes en proporción á la población de la República, que las exportaciones de aquella región á los mercados europeos han competido favorablemente con el cereal norte-americano haciéndose un mal involuntariamente por razón de la baja que así han causado en el artículo. La Rusia es también un poderoso contendiente, pues aumenta su área de producción constantemente.

Digitized by Google

Maíz—Las cosechas de los últimos cuatro años han producido:

En 1891—2.060,154,000 bushels de 56 libras
» 1892—1.628,464,000 » »
» 1893—1.619,496,131 » »
» 1894—1.212,770,000 » »

Resultando la de 1894 mucho menor que las anteriores, el precio ha subido un 20 % sobre la cotización del año pasado, esto es á 52 ½ centavos el bushel de 56 libras contra 42 ½ centavos en Diciembre de 1893.

Avena—Cosecha de 1893—638.855.000 bushels de 32 libras
» de 1894—662.037.000 » »

Cotización Diciembre 1893—31 ½ centavos » »
» » 1894—34 ½ centavos » »

Algodón—Cosecha de 1893/94—7.527,211 fardos 500 libras
» » 1894/95—9.500,000 » »

El aumento considerable de esta última ha sido la causa de la baja que ha tenido lugar y á la cual se atribuye mucho de la pobreza de que se quejan los Estados del sur. En Diciembre de 1893, el algodón valía 7 $^{13}/_{16}$ centavos la libra mientras que á fines de 1894 solo obtiene 5 $\frac{8}{4}$ centavos ó sea una pérdida de 2 $^{1}/_{16}$ centavos, por libra.

Transacciones bursátiles—Reflejando la bolsa de Nueva York (Stock Exchange) el ánimo de los capitales que buscan inversión en títulos buenos, y también el espiritu especulativo que resulta de la abundancia de medios, podrá verse por las siguientes cifras, que el público ha sido más conservador en 1894. El número de acciones vendidas durante el año alcanzó 49.275,736, contra 77.984,965 en 1893.

Movimiento del tesoro nacional—El secretario de hacienda presenta los siguientes datos: año fiscal que concluye en Junio 30 de 1894.

Digitized by Google

Entradas.....	$ 372.802,498.29
Salidas	442.605,758.87
Déficit	69.803,260.58

y el presupuesto para el presente año fiscal se calcula así:

Entradas	$ 424.427,748.44
Salidas.....	444.427,748.44
Déficit	20.000,000

La existencia en tesorería el 31 de Diciembre 1894 es de..... $ 153.337,579.99
Id id 1893..... ..... » 90.375,555.42
La deuda pública en Diciembre 1894..... » 1.064,241,275.68
Id id 1895..... » 1.914,000,000

Estado sanitario—Durante el año transcurrido no ha habido epidemias en todo el país, y la salud pública ha sido buena.

En la ciudad de Nueva-York, cuya población se calcula en 1.957,452 almas, la mortalidad ha sido de 41,175 personas, ó sea el 21-03 por mil.

La población de los Estados-Unidos se calcula en 69.134,000 almas.

Ferrocarriles—Los Estados-Unidos tienen 179,672 millas en explotación.

Bonos del Gobierno Americano—Se cotizan á fin de año así:

2 % á 97—4 % Registered 113 1/4
4 % Coupons á 114¾—1895 á 100
1896 á 102¾—1899 á 111.

Descuentos—Pagarés de plaza de 3 á 6 meses: 3 á 6 %.

Cambio sobre Lóndres—60 d/v á 4.88.

Digitized by Google

Relaciones comerciales entre los Estados Unidos y la República Argentina

Movimiento marítimo

SALIDAS PARA PUERTOS ARGENTINOS

De	Nº y clase	Toneladas	Toneladas
Nueva York	35 vapores	53.569	
Id.	28 veleros		20.621
Boston	26 »		22.156
Pensacola	1 vapor	1.350	
Id.	33 veleros		26.702
Portland	18 »		14.187
Pascasgoula	17 »		14.443
Mobile	1 vapor	1.707	
Id.	11 veleros		9.374
Savannah	12 »		6.385
Apalachicola	5 »		3.235
Ship Island	2 »		1.800
Satilla River	2 »		1.427
Total	37 vapores	56.626	
	154 veleros		120.330
Total	191 buques	176.956	toneladas
En 1893	188 »	150.524	»
En 1892	230 »	163.176	»

resultando un aumento de 26.432 toneladas sobre el año 1893 y 13.780 toneladas sobre 1892.

ENTRADAS

A	Nº y clase	Toneladas	Toneladas
New-York	26 vapores	39.062	
Id.	24 veleros		16.669
Boston	20 »		13.795
Filadelfia	7 »		4.794
Suma	26 vapores	39.062	
	51 veleros		35.258
Total	77 buques	74.320	toneladas
En 1893	72 »	53.002	»
En 1892	81 »	48.872	»

Digitized by Google

de lo que resulta un aumento de 21.318 toneladas sobre el año 1893 y 25.448 toneladas sobre el año 1892.

Recapitulación del movimiento marítimo

Salidas.....	191 buques	176.956	toneladas
Entradas	77 »	74.320	»
Total.....	268 buques	251.276	toneladas
En 1893.....	260 »	203.526	»
Aumento.....	8 buques	47.750	toneladas

Estos datos demuestran que el vapor va poco á poco ocupando el lugar del buque de vela: ya le es difícil á éste competir con el vapor de carga moderno que, construido bajo un plan económico, abunda y busca empleo á tipos módicos. Los despachos del puerto de Nueva York fueron efectuados por:

Norton & Son.....	17 vapores
J. C. Seager.....	11 »
Busk & Jevons.....	6 »
Línea Fabre,.....	1 »

representando todos ellos compañías inglesas. (menos Fabre) á saber:

Bucknall Kephews, armadores, Londres	(Norton)
Princés Line de Knott	(Seager)
Lamport & Holt	(Busk & Jevons)

lo que prueba que los capitales americanos no se dedican á las regiones del Plata en la forma y extensión que lo hacen los europeos.

Existe en Nueva York una compañía de vapores titulada «New-York, Mobile & Mexican Steamship Co.» que tiene muchas esperanzas de lograr establecer un servicio regular entre el puerto de Mobile y Buenos Aires, y al efecto ya hizo un ensayo con un vapor en 1894 que será seguido por otros en 1895, contando para el flete, principalmente con cargamentos de pino de tea del sur y quizás otros artículos procedentes del

Digitized by Google

oeste que puedan ser enviados convenientemente para ser despachados por dicho puerto. La referida compañía navega sus vapores principalmente entre Mobile, Mexico y Nueva-York.

En cuanto á los vapores que llegan á los Estados Unidos procedentes de puertos argentinos, si bien el tonelaje en 1894 es mayor que en años anteriores, este aumento es ficticio, si por él se ha de juzgar el volúmen de mercaderías conducidas, pues los cargamentos que los vapores traen, consisten en productos recogidos en la Argentina, Uruguay y Brasil. Nótese también que de aquí salieron 37 vapores, y sólo volvieron 26, llevándose la Europa los 11 restantes.

Exportación de los Estados Unidos á la República Argentina

De la estadística que se lleva en este Consulado General proceden las listas que van detalladas enseguida. Comparado el gran total con el del año anterior, resulta lo siguiente:

En 1893.....	$	6.017.659
» 1894	»	5.294.964
Pérdida.....	$	722.695

Los artículos de mayor consumo continúan siendo las maderas de pino blanco, spruce, tea, y duras; segadoras, arados, kerosene, aceites lubricantes; etc., etc. Nótase este año un aumento de $ 219.000 en maderas, $ 130,000 en kerosene y $ 18.000 en aceites varios; en contra se han exportado de menos este año:

2.677 segadoras.....	$	486.570
$ 173.000. Hilo idem.....	»	173.000
8.173 arados.....	»	51.000
Géneros algodón.....	»	200.000
Lona	»	35.000

Digitized by Google

Exportación de Nueva York á Buenos Aires en 1894

	CANTIDADES		VALORES
Pino blanco	8.546	mil piés $ oro	189.408
Maderas duras	358	»	30.924
Arados	8.959	arados	59.277
Arado á vapor	1	»	3.699
Partes de arados	130.241	libras	10.240
Segadoras	6.707	máquinas	739.147
Partes de segadoras	977.482	libras	136.475
Hilo para id	3.628.000	»	209.971
Máquinas agricolas	114.888	»	13.964
Trilladoras	23	máquinas	32.865
Horquillas de agricultor	13.862	docenas	37.215
Rastras	1.433	rastras	22.737
Rastrillos	34	docenas	110
Sembradoras	662	máquinas	14.071
Partes de sembradoras	422	libras	100
Implementos agrícolas	1.114	bultos	15.911
Aceite de kerosene, 507060 cajones	5.480.820	galones	496.888
Nafta	41.188	»	4.895
Aceite de lubricar, 6944 bs.	352.310	»	41.579
Id. id. 12072 cajones	151.262	»	49.018
Aceite mineral	63.800	»	6.900
Aceite de semilla algodón.	5.643	»	2.405
Aceites varios	7.485	»	816
Id. para máquinas de coser	varios		5.376
Alhajas	144	libras	362
Azúcar	4.844	»	245
Armas de fuego	2.313	piezas	24.454
Aguarrás: 16000 cajones	160.000	galones	59.904

Digitized by Google

	CANTIDADES	VALORES
Balanzas	3.887 balanzas	19.147
Barriles abatidos	21.517 barriles	30.364
Barnices	3.702 galones	2.596
Benzina	19.065 »	2.782
Betún	varios	4.087
Bitters	400 docenas	1.660
Bolsas de papel	1.357 millares	2.800
Bombas de bombear	2.677 bombas	10.217
Café	1.135 libras	253
Carros y carritos	401 carritos	5.834
Carruajes	280 carruajes	5.829
Partes para id	29.120 libras	2.774
Cartuchos de metal	1.332.800 cartuchos	14.104
Cigarros	327.550 cigarros	25.193
Cigarrillos	144.750 cigarrillos	1.220
Cepillos	176 docenas	165
Cohetes	450 bultos	2.013
Comestibles	121 »	798
Conservas	5.484 docenas	6.329
Corchos	1.287 gruesas	395
Cristalería	5.372 libras	625
Cuchillería	3 bultos	273
Cuero	17 »	4.330
Dentista: materiales	606 libras	949
Desgranadoras	563 desgranadoras	4.265
Drogas	124.428 libras	62.255
Aceite de bacalao	50.346 »	18.385
Droguería: artículos	98.373 »	98.373
Electricidad: artículos	149.083 »	26.488
Carbones eléctricos	285.400 carbones	9.514
Electroplata: artículos	12.459 libras	16.850
Extracto madera tinte	8.597 »	338
Estufas	por valor de	5.215

Digitized by Google

	CANTIDADES		VALORES
Id. partes.....	1.406	libras	188
Farináceos.....	45	bultos	896
Frazadas	3.808	libras	1.110
Ferretería	412.782	»	96.083
Ferro-carril: materiales....	56.912	»	3.222
Fotografía: artículos.....	869	»	369
Gas: materiales.....	7.585	»	2.680
Géneros de algodón.....	485.160	yardas	33.382
Glucosa	170.973	libras	3.034
Goma: artículos.....	14.939	»	5.384
Grasa para cocinar.....	4.610	»	390
Id. de lubricar.....	20.834	»	1.611
Hachas y hachuelas	2.455	docenas	15.235
Herramientas	6.783	libras	1.306
Hilo de algodón.....	19.429	»	3.704
Hojalata	15.774	»	2.642
Hule	21.022	yardas	5.309
Jabón.....	1.115	bultos	5.283
Juguetería.....	34	»	1.467
Lamparería	120.621	libras	24.736
Libros é impresos	68.956	»	20.594
Lona de algodón	661.787	yardas	95.613
Machetes.....	20	docenas	126
Mangos para herramientas	5.389	»	5.781
Máquinas de coser.....	2.126	máquinas	32.692
Agujas	97.276	paqs. agujas	756
Máquinas de escribir.....	73	máquinas	3.882
Maquinaria varia.....	337	bultos	30.154
Partes de maquinaria.....	13.317	libras	6.952
Martillos.....	1.007	docenas	499
Mercería.....	601	libras	1.845
Minerales	8.850	»	1.000
Molinos de azúcar.....	8	molinos	1.340

Digitized by Google

	CANTIDADES		VALORES
Id. de viento	10.261	libras	10.866
Muebles	102	bultos	3.522
Música: instrumentos	877	libras	546
Organos y pianos	10	instrumentos	1.720
Pábilo	31.061	libras	3.885
Palas	5.554	docenas	19.184
Papel	302	bultos	23.790
Id. esmeril	1.572	resmas	2.856
Papelería	56.181	libras	19.893
Patines	484	pares	678
Perfumería	148	bultos	1.617
Prensas para pasto	90	prensas	18.646
Pinturas	valor		2.995
Potasa	id.		1.097
Relojes	2.597	piezas	6.800
Remos	2.894	remos	2.146
Resina	1.483.924	libras	15.588
Semillas	20.039	»	1.164
Serruchos	409	docenas	641
Sillas	5.295	»	28.857
Soga	281.689	libras	17.226
Sombreros	12	docenas	338
Tabaco	7.425	libras	1.164
Tachuelas	101.424	»	6.240
Talabartería	17	bultos	1.569
Vaselina	17.122	libras	3.856
Varios	1.597	bultos	48.846
Arboles	2	»	116
Pollos (de cria)	8	1/2 docenas	20
Ovejas (id)	8	animales	1.500
Whiskey	valor		3.507
Rum	id.		1.276
Total de New-York á Buenos Aires:			$ 3256754

Digitized by Google

	CANTIDADES		VALORES
Exportación de New-York al Rosario			
Pino blanco	600	mil piés	$ 16.540
Maderas duras.....	87	»	4.638
Arados	246	arados	5.687
Partes de arados	16.245	libras	1.099
Segadoras.....	1.366	máquinas	234.294
Carros y carritos.....	73		420
Carruajes.....	96		400
Partes de id.....	4.195	libras	105
Cartuchos metálicos	63	millares	534
Cohetes.....	300	bultos	1.225
Comestibles.....	289	»	2.980
Cristaleria	1.293	libras	225
Conservas	844	docenas	1.512
Drogas	27.327	libras	16.980
Drogueria: artículos.....	20.834	»	2.023
Electroplata: artículos.....	1.539	»	1.881
Eléctricos: artículos	4.439	»	892
Especias	6.282	»	480
Estufas	59	estufas	630
Extractos de tinte.....	2.500	libras	240
Farináceos.....	73	bultos	330
Ferretería.....	20.470	libras	1.899
Ferro-carril: materiales....	2.600	»	485
Fotografía: articulos.....	5.150	»	1.143
Géneros de algodón.....	534.137	yardas	26.643
Glucosa.....	1.945	libras	38
Goma: artículos.....	1	bulto	35
Grasa para cocinar.....	2.316	libras	250
Hilo para segadoras	369.950	»	21.360
Horquillas	4.395	docenas	19.586
Sembradoras.....	161	sembradoras	5.719
Trilladoras.....	6	trilladoras	9.426

Digitized by Google

	CANTIDADES		VALORES
Partes de segadoras	598	libras	23.218
Rastras.....	211	rastras	4.205
Pulverizadoras	6	pulverizadoras	270
Máquinas agrícolas.....	873.999	libras	489.207
Desgranadoras	2	desgranadoras	520
Aceite kerosene 102696 cjs	1.128.002	galones	83.051
Id. de lubricar, 1037 barls.	33.701	»	5.005
Id. id., 13964 cajas.....	138.747	»	27.719
Id. semilla algodón.....	3.680	»	1.875
Id. máquinas coser.....	valor		950
Id. varios	800	galones	108
Aguarrás.....	1.500	»	570
Armas de fuego.....	80	piezas	730
Balanzas.....	312	balanzas	8,376
Barriles desarmados.....	10.000	barriles	14.900
Benzina.....	5.135	galones	649
Bombas de bombear.....	840	bombas	322
Betún	123	gruesas	190
Grasa para lubricar	11.272	libras	659
Hachas	1.110	docenas	16.541
Hilo de algodón.....	1.100	libras	215
Hule	480	yardas	245
Jabón.....	226	bultos	945
Jamón.....	20	»	895
Lamparería	1.278	libras	108
Libros é impresos.....	66.197	»	19.634
Lona de algodón.....	1.53.072	yardas	31.577
Mangos	948	docenas	927
Maquinaria varia.....	125.265	libras	12.083
Máquinas de escribir.....	5	máquinas	399
Maquinaria de minas.....	41.735	libras	5.565
Partes de maquinaria.....	157.215	»	16.835
Molinos de viento.....	13	molinos	411

Digitized by Google

	CANTIDADES		VALORES
Muebles	53	bultos	950
Madera de tinte	16.321	libras	878
Pábilo	3.050	»	390
Palas	865	docenas	3.800
Papelería	6.119	libras	2.222
Prensas para pasto	20	prensas	6.367
Potasa	1.100	libras	110
Relojes	1.096	relojes	1.926
Remos	360	remos	310
Resina	453.536	libras	5.251
Semillas	280	»	40
Sillas	14	docenas	230
Soga	59.279	libras	3.185
Tabaco	38.525	»	2.450
Tachuelas	3.126	»	182
Talabartería	50	»	70
Velocípedos	14		712
Vaselina	4.000	libras	252
Varios	15.910	»	3.105
Whiskey	210	galones	400
Total de New-York al Rosario:			$ 737.922
Exportación de New-York á Colastiné			
Pino blanco	127	mil piés	$ 3.080
Segadoras	481	máquinas	24.053
Partes de id	28.998	libras	24.868
Horquillas	255	docenas	1.430
Balanzas	6	balanzas	144
Bombas de bombear	24	bombas	47
Total de New-York á Colastiné:			$ 53.622
Exportación de Bostón á Buenos Aires			
Pino blanco	15.743	mil piés	$ 405.828
Id. spruce	288	»	2.824

Digitized by Google

	CANTIDADES		VALORES
Maderas duras	409	»	27.875
Balanzas	175	balanzas	4.075
Betún	30	gruesas	240
Barriles desarmados.....	50	(para vino)	6.200
Varios	9	bultos	154
Lona de algodón	4.563	yardas	684
Total de Bostón á Buenos Aires:			$ 447.880
Exportación de Bostón al Rosario			
Pino blanco	1.981	mil pies	$ 45.021
Relojes	300	relojes	180
Total de Bostón al Rosario:			$ 45.201
Exportación de Portland, á Buenos Aires			
Pino spruce	10.881	mil piés	$ 144.157
Id. blanco	461	»	10.630
Maderas duras	70	»	2.728
Lona de algodón	27.262	yardas	4.000
Total de Portland á Buenos Aires			$ 161.515
Exportación de Portland, al Rosario			
Pino spruce	739	mil piés	$ 9.881
Exportación de Pensacola, á Buenos Aires			
Pino de tea	18619	mil piés	$ 195.650
Exportación de Pensacola, al Rosario			
Pino de tea.....	400	mil piés	$ 4.800
Exportación de Pensacola, á La Plata			
Pino de tea	1.249	mil piés	$ 14.000
Exportación de Savannah, á Buenos Aires			
Resina	27.637	barriles	$ 11.6173
Pino de tea.....	439	mil piés	5.371
Total de Savannah á Buenos Aires:			$ 121.544

Digitized by Google

	CANTIDADES	VALORES
Exportación de Pascagoula á Buenos Aires		
Pino de tea.....	9.420 mil piés	$ 100.630
Exportación de Pascagoula al Rosario		
Pino de tea	870 mil piés	$ 9.500
Exportación de Mobile á Buenos Aires		
Pino de tea.....	7.421 mil pies	$ 83.340
Resina	226 barriles	550
Total Mobile á Buenos Aires		$ 83.890
Exportación de Mobile al Rosario		
Pino de tea	378 mil piés	$ 4.100
Exportación de Apalachicola á Buenos Aires		
Pino de tea.....	1.283 mil piés	$ 13.725
Exportación de Apalachicola al Rosario		
Pino de tea	930 mil piés	$ 9.741
Exportación de Ship Island á Buenos Aires		
Pino de tea	1.237 mil piés	$ 13.500
Exportación de Satilla River á Buenos Aires		
Pino de tea	1.001 mil piés	$ 11.109

Recapitulación de las Exportaciones

De New-York.....	á Buenos Aires.....	$	3.256.754
Id.	al Rosario		737.922
Id.	á Colastiné.....		53.622
De Bostón	á Buenos Aires.....		447.880
Id.	al Rosario...		45.201
De Portland.....	á Buenos Aires		161.515
Id.	al Rosario.....		9.881
De Pensacola.	á Buenos Aires.....		195.650
Id.	al Rosario		4.800
Id.	á La Plata.....		14.000

Digitized by Google

De Savannah.....	á Buenos Aires.....	121.544
De Pascagoula.....	Id.	100.630
Id.	al Rosario.....	9.500
De Mobile.....	á Buenos Aires.....	83.890
Id.	al Rosario.....	4.100
De Apalachicola	á Buenos Aires.....	13.725
Id.	al Rosario.....	9.741
De Ship Island.....	á Buenos Aires.....	13.500
De Satilla River.....	Id.	11-109
Gran total		$ 5.294.964

Exportación de la República Argentina á los Estados Unidos en 1894

Los productos que figuran en el cuadro siguiente llegaron á este país en 51 veleros con cargamentos completos y 26 vapores con partes de cargamento.

Por vía de Europa suelen también llegar algunos artículos, y en este año, con motivo de la «lana libre» entraron procedentes de puertos belgas, ingleses y franceses 1.785.500 libras de lana «primera» de la Argentina, de un valor de $ 450.000.

Artículos	Puerto	Cantidad	Valor oro
Artículos devueltos	Nueva York	Varios	$ 6.764
Id.	Filadelfia	Id.	680
Cerda.....	Nueva York	280 fardos	40.424
Id.	Boston	1.065 »	151.076
Id.	Filadelfia	20 »	2.800
Cola	Id.	291.966 libras	4.587
Cueros.....	Nueva York	1.010.600 cueros	1.819.694
Id.	Boston	388.850 »	699.395
Id. carnero.....	Id.	10 fardos	626
Huesos.....	Filadelfia	7.388 ton.	104.064
Lana 1ª...	Nueva York	258.410 libras	41.453
Id.	Boston	1.788.847 »	451.453
Id. 3ª..... .. .	Nueva York	3.394.603 »	248.817
Id.	Boston	8.333.973 »	603.088
Plumas	Nueva York	Valor	28.757
Id.	Boston	Id.	3.175
Pieles cabra..... ...	Nueva York	1.840 fardos	459.066
Id.	Boston	463 »	117.712
Pieles varias	Nueva York	Varios	39.195
Id.	Boston	Id.	2.113
Tabaco en hoja.....	Nueva York	10.710 libras	3.758
Trapos viejos..... . ..	Id.	84.537 »	1.856
Varios	Id.	Valor	40.433
		Total:	$ 4.870.986

Digitized by Google

RECAPITULACIÓN: New-York	$	2.730.217
Boston	»	2.028.638
Filadelfia	»	112.131
	$	4.870.986
En 1893.....	$	4.410.950
En 1892.....	»	4.819.600

Lanas—La nueva tarifa con este artículo, bajo la rúbrica « libre », fué, desde que se ideó, el espectro amenazador de los criadores de ovejas en este país; y á medida que se acercaba la verdad, que por fin fué un hecho, el valor de las lanas fué declinando á punto de tener que anotarse bajas desastrosas: las clases finas del país cayeron de 60 centavos á 35 centavos libra en doce meses; las de *Ohio XX* de 23 á 17 centavos; las de Michigan de 19 1/2 á 15 1/2 centavos, y asi muchas otras. Contribuían á la desmoralización general las grandes existencias en Europa y la tan temida invasión de las lanas extranjeras. De suerte que, admitiendo que la *lana libre* ha de producir un bien en lo futuro por aquello de que las industrias fabriles se verán estimuladas colocando el artículo manufacturado á precio más barato con beneficio para las masas, es innegable que el efecto inmediato es poco más ó menos fatal para los criadores, causándoles pérdidas irreparables que en muchos casos acabarán por el abandono ó venta de las majadas para consumo.

En 1894 el número de ovejas en los Estados Unidos asciende á 45.048.017, calculándose el promedio de su valor en pesos 1.98 por cabeza, contra pesos 2.66 en 1893, ó sea una pérdida de 68 centavos por animal en un año.

La esquila en 1894 dió 334 millones de libras contra 364 millones en 1893: pérdida 30 millones de libras.

Digitized by Google

Las existencias en Diciembre 31 de 1894 se calculan en:

98.566.100 libras del país.
y 32.654.500 » extranjeras.
131.220.600 libras en todo.

El siguiente cuadro presenta las *importaciones de lana* á este país en 1893 y 1894, según las estadísticas oficiales del Gobierno Americano, cuyo año fiscal es de Julio 1° á Junio 30:

Procedencia	1893	1894
Gran Bretaña.....	68.107.704 libras	4.130.118 libras
Rusia, europea y asiática	30.935.233 »	9.298.030 »
China.....	20.753.893 »	10.339.858 »
Turquía, europea y asiática.....	16.578.969 »	7.379.686 »
Argentina.....	13.713.276 »	9.035.568 »
Australia.....	9.176.282 »	8.488.583 »
Francia.....	8.128.213 »	92.181 »
Austria.....	2.846.444 »	331.937 »
Cabo Buena Esperanza.	2.134.255 »	1.273.563 »
Canadá, etc.....	1.402.858 »	172.217 »
Varios: 18 menores...	5.656.711 »	5.045.137 »
Totales..	172.433.838 libras	35.586.878 libras
Valores.....	21.064.180 pesos	6.107.438 pesos

Al primer golpe de vista llama la atención la gran diferencia entre un año y otro, lo cual tiene su explicación en la circunstancia de que con motivo de esperarse de un momento á otro la sanción de la lana libre en 1894 los importadores se abstuvieron de comprar más de lo absolutamente necesario.

En la columna de 1893 figuran la Gran Bretaña y la Francia con cantidades considerables; éstas fueron lanas de Australia y Cabo de Buena Esperanza compradas por fabricantes americanos en los remates públicos de Londres, Havre, etc. La Rusia, la China y la Turquía contribuyen con lanas baratas

Digitized by Google

parecidas á las « criollas » argentinas, empleándose en la fabricación de alfombras.

La República Argentina tiene, como se vé, bastantes y poderosos competidores, y éstos, al abrogarse el derecho de importación, salen tan favorecidos ó más que ella. Las lanas del Río de la Plata vendrán aquí en mayores cantidades cuando su precio convenga al consumidor, lo cual por el momento no se manifiesta, y también será menester esperar que el *stock* y la producción universal tan aumentada en los últimos cinco años disminuyan un tanto para que se acentúe la demanda.

Cueros—Las grandes existencias van desapareciendo y van sintiéndose síntomas de mejoría en los precios.

Otros productos argentinos no han aumentado en importancia en estas plazas.

Servicio consular—Este Consulado General ya ha remitido á ese Ministerio un cuadro representando el detalle de la renta recaudada por todas las oficinas de esta dependencia. Las remesas de fondos se hacen puntualmente, y en general, la marcha de los Consulados y Vice-Consulados se vigila con toda la atención posible, estimulando su mejor servicio.

New York, Febrero de 1895.

CARLOS RÖHL.
Cónsul General.

Digitized by Google

ANEXO XXXIV

CONSULADO GENERAL EN LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

INFORME ANUAL

Salud pública

Se ha prestado toda la atención requerida á cuanto ha concernido á la salud pública, dándose los informes necesarios al señor Presidente del Departamento Nacional de Higiene, como el más exacto cumplimiento á las disposiciones por él dictadas.

Cuarentenas

El 22 de Diciembre de 1894 fueron decretadas por las auridades orientales cuarentenas á las procedencias argentinas, como también declarado puerto único el de Montevideo, á los efectos de ellas, lo que vino á paralizar el frecuente movimiento comercial y marítimo, há tanto tiempo no interrumpido entre las dos repúblicas, sintiéndose inmediatamente sus efectos y consecuencias.

Digitized by Google

Consulados

La marcha de los Consulados y Vice-Consulados, en sus variados ramos, ha sido buena en lo que al servicio consular respecta, sin haberse apartado de las disposiciones vigentes, como cumplido todas las órdenes é instrucciones que se les han dado.

Las personas que los desempeñan han llenado satisfactoriamente sus deberes, tanto en lo que se refiere á nuestros connacionales, como sabido mantener cordiales relaciones oficiales con las antoridades de este país y observar, me hago un honor en consignarlo á V. E., la más completa neutralidad en la prolongada y agitada convulsión porque hace tanto tiempo pasa el Estado vecino de Río Grande del Sud, y sobre lo que se les ha pasado reiteradas instrucciones al efecto.

En 16 de Abril se propuso á V. E. la supresión del Vice-Consulado en Riachuelo y su agregación á la jurisdicción del Consulado en la Colonia, por haber encontrado esa Oficina en el más completo abandono, y la persona que lo desempeñaba trasladándose á Buenos Aires, donde permanecía desde principios de 1893, cuando no me hallaba aún al frente de este Consulado General,—decretando V. E. en 23 del mismo dicha supresión.

Cancillería

Los trabajos de esta Cancillería durante el año han sido:

6 Protestas.
2 Poderes generales.
5 » especiales.
1 Venia.
666 Legalizaciones.
29 Certificados.

Digitized by Google

CORRESPONDENCIA	Recibida	Enviada	Total	TELEGRAMAS Recibidos	Enviados	Total
Ministerio de Relaciones Exteriores.	33	53	86	—	16	16
Legación en la Rep. del Uruguay...	8	15	23	—	—	—
Consulado en Paisandú.....	54	30	84	1	—	1
» » Salto.....	21	26	47	1	1	2
» » Colonia.....	21	36	57	4	1	5
» » Carmelo.....	49	38	87	2	2	4
» » Maldonado.....	14	16	30	4	—	4
Vice-Consulado en Rosario Oriental	17	22	39	2	1	3
» » Conchillas.....	40	40	80	7	4	11
» » Mercedes.....	35	45	80	1	1	2
» » Dolores.....	10	13	23	—	—	—
» » Nueva Palmira.	11	15	26	—	—	—
» » Fray Bentos...	4	8	12	—	—	—
» » Santa Rosa....	11	14	25	—	—	—
» » Tacuarembó....	41	21	62	—	—	—
» » San Eugenio...	4	7	11	2	1	3
Varios.....	48	69	117	20	40	60
Total.....	421	468	889	44	67	111

Pasajes—Los pasajes dados para Buenos Aires en el año de 1894 ascienden á la cantidad de 628, según se demuestra por el siguiente cuadro:

Profesiones	Pasajes
Agricultores.....	382
Jornaleros.....	150
Marineros.....	25
Carpinteros	10
Pintores	16
Maestros albañiles.	5
Comerciantes.....	13
Mecánicos.....	12
Fabricantes.....	3
Panaderos.	5
Varios.....	7
Total.....	628

Digitized by Google

Naufragio de los vapores Mensajero y Covadonga

En la noche del 30 de Enero naufragaba en la punta Este, costas de Maldonado, el vapor argentino « Mensajero », procedente de Buenos Aires para puertos del Brasil, con cargamento de harina, cuya noticia me fué telegráficamente comunicada por el Cónsul argentino en dicho punto, señor Booth, agregando que la tripulación y pasajeros habían sido salvados por la cañonera uruguaya «General Rivera», al mando de su capitán el comandante don Jorge V. Bayler, que se hallaba haciendo ejercicios en dichas aguas. El 31 del mismo en la mañana recibía telegrama de dicho jefe corroborando la noticia y dándome aviso que venía directamente para el puerto de Montevideo con todos los náufragos.

Con estos avisos, procedí inmediatamente á tomar todas las medidas necesarias á fin de desembarcar y hospedar en tierra á todos ellos. Al llegar la «Rivera» á este puerto me trasladé á su bordo en los vapores «Plata» y «Solis», generosamente puestos á mi disposición por la casa Lussich é hijos, siendo acompañado por el señor Antonio D. Lussich al desembarco de los pasajeros y tripulantes náufragos hasta instalarlos en tierra, siendo ellos dirigidos dos días después, en los vapores de la carrera, á Buenos Aires, con los pasages oficiales de que dispone este Consulado General. El número de personas conducidas por dicha cañonera á este puerto fué de 17 tripulantes, incluso el capitán, y 31 pasajeros, haciendo un total de 48 personas.

Tengo la satisfacción de decir á V. E. que este salvamento y transporte no ha costado erogación alguna al Estado, debido á la generosidad del buque de guerra oriental «General Rivera», la del señor Lussich y á la suscripción iniciada en favor de dichos náufragos, que dió lo bastante para socorrerlos en ese momento desgraciado.

Digitized by Google

De lo salvado del cargamento y del buque hízose cargo el Consulado de la República Argentina en Maldonado, depositando en la Aduana de esa localidad bajo inventario, y procediéndose con arreglo á las leyes del país á la venta en remate público. Distribuyóse su importe entre los que comprobaron tener derecho á él.

De todo ello se dió cuenta á V. E. por telegramas y notas, mereciendo su aprobación en nota de 3 de Febrero.

Vapor argentino «Covadonga»—El 19 de Febrero, navegando el vapor argentino «Covadonga» á 14 millas de la costa de Maldonado, en viage para Río Grande del Sud, con cargamento general, llevando una chata de fierro á remolque, naufragó á consecuencia de un violento choque sufrido con ésta, lo que hizo perderse en breves momentos el vapor, salvándose la tripulación en dicha chata, haciéndola venir á este puerto y seguir viage á Buenos Aires con pasajes oficiales,—en número de 19 individuos, 16 de tripulación incluso el capitán y 3 pasageros.

Este salvamento tampoco nada costó al Erario y mereció la aprobación de V. E. el proceder observado por este Consulado General.

Renta consular

La renta consular en la jurisdicción á mi cargo ha dado resultados relativamente satisfactorios, y lo hubieran sido continuados, si la aparición de la epidemia que desgraciadamente se desarrolló en nuestro país no hubiese venido á interrumpir las frecuentes relaciones comerciales y marítimas que mantenemos con la República Oriental en las épocas normales, quien decretó las cuarentenas á que han sido sometidos todos los buques de procedencia argentina, lo que ha hecho disminuir notablemente la navegación.

A pesar de ello, la percepción de la renta consular en el

Digitized by Google

año de 1894 ha hecho ingresar la cantidad de ($ 28.587.13) *veintiocho mil quinientos ochenta y siete pesos con trece centavos oro argentino*, como lo comprueban las cuentas de este Consulado general y las de las Oficinas dependientes, con sus respectivos balances, elevados al Ministerio de Hacienda durante el año.

El cuadro demostrativo que bajo el número 1 adjunto al presente informe dará mejor conocimiento á V. E., haciendo notar que en él figura la cantidad de *dos mil ciento ochenta y un pesos* ($ 2.181) *oro argentino* de renta percibida en el primer trimestre del corriente año y correspondiente al 4° trimestre del año 1893, que fué remitida por las oficinas del Salto, Paysandú, Carmelo, Mercedes, Dolores, Santa Rosa y Conchillas, debido á que me recibí del Consulado General el 23 de Diciembre de ese año, hasta cuyo día fueron cerrados los libros para serme entregados. Queda por consiguiente un líquido producido de *diez y nueve mil doscientos seis pesos con trece centavos oro argentino* ($ 19.206.13) á favor del Estado como renta consular en el año 1894, después de haberse pagado todos los gastos por asignaciones y sueldos del Consulado General y las oficinas de su dependencia en la República Oriental.

El cuadro demostrativo número 2 es de los Consulados y Vice-Consulados, cuya renta en el año es tan poca que, con arreglo á las superiores disposiciones, retienen en su poder el producido para atender á las exigencias de sus oficinas.

Me es grato consignar á V. E. que se ha establecido en las oficinas de mi dependencia toda la regularidad posible en la contabilidad y que la percepción de la renta consular se hace con arreglo á la ley, dando, como se vé, en el año 1894, un resultado satisfactorio.

Roles—Encontrando al recibirme de este Consulado General que no se exigía la visación del rol á buques de bandera extranjera, despachados de este puerto para la República Argentina, como lo dispone el Reglamento Consular de 6 de

Digitized by Google

Noviembre de 1862 y el Arancel vigente, procedí á hacer efectiva esa disposición, dando en el acto cuenta á V. E., mereciendo su aprobación por nota de 8 de Agosto, sirviéndose transcribir en ella los informes producidos al respecto por la Aduana de Buenos Aires y la Dirección General de Rentas de la Nación que la confirmaban.

Vapores « Phydias » y « Queensland »—Otro de los casos que también se presentaron en 18 de Enero de 1894 fué el de los Agentes en Montevideo de los vapores mencionados, señores Horme y C^{a}, quienes por los consignatarios pidieron el despacho para el puerto de Buenos Aires de las mercaderías traídas directamente con destino á Montevideo, sin despacho ni visación consular argentina del puerto de procedencia, Liverpool, y sólo con la consular uruguaya, procediendo á aplicarles el Arancel vigente de dos centavos oro argentino por tonelada en el manifiesto de carga, con arreglo al mismo, lo que motivó que dichos Agentes presentaran por escrito una reclamación, declarando considerar excesivo el cobro, la que elevé á manos de V. E. y que después de lo informado por la Dirección de Rentas fué aprobado el procedimiento seguido por este Consulado General y *adoptado como resolución*, como se dignó V. E. comunicarlo transcribiéndola en nota de 31 de Marzo.

El Consulado General Argentino en Montevideo había en anterioridad siempre cobrado la mitad de derechos que por Arancel correspondían á todos los buques que despachaba en esas condiciones, cuyo proceder invocaban los peticionarios y en lo que se había perjudicado, durante varios años, la verdadera percepción de la renta consular.

Aplicación de multas—Con fecha 5 de Diciembre elevé en copia legalizada á V. E. la nota del Vice-Consulado Argentino en Nueva Palmira, consultando sobre los siguientes puntos: ¿Qué multa deben pagar los buques menores de veinte toneladas, con bandera argentina, que no legalicen sus papeles en

Digitized by Google

dicha oficina consular? ¿Por intermedio de quién debe hacerse efectiva esa multa? Solicitud para que los Administradores de Rentas que cobren multas consulares correspondientes á dichos Consulados no depositen su importe en sucursales de Banco y las remitan directamente al Banco.

V. E., oído el informe de la Dirección de Rentas, evacuó la consulta de la siguiente manera: 1º Que todo buque, aunque sea argentino y menor de 20 toneladas, deberá llevar un certificado consular, pues el artículo 6º de la Ley de Arancel de 1866 dice, al establecer los derechos consulares y lo que debe cobrarse por salir un buque en lastre, que nada se cobrará por un buque que no tenga *20 toneladas*, pero que aunque no se cobre nada por dicho certificado, deben las Aduanas exigir ese documento. 2º Como dichos buques están exonerados del pago del certificado de lastre, cuando ellos se presenten á un puerto argentino sin esa constancia pagarán como multa el doble de los requisitos esenciales de la visación, ó certificados consulares de procedencia, porque sólo han sido exonerados en virtud de su pequeño tonelaje del pago del arancel. 3º Que las penas establecidas por falta de requisitos aduaneros para los manifiestos de buques deberán hacerse efectivas por las Aduanas y Sub-Prefecturas de Puertos de la República, dando cuenta á la Dirección General de Rentas,. á fin de que ésta disponga la remesa á quien corresponda.

Digitized by Google

IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY CORRESPONDIENTE AL AÑO 1894

IMPORTACIÓN

	Totales
Bebidas en general	$ 2.966.833.84
Comestibles, cereales y especias	» 3.888.916.63
Tabacos y cigarros en general	» 254.645.17
Géneros y tejidos en general	» 5.014.992.83
Ropa hecha y artículos confeccionados	» 1.527.064.71
Materias para industrias, materiales y máquinas	» 6.209.326.28
Varios artículos	» 3.009.088.57
Ganado en pié	» 929.501.50
	$ 23.800.369.53

EXPORTACIÓN

	Totales
Animales en pié	$ 871.399.00
Productos de ganadería y saladeros	» 28.196.806.43
Productos rurales	» 3.950.217.92
Otros productos	» 337.545.31
Provisiones para buques	» 123.542.62
	$ 33.479.511.28

Por el anterior cuadro se puede fijar la balanza comercial de este último año, con arreglo á los valores establecidos en la estadística y comparar su importancia con la de los años anteriores:

Ascendió la importación á	$ 23.800.369
Y la exportación á	» 33.479.511
Exceso á favor de la segunda	$ 6.679.142

Digitized by Google

Este resultado sintético del cuadro de la Aduana comparado con los de 1892 y 93 dá el resultado siguiente:

Importación de	1892.....	$ 18.404.296
» »	1893.....	» 19.971.640
» »	1894.....	» 23.800.479
Exportación »	1892.....	» 25.951.819
» »	1893.....	» 27.681.373
» »	1894.....	» 33.479.511

La importación de 1894 ha sido superior á la de 1893 en pesos 4.128.839 y también superior á la de 1892 en pesos 5.396.183.

La exportación á su vez dá en 1894 pesos 5.798.138 mas que en 1893 y pesos 7.527.692 más que en 1892.

El resultado de la balanza comercial en los tres años comparados es el siguiente:

A favor de la exportación:	1892.....	$ 7.547.523
» »	1893.....	» 8.009.733
» »	1894.....	» 9.679.032

Para un país que acaba de salir de una crísis económica, esos resultados son buenos, y si todavía recordamos que en esos tres años, 92, 93 y 94, no ha podido vencer desconfianzas y temores que necesariamente perjudican el trabajo, aún considerarlo mayor.

Diferencias entre 1893 y 94, tanto en la importación como en la exportación, comparando detalladamente los artículos que figuran en el cuadro de la Aduana:

IMPORTACIÓN	Pesos
Bebidas en general 1893.....	2.664.154
» » » 1894.....	2.966.833
Más en 1894.....	302.679
Comestibles, cereales y especies en 1893.....	4.141.646
» » » » 1894.....	3.888.916
Menos en 1894.....	152.730

Digitized by Google

EXPORTACIÓN	Pesos
Tabacos y cigarros en general en 1893.....	270.146
» » » » » 1894.....	254.645
Menos en 1894.....	15.501
Géneros y tejidos en general en 1893.....	3.893.314
» » » » » 1894.....	5.014.992
Más en 1894.....	1.121.678
Ropa hecha y artículos confeccionados en 1893...	1.198.696
» » » » 1894...	1.527.064
Más en 1894.....	328.378
Materias para las industrias, materiales y máquinas en 1893.....	4.560.822
Id id id en 1894.....	6.209.326
Más en 1894.....	1.648.504
Varios artículos en 1893.....	2.377.154
» » » 1894.....	3.009.088
Más en 1894.....	631.934
Ganado en pié en 1893.....	565.704
» » » » 1894.....	920.501
Más en 1894.....	363.797
Animales en pié en 1893.....	710.382
» » » » 1894.....	871.389
Más en 1894.....	161.007
Productos de ganadería y saladeros en 1893.....	25.776.952
» » » 1894.....	28.196.806
Más en 1894.....	2.419.854
Productos rurales en 1893.....	767.971
» » » 1894.....	3.950.217
Más en 1894.....	3.182.246

Digitized by Google

Otros productos en 1893	335.348
» » » 1894	337.545
Más en 1894	2.197
Rancho ó provisiones para buques en 1893	90.716
» » » » » 1894	123.542
Más en 1894	32.726

Se vé por esta comparación que en los artículos importados sólo los comestibles, cereales y especias y los tabacos y cigarros han sido inferiores en 1894, lo cual tiene su explicación en la industria oriental, que produce algunos de los artículos comprendidos en esos títulos. En todos los demás el año 1894 ha excedido al 1893.

Respecto á la exportación, el exceso á favor de 1894 ha sido general para todos los artículos, pero se debe hacer notar, como una promesa halagüeña para los años venideros, el aumento en las exportaciones agrícolas que sube en 1894 sobre 1893 á $ 3.182.246.

La exportación, representando su acrecimiento desde el año 1889, que como se sabe fué de delirio progresista, ha vuelto á aumentar tan pronto como se ha acentuado un progreso normal, empezándose á notar en 1893.

Fijando la atención en el siguiente cuadro, se demuestra los progresos que hace en campaña el trabajo oriental:

1889	Exportación	$ 25.954.107
1890	»	» 29.085.519
1891	»	» 26.998.270
1892	»	» 25.951.819
1893	»	» 27.681.373
1894	»	» 33.479.511

El año 1894 ha superado á todos los representados en ese cuadro y se eleva sobre 1889 en $ 7.525.404, haciendo al mismo tiempo notar que en el valor de las exportaciones de

Digitized by Google

1894 los productos de la riqueza *pecuaria* abarcan ellos solos $ 28.196.806.

Comparando el valor total del comercio exterior desde 1889 con el de 1894, importaciones y exportaciones reunidas, dá el siguiente resultado:

1889.....	$ 62.777.979	por infraccionismo.	
1890.....	» 61.450.146	menos	$ 1.327.814
1891.....	» 45.976.690	»	» 5.474.456
1892.....	» 44.356.113	»	» 1.620.535
1893.....	» 47.353.013	más	» 2.996.898
1894.....	» 57.279.889	»	» 9.926.867

Causas del aumento de la exportacion—La actividad de los saladeros, favorecida excepcionalmente por la revolución de Río Grande, que detuvo la faena de los saladeros brasileños, y la prolongada sequía, que dificultó la acción de los saladeros argentinos, los progresos de la agricultura, que se acentúan y promueven; la diversificación de las industrias, que dan auxiliares poderosos á las carnes, los cueros y las lanas y que constituyen el eje de las exportaciones orientales.

Proviene el aumento de las importaciones de la restricción de los despachos de los años anteriores; del agotamiento del *stock* de mercancías en la plaza de Montevideo y principalmente en los pueblos de campaña, del crecimiento incontestable de la población, por vía vegetativa y por vía inmigratoria, y de las propias estrecheces del mercado, que obligaron á fraccionar las ventas al comercio de importación.

Según el Gerente de una de las principales casas importadoras, hay que abrir hasta los cajones de zarazas y vender de 15 á 20 piezas,—hace un año se habrían sorprendido los importadores de ese raccionamiento de las ventas, que como es natural, activa los despachos diarios y obliga á tener en los almacenes lo que antes se reservaba en los depósitos de Aduana hasta que surgían los pedidos.

Las corrientes de importación y de exportación revelan im-

Digitized by Google

pulso comercial é industrial, del que aprovechan el tesoro público bajo forma de crecimiento de las rentas y la propia plaza de Montevideo, bajo la del enriquecimiento de su *stock* metálico.

Riqueza pública

Su estadística hasta el año 92 inclusive, es la única que nos dán las publicaciones oficiales para poder llenar este capítulo, que tan importante es para dar á conocer los capitales con que cuenta la República; no obstante, agregaremos algunos otros que hemos conseguido extra-oficialmente.

El monto de los capitales declarados para el pago de la Contribución Inmobiliaria fué en 1892 de $ 271.308.531, representando en fincas, terrenos sin edificar, tierras cultivadas y sin cultivar, campos de pastoreo, tierras en que se cultivan cereales, saladeros y otros bienes.

De esa suma pertenecen á la capital $ 129.332.000 y á la campaña $ 141.976.841.

Clasificados por nacionalidades los contribuyentes, se dividen en:

30.543	orientales	$ 134.169.443
9.938	italianos	» 35.893.505
8.419	españoles	» 32.682.046
5.519	brasileros	» 31.575.979
2.800	franceses	» 16.666.560
811	argentinos	» 7.261.455
487	ingleses	» 7.113.614
375	alemanes	» 2.374.343
221	portugueses	» 1.500.142
475	varias nacionalidades	» 2.072.544

Se calcula el número de ganado vacuno en toda la República en diez millones de cabezas, el ovino en veinte y el yeguarizo en medio millón. Hay tambien porcino y cabrio, pero en mucha menor cantidad.

Digitized by Google

Podemos hacer un cálculo de la riqueza pública en la forma siguiente:

Capitales que pagan contribución inmobiliaria, según datos de 1892	$	271.308.531
En ganado vacuno, diez millones de cabezas á cinco pesos cada una	»	50.000.000
En ganado lanar veinte millones á un peso cada uno	»	20.000.000
En ganado yeguarizo (500.000) cabezas á un peso cada una	»	500.000
	$	341.808.531

EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGRICOLAS, HARINAS, ETC., DE LA REPÚBLICA O. DEL URUGUAY EN 1894.

ARTÍCULOS		TOTALES Cantidad	TOTALES Valor
Afrecho	kilos	8.418.791	$ 98.983.29
Afrechillo	»	3.059.088	34.643.76
Ajos y cebollas	valor	—	20.592.00
Alfalfa	fardos	1.423	5.078.00
»	kilos	98.606	1.183.27
Alpiste	»	1.200.686	36.767.44
Balango	»	28.280	282.80
Cebada	»	230.428	4.910.97
Grasa	»	53.000	424.00
Harina de trigo	»	33.878.205	964.371.63
» » maíz	»	250	15.00
Maíz	»	48.449.796	835.539.50
Paja para techar		110	220.00
» » »	mazos	100	4.00
» » escoba	fardos	1.906	10.392.00
» de trigo	»	12	36.09
Pasto	»	7.218	22.812.00
Papas	kilos	118.674	5.855.02
Pasta de lino	»	185.389	7.415.56
Porotos	»	37.759	2.306.34
Sémola	»	38.160	5.724.00
Trigo	»	11.0753.437	1.882.808.34
Total			$ 3.940.365.84

Digitized by Google

La Dirección General de Aduanas acaba de publicar este interesante cuadro estadístico, de la exportación de productos agrícolas, harinas etc. en el año 1894.

En ese cuadro el trigo figura con 111 millones de kilógramos, la harina de trigo con 34 millones, el maíz con 48½ millones, el afrecho con 8½ millones y el alpiste con un millón y pico de kilógramos.

Y á fin de que se pueda apreciar el progreso que representan esos guarismos, agrega que las exportaciones de trigo, fueron de diez millones de kilos en 1888, de dos millones en 1889, de diez y ocho millones en 1890, de medio millón en 1891, de *un mil* en 1892 y de 6 millones en 1893.

Sumando los embarques de los seis años, apenas se llega á la tercera parte del trigo exportado en 1894.

Complementa esos guarismos, la harina de trigo, de cuyo producto exporta esta República, diez y seis millones de kilos en 1888, 800 mil en 1889, 600 mil en 1890, 500 mil en 1891, 100 mil en 1892 y once y medio millones en 1893.

Las exportaciones de 1894 superan en 15 mi lones de kilógramos, á la de esos seis años reunidos.

Demuéstrase así mismo como adquiere alto relieve la diversificación del comercio exportador de la República del Uruguay, casi exclusivamente alimentado hasta aquí, por las carnes saladas, los cueros y las lanas.

Entre productos de ganadería y saladeros, animales en pie, productos rurales, otros productos y provisiones para buques—las cinco categorías que establece la estadística aduanera—se embarcaron en 1888 por valor de 28 millones, entrando en esta cifra los productos agrícolas y harinas por $ 1:700.000.

En 1889 los productos agrícolas redúcense á 400 mil pesos dentro de una exportación total de 26 millones.

En 1890 representan $ 1.200.000 mientras que el comercio de exportación sube á 29 millones.

En 1891 la exportación fué de 27 millones, entrando los productos rurales por 158 mil pesos.

Digitized by Google

En 1892 los mismos productos representan 140 mil pesos y la exportación total 26 millones.

En 1893 suben á 769 mil pesos y el valor de la exportación total pasa de 27½ millones.

El año próximo pasado, el comercio de exportación salta á 33½ millones de los cuales, *cuatro* corresponden á productos agrícolas y harinas.

La cifra de las exportaciones da idea del vuelo que han tomado las fuerzas productoras de este país.

Tratándose de las lanas y de las carnes saladas, que no tienen mercado interno, basta la estadística de exportación para medir el progreso de sus industrias.

El trigo, las harinas, el maíz, son de un consumo extenso que ordinariamente no alcanza á cubrir la producción nacional.

Hasta el año 1891 en que la escala móvil fué reemplazada por derechos expecíficos muy altos, casi todos los años venía en su auxilio, la agricultura argentina y solo así se podía exportar con destino al Brasil.

Ahora en cambio, se embarca lo que sobra, despues de cubiertas íntegramente las exigencias del consumo interno, que dia á dia crece, siguiendo los ensanches de la población y de las industrias manufactureras.

Puede calcularse la cosecha de 1894-1895 en 300.000.000 de kilógramos de trigo, de los que 120.000.000 corresponden á consumo interno y semillas; y en 77.000.000 de kilógramos, la de maíz, de los que 15.000.000 corresponden al consumo y 120.00.000 á sobrantes no exportados.

Son guarismos que traducen el rápido desarrollo de la agricultura en la República Oriental del Uruguay.

Digitized by Google

INDUSTRIA DE CARNES

		1894	1893	1892	1891
República Oriental	Montevideo..	109.103	73.200	72.300	48.700
	Rio Uruguay.	37.090	58.200	10.200	4.000
» Argentina	Buenos Aires.	48.900	46.600	28.000	95.000
	Rios.....	5.000	16.700	3.500	11.800
Estado de Rio Grande.....			3.000	17.000	30.000
Reses.....		200.093	197.700	131.000	189.500
Aplicadas á extracto.....		4.000	22.000		17.300
» á tasajo.....		196.093	175.700	131.000	172.220

El cuadro de las faenas que antecede, correspondiente á los años 1891, 1892, 1893 y 1894 da superioridad á la industria de carnes, á esta República sobre la Argentina y sobre el Estado de Río Grande del Sud.

Dicho aumento viene notándose desde el año 1892, pues en el de 1891, como se ve por el anterior cuadro, la industria de carnes en la República Argentina fué de 106.800 superando en 54.100 á la de la República Oriental, que solo alcanzó ese año á 52.700.

Digitized by Google

Comercio con la República Argentina

Importación de productos argentinos en 1893 y 1894

PRODUCTOS		1893		1894	
		CANTIDAD	VALOR OFICIAL	CANTIDAD	VALOR OFICIAL
Alfalfa	kilos	260.747	$ 2.922	3.720	$ 70.80
Aves	valor	—	239	—	141.75
Azúcar	kilos	551.453	54.455	302.647	27.671.65
Ajos y cebollas	valor	—	80	—	207.70
Aguardiente	litros	4.428	363	3.282	262.56
Bizcochos	kilos	—	—	34	11.90
Carbón de leña	hectól.	233.588	116.794	250.865	125.432.50
Carros, carretas y carretones	núm.	6	305	3	180.—
Cebada	kilos	4.468	201	7.440	669.60
» fermentada	»	7.320	659	14.456	1.301.04
Carruajes	núm.	11	762	19	2.295.—
Cerveza	litros	132	29	476	85.26
Dulce en almíbar	kilos	313	112	396	198.—
» seco	»	—	—	301	195.70
Fruta fresca	valor	—	7.097	—	11.979 54
Ganado vacuno	núm.	21.726	209.714	29.336	184.645.—
» ovino	»	231	6.371	339	18.218.—
» yeguarizo y caballar	»	339	19.323	1.469	24.962.—
» porcino	»	786	6.700	96	630.—
Grasa de cerdo	kilos	6467	1.807	2.700	756.30
Jabón	»	—	—	642	58.82
Legumbres	valor	—	63	—	87.25
Leña en rajas	núm.	—	6.743	1.245.100	5.067.90
Maderas en general	valor	—	69.873	—	141.549.57
Maíz	kilos	26.763	706	3.959	63.34
Maní	»	3.546	248	5.594	391.58
Manteca	»	250	157	99	62.36
Orejones	»	3.306	491	6.668	1.000.13
Papas	»	5.391.487	242.900	265.636	11.953.61
Pellones	núm.	1	2	99	296.—
Porotos	kilos	1.625	121	1.060	79.50
Queso	»	1.778	663	1.804	259.11
Semillas	valor	—	7.841	—	20.748.10
Trigo	kilos	717.091	2.428	22.964	311.96
Vino	litros	87.370	11.234	290.080	35.438.90
Yerba mate	kilos	43.363	4.336	361.737	36.173.70
		Total $	775.739	Total $	654.156.13

Digitized by Google

Comercio con la República Argentina

EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS URUGUAYOS EN 1893 Y 1894

PRODUCTOS	1893		1894	
	CANTIDAD	VALOR OFICIAL	CANTIDAD	VALOR OFICIAL
Adoquines..... núm.	1.074.204	$ 42.968	969.800	$ 37.035 —
Aves en general..... valor	—	160	—	480 —
Avena..... tonels.	89.216	89.216	120.228	120.228 —
Ganado mular.....cabezas	20	160	77	636 —
» vacuno..... »	66	372	90	537 —
» ovino..... »	5.022	2511	15.749	7.874.50
» yeguarizo y caballar... »	345	1619	1.035	3.453.50
» porcino.... »	34	127	1	3 —
Grasa vacuna..... kilos	1.003.568	130.464	867.051	88.446.44
Harina de trigo..... »	11.500	345	29.490	825.72
Huevos..... valor	—	36	—	200 —
Leña.....esterios	275	770	7	18 —
Piedra común..... tonels.	64.485	64.485	73.412	73.412 —
» de cal..... »	16.604	49.812	1.699	4.480.50
Sebo..... kilos	3.104.458	403.580	3.433.010	359.504.90
Trigo..... »	605.874	12.118	38.996.668	662.943.39
	Total $	798.742	Total $	1.360.477.95

Por los anteriores cuadros, se ve la importación y exportación que sostiene la República Oriental con la Argentina, y el estado de su comercio en los años 1893 y 1894,—datos que no se conocen todavía y que hasta el momento que paso el presente informe á V. E., no han sido dados á publicidad por la Dirección de Estadística General.

El año 1894 ha dado á favor de la exportación de la República Oriental á la Argentina, un aumento de $ 706.321,82 sobre lo que se importa de dicho país.

Otro dato que reputo interesante y que se desprende del estudio comparativo de esos años, es el siguiente: en el año 1893 se exportó para la República Argentina en trigo, por va-

Digitized by Google

lor de $ 12.118, y en 1894 por el de $ 662.943, 39. Las causas de este aumento se explican en mucha parte, porque este artículo se lleva á los puertos de Buenos Aires y La Plata, por las casas exportadoras, en los cuales tienen mayores facilidades y para conseguir buques para el trasporte á los mercados europeos de destino y en razón á la menor distancia á recorrer que al puerto de Montevideo, cuyo embarque les ocasionaría mayores gastos.

Comisión argentina

El 6 de Noviembre se reunieron en la ciudad de Montevideo en las oficinas de este Consulado General, un número considerable de ciudadanos argentinos, movidos por el noble sentimiento de acudir en socorro de nuestros compatriotas que se hallaban en la miseria, á consecuencia de los terremotos en las Provincias de San Juan y La Rioja, eligiendo una «Comisión Argentina» que quedó constituida en la forma siguiente:

Enrique B. Moreno, Presidente honorario—Jacinto Villegas, Vice-presidente honorario—Wenceslao Paunero, Presidente efectivo—Tomás Eastman, Vice-presidente efectivo—Abraham Rodríguez, Tesorero—Florencio Escardó, Juan Félix Tajeiro y Juan Madaz, Secretarios—Vocales: José Shaw, Francisco Ibarra, Eulogio Belgrano, Rómulo Tajeiro, Aurelio Velásquez, Victoriano F. Cabral, Carlos Shaw, Federico Donelly, León Fuentes, Darío Saráchaga, Pedro Gadea, Ramón Mendoza, Solano Torres, Estanislao del Campo, Nicolás Storace, Jaime Maeso, J. Reibaud, Ezequiel Cabral, José Storace, Hipólito Acuña, Adolfo Martínez, Enrique S. Marechal, Ramón Fleitas, B. Curutchet, Emilio Moyano, César Caprile, Julián Saráchaga, Ubertín Acuña, Manuel Pereira, Juan Lisardi, Enrique Lisardi, Antonio S. Agustini, Santiago Agustini, Pedro Piñeyrua (hijo), Tomás N. Fink y Manuel Staut.

Digitized by Google

A la iniciativa de la «Comisión Argentina» sus benéficos resultados no se hicieron esperar, debido á la nobleza y generosidad del pueblo oriental, en lo más distinguido de sus esferas sociales, que concurrió á las funciones que con ese objeto se dieron en el Teatro Cibils, una fiesta de carreras por el Jockey Club de Montevideo, como también otras análogas en las ciudades del Salto y Paisandú y suscripciones levantadas en Mercedes, San Eugenio, Rosario y Carmelo, en que, confundidos orientales y argentinos, dieron una elocuente prueba de los nobles sentimientos de fraternidad que los unen.

El producido líquido de lo recolectado, después de deducir los gastos, ascendió á la cantidad de *un mil doscientos veintisiete pesos oro uruguayo con tres centésimos* que á oro argentino ascienden á *un mil trescientos quince pesos con treinta y nueve centavos*, que fueron remitidos á V. E. por intermedio de la Legación Argentina en Montevideo, á fin de darles el destino más conveniente al objeto á que se destinaban.

Al presentar á V. E. aunque no tan detenidamente como hubiera deseado el presente Informe Anual, quisiera haber correspondido en parte, como son mis vivos deseos al puesto de honor y confianza, que me hizo el Excmo. Gobierno de la República, al ponerme al frente del Consulado General Argentino, en la República Oriental del Uruguay.

Montevideo, Marzo 9 de 1895.

W. PAUNERO,
Cónsul General.

Digitized by Google

Cuadro demostrativo de la percepción y producido de la renta consular en los consulados argentinos en el Uruguay durante el año de 1894.

CONSULADOS	SEMESTRES	EMOLUMENTOS PERCIBIDOS	EXCEDENTE	6ª PARTE		TOTALES
Consulado General en Montevideo.....	1°	$ 8.691 50	—	—	$ 8.691.50	
	2°	9.348 —	—	—	9.348.—	$18.039.50
Consulado en Colonia..	1°	—	—	269.72	269.72	
	2°	—	$ 87 33	237.70	325.03	594.75
» en Carmelo...	1°	—	—	215.08	215.08	
	2°	—	—	260.46	260.46	475.54
» en Paysandú..	1°	—	—	177.79	177.79	
	2°	—	—	164.52	164.52	342 21
» en Salto.....	1°	—	—	304.—	304.—	
	2°	—	—	270.12	270.12	574.12
Vice-consul. en Rosario.	1°	—	144 19	252.—	396.—	
	2°	—	69 24	248.09	317.33	713.52
» en Mercedes..	1°	—	—	63.94	63.94	
	2°	—	—	17.87	17.87	81.81
» en Tacuarembó	1°	—	—	3.22	3.22	
	2°	—	—	—	--	3.22
» en Conchillas..	1°	—	3.432 —	—	3.432 —	
	2°	—	1.982 —	—	1.982 —	5.414 —
Totales....$		18.039 50	5.714 76	2.484 51		26.238.77
Menos: El sueldo y asiganación anual del Consulado General..... ...						7.200 —
Quedan						19.038.77
A agregar: Renta percibida del 4° Trimestre de 1893.....						2.181 —
Por importe de certificados de depósitos hechos en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Consulado General,.....						154.50
Producido del salvataje del vapor «Mensajero».....						12.86
						21.387.13
A deducir: Entregado á la Legación Argentina por orden del Ministerio de Relaciones Exteriores.....						1.608.03
Excedente total del año 1894 remitido al Ministerio de Hacienda.....						19.779.10

Montevideo, Enero 1° de 1895.

W. PAUNERO,
Cónsul General.

Digitized by Google

Cuadro demostrativo de los consulados que perciben renta que con arreglo á superior disposición no se incluyen en el producido total.

CONSULADOS	EMOLUMENTOS PERCIBIDOS EN EL AÑO 1894	TOTALES
Consulado en Maldonado....	$ 77 28	$ 77 28
Vice-Consulado en Palmira...	163 23	163 23
» en Santa Rosa....	66 —	66 —
» en Palmira.....	172 34	172 34
Total.....		$ 478 85

Montevideo, Enero 1° de 1895.

W. PAUNERO,
Cónsul General.

Digitized by Google

ANEXO XXXV

CONSULADO GENERAL EN ALEMANIA

INFORME ANUAL

I

BALANCE DE 1894

El balance comercial y marítimo de este año, no ha sido en general mejor que el del anterior.

El exámen de los principales factores que han gravitado en el balance de ese resultado y que pasaré en revista apreciando su gravitación respectiva, constituye la materia de este informe.

COMERCIO GENERAL

El de esta plaza con todos los mercados del globo ha sido servido por 9165 buques de entrada y 9175 de salida con 6.229.000 y 6.249.000 toneladas respectivamente, excediendo al anterior en más de 200.000, y en más de 300 buques. Pero es importante notar que esta diferencia es más debida á la energia marítima y comercial de sus agentes, que á la demanda misma de los negocios en calma y con síntomas de pronunciada reserva, impuesta no por causas exteriores, sino por las cor-

Digitized by Google

rientes mismas de la creciente oferta y concurrencia de superproducción que invade los mercados, y se ha hecho sentir como jamás antes en la depreciación de trigos y lanas, como se explicará en su lugar respectivo. Apesar de esto, la flota mercante de Hamburgo se ha aumentado este año con la nueva construcción de 7 buques de vela y 23 vapores de acero y de hierro, formando inclusive vapores remolcadores y pescadores un total de 806 buques con 664.013 toneladas, propiedad de una ciudad, cuyo terreno de 490 millas cuadradas, no alcanza al Municipio de Belgrano. Este poder marítimo y comercial de primer orden ha hecho de esta localidad microscópica en extensión y colosal de acción en todos los mares y todos los puertos, la flota mercante de Alemania, sín deber nada á la tierra y solo al trabajo.

II

COMERCIO ARGENTINO ALEMAN

Su importación y exportación ha sido servida por 46 vapores inclusive 6 de vela de salida y 142 de entrada, con 62.271 y 192.000 toneladas de registro respectivo.

Los primeros han conducido 449.240 bultos de carga y 848 de pasageros. Ambas partidas arrojan una diferencia de 708.012 y 152 respecto del año anterior.

LANAS

La plaza de Hamburgo sostiene la misma posición ventajosa del año anterior entre los mercados internacionales de ese artículo.

La Argentina á su vez no solo ha sostenido su rango de primer importador, sino que el considerable aumento de 7.288.790 kg. del presente año, dándole un total de 29.156.690

Digitized by Google

kg., sobre 21.867.900 kg. del anterior, la hace superior á la totalidad de importaciones de Australia, el Cabo, Estados Unidos y Rusia, como resulta del siguiente cuadro:

Argentina	29.156.690	kg.
Australia	21.276.420	»
Cabo	4.196.370	»
Estados Unidos	970	»
Rusia	6.810	»

CUEROS

La misma superioridad del artículo anterior con cada uno y con la totalidad de los Estados importadores, se ha manifestado en la importación de cueros argentinos, como resulta del siguiente cuadro:

Argentina	Cueros vacunos	8.421.430	kilógramos
	de potro	5.265.370	»
	de ovejas y cabras	768.330	»
	Total	14.455.130	»
Australia	Cueros vacunos	16.510	kilógramos
	de ovejas y cabras	910	»
Cabo	Cueros vacunos	74.870	»
	de ovejas y cabras	56.240	»
Estados Unidos	Cueros vacunos	2.879.330	»
	de potro	407.430	»
	de ovejas y cabras	412.360	»
Rusia	» »	132.720	»
	Total	3.980.370	»

CEREALES

El mismo rango prominente de los artículos anteriores ha sido alcanzado en la importación de cereales, superior á cada uno y á la totalidad de importadores, inclusive Estados Unidos,

Digitized by Google

superado este año en 79.924.770 kg., como puede verse por el siguiente cuadro comparativo:

Argentina.....		143.727.730 kg.
Australia.....	3.031.930	
Estados Unidos.....	63.802.600	
Rusia.....	52.580.560	119.415.090 »
O sea un excedente de....		24.312.640 kg.

sobre la totalidad de la importación. Con el objeto de rechazar esta invasión cereal los agrarios han pedido, para su clausura la denuncia del Tratado Argentino Aleman á efecto de aliviar la depresión de los precios, la cual ha afectado igualmente al trigo argentino, cuya calidad superior lo hace aquí indispensable.

El precio de 11 francos los 100 kilos es el término medio del mercado internacional, y el más bajo conocido hasta hoy desde el siglo XIV en que el dinero tenía un valor superior al actual. Esto se debe á las facilidades y baratura de transportes que permite al trigo americano cotizarse en Londres á 10 francos 75 cent. (100 kilógramos) y á sus productores de Norte y Sud, Oriente y Occidente, y hasta de las antípodas como Australia, inundar de trigo los mercados europeos.

En cuanto á las lanas su precio ha sido muy inferior al de los años anteriores por la misma causa de *superproducción* cuyas alternativas de baja cotización han sido fielmente reproducidas en el cuadro sinóptico acompañado de movimiento oscilatorio del mercado.

En suma el comercio de exportación de Alemania en la República Argentina es de 80 millones de Marcos y un aumento de 24% de 1881 á 1893, mientras que en Inglaterra durante ese período solo fué de 6 %.

Digitized by Google

III

RENTA CONSULAR

Ella ha sido de $ 18.222 inclusive 8845,33 de la sexta parte del Consulado de Bremen, $ 16,83 del de Berlin, $ 3,17 del de Colonia, $ 9,40 del de Caresrue, $ 5,96 del de Leipzig, $ 1,78 del de Francfort, $ 3,62 del de Brunsvick, 33 centavos del de Bounn y 33 centavos del de Hanover, según consta de las liquidaciones trimestrales remitidas al Ministerio el último día de cada trimestre.

La diferencia de $ 4836,14 en la renta del presente año respecto del anterior que fué de $ 23.058,14, responde á la diferencia de 7 vapores entre ambos años, é influenciada á su vez por la diferencia monetaria entre su valor real y nominal, ya explicada en el párrafo segundo.

DESPACHO

Es formado por la acumulación de dos Consulados: el general local con quince Consulados bajo su jurisdicción, y el *Local* de Hamburgo que trabaja más que todos juntos, cuya renta es apenas de un 5 °/₀ de la de esta oficina, puesto que con excepción del puerto secundario de Bremen, todo el comercio de Alemania con la Argentina se hace con su intervención consular.

La de un solo vapor contiene término medio de 250 á 300 conocimientos visados, estampillados y sellados en 3 ejemplares, es decir, 900 ejemplares que visar, estampillar y sellar, etc.

Según balances mensuales y trimestrales el número de conocimientos visados ha sido de 7093, y el de estampillas empleadas en aquellos, legalizaciones y otros actos ha sido de 21.922

Digitized by Google

en un año, y término medio 800 á la salida de cada vapor, después de medio día que recien ocurren los interesados.

La correspondencia es á su vez tan numerosa como compleja, con el Ministerio, la Legación de Berlin, los Consulados, y con el Ministerio de Relaciones Exteriores de algunos Estados que lo conservan, como Hamburgo, el Reyno de Wurtemberg y otros.

En cumplimiento del artículo 5º del decreto de 15 de Enero de 1892 sobre inspección de Consulados, tuve que hacerla de Norte á Sud desde el Baltico y Mar del Norte hasta Sajonia, y de Este á Oeste desde Berlin hasta el Rhin, normalizando la unidad de servicio administrativo, su despacho y sus libros. Esa configuración y extensión del Imperio con cuatro zonas consulares, me ha requerido una excursión de triple distancia y triples gastos, bien compensados con una asignación especial á ese objeto en Francia é Inglaterra aunque solo tienen dos litorales consulares, y aquí con cuatro zonas consulares de triple distancia y gastos sin compensación alguna. Fué omitida porque en la fecha del mencionado decreto el servicio consular estaba dividido en dos Consulados Generales, del Norte y del Sud, refundido el 24 de Junio de 1893 año y medio después de aquel en uno por fallecimiento del titular del segundo, cuyo retardo (de la refundición) impidió á dicho decreto tomar en consideración la triple área consular de todo el Imperio aleman. El que los Consulados del Sud sean poco productivos no disminuye los gastos del viaje, hecho no por razón de compensación reproductiva como un negocio comercial, sinó á título de inspección necesaria donde está el escudo y bandera argentina, y donde el contacto del Cónsul General con personas influyentes del comercio podría preparar ó provocar nuevas vinculaciones comerciales.

Digitized by Google

IV

DENUNCIA DEL TRATADO ARGENTINO-ALEMAN

Las tarifas aduaneras son hoy la corriente en que navegan las naciones, unas con rumbo al *proteccionismo*, otras al *liberalismo*, hijo legítimo de aquél, aunque parezca paradoja; lo que solo es una ley de la evolución natural de las cosas, más sábia que los hombres, solo sábios cuando son el instrumento racional y auxiliar de aquella.

Los años de 1877 y 1892 marcan esas dos épocas memorables de los dos sistemas aduaneros de la economía internacional. En la primera, la política aduanera de Alemania se hizo francamente proteccionista con todo su armazón de altas tarifas que alejaban la concurrencia de cereales y productos industriales. Por una especie de represalía ó rutina de moda entonces menos el nombre, vino la ley Mackinlay tan perjudicial á la importación del comercio alemán de 395 millones de marcos, y la tarifa protectiva de Francia para 1892, donde aquel era entonces de 210 millones. Bajo la presión de ese doble proteccionismo casi prohibitivo, Alemania se vió forzada á buscar una compensación de los mercados cerrados por aquél, acudiendo al liberalismo de tratados comerciales con Austria-Hungría, Italia, Suiza, Bélgica y Rusia.

Pero esta evolución no se llevó á cabo sin una fuerte lucha con el partido agrario, que al fin se resignó ante intereses de orden superior porque aquí ya es regla, primero la patria y después los partidos.

El partido agrario buscó una compensación llevando al parlamento el proyecto de denuncia del tratado argentino alemán con que libertarse de la concurrencia de los cereales argentinos, beneficiarios de una tarifa liberal fija por 12 años,

Digitized by Google

término de los tratados de comercio. Mis notas de 23 de Enero, 1 y 14 de Febrero han instruído oportunamente al Ministerio del estado y fases de esta gestión, y sentido favorable á aquellos en que se han expedido las Cámaras de comercio de esta ciudad y del Reino de Sajonia, cuyo importante documento remití impreso.

.....

El Cónsul General.

Digitized by Google

ANEXO XXXVI

CONSULADO GENERAL EN ESPAÑA

INFORME ANUAL

Consulado General
de la
República Argentina
en España

Barcelona, 15 de Marzo de 1895.

Señor Ministro:

Tengo el honor de reseñar á continuación las atenciones que ocuparon al Consulado General de la República en España durante el año último de 1894, y se relacionan con el movimiento marítimo, al intercambio comercial entre ambas naciones, emigratorio, y á varios trabajos que por su índole especial exigieron que les dedicara atención preferente.

Por tanto, siguiendo el orden de asuntos expresados, daré principio á la referida reseña ocupándome primeramente del

MOVIMIENTO MARÍTIMO

Durante el año último el total de buques despachados de puertos de España y sus posesiones, con destino á la República, se elevó al número de 513, siendo de vapor 487 y 26 de vela.

Digitized by Google

Realizaron operaciones de carga 210 para Buenos Aires, de los que 42 también para el Rosario de Santa Fé, mientras que los restantes 297 se limitaron al embarque de algunos pasajeros.

De la totalidad de buques citada 44 emprendieron viaje desde puertos españoles y los demás 469 fueron de tránsito.

Los referidos buques, según la respectiva bandera, pertenecían á la francesa 137, á la inglesa 168, á la italiana 122, á la alemana 56, á la española 27, á la austriaca 2 y á la noruega 1, resultando disminuído el número de buques ingleses, alemanes y españoles, mientras se notó aumentado el de los franceses é italianos.

En los puertos de Málaga, Marín, San Sebastían y Pasages y Vigo se ha observado alguna mayor animación en el movimiento marítimo para la República, pero no igualmente en los de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife (Islas Canarias) y Tarragona, que resultó algo disminuído; en los puertos de Barcelona, Carril, Cádiz, España y Valencia el movimiento marítimo fué, con poca diferencia, igual al del año anterior.

Como las mercancías que se exportan de la Isla de Cuba, destinadas á la República, son transportadas en vapores que las trasbordan en los puertos de New-York, Bremen, Burdeos y Hamburgo, en otros vapores de la línea del Plata, se hace difícil conocer con precisión el número efectivo de los buques que hayan hecho operaciones de carga en el puerto de la Habana, pues el sistema adoptado por los agentes de las compañías de navegación escusa á sus capitanes de la obligación que dispone la ley en presentar al refrendo del Cónsul Argentino los manifiestos y demás papeles de bordo, que es el requisito esencial para el funcionario, á fin de hallarse en condiciones de ejercer la vigilancia y control requerido, no obstante calculado aproximadamente, por los pocos conocimientos de carga que fueron presentados para su visación al Cónsul Argentino en dicho puerto, el número de buques que en el puerto aludido efec-

Digitized by Google

tuaron en curso del año de 1894 operaciones de carga para la República puede considerarse en unos 28 buques.

Si se compara el movimiento marítimo general de 1894 con el del año que lo precedió, resulta disminuído de 21 vapores y de igual número de veleros, obedeciendo este resultado á la menor exportación que se ha observado para la República y á las medidas cuarentenarias á que estaban sometidos los buques que arribaban de puertos anteriores europeos, los que á pesar del buen estado sanitario que se disfrutaba á bordo, no podían eximirse de la cuarentena á que les obligaba la Sanidad Marítima de los puertos de la Península, á causa de hallarse el puerto de origen del buque situado entre la zona de los 160 kilómetros en línea recta del puerto que la ley sanitaria del Reino consideraba infectado ó sospechosos, medida que dió razón á que algunos buques no recalasen en estos puertos.

El anexo letra **A** completará los datos que se refieren con esta primera parte.

EXPORTACIÓN—(Anexo B)

La cantidad de mercancías exportadas en curso del año 1894, de los varios puertos del Reino y sus posesiones para la República, se elevó á 35.883 toneladas, que representan un valor de 7.000.000 de pesetas.

Comparado el movimiento de exportación del año de que me ocupo con el de 1893, tendremos que en 1894 se sufrió una diminución de 14.437 toneladas, con un valor en menos de 3.600.000 pesetas.

La causa que produjo tan notable disminución en la exportación obedece á la menor animación comercial que experimentaron las plazas de Barcelona, Cádiz y Tarragona. La primera con una diminución en su exportación para la destinación referida de 5.317 toneladas de mercancías varias, la segunda con 12.417 y la tercera con 1.834, no pudiéndose esta-

Digitized by Google

blecer la de la plaza de Valencia por no haberse recibido de aquella oficina consular los guarismos correspondientes.

Los artículos en que más se observó disminución, á excepción de los aceites y garbanzos, que figuraron en aumento en la exportación, fueron las aceitunas, corchos, conservas, tejidos y pimentón. El vino, resintiéndose del mismo influjo, sufrió una merma considerable en su exportación á la República, que se calcula de 14,000 pipas, alcanzando principalmente los puertos de Barcelona, Valencia y Tarragona.

La causa de tan acentuada diminución en los vinos débese atribuir al aumento gradual de la producción de igual caldo en la República, por responder las partidas que le fueron remitidas, en su mayor parte, á compromisos resultantes de contratos realizados de antemano con casas importadoras de la República con las exportadoras del referido líquido, quedando actualmente en espectativa de conocer las tendencias de los mercados argentinos, y en espera de que el *modus vivendi* realizado entre la República y España ponga en su cauce el movimiento de exportación del mismo, sino en las proporciones que anteriormente, en condiciones al menos más satisfactorias.

Ya en mis anteriores reseñas creí mi deber señalar á la atensión de ese Departamento el proceder adoptado por los capitanes de buques de vela, quienes con cláusula en los conocimientos de la « opción Buenos Aires » embarcan mercancías para la expresada destinación, evitando la intervención consular argentina del puerto de su procedencia, con el fin de que buena parte de ellas sean importadas al territorio nacional en pequeñas embarcaciones que suelen trasbordarlas es Montevideo, para despacharlas luego en puntos convencionales de las riberas de los ríos de la República.

De ahí los grandes perjuicios que á diario señala nuestra prensa que se irrogan al Fisco de la Nación á consecuencia de contrabandos descubiertos.

Tan culpable sistema de simulación no sólo expone á graves

Digitized by Google

perjuicios los intereses generales del Erario, sino que también viene á la vez á recaer directamente en mengua de la renta consular, que con los primeros concurre á engrosar las entradas de la Nación, y por consiguiente perjudicial bajo todos aspectos.

Nuestras costas fluviales por su extensión ofrecen puntos muy vulnerables para operaciones clandestinas, que saben aprovechar los que de esa industria culpable viven, para importar á la República los artículos que más juzgan puedan resultar beneficiosos para sus intereses, á lo que se prestan los capitanes cuando no sean ellos mismos los autores é interesados directos.

La lógica inflexible de los números demostrará que buena parte de las mercaderías que fueron embarcadas en este puerto en buques de vela para Montevídeo, con « opción á Buenos Aires », no debió pasar á la República por el camino legal de las aduanas nacionales, y como el vino es el artículo que menos se presta por su envase para operaciones clandestinas, tomaré como tipo este líquido por argumento demostrativo.

En 1894 la exportación de vinos españoles, simplemente de este puerto para el Plata, se elevó á la cantidad de 37.000 pipas.

De éstas se expidieron á Buenos Aires y Rosario 12.600, á Montevideo 24.400.

Comparadas las dos expediciones resulta que Montevideo recibió 11.800 pipas en más de las que se importaron á la República Argentina en el mismo período.

Esta cantidad en más que se remitió á Montevideo fué trasportada en buques de vela y casi en su totalidad en la condición expresada.

Diferencia de tanta importancia no está en relación con la población del Estado Oriental, pues en proporción la República Argentina habría debido importar en, atención á la población, una cantidad mucho mayor; ni vale objetar que parte de esa cantidad se desembarcó en Montevideo para luego inter-

Digitized by Google

narla á Río Grande del Sud del Brasil y para el Paraguay, lo que me haría difícil explicar el porqué llevaba esa cantidad del líquido mencionado condición de «opción Buenos Aires», mientras que con opción se habría podido cargar en Europa para Río Grande y Paraguay y quedar depositada en Montevideo, para encaminarla cuando fuera conveniente á su destino.

Esto mismo explica que el sistema obedece á otros fines, y no temo incurrir en error al suponer que él sirve para encubrir operaciones clandestinas que redundan en perjuicio exclusivo de la República Argentina.

En eliminar el peligro resultante de la facultad de la «opción Buenos Aires» consiste la defensa de los intereses argentinos, para lo cual podrá contribuir muy eficazmente una disposición prohibiendo á los capitanes que llevaran carga en dicha condición con destino á la República, y toda vez que desearen darle esta destinación facultativa, estar obligados á retirar del Cónsul Argentino en el puerto de su primitivo orígen la documentación correspondiente reglamentaria que disponen las Ordenanzas de Aduanas Nacionales, sin lo cual no podrían tener entrada en puertos de la República, por constituir un documento imprescindible la documentación expresada.

La facultad del trasbordo de las mercancías que van destinadas á la República, sin que sea obligatorio á los capitanes cumplir ante el Cónsul Argentino residente en el puerto de su orígen con los requisitos que dispone la ley, constituye una autorización que escuda á los capitanes, legalizando su proceder, por seguro muy perjudicial para el Erario, visto que en el procedimiento del trasbordo consiste precisamente la simulación de artículos.

De todos modos, á pesar de haberlo señalado desde años atrás á ese Departamento, creo conveniente insistir en la presente manifestando que el único temperamento que pondría término á todas esas tentativas culpables, que se traducen después en hechos consumados, sería la adopción de los certifica-

Digitized by Google

dos consulares de orígen, obligación con la que estoy convencido no se tendría que lamentar contrabandos de tanta consideración como hasta hoy.

Por último, completaría la disposición á que anteriormente me refiero, instrucciones especiales al Cónsul Argentino en Montevideo á fin de que ejerciera sobre dichos buques de vela una extricta vigilancia á fin de hacer imposible que las mercancías con « opción Buenos Aires » sean agregadas al manifiesto que suelen á vèces sus capitanes extender en Montevideo, haciéndolas aparecer como carga local, exigiéndoles el manifiesto de la carga del puerto primitivo de su orígen, con el cual muy fácil le sería reconocer la procedencia de las mercancías.

Si con los vinos se busca defraudar al Erario de la Nación de la manera que se practica ¿cuánto no les será más fácil bajo el carácter de la « opción » importar á la República artículos que en pequeños envases representan un valor de consideración para los efectos fiscales?

De todos modos creo deber ineludible del funcionario señalar á la atención los peligros en que pueden incurrir los intereses del Erario si se dejara descuidado el proceder que observan los capitanes de buques de vela, si no se pone un márgen á sus abusos que ya parece los hayan adoptado como sistema comercial de un procedimiento legal y administrativo.

Creo que el temperamento que someto podría evitarlo. V. E. en su alto criterio juzgará de su oportunidad.

Referente á la exportación de este Reino, y de sus posesiones, para la República, los funcionarios consulares que dependen de este Consulado General dicen en sus informes anuales lo siguiente:

«*Cádiz.*—Las mercaderías varias que condujeron los expresados buques suman un total de toneladas 19.273, avaluadas en $ 214.632. Durante igual período del 93 fueron toneladas

Digitized by Google

31.690 evalúadas en $ 203.691, resultando por lo tanto una disminución grande de toneladas, 12.416, que desde luego obedece á la baja sufrida en sal marina lastres 6.606. Cada lastre está calculado en 2 1/8 toneladas. En cambio nótase un aumento considerable en los valores aproximados, debido sin duda á que las mercaderías, en su mayoría, han sido de mucho más precio.»

«*Santander.*—Ningún buque fué despachado en este puerto con destino á la República Argentina durante el trascurso del expresado año, ni se visó tampoco ningún conocimiento. Sigue por tanto este puerto incomunicado, ó sin comunicaciones directas con aquella República, lo que es de extrañar dadas las condiciones del mismo. Esto, como es consiguiente, contribuye de un modo muy importante á aminorar las relaciones mercantiles entre esta parte de la Península y los puertos del Plata. Las escasas transacciones que se verifican entre este comercio y el de aquella República, tropiezan con el gravísimo inconveniente de tener que mandar las mercancías á Coruña ó Cádiz para ser embarcadas, produciendo los gastos consiguientes, y para las procedencias que se importan de la República tener que recibirlas por vía de Cádiz y más comunmente por la de Burdeos, lo cual produce también gastos considerables y retraso en el recibo de las mercancías, contribuyendo todo esto al descenso que se viene observando en algunas importaciones. La Compañía Trasatlántica española que se proponía hacer algunos viajes desde estos puertos á los de la América del Sur, no solo no estableció este servicio, si no que por el contrario dejó reducidas á seis las expediciones procedentes de los puertos del Mediterráneo. Sin el servicio directo no será posible que aumente, en la proporción debida tanto en este puerto como en los inmediatos la importación de productos de aquella República, que aquí tienen consumo.»

«*Valencia.*—Las únicas notas salientes que se observan en la exportación realizada en el año que acaba de terminar,

Digitized by Google

consisten en un aumento en la exportación del azafran que asciende próximamente al cuadruplo del embarcado en el año anterior, y en un decrecimiento notable en la exportación del vino, producto que siempre ha sostenido el principal comercio de este país con aquella República.

«*Habana* (Isla de Cuba)—En la exportación habida entre este puerto y el de Buenos Aires, no se registra como el año pasado, ningún embarque de aguardientes y alcoholes. Los embarques que en 1893 se intentaron parece no tuvieron el resultado satisfactorio que esperaban los cargadores, los cuales han abandonado por completo los puertos de la República y remiten sus mercancias á Montevideo, para donde han salido en el trascurso del año que finalizó 48 cargamentos directos de dichos caldos. Desgraciadamente, el alza que apuntaba en la memoria del año anterior ha fracasado por completo, pues este año la baja es notable. Comparándolo con el de 1893 se vé que el número de bultos ha disminuido en 1769, el tabaco elaborado en 684.671 y 8.529 kilógramos, el tabaco en hoja en 4.285 kilógramos, el tabaco en picadura en 3.416 kilógramos, los cajones vacíos en 319 kilos y el valor total en $ 98.145. Solo ha aumentado la exportación de cigarrillos, pues este año ha excedido al anterior en 179.268 cajetillas con peso de 1.902 kilos.

Palma de Mallorca (Islas Baleares)—Durante el año de 1894 no se despachó ningún buque directamente para la República Argentina. Continúa la anomalía en el puerto de Ibiza, según datos oficiosos, de cargar sal en aquel puerto algunos buques que salen con destino á la República Argentina, sin que este Consulado intervenga para nada en sus despachos.»

En atención á las razones expresadas por el Cónsul en Palma de Mallorca, y con el fin de evitar que los cargamentos á los cuales se refiere el funcionario salieran del puerto de Ibiza directos á la República, eludiendo el control consular, y de

Digitized by Google

que llegaran á su destino indocumentados, considerando por otra parte que el sistema adoptado por los capitanes importaba una infracción á las ordenanzas de aduana de la República, exponiendo sus intereses á perjuicios que no es dable precisar de antemano, que recae á la vez en mengua de la renta consular, sometí á ese Departamento, por intermedio de la Legación en Madrid, en 30 de Marzo de 1892, la conveniencia de establecer en el puerto referido de Ibiza una oficina consular argentina, que podía ser desempeñada por un Vice-Cónsul, el cual mientras evitaría los inconvenientes aludidos, garantiría al mismo tiempo la percepción de los emolumentos que corresponderían á la oficina, resultantes del despacho consular.

IMPORTACIÓN (Anexo C)

En el año á que me refiero experimentó el aumento muy satisfactorio sobre el año anterior de 14.448 toneladas, habiendo alcanzado la totalidad la importante cantidad de 60.132 toneladas.

Si bien esta cifra por sí demuestra el incremento que tomó lo importación de frutos argentinos á España, no obstante por datos que tengo de origen fidedigno, la cantidad efectiva debe resultar mayor, si á la misma se agregasen las partidas de cueros, lanas y otras de trigo, que siendo procedentes de la la República, por efecto de haber sido trasbordadas en los puertos de Bélgica, Francia é Italia, fueron consideradas en las estadísticas de estas aduanas importadas á la península como artículos de producción de las naciones referidas.

Se observaron en aumento las entradas de los referidos frutos en los puertos de Barcelona, Cádiz, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife (Islas Canarias), notándose en contra una disminución en los de la Habana (Isla de Cuba) y Vigo, resintiéndose de este efecto también el puerto de La Coruña.

Digitized by Google

Al referirse en su informe anual al movimiento de importación, manifiesta el Cónsul de la Habana (Isla de Cuba) que «la importación de la República y sus similares de la Oriental del Uruguay, consistente en tasajo fué durante el año de kilógramos 12.724.950, es decir 622.074 menos que en 1893, y 979.589 menos que en 1892: descomponiendo la cifra por razón de su procedencia, resulta que la importación de la República, ha tenido este año, comparado con el de 1893, una diminución de 1.725.040 kilógramos, correspondiendo por lo tanto el aumento á las procedencias del Uruguay que lo han tenido de 802.966 kilógramos más que en 1893. Del propio modo comparadas las entradas de este año entre sí por razón de su orígen, aparece que las uruguayas han excedido á las argentinas en 1.665.940 kilógramos.»

El Cónsul en Bilbao, dice sobre el mismo particular:

«Con ser esta villa una población de 70.000 habitantes, eminentemente comercial é industriosa y su puerto el primero de España en movimiento de buques y tonelaje, son muy escasas no obstante las relaciones comerciales que actualmente mantiene con la República, pues en todo el período de tiempo á que este trabajo se contrae, solo dos buques de tal procedencia han fondeado en esta ría, ambos con cargamentos de trigo. El año actual creo será mayor el número de arribos de buques directos, por tener conocimiento de que una importante casa naviera de esta localidad se halla en tratos para fletar algunos vapores en el Havre, y destinarlos al transporte de trigo, á cuyo fin he tenido el gusto de suministrar á aquella los datos que sobre el arancel consular ha solicitado. No creo transcurran muchos años sin que Bilbao sea el punto de partida y destino de buques trasatlánticos, lo que aumentará considerablemente su importancia, depende esto de la terminación de las grandiosas obras del puerto exterior, que según personas peritas, lo convertirán en uno de los más capaces y seguros de Europa. Cuando esto llegue puede asegurarse que

Digitized by Google

las relaciones con la República Argentina adquirirán gran incremento dado el genio emprendedor de los vizcainos.»

Comparada la exportación de artículos españoles á la República con la importación á España de frutos argentinos en los tres últimos años, se tendrá que la primera fué gradualmente disminuyendo, mientras la segunda aumentó proporcionalmente, con la circunstancia favorable de que acentuó su aumento en condiciones mucho mayores, como lo demostrarán los datos siguientes:

	Exportación — Toneladas —	Importación (directa) — Toneladas —
Año 1892.....	45.475	25.363
» 1893.....	50.220	45.683
» 1894.....	35.883	60.132

En cuanto al aumento especial de cada artículo argentino, éste se desarrolló en iguales términos que en los años anteriores, salvo ligeras excepciones que omito relatar, pues las mismas consideraciones que sobre ellos sometí en mi reseña de 1893, pueden ser igualmente aplicables al presente.

Entre los productos de la República que por el considerable aumento en su importación á este Reino merece ser señalado á la atención, ha sido el trigo, cuyas entradas sobrepasaron en mucho todas las de los años anteriores, representando un valor de consideración.

Trigo.—La cantidad total importada de la República en el año, se elevó á la satisfactoria cifra de 38.364 toneladas, en su mayor parte para el puerto de Barcelona, pues las partidas que recibieron los puertos de Bilbao, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, son de escasa importancia.

Aumentó comparada con el año anterior de 11.446 toneladas: siguiendo por este camino la República Argentina se pon-

Digitized by Google

drá á no tardar á la cabeza de las naciones exportadoras de trigos.

Muchas é importantes fueron las ventas de trigos argentinos efectuadas en el mercado de Barcelona, ya que los precios de muchos trigos han sido en esta última temporada la vanguardia de la baja que han tenido en la mayor parte de las naciones productoras.

En Enero consiguieron de 14 y 14 1/4 francos por cargamentos en mar y 13 3/4 francos á recibir en Marzo y Abril, precios por los 100 kilógramos, sirviendo como á tipo moral de clase las muestras de las clases buenas recibidas de la anterior cosecha. Se solicitaron ofertas de francos 13.75 por cargamentos en mar ó disponibles.

Febrero.—Las partidas llegadas fueron del gusto de estos consumidores. Se solicitaron contraofertas á 12.75 los 100 kilógramos.

Marzo.—Las clases en general vinieron algo más limpias que las de la anterior cosecha. Los precios sin haber mejorado quedaron algo más firmes. La cotización fué de francos 13 á 13 1/4 los 100 kilógramos por clases superiores y de francos 12 á 12 1/4 los 100 kilógramos el chamorrado ó con puntas negras, (precios á bordo en Barcelona.)

Abril.—Los cargamentos llegados procedían de ajustes anteriores, habiendo resultado las clases algo más bajas que los primeros arribos.

Mayo—Las transaciones fueron escasas, debido á las importantes partidas llegadas de la República y de otras plazas, y por hallarse los almacenes y molinos atestados de dicho grano. Las pocas ventas se efectuaron á francos 11 ½ á 12 los 100 kilos.

Junio—Por seguir los muelles atestados hallándose los almacenes y patios de las fábricas completamente llenos, los ajustes hechos en clases corrientes lo fueron á 11 ½ y 11 ⅝ francos los 100 kilos.

Digitized by Google

Julio—Las partidas llegadas procedian de ajustes anteriores. Las á realizar sobre muelle se vendieron á 11 ½ francos los 100 kilógramos sobre palanca.

Agosto—No hubo variación en los precios.

Con dificultad se colocaron partidas á francos 11 ½ c. a. f. Barcelona.

Setiembre—Notóse favorable predisposición para las clases buenas de la República que fueron poco ofrecidas y á precios que no estaban en relación con los de otras procedencias.

Octubre—Sin operaciones con los de la República, por haber quedado el consumo muy provisto, operándose solo con trigos extranjeros de fuerza.

Noviembre—Las partidas llegadas en junto buenas clases se revendieron á la paridad de francos 12 á 12.50 los 100 kgs. á bordo.

La baja habida en los cambios sobre el extranjero facilitó las operaciones, habiendo mejorado los precios de cotización.

Diciembre—La mayor parte de los arribos venian destinados.

El Barleta y Saldomé se cotizó á 13.50 francos los 100 kmos., bordo Barcelona, quedando con buena tendencia.

Sobre este grano de la República que entre la producción general representa uno de los más ricos, creo conveniente, detenerme en algunas consideraciones, por considerar que ellas pueden resultar de interés, tanto para los productores argentinos, como para sus exportadores.

La depreciación experimentada por los trigos de este Reino, consecuencia lógica y natural de la abundante cosecha obtenida este año en la mayor parte de los países productores, determinó un movimiento de defensa en los agricultores de España, y principalmente en los pueblos de Castilla la Vieja, y otras comarcas esencialmente agrícolas, que propusieron extraordinarios remedios para contenerla.

Tomó la iniciativa en la campaña la diputación provincial de

Digitized by Google

Palencia, siguiéndola la Liga Nacional de Productos de España, la cual en su asamblea general de 12 de Enero del corriente año, adoptó por unanimidad dirijirse á las Cortes pidiendo la solución de varios problemas agrícolas de carácter urgente unos, y aplacable otros.

Entre los primeros solicitó el impuesto de un derecho transitorio sobre los trigos extranjeros, encomendando la discusión del relativo proyecto de ley á la mayor brevedad, y con carácter preferente.

En dicha asamblea se discutió extensamente, si sería más conveniente, solicitar el derecho fijo, ó bien un derecho gradual. Se fundaban los partidarios de este último en que no cabiendo fijar, á que punto podria alcanzar la baja de los precios, resultaría, andando el tiempo, que el aumento ó fuera injusto por lo exajerado, ó insuficiente por lo bajo, dando pie, á apasionados debates que pondrían en peligro el arancel. No es la primera vez que se propone el derecho gradual. El Fomento de la Producción Nacional de Zaragoza lo propuso ya en la información de 1887. Entonces ni siquiera llamó la atención, y se juzgó mejor establecer el derecho fijo de 8 pesetas, que no ha impedido la entrada de trigos extranjeros.

La asamblea referida, reconoció que el derecho gradual habría sido en principio más justo que el fijo, mas teniendo en cuenta el estado de la administración de España, las dificultades que ofrecería señalar los mercados reguladores, y fijar con exactitud, los precios, y temiéndose que influencias políticas, ora al servicio de los especuladores en granos de este Reino, ora de comerciantes en trigos extranjeros, viniesen á desvirtuar los propósitos de la ley, optó por un aumento fijo de derecho, si bien de carácter transitorio, á fin de que se pudiera suprimir, cuando no hiciese falta, sin necesidad de alterar el arancel vigente.

Teniendo además la asamblea mencionada noticias de considerables pedidos de trigos extranjeros, y previendo que los

Digitized by Google

especuladores almacenarian, grandes cantidades, sobre todo en la época de los arribos de la nueva cosecha de la República Argentina, concedió gran importancia á que la elevación de los derechos se hiciera cuanto antes, porque tales hubieran podido ser las existencias de trigo acumuladas que resultara el aumento un gravámen inútil por espacio de uno ó más años, como sucedió en otros artículos, cuando la publicación del Arancel de 1891 á consecuencia de no ponerse en vigor si no al cabo de seis meses.

El actual Gobierno no se mostró en un principio propicio á la elevación de los derechos, pero el movimiento era popular, y las pretensiones de los centros agrícolas encontraron eco en un grupo de diputados y senadores que entablaron ruda lucha dentro del parlamento, habiendo el partido contrario defendido el terreno palmo á palmo, siendo la asociación de fabricantes de harinas de la Provincia de Cataluña, la que más combatió en contra del nuevo derecho.

En fecha 11 de Febrero último el Consulado General informó á ese Ministerio de la ley sancionada en fecha 9 del mismo mes, que comenzó á regir desde el dia siguiente al de su promulgación, referente al establecimiento del nuevo recargo arancelario sobre los trigos extranjeros para su adeudo é importación en las aduanas de la península, en 2 pesetas 50 centímos los 100 kilos, el que se aplicará hasta el 31 de Diciembre del corriente año, y si llegado este dia las circunstancias á juicio del Gobierno aconsejaran mantenerlo en vigor, y las Cortes no se hubieren reunido con un mes de antelación se prorrogará el plazo fijado por Real Decreto, hasta un mes después de la fecha en que se hubiesen reanudado las tareas parlamentarias.

La Asociación de Fabricantes de Harinas mencionada, cree firmemente que el aumento del derecho arancelario es completamente estéril para el fomento de la producción de cereales, y dañoso á los intereses generales del país por las siguientes razones:

Digitized by Google

1° Que el derecho arancelario que satisface el trigo á su introducción, en España es el más elevado del mundo. (No se podrá citar ningún arancel donde el trigo tenga señalado un derecho de 8 pesetas los 100 kilos, con un recargo al presente de 2 pesetas 50 centímos).

2° Porqué en la actualidad en España es donde se vende el trigo más caro de Europa. (Compárese la cotización de los mercados europeos con el de Barcelona, y se verá que en este es donde alcanza el trigo el precio más elevado por quintal metríco, unas 25 pesetas).

3° Porque la elevación del derecho no impedirá la importación de trigos extranjeros, á causa en primer término del déficit de la producción española, y del mayor consumo que cada dia se nota del pan de harina de trigo, á medida que se abarata, y en segundo término por la necesidad de mezclar harinas ricas en gluten á las harinas del país á fin de obtener el pan esponjoso que exige cada vez más este mercado consumidor.

Sobre este último particular hay que observar que una de las causas peculiares que han determinado la baja del precio de los trigos en España, la que puede considerarse exclusiva de la misma, es la tendencia á generalizarse el consumo de pan esponjado que exije trigos de mucho gluten, los cuales si bien se producen en España, es por lo general en comarcas separadas de los grandes centros de consumo por distancias que resultan enormes por la carestía de las tarifas de arrastre.

La consecuencia de la predilección de los consumidores por el pan esponjado, ha sido prescindir cada vez más de los trigos de este Reino, sustituidos por los extranjeros, particularmente por los de Rusia y es evidente que mermada de una manera tan considerable la demanda de los del país, estos habían de experimentar sensible baja.

La extensión del crédito, y este á largo plazo, y en parte, la especulación bursátil llevada á las mercancías, han cooperado

Digitized by Google

igualmente á su depreciación. Los labradores solo pueden vender al contado porque necesitan el dinero inmediatamente, mientras que el gran comercio en granos halla facilidades para comprar á plazo, dando mayor amplitud á los negocios. Otra de las causas de la baja actual, quizás la primera, para muchos la única, es la depreciación de la plata.

El tipo remunerador que fijó la Liga Agraria en su exposición á las Cortes durante la crísis de 1887-88 fué de 9.16 pesetas la fanega, ó sean 16.50 el hectólitro y 21.70 el quintal métrico, cifra que fué muy discutida y parece que está calculada bastante baja.

Entonces no se encontró otro medio de protejer á la agricultura que el de ponerla en condiciones de resistir á la competencia extranjera con el aumento de los derechos del arancel y en efecto los derechos que se habian elevado en 1875, y luego en 1879 hasta 5.82 por hectólitro sin que disminuyera realmente la importación, se elevaron después de la información arancelaria á 8 pesetas, y hoy resulta que aquel (según los proteccionistas) único medio de proteger á la agricultura es ineficaz.

Al principio de la adopción del nuevo derecho bajó la importación, pero volvió luego á subir mucho más que antes de que se recargaran los derechos, como lo dicen estas cifras:

Cantidades de trigos extranjeros importados en España en los años de:

Año de	1882	kilógramos.....	275.723.817
»	1883	»	238.467.990
»	1884	»	98.661.577
»	1885	»	112.088.690
»	1886	»	149.851.793
»	1887	»	314.090.600
»	1888	»	243.273.995
»	1889	»	145.312.334
»	1890	»	160.387.780

Digitized by Google

Año de 1891 kilógramos..... 155.000.000
» » 1892 » 138.000.000
» » 1893 » 415.000.000
» » 1894 » ..... 396.682.242 (11 meses)

Resulta claramente por los siguientes guarismos que la entrada de trigo extranjero no sube ó baja según el derecho, porque no obedece á este, sino á las necesidades imperiosas del consumo, habiendo la experiencia demostrado que no basta la elevación de los derechos arancelarios para impedir la competencia, primero por el exceso de producción de otros países, segundo por el déficit de la de este Reino, siendo el total de producción de trigo en España en un año de cosecha normal, según estadística formada por la junta Consultiva Agronómica de 33.576.411 hectólitros.

El señor Moret (ex-Ministro de Estado) al declarar en la sesión del Congreso del dia 5 de Febrero que la importación de los trigos extranjeros no es como se supone la causa de que los trigos españoles no tengan un precio remunerador, obedeciendo la importación extranjera á la escasez de la produccion del Reino, dijo que la deficiencia de la producción de trigos españoles es de unos 2 millones de hectólitros anuales, habiendo necesitado España 160 millones de kmos. al año para el comercio nacional.

El gran desarrollo de la marina de vapor y sobretodo la baratura de los fletes es causa que naturalmente ha de influir en que la importación extranjera continúe, asi como la competencia, puesto que resulta más barato el transporte desde Buenos Aires, ó la India Inglesa, que desde el centro de España por ejemplo, á su litoral por ferro-carril.

En algunas Naciones se ha obviado este inconveniente rebajando de una manera considerable las tarifas de ferro-carril más por regla general no hay competencia posible con los trasportes marítimos.

El precio del cultivo en España es mucho más remunerado

Digitized by Google

que en casi todos los restantes países, pero en cambio los precios de transporte son carísimos.

Aquí la grave dificultad nace de la carestía en las tarifas de transporte, y de lo mal combinadas que suelen estar dichas tarifas. Este es el mayor inconveniente con que lucha la producción de cereales en España. Por ejemplo de Toledo á á Madrid exigen las compañías 13 ½ pesetas más el impuesto del tesoro por tonelada, y sucede que no trasportan un solo wagón de trigo, en tanto que las carreteras están llenas de carros rebosantes de granos, y lo que sucede en dicha comarca, ocurre en gran número de comarcas de España.

Sobre este particular la «Liga Nacional de Productores de España», dice: «Ya en 1876 alegaban las empresas de ferrocarriles que no podían reducir más las tarifas, y, sin embargo, en 1887 las habian reducido, como las han ido reduciendo posteriormente. Pero aun así resultan insostenibles por la diferencia enorme que hay con el precio de los fletes. La tarifa reducida vigente desde los centros productores de Castilla la Vieja para Cataluña; Valencia y Andalucía es de 44 pesetas tonelada de 1.000 kilógramos ó sea de 4.40 pesetas los 100 kilos á 1.75 pesetas próximamente la fanega. Para Castilla la Nueva parece que se ha logrado recientemente la rebaja á 35 pesetas. Pues bien desde Buenos Aires á nuestros puertos el flete es sólo de 30 pesetas; 14 pesetas menos que desde los centros reguladores de Castilla, resultando la fanega á 1.29 y este es el flete más elevado de todos los cereales extranjeros que se importan. De Nueva-York ó Baltimore á Barcelona solo cuesta el flete unas 2 pesetas los 100 kilógramos, ó sea menos de 0.86 la fanega. De Odesa ó Sebastopol á Barcelona cuesta 1.60, ó sea unos 75 centímos la fanega.»

Cuando se elevaron los derechos á 8 pesetas el hectólitro, se pronosticó que el contrabando se desarrollaría en grande, siendo muy difícil asegurar en absoluto que éste no se verifique en ningún puerto de España. Se dice que no muy lejos de Cataluña hubo un tiempo en que el fraude se cometía.

Digitized by Google

Se dijo también que, dado el precio que se paga por el trigo en Castilla, es de todo punto imposible tener el trigo extranjero más barato si se pagan íntegramente los derechos.

Dice la *Gaceta de la Industria Harinera* « que antes del vigente recargo arancelario se cotizaba el trigo de Castílla, clase regular, de 9.75 á 10 pesetas la fanega de 94 libras castellanas ó sean 43.240 kilógramos, puesto sobre wagón, importando los fletes desde Arévalo, Medina, Valladolid, Salamanca y demás estaciones de aquella línea, por wagón, comprendidos algunos pequeños gastos, como el de descarga 460 pesetas, y como en cada wagón se transportan 230 fanegas, resulta el flete á 2 pesetas la fanega. Agregando esta cantidad al precio de 9.75 pesetas de costo, dá como resultado la cifra de 11.75 pesetas, que era el precio del trigo en Castilla en la estación de Barcelona. »

« El trigo de la República Argentina se ha cotizado en esta plaza de 12 3/4 francos á 13, franco bordo en Barcelona, lo propio que el trigo del Danubio, y este precio, con el quebranto del cambio calculado á 22 %, representa en pesetas 15.86. Sumada á esta cantidad la de 0.36 pesetas por todo gasto, desde el buque hasta dejar el trigo sobre el carro, y ocho pesetas de derechos, resulta que costaba en el muelle de Barcelona 24.22 los 100 kilos ó sean 10.46 pesetas la fanega castellana de 23.240 kilos. Es decir, que la fanega de trigo danubiano ó argentino podía adquirirse en Barcelona pagando religiosamente los derechos, á 10.50 pesetas la fanega. »

« El de los Estados Unidos, llamado kances, se cotizaba, franco bordo en este puerto, á 13 3/4 francos, que al mismo tipo de cambio y con iguales gastos y derechos representaba en el muelle el precio de 25.11 pesetas los 100 kilos, resultando la fanega castellana al precio de 11 pesetas. »

« Los anteriores datos prueban que en el precio de los trigos extranjeros no cabe fundar la acusación de contrabando. »

Resúmen de todo lo expuesto es que á pesar de la eleva-

Digitized by Google

ción del derecho y de haberse últimamente, por efecto del mismo, producido algun movimiento en los trigos de este Reino, por ahora no se observa mejora notable en sus precios, como lo demuestran las siguientes cotizaciones fijadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Corredores Reales de Comercio de la plaza de Barcelona:

ANTERIOR AL NUEVO DERECHO

Trigos de Castilla de 24.63 á 25.09 pesetas los 100 kilos
» extranjeros » 23.17 » 23.18 » »

POSTERIOR AL NUEVO DERECHO

Trigos de Castilla de 24.97 á 25.54 pesetas los 100 kilos
» extranjeros » 24.54 » 25.65 » »

Cueros—Comparada la importación de este artículo con la del año que lo precedió, tendremos una disminución de 1.111 toneladas, resultante de 87.553 piezas en menos importadas.

Pero si á la importación general del artículo se agregaran los trasbordados de los puertos de Burdeos, Marsella y Génova, cuyo número no es dable calcular con precisión por efecto del trasbordo expresado, no se incurriría en error al considerarno el movimiento de importación del artículo á la península en el año que relato, resultó en aumento, no sólo en esta plaza, sinó también en las de la Coruña y Vigo.

Concurrió también á detener el movimiento de cueros con dirección á estos puertos, las muy favorables condiciones que se le hacían en el mercado de New-York, que absorbió buena parte del stock argentino.

A fin de 1894 quedaban tan sólo en esta plaza 12.400 piezas (9000 cordobeses, 1000 Buenos Aires, 2000 Corrientes y Entre Ríos y 400 tucumanos), número del todo insuficiente para poder satisfacer los pedidos y necesidades del mercado y esperar la nueva campaña.

La mayor parte de los compradores se hallaban desprovis-

Digitized by Google

tos del artículo al punto de obligarlos á acudir á los mercados extranjeros, en presencia de las exigencias de los tenedores, y también en vista de que no podrían recibirse las nuevas remesas tan pronto como lo deseaban, á consecuencia de las cuarentenas que sufren en los puertos de España las procedencias de la República, por efecto de las que los capitanes de buques conductores, con el fin de evitar los perjuicios resultantes, siendo en su mayoría franceses é italianos, dejan esta escala y siguen viaje directo para los puertos de sus respectivas matrículas.

TOTAL DE CUEROS IMPORTADOS EN EL MERCADO DE BARCELONA

	De la República	De otras procedencias	Total
	—	—	—
1894—Piezas	365.861	160.728	526.589
1893 »	453.414	104.183	557.597
1892 »	405.424	98.387	503.811

Como es conocido, los productos argentinos son importados en casi su totalidad á España por buques de bandera extranjera, absorviéndolos los franceses é italianos, mientras la española, me refiero á los vapores de la Trasatlántica, habiendo establecido una única salida bimestral, la cantidad que importan á España es de poca monta, visto que la mayor parte de la importación de cueros á estos puertos cuando el número concurre, con otros frutos argentinos, á facilitar la formación de un cargamento completo, es el caso que los capitanes vienen directamente á puertos españoles, y con preferencia al de Barcelona, contrariamente no hallando esa facilitación los transportes marítimos se encuentran en la imposibilidad de hacer frente á los gastos resultantes de cuarentena y demás, como son pilotaje, anclaje, derechos de descarga, recargos en concepto de obras de puertos, etc., etc., lo cual buscan evitar, á

Digitized by Google

consecuencia de lo que se observa á menudo, que por no tener su cargamento completo, proceden los capitanes al trasbordo citado, de resulta de lo que los cueros sufren á su llegada en puertos españoles un recargo arancelario de 3 pesetas los 100 kilos, por considerarlos estas Aduanas como procedentes de Nación europea, de suerte que el derecho aumenta á 9 pesetas los 100 kilos en vez de 6 pesetas que por igual peso satisfacen cuando el cargamento viene con destino directo á puertos de la Península.

Esta circunstancia que recae á perjuicio del artículo referido es conveniente que los exportadores de la República la tengan muy presente si no quieren ver gravar el mismo con el recargo señalado que dificulta las transacciones comerciales y procurar que los cargamentos para estos puertos sean lo más completos posibles, con lo que obtendrían que las compañías de navegación, en sus propios intereses, expidan sus buques directamente á puertos españoles, evitando de esta manera la consiguiente pérdida de tiempo en recibir el artículo y los perjuicios á los cuales me refiero, facilitando al mismo tiempo sus precios.

Tasajo—Tuvo una regular entrada en los mercados de la Isla de Cuba, por ser los más importantes en relación al consumo de esta carne, mientras que siguieron escasos los arribos á puertos de la Península por no encontrar igual aceptación, con excepción de algunos pueblos del interior, donde por no sacrificarse animales vivos, las poblaciones lo sustituyen á la carne fresca.

Ganado—Referente á la importación de animales vivos desde la República á estos puertos, Barcelona únicamente recibió 65 reses vacunas, siendo ésta la sóla expedición que se hizo de la Argentina, para la venta de las que se tropezó con las mismas sérias dificultades de que tuve ocasión de ocuparme en mis reseñas por los años próximos pasados, y por lo mismo creo escusado repetir en la presente.

El precio á que se vendieron dichas reses quedó reservado,

Digitized by Google

pero teniendo presente los que se practicaron por las remesas que se hicieron en 1893, no temo de errar al considerar que consiguieron de 70 á 75 duros por cabeza.

Sebo—Esta grasa figuró en aumento en la importación de 2.554 toneladas.

Pasó como de habitud, directamente desde la República á las fábricas de velas y jabón que se hallan en los alrededores de esta ciudad, lo que es causa de que no se realicen operaciones en esta plaza, que es la única en España que la recibe.

Maíz—De este grano se importó á España, de la República, en el año último tan sólo la cantidad de 180 toneladas, resultando su entrada incomparablemente menor de las que se notaron en los años que lo precedieron, á pesar de quedar existencias en la República de las cosechas del año anterior que habrían podido ser ventajosamente colocadas en las provincias del Norte, donde hasta há poco la industria de la ganadería era la que daba vida en particular modo á Galicia, la que á causa de la pérdida del mercado inglés, que absorbía todos sus animales vacunos recibió un golpe mortal á su industria.

En las referidas provincias se cultiva el maíz, por ser este grano destinado á la alimentación de los labradores, supliendo al pan, pero la cantidad que se cosecha, no bastando á las urgencias domésticas, les obliga á proveerse en los mercados cercanos.

La inhabilitación en que se hallan de exportar los ganados ha resultado no sólo fatal para su industria, sinó que produjo entre aquellas poblaciones rurales la mas pálida miseria.

En presencia de tan difícil situación, la prensa española, al reflejar en sus columnas el estado de aquel país, pide al Gobierno en primer término una rebaja razonable en el precio de las tarifas de transportes que abran á la ganadería gallega los mercados de la península y remedie en parte los daños que pesan sobre la producción de aquel país.

Digitized by Google

En segundo lugar, como el maíz, por ser una planta alimenticia y pasagera, que se declare artículo libre de comercio, y esto á causa de su escasa producción, insuficiente para la alimentación y elaboración que aquí llaman « brona ».

Las dos peticiones son muy razonables, y se considera que serán atendidas por ser urgente que este Gobierno acuda en ayuda de la situación de aquellas provincias.

El expresado grano encontró fácil y provechosa colocación en esta plaza, que fué la sola del Reino que lo recibió en el año que relato.

Lanas—Este producto argentino figuró tan sólo con una entrada directa de 7 toneladas y media, á causa de los elevados derechos arancelarios que gravitaban su importación.

Se proveen las fábricas de tejidos de Sabadell y Tarrasa, ya peinadas y lavadas procedentes de Inglaterra, Bélgica y Francia, de las que en el año último se emplearon en las citadas fábricas por valor de cinco millones de pesetas.

El cuadro estadístico anexo D. demostrará las diferencias ne más y en menos que sufrieron los artículos argentinos importados á España en 1894, comparados con el 1893, y el anexo E, los precios de venta en los principales mercados de la península.

EMIGRACIÓN

El movimiento emigratorio de este Reino hacia la República no ha dado señal de querer reanimarse.

El número total de emigrantes, según resulta por los registros consulares, alcanzó apenas al de 5372 repartido entre los varios puertos de la península, mientras por las estadísticas que obran en las Comandancias de Marina de este Reino el total general citado se eleva al de 7053.

Ingresaron nuevamente á España de la República, en el mismo período, 3015, de manera que el efectivo de emigrantes que entraron en la República se redujo al de 4038, como

Digitized by Google

lo demuestra el anexo F. Los principales puertos de embarque en orden de importancia son: Barcelona, Vigo, Coruña, Marin (Pontevedra), Cádiz, Carril y Villagarcia.

Buena parte de los emigrantes que se dirijen á la República suelen tomar embarque en los vapores que van al Pacífico, especialmente de las provincias del Norte de España; y como éstos no siguen hasta Buenos Aires, los emigrantes son trasbordados en Montevideo, circunstancia que impide formarse un juicio sobre su número, así como sobre el que salè de las provincias andaluzas, por dirigirse á Gibraltar, donde toman embarque.

Debo también observar que habitualmente las listas nominales de los pasageros que los capitanes presentan para su visación consular no suelen ser completas, circunstancia que por constituir una infracción á la ley, me creí en la obligación de elevarla á conocimiento de ese Departamento en fecha 26 de Mayo del año último á causa de imposibilitar á los funcionarios consulares ejercer aquella vigilancia que les obliga lo dispuesto por ese Ministerio en fecha 19 de Diciembre de 1893, á fin de evitar que se trasladen á la República personas que profesan propósitos subversivos.

Como aparece el movimiento emigratorio, léjos de demostrar que se reanima, va disminuyendo sensiblemente y si se compara con el general de las demás naciones tendremos que en Alemania la emigración á América es más que cuádruple de la española, en Suiza se acerca al quintuplo; en Dinamarca lo excede en mucho, en Suecia es casi el séxtuplo, en la Gran Bretaña pasa del óctuplo, y en Noruega es bastante más de quince veces superior.

Todas estas naciones proporcionan un contingente considerable que se dirige no ya á la América del Sur, siendo conocido que su dirección es Norte América, que absorbe los 4/5 de esas emigraciones.

Alemania y la Gran Bretaña crían y educan á su costa los

Digitized by Google

contingentes con que contribuyen á los Estados Unidos de la América del Norte, los cuales, por el solo hecho de la emigración europea han adquirido sumas enormes. Los estadistas del Reino Unido computan en 800 pesos el capital necesario para formar un trabajador, y siendo esto así, Inglaterra que ha enviado más de cinco millones y medio de sus habitantes á los Estados Unidos ha enriquecido á la República Norte Americana, con la crecidísima suma de más de 4.000 millones de duros.

En cuanto á la emigración española solo es considerable en tres direcciones: á Argelia, á las Repúblicas del Plata, y á Cuba y Filipinas.

La corriente emigratoria á Argelia es temporal. Los que van, vuelven. Solo hay una pérdida probable de poco más de mil españoles cada año. La que se dirije á las Repúblicas del Plata en su mitad es definitiva, y la que á Cuba y Filipinas, tiene también, pero solo en parte, carácter definitivo. El número de emigrantes que se quedan en América extranjera representa el 31.37 por 100.

Las provincias españolas de Levante dan á la Argelia sus contingentes para la emigración temporal. Las del Norte y Noroeste alimentan la temporal y la definitiva á la América del Sur y á las posesiones españolas.

Estudiar los medios para dar nuevo impulso á la emigración hacia la República es la obra del estadista; la emigración oficial ha dado funestos resultados bajo el aspecto económico y moral, el sistema por tanto no es práctico, ni conveniente.

Opino que la emigración volvería á tomar su primitiva animación, y que la superaría, si se tratara establecer este servicio con empresas colonizadoras particulares, bajo ciertas condiciones y facilitaciones, cuyos términos, ofreciéndose, podría consignar en un proyecto ad hoc, siempre que así se juzgara por el Superior Gobierno en la persuasión de que mediante la formación de una sociedad que igualmente creo no me sería difi-

Digitized by Google

cil llevar á cabo, atendidas las condiciones y facilitaciones citadas. Dotar al país con una numerosa corriente inmigratoria anual de la mejor clase y en las condiciones que establece la ley de la materia, toda vez que se juzgara conveniente aprovechar de estos apuntes á fin de realizar la referida empresa.

RENTA CONSULAR

El menor movímiento de exportación en el año último, que influyó también en el marítimo con igual resultado, fué causa de que la Renta Consular no igualara á la del año anterior en que dió un excedente de $ oro 677 con 79 centavos y no solo no la igualó sino que no alcanzó tampoco para cubrir los sueldos que la ley asigna al Cónsul General, y á fin de que sea dable considerar el déficit resultante, consigno á continuación el resultado que dieron cada uno de los trimestres del año de que me ocupo.

	Por despacho del Consulado General.	Por 6ª partes al Consulado General.	
El 1er trimestre dió	$ 1174	$ 328 46	
» 2º » » »	1176	» 323 38	$ 5975 19
» 3º » » »	872 50	» 287 31	
» 4º » » »	1388	» 425 54	
Totales.....	$ 4610 50	$ 1364 69	

Los documentos que expidió el Consulado General durante el año, han sido:

Visación de patentes de sanidad.....	núm.	86
Manifiestos para Buenos Aires.....	»	77
Id. id. Rosario.....	»	21
Certificados á pedido de capitanes.....	»	9
Roles de tripulación.....	»	4
Variación en los roles.....	»	5

Digitized by Google

Listas de pasajeros	»	61
Conocimientos para Buenos Aires	»	829
Duplícados para id	»	26
Conocimientos para Rosario	»	91
Legalizaciones de firmas	»	111
Id. id. gratis (de oficio)	»	9
Pasaportes visados	»	6
Id. expedidos	»	1
Certificados de nacionalidad	»	15
Certificaciones varias	»	4
Poderes especiales	»	3
Revocación de poderes	»	1

El anexo *G* detalla los emolumentos generales percibidos por las varias oficinas consulares argentinas del Reino, y el anexo *H* la renta consular percibida en cada trimestre.

MOVIMIENTO EPISTOLAR

El número de notas expedidas y recibidas demostrará la actividad y dedicación que prestó al servicio oficial el Consulado General en el período citado, habiéndose elevado su número al de 2076 comunicaciones, y 25 telegramas, número que se descompone de la siguiente manera:

	RECIBIDAS		EXPEDIDAS	
	Notas	Telegs.	Notas	Telegs.
Ministerio de Relaciones Exteriores	41	—	98	1
Legación en Madrid	42	—	53	—
Autoridades varias de la República	14	—	32	—
Comisaría General de Inmigración	9	—	3	—
Cuerpo Consular Argentino	754	11	908	12
Id. id. Extranjero	9	—	10	—
Autoridades locales	22	—	28	—
A varios sobre emigración, etc.	21	—	32	1
Totales	912	11	1164	14

Digitized by Google

Tales son los datos resultantes de los asuntos que ocuparon en el año de 1894 al Consulado General en España, por los cuales se dignará V. E. observar que en todo momento el servicio público fué atendido con la exactitud requerida, al par que los intereses de la Nación para los cuales prestó preferente atención, garantiéndolos con la escrupulosidad que ellos deben inspirar al ciudadano y funcionario de la República.

Dejando con lo anteriormente expresado cumplido el grato deber de reseñar á V. E. los trabajos y demás atenciones resultantes del servicio consular, me honro en reiterar á V. E. los sentimientos de mi más alta consideración y respeto.

EDUARDO CALVARI.

Digitized by Google

ANEXOS CORRESPONDIENTES AL INFORME

Movimiento Marítimo entre España y sus

PUERTOS	Nº. DE BUQUES		DE TRÁNSITO	SIN CARGA	CON CARGA PARA	
	VAPORES	VELEROS			BUENOS AIRES	ROSARIO
Barcelona.....	85	1	74	9	77	20
Carril y Villagarcía.....	5	—	5	5	—	—
Cadiz.....	20	25	14	—	39	6
Coruña	36	—	36	25	11	1
Las Palmas (Islas Canarias).	157	—	157	151	6	—
Málaga.....	19	—	19	10	9	1
Marín	18	—	18	18	—	—
San Sebastián y Pasages....	22	—	22	6	16	6
Santa Cruz de Tenerife (Islas Canarias).....	38	—	37	37	1	—
Tarragona.....	7	—	7	—	7	1
Valencia.....	25	—	25	—	25	7
Vigo.....	55	—	55	36	19	—
Totales en 1894.....	487	26	469	297	210	42
» » 1893.	508	47	493	323	224	54
Diferencia en 1894.....	21	21	24	26	14	12

Barcelona, Marzo 15 de 1895.

Digitized by Google

ANEXO A.

DEL CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA.

posesiones y la República Argentina en 1894

TONELAJE	TRIPULANTES	AUSTRIACOS	ALEMANES	ESPAÑOLES	FRANCESES	ITALIANOS	INGLESES	NORUEGOS
169.252	7.027	1	—	8	15	51	11	—
49.490	—	—	5	—	—	—	—	—
—	1.286	—	—	7	—	23	14	1
—	—	—	25	—	11	—	—	—
302.239	8.442	—	8	1	11	41	96	—
—	—	—	—	6	11	—	2	—
—	—	—	—	—	18	—	—	—
48.765	1.071	—	—	—	22	—	—	—
73.296	2.255	—	7	5	23	—	3	—
11.059	197	—	—	—	—	1	6	—
43.062	1.156	1	—	—	8	6	10	—
151.362	5.306	—	11	—	18	—	26	—
		2	56	27	137	122	168	1
		1	64	31	109	111	233	3
		1	8	4	28	11	65	2

El Cónsul General,
EDUARDO CALVARÍ.

Digitized by Google

ANEXO B.

EXPORTACIÓN DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES Á LA REPÚBLICA ARGENTINA EN 1894

ARTÍCULOS	BARCELONA		CÁDIZ	CORUÑA	HABANA ISLA DE CUBA	LAS PALMAS ISLAS CANARIAS	MÁLAGA	SAN SEBASTIÁN	TARRAGONA	VALENCIA	VIGO
	BUENOS AIRES	ROSARIO									
	bultos	bultos	bultos	bullos			kilos	bultos	bultos	bultos	bultos
Abanicos, cajas	1	—	—	—	—	—	—	—	—	23	—
Aceitunas, barriles	465	—	27054	—	—	39	—	—	—	1	—
» cajas	2151	523	6404	—	—	—	1560	—	—	10	—
Arroz, sacos	—	26	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Aceite, sacos	3250	160	1318	—	—	—	5635	—	—	—	—
Aguardiente, garrafones	91	—	—	—	—	—	—	38	—	10	—
» cajas	296	—	1616	—	—	—	—	—	—	25	1
Anchoas, barriles	25	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Agua mineral, cajas	91	27	—	—	—	—	—	36	—	—	502
Almendras, sacos	308	—	—	—	—	—	—	—	—	124	—
» cajas	670	—	—	—	—	1	392	—	—	40	—
Avellanas, sacos	185	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Anís, sacos	57	50	—	—	—	—	450	—	—	—	—
Azafrán, cajas	33	—	28	—	—	—	—	—	—	124	—
Azulejos, cajas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1501	—
Baldosas, barriles	—	—	—	—	—	—	—	—	—	154	—
Cebollas y ajos, canastos	—	—	—	—	—	650	—	3	—	—	—
Carbón de piedra, toneladas	—	—	—	—	—	2327	—	—	—	—	—
Corcho, fardos	2607	10	154	—	—	—	—	—	—	—	—
Conservas, cajas	394	76	8	5	—	—	—	794	—	—	4645
Chorizos, cajas	—	—	—	—	—	—	—	45	—	—	—
Garbanzos, sacos	227	20	1349	—	—	5	11268	1	—	—	—
Impresos, bultos	125	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Jabón, cajas	130	—	31	—	—	—	20725	—	—	—	—
Libros, cajas	458	36	—	—	—	—	—	2	—	—	—
Licores, cajas	348	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Medicinales, cajas	146	—	2	152	—	—	—	—	—	—	—
Maquinaria, bultos	136	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Madera, fardos	—	—	—	—	—	—	—	11	15	412	—
Muebles, bultos	—	46	11	—	—	—	—	—	—	—	—
Naipes, cajas	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Naranjas, cajas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Oro y plata, cajas	1	—	4	—	—	—	—	—	—	—	—
Pimentón, cajas	3401	Mayo	61	—	—	—	—	10	—	3574	—

Digitized by Google

Papel impreso, bultos.	84	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Papel de fumar, cajas.... ..	94	4	—	—	—	—	—	—	200	—	—	—
Papel de escribir, cajas.....	790	22	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Pasas, cajas.....	34	—	—	—	—	—	6400	—	—	—	—	—
Pescado salado, latas.....	500	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» barriles.....	400	—	37	711	—	2	—	4	—	—	—	4160
Sidra, barriles.....	—	—	—	—	—	—	—	37	—	—	—	—
Sal, sacos	—	—	4000	—	—	—	—	—	—	—	—	—
» lastres.....	—	—	8361	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Tejidos, cajas.....	305	1	2	—	—	—	—	4	—	—	—	—
Limones, cajas.....	—	—	—	—	—	—	2600	—	—	—	—	—
Semillas de papas, cajas.....	—	—	—	—	—	506	—	—	—	—	—	—
Tabacos torcidos, número...	—	—	—	—	630150	—	—	—	—	—	—	—
Cajillas cigarrillos, número...	—	—	—	—	221466	—	—	—	—	—	—	—
Tabaco en hoja, kilos.....	—	—	—	—	780	—	—	—	—	—	—	—
Picadura, kilos...	—	—	—	—	49	—	—	—	—	—	—	—
Cajs. vacíos para tabaco, Nº.	—	—	—	—	12120	—	—	—	—	—	—	—
Vinos. pipas.....	6051	110	—	317	—	—	7397	—	1511	7376	204	
Vinos. 1/2 id.....	2172	156	95	—	—	—	—	—	1316	1	—	
Vinos. 1/4 id.....	18828	1785	701	—	—	—	—	—	1693	1	—	
Vinos. 1/5 id..	65	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Vinos. 1/8 id	1163	—	—	—	—	—	—	—	284	—	—	
Vinos. 1/10 id.....	1148	150	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Vinos. bordalesas.....	540	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Vinos. cajas.....	467	115	—	—	—	—	—	64	33	—	—	
Vinos. barriles.	694	527	1833	—	—	—	—	5654	400	—	—	
Vinos. bocoyes.....	4	81	446	—	—	—	—	—	—	—	—	
Vinos. botas.....	—	—	84	—	—	—	—	—	23	—	—	
Vermouth, cajas	31	—	4	—	—	—	—	—	—	—	—	
Uva, kilógramos....	—	—	—	—	—	—	10440	—	—	—	—	
Cemento, sacos.....	—	—	50	—	—	—	—	—	—	—	—	
Encajes, cajas..	—	—	20	9	—	—	—	—	—	—	—	
Artículos varios, bultos.....	776	479	136	8	—	97	405	177	1	211	125	
Valor total en pesetas..	3998153	267958	1073160	86005	394175	51655	47595	350333	381400	—	38835	
Peso total en 1894, toneladas	7325	569	19273	73	17	2375	67	873	1335	—	285	
» » 1893, »	11766	1509	31690	160	362	4	115	978	3170	—	554	
Diferencia en 1894, toneladas	4441	940	12417	87	345	2371	48	105	1835		169	

Barcelona, Marzo 15 de 1895.

El Cónsul General
EDUARDO CALVARI.

Digitized by Google

ANEXO C.

Importación de la República Argentina á España y sus posesiones en 1894

PRODUCTOS	BARCELONA		BILBAO	CADIZ	CORUÑA	SAN SEBASTIÁN Y PASAJES	VIGO	ISLA DE CUBA — HABANA	ISLAS CANARIAS — LAS PALMAS	ISLAS CANARIAS — S. CRUZ DE TENERIFE
	No. de bultos	*kilógramos*	*kilógramos*	*kilógramos*	*kilógramos*	*kilógramos*	*kilógramos*	*kilógramos*	*kilógramos*	*kilógramos*
Afrecho	—	—	—	—	—	—	—	—	21.400	—
Astas y pezuñas	6.698	295.530	—	—	—	—	—	—	—	—
Alpiste	s. 25	1.515	—	—	—	—	—	—	—	—
Bueyes	n. 65	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cueros	p. 365.861	3.430.885	102.284	54.229	693.946	—	362.235	—	2.400	16.200
Cera virgen	19	900	—	—	—	—	—	—	—	—
Harina	s. 2.650	258.800	—	—	—	—	—	—	202.650	465.150
Lana	f. 7	7.527	—	—	—	—	—	—	400	—
Maíz	b. 2.478	188.000	—	—	—	—	—	—	—	—
Miel	41	7.491	—	—	—	—	—	—	—	—
Nutria	f. 5	1.794	—	—	—	—	—	—	—	—
Plumas	c. 2	368	—	—	—	—	—	—	—	—
Pasto seco	—	—	—	—	—	—	—	—	1.250	—
Sebo	38.166	7.951.017	—	—	—	—	—	—	800	—
»	363									
Trigo	s. 665.947	35.633.599	2.354.401	—	—	—	—	—	297.017	79.240
Tripas	b. 791	41.719	—	760	—	500	—	—	—	—
Tasajo	f. 174	9.000	74.831	345	—	—	—	5.529.905	6.900	—
Vino	b. 10	1.400	—	—	—	—	—	—	—	—
Artículos varios	b. 158	15.268	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales en 1894		47.844.813	2.531.516	55.354	693.946	500	362.235	5.529.905	532.817	560.590
» » 1893		36.654.278	—	34.552	697.687	—	505.129	6.954.545	374.975	442.646
Diferencia en 1894		11.190.535	2.531.516	20.802	3.741	500	142.894	1.424.640	157.842	117.944

Barcelona, Marzo 15 de 1895.

El Cónsul General,
EDUARDO CALVARI.

Digitized by Google

ANEXO D.

Diferencia de frutos argentinos importados á España en 1894 comparados con 1893

(IMPORTACIÓN DIRECTA)

	EN MÁS *kilógramos*	EN MENOS *kilógramos*
Astas y pezuñas	200.850	—
Afrecho	—	165.707
Alpiste	1.515	—
Bueyes (número)	15	—
Cueros	—	1.118.222
Cera vírgen	—	6.500
Harina	142.860	—
Lana	2.554	—
Maíz	—	22.880
Miel	7.491	—
Nutria (desperdicios)	—	6.489
Plumas	—	200
Pasto seco	1.250	—
Sebo	2.754.727	—
Trigo	12.169.045	—
Tripas	—	695.894
Tasajo	—	1.371.691
Trapos	—	19.460

Barcelona, Marzo 15 de 1895.

El Cónsul General.
EDUARDO CALVARI.

Digitized by Google

ANEXO E.

PRECIOS MEDIOS DE FRUTOS ARGENTINOS IMPORTADOS EN LOS PRINCIPALES MERCADOS DE ESPAÑA.

ALPISTE

Barcelona	Francos 33 los 100 kilógramos.							

ASTAS

Barcelona	Pesetas 4.60 el ciento.							

CUEROS

Barcelona	Córdoba	pelo inv. sup.	lib.	26 á 27	$ fuertes	13.36 á 14.40	el quintal de 41.60 kilógramos
»		id. id. buenos	»	24 25	»	12.80 13.33	
»		epidemía	»	20 22	»	10.66 11.73	
»	Buenos Aires	superiores	»	25 25 1/2	»	13.33 13.40	
»		medianos	»	20 22	»	10.66 11.73	
»	Montevideos	buenos á supers.	»	23 1/2 24 1/2	»	12.53 13.06	
»		regulares	»	20 22	»	10.66 11.75	
»	Correntinos	superiores	»	22 1/2 23	»	12.— 12.26	
»		regulares	»	20 22	»	10.66 11.73	
»	Paraguay	curtidos buenos	»	23 1/2 25	»	12.53 13.33	
»		id. regulares	»	20 22	»	10.66 11.73	
»	Terneras	Córdoba superiores			»	13.— 14.—	
»		Id. bajas			»	10.— 11.—	
»		Buenos Aires			»	10.— 12.—	
»		Montevideos			»	10.— 12.—	
»	Caballares	Buenos Aires			»	8.— 14.—	
»		Montevideos matadero				14.— 15.—	
»		Montevideos campo				8.— 10.—	
»	Colombianos dulces					11.— 13.—	
»	Puerto-Rico id.					12.50 13.50	
Cádiz	$ 0.30 á $ 0.35 el kilo.						
Coruña	Buenos Aires, pelo invierno		kilos	9 á 11	cuartos	22.— 24.—	
»	Id. clases inferiores de epidemia				»	18.— 19.—	
»	Becerros pelo invierno		»	4 5	»	22.— 24.—	
»	Cordobeses » »		»	9 11	»	23.— 25.—	
»	Id. » » inferiores		»	» »	»	19.— 22.—	
»	Becerros cordobeses superiores				»	27.— 29.—	
Vigo	De la República, el kilo				Pesetas	1.30 —	
»	Del país id.				»	0.95 —	

MAÍZ

Barcelona	De la República de 11	á 12.50	francos los 100 kilógramos.		
»	Salonica	13.90	pesetas	»	»
»	Braila 14.25	14.65	»	»	»
»	Potti	13.55	»	»	»
»	Mazagan	14.10	»	»	»
»	Cincuantini 16.—	17.12	»	»	»
»	Benicarló	13.50	»	»	»
»	Amagón	12.65	»	»	»

Digitized by Google

TRIPAS SECAS

Cádiz	$ 0.15 el mazo de 17 varas.	

TASAJO

Barcelona	Pesetas 48	los 50 kilógramos.
Habana	$ 10.36 (oro)	» 46 »
Cádiz	$ 0.20 á $ 0.25 el kilo.	
Santander	Pesetas 47 á 49	los 50 kilógramos.

TRIGO

Barcelona	Francos	12 á 13.50 los 100 kilógramos (á bordo)
Las Palmas	Pesetas	15 la fanega.
Santa Cruz de Tenerife	»	25 los 100 kilógramos.

SEBO

Barcelona	de Pesetas 58 á 61 los 100 kilógramos.

SEMILLA DE LINO

Barcelona	Pesetas 25 los 100 kilógramos.

Barcelona, Marzo 15 de 1895.

El Cónsul General
EDUARDO CALVARI.

Digitized by Google

ANEXO F.

Inmigración á España de la República Argentina en 1894

PUERTOS DE DESEMBARQUE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Barcelona	843	387	1.230
Cadiz	561	230	791
Islas Canarias	100	40	140
Coruña	22	6	28
Vigo	1.434	384	1.818
Totales	2.960	1.047	3.015

Emigración de España á la República Argentina en 1894

PUERTOS DE EMBARQUE	HOMBRES	MUJERES	NIÑOS	TOTAL
Barcelona	1.007	516	204	1.727
Cadiz	—	—	—	486
Carril y Villagarcía	—	—	—	289
Coruña	—	—	—	839
Málaga	—	—	—	70
Marín	—	—	—	684
Las Palmas	37	8	1	46
Santa Cruz de Tenerife	—	2	—	2
San Sebastián y Pasages	36	20	14	70
Valencia	6	8	—	14
Vigo	—	—	—	1.165
Total en 1894				5.392
» » 1893				6.548
Diferencia en menos en 1894				1.156

Barcelona, Marzo 15 de 1895.

El Cónsul General,

EDUARDO CALVARI.

Digitized by Google

ANEXO G.

EMOLUMENTOS GENERALES PERCIBIDOS POR LAS OFICINAS CONSULARES ARGENTINAS EN ESPAÑA Y SUS POSESIONES EN 1894

Categoría	OFICINAS CONSULARES	Emolumentos generales en 1894.	Emolumentos generales en 1893.	Diferencia en 1894 en más	Diferencia en 1894 en menos
		Pesos oro	Pesos oro	Pesos oro	Pesos oro
V.C.	Adra	2	—	2	—
V.C.	Alicante	—	4	—	4.—
C.	Almeria	—	4	—	4.—
C.G.	Barcelona	5975.19	6677.40	—	702.30
C.	Benicarló	—	—	—	—
C.	Bilbao	123.—	60.—	62.88	—
C.	Cádiz	1602.17	1903.28	—	300.31
C.	Carril y Villa García	220.—	179.20	40.80	—
C.	Coruña	702.53	934.40	—	231.87
C.	Cartagena	—	14.—	—	14.—
V.C.	Córdoba	—	—	—	—
V.C.	Cienfuegos (Isla de Cuba)	—	—	—	—
V.C.	Cárdenas (Isla de Cuba)	—	—	—	—
C.	Gijon	11.40	14.—	—	2.60
V.C.	Granada	12.—	—	12.—	—
C.	Habana (Isla de Cuba)	233.40	234.20	—	80
C.	Jerez	—	—	—	—
C.	Las Palmas (Islas Canarias)	826.38	447.60	378.78	—
C.	Madrid	165.—	129.—	36.—	—
C.	Málaga	365.50	355.92	9.—	—
V.C.	Mahon (Islas Baleares)	6.—	6.—	—	—
V.C.	Mataró	10.—	—	10.—	—.58
V.C.	Muros	2.—	4.—	—	2.—
V.C.	Marín	120.18	169.—	—	48.82
C.	Oviedo	56.—	84.90	—	28.90
C.	Palma Mallorca (Islas Baleares)	8.—	19.—	—	11.—
V.C.	Puerto Santa María	—	—	—	—
V.C.	Rivadeo	16.—	37.92	—	21.92
C.	San Sebastián	1226.74	1116.—	110.74	—
C.	Santander	33.—	31.—	2.—	—
C.	Santa Cruz de Tenerife (Islas Canarias)	167.33	295.—	—	127.67
C.	Santiago de Cuba (Isla de Cuba)	—	—	—	—
C.	Sevilla	8.—	44.—	—	36.—
V.C.	Sagua la Grande (Isla de Cuba)	—	—	—	—
C.	Tarragona	231.66	547.38	—	315.72
C.	Valencia	830.43	831.96	—	1.53
C.	Vigo	1196.94	1158.87	38.07	—
C.	Zaragoza	22.—	72.—	—	50.—
	Totales	14173.65	15374.42		
	Diferencia en menos en 1894	1200.77			

Barcelona, Marzo 15 de 1895.

El Cónsul General.
EDUARDO CALVARI.

Digitized by Google

ANEXO H.

Renta Consular percibida por el Consulado General de la República Argentina en España en 1894

	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	TOTALES
	$ oro	$ oro	$ oro	$ oro	$ oro
Por despacho del Consulado General según el balance general de estampillas que se acompaña.....	1.174 —	1.176 —	872 50	1.388 —	4610 50
Por sextas partes de los funcionarios en :					
Adra.....	—	—	33	—	33
Alicante.....	—	—	—	—	—
Almería.....	—	—	—	—	—
Bilbao.....	—	—	9 33	11 15	20 48
Benicarló.....	—	—	—	—	—
Cadiz.....	71 50	49 10	62 —	84 56	267 16
Carril y Villagarcía.....	5 44	2 64	9 90	18 55	36 53
Cartagena.....	—	—	—	—	—
Coruña.....	38 08	26 34	19 98	32 67	117 07
Córdoba.....	—	—	—	—	—
Cienfuegos.....	—	—	—	—	—
Cárdenas.....	—	—	—	—	—
Gijón.....	99	33	33	—	1 65

Digitized by Google

Granada	1 33	—	—	66	1 99
Habana	9 59	8 99	11 66	8 66	38 90
Madrid	6 17	11 —	4 66	5 68	27 51
Málaga	14 —	12 —	10 —	24 90	60 90
Mahón	1 —	—	—	—	1 —
Jerez	—	—	—	—	—
Las Palmas	24 96	21 52	25 58	59 63	131 69
Mataró	—	1 66	—	—	1 66
Muros	—	—	33	—	33
Marín	4 35	3 03	5 33	7 —	19 71
Oviedo	5 10	1 66	1 33	1 16	9 25
Palma Mallorca	—	99	33	—	1 32
Puerto Santa María	—	—	—	—	—
Rivadeo	66	66	66	66	2 64
San Sebastián	42 01	49 01	50 79	62 69	204 50
Santander	1 33	1 66	33	2 16	5 48
Santa Cruz de Tenerife	3 33	10 22	5 33	9 —	27 88
Santiago de Cuba	—	—	—	—	—
Sevilla	1 99	66	2 33	1 66	6 64
Sagua la Grande	—	—	—	—	—
Tarragona	10 87	12 34	3 66	11 73	38 60
Valencia	37 21	46 42	16 97	37 77	138 37
Vigo	47 89	62 82	44 15	44 58	199 44
Zaragoza	66	33	2 —	67	3 66
Total percibido en cada trimestre	1.502 46	1.499 38	1.159 81	1.813 54	
Total general percibido en el año de 1894					5.975 19

Barcelona, Marzo 15 de 1895.

El Cónsul General,
EDUARDO CALVARI.

Digitized by Google

ANEXO I.

BALANCE DE ESTAMPILLAS DE 1894

	$ 0.50	$ 1	$ 2	$ 5	$ 10	$ 20	TOTAL
Existencia 1° Enero 1894	234	1951	1389	936	919	419	5848
Recibidas del Ministerio de R. Exteriores remitidas en 22/10/93	10.000	5000	—	—	—	—	15.000
Existencia General	10.234	6951	1389	936	919	419	20.848
Valor que representan pesos	5117	6951	2778	4680	9190	8380	37.096
Salidas en el año 1894	2021	1074	378	42	38	59	3612
Valor que representan pesos	1010.50	1074	756	210	380	1180	4610.50
Existencia 1° Enero 1895	8213	5877	1011	894	881	360	17.236
Valor que representan pesos	4106.50	5877	2022	4470	8810	7200	3.2485.50

Barcelona, Marzo 15 de 1895.

El Cónsul General,

EDUARDO CALVARI.

Digitized by Google

ANEXO XXXVII

CONSULADO GENERAL EN FRANCIA

INFORME ANUAL

Consulado General
de la
República Argentina
en Francia

París, Marzo 25 de 1895.

Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar á V. E. el informe de los trabajos de este Consulado General á mi cargo, correspondiente al año 1894 próximo pasado.

Servicio general—Durante el período de que se trata, la marcha del servicio ha sido, como siempre, bastante activa y sin que, en su trascurso, haya sufrido entorpecimiento alguno. Todas las resoluciones superiores recibidas, ya sea directamente de ese departamento, ya sea por conducto de la legación, han sido debidamente cumplidas, comunicándose á los Consulados de mi dependencia aquellas que les correspondían.

Nuestro cuerpo consular en Francia que sirve siempre con actividad, inteligencia y celo, según la importancia de las localidades en que se hallan establecidos, ha esperimentado en este año algunas modificaciones interesantes á causa del nombramiento de un nuevo Cónsul en el Havre, en reemplazo de D. Adolfo G. Calvo, fallecido, y del establecimiento de los Consulados en La Pallice y en Lyón.

Respecto al Consulado en La Pallice, que solo ha empezado á funcionar el 25 de Octubre último, nada tengo que agregar

Digitized by Google

á lo que ya he tenido el honor de exponer á ese Ministerio sobre la adopción de tan acertada medida, y bien que, hasta ahora dicho consulado no haya prestado sino muy pocos servicios, es indudable que en un tiempo no lejano adquirirá gran importancia, por estar destinado el citado puerto, por su situación y las comodidades que ofrece para la gran navegación de ultramar, á suplantar á su vecina La Rochelle, y tal vez á Burdeos cuya situación de puerto interior presenta á menudo serias dificultades para los vapores de gran calado.

Renta consular—Este importante ramo del servicio consular, que desde 1° de Enero de 1894 depende del Ministerio de Hacienda, continúa funcionando con toda regularidad en mi distrito y dando resultados relativamente satisfactorios. Por el cuadro demostrativo que se acompaña al presente informe, se impondrá V. E. del movimiento general de esta percepción que ha producido en el año 1894, un excedente á favor del Fisco, de *siete mil cuarenta y cinco pesos con ochenta y seis centavos* oro, ($ 7.045,86) netos, resultado comprobado por las cuentas trimestrales remitidas oportunamente al expresado departamento.

Cancillería—El movimiento habido en esta Cancillería durante el año 1894, por lo que se refiere á actos notariales, legalizaciones, visaciones, correspondencia, etc., ha sido el siguiente:

29 Poderes especiales;
12 Poderes generales;
13 Declaraciones;
1 Testamento;
10 Certificados varios;
4 Certificados de nacionalidad;
2 Copias certificadas;
4 Pasaportes;
16 Visaciones de pasaportes;
565 Legalizaciones de firmas;

663 Actos consulares y de Cancillería en junto.

Digitized by Google

La correspondencia recibida y enviada en el mismo período, consta en el siguiente cuadro:

CORRESPONDENCIA	RECIBIDA	ENVIADA	TOTALES
Ministerio de Relaciones Exteriores....	37	63	100
Ministerio de Hacienda y Contaduría General.....	10	20	30
Legación en Francia.....	21	22	43
Consulado en Argel.....	3	6	9
» Bayona.....	19	27	46
» Bona.....	6	7	13
» Boulogne s/ Mer.....	1	5	6
» Burdeos.....	63	41	104
» Calais.....	3	5	8
» Cette.....	0	5	5
» Dunkerque.....	13	15	28
» Havre.....	54	53	107
» Marsella.....	52	45	97
» La Rochelle.....	2	5	7
» Lyón.....	2	3	5
» Lille..... ...	6	8	14
» Menton.....	1	4	5
» Nantes.....	3	5	8
» Niza.....	6	7	13
» Oran.....	2	5	7
» Tarbes.....	2	4	6
» Toulón.....	0	4	4
» Toulouse.....	10	12	22
Vice Cons'do. Montpellier.....	2	4	6
» Oloron.....	3	8	11
» Philippeville.....	5	4	9
» Rouen..... ..	2	6	8
Correspondencia general.....	127	68	195
Totales.....	455	461	916

Digitized by Google

Además se han recibido y contestado un gran número de cartas de personas solicitando informaciones sobre nuestro país, ó pidiendo se les conceda el pasaje gratuitamente para emigrar á la República, lo que, naturalmente no ha sido posible acordarles.

Emigración—No habiéndose establecido todavía por el Ministerio del Interior de este país, las cifras del movimiento emigratorio que ha tenido lugar por los puertos franceses en 1894, solo puedo dar á continuación el cuadro de dicho movimiento en el año 1893.

EMIGRACIÓN PARA LA REPÚBLICA ARGENTINA

EMIGRANTES	PUERTOS DE EMBARQUE			TOTALES
	EL HAVRE	BURDEOS	MARSELLA	
Franceses.....	493	1.262	301	2.056
Extranjeros	1.204	1.298	2.413	4.915
Totales...	1.697	2.560	2.714	6.971

Comparando las cifras que se desprenden de este cuadro, con las del año 1892, aparece un aumento total á favor del año 1893, de 1424 emigrantes de todas nacionalidades que salieron de más para la República Argentina por los puertos franceses; resultado tanto más digno de notarse, que la emigración para nuestro país, por el mismo conducto, habia experimentado una disminución considerable en 1892 comparativamente al año 1891.

Es de esperar que la corriente emigratoria que se dirije hácia nosotros habrá continuado aumentando y que las cifras

Digitized by Google

que demostrará el próximo informe que elevaré á ese Ministerio, justificarán plenamente estas esperanzas.

No teniendo más que agregar por el momento á la presente Memoria y reservando para tan luego como me sea posible y como en años anteriores, el envío á V. E. de la relación detallada y completa de nuestro comercio con Francia en 1894, me es grato aprovechar esta oportunidad para ofrecer á V. E. las nuevas seguridades de mi más distinguida consideración.

ANGEL M. MENDEZ.

Digitized by Google

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA PERCEPCIÓN Y PRODUCIDO NETO DE LA RENTA CONSULAR EN LOS CONSULADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN FRANCIA, EN EL AÑO 1894

CONSULADOS	EMOLUMENTOS PERCIBIDOS		A DEDUCIR			Excedentes trimestrales á favor del Fisco.	TOTALES de los excedentes de cada uno de los Consulados.
	trimestre	sumas	por sexta parte	por sueldos, asignaciones, etc.	en junto		
Consulado General (comprendida la 6ª parte de los Consulados).	1º.	$ 1.651 55	$ —	$ —	$ —	$ 1.651 55	
	2º.	1.423 81	—	—	—	1.423 81	$ 5.884 —
	3º.	1.332 05	—	9 —	9 88	1.322 17	
	4º.	1.486 47	—	—	—	1.486 47	
Consulado en el Havre.....	1º.	2.358 —	559 65	1.750 —	2.309 65	1.048 35	
	2º.	2.711 —	451 82	1.055 48	1.507 30	1.203 70	5.253 33
	3º.	2.919 —	486 48	1.050 —	1.536 48	1.382 52	
	4º.	3.202 50	533 74	1.050 —	1.583 74	1.618 76	
Consulado en Burdeos.....	1º.	2.724 50	454 07	1.350 —	1.804 07	920 43	
	2º.	2.354 —	392 33	1.350 —	1.742 33	611 67	2.702 10
	3º.	2.228 —	371 33	1.350 —	1.721 33	506 67	
	4º.	2.416 —	402 67	1.350 —	1.752 67	663 33	
Consulado en Marsella.....	1º.	1.093 —	182 83	894 17	1.077 —	16 —	
	2º.	1.004 —	167 32	835 01	1.002 33	1 67	275 09
	3º.	797 50	132 90	664 60	797 50	—	
	4º.	1.407 29	132 91	999 17	1.132 08	257 42	
Totales.....	—	$ 32.108 67	$ 4.268 05	$ 13.708 31	$ 17.976 36	$ 14.114 52	—

Total de los excedentes en efectivo.....	oro	$	14.114 52
MENOS: Sueldo y asignación del Consulado General.....	»		7.200 —
Quedan.....	oro	$	6.914 52
A AGREGAR: Importe de 30 Certificados de Depósito en el Banco de la Nación Argentina.	»		131 34
Producido líquido á favor del Fisco.....	oro	$	7.045 86

Digitized by Google

ANEXO XXXVIII

CONSULADO GENERÁL EN INGLATERRA

INFORME ANUAL

Consuladó General
de la
República Argentina
en Inglaterra

Londres, Febrero 21 de 1895.

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir á V. E. el informe anual de este Consulado General correspondiente al año 1894, que demuestra el movimiento que ha habido entre este puerto y los de la República.

El valor de la exportación llega á £ 940.318 contra £ 913.699 en 1893, que demuestra un aumento de £ 26.619, según planillas adjuntas marcadas números 1 y 2.

La importación llegó á £ 616.031 contra 466.494 en 1893, figurando la carne helada por £ 113.924, contra £ 85.077 en 1893, y cereales por £ 208.644 contra £ 165.273 en 1893, según planilla adjunta número 3.

En general el mercado no ha sufrido mejora, comparando su movimiento con el de los años anteriores. Poco actividad ha reinado en él y si alguna vez se ha notado alguna actividad ha sido puramente temporal. Sin embargo están bien á la

Digitized by Google

vista los elementos que dán lugar á esperar una mejora, y si no se repiten los incidentes del año 1893, que tan desastrosas consecuencias dejaron en el comercio del país, es de esperarse que los negocios mejorarán en el año 1895. Todos los precios están bajos, pero es alentadora la mejora en los negocios financieros, á tal punto que si el restablecimiento de la confianza se hace permanente, producirá grandes beneficios á la industria comercial en general.

Lana—Las importaciones directas á Inglaterra ascendieron á 11.048 fardos contra 10.909 en 1893. Las importaciones totales á Europa y á la América del Norte, desde el 1º de Noviembre hasta el 31 de Octubre, fueron las siguientes:

	Fardos	Fardos	Fardos	Fardos	Fardos
	1893/94	1892/93	1891/92	1890/91	1889/90
A Europa..	426.000	396.000	392.000	362.000	303.000
A los Estados Unidos	17.000	18.000	23.000	18.000	14.000
Totales..	443.000	414.000	415.000	380.000	317.000

La esquila no se encontraba tan buena como se anticipaba y dejó ver aún, según se cree, los efectos de la seca de 1892, siendo algo pesada y sucia. La cruza con el Lincoln se vé, ha tomado gran incremento y se calcula que una tercera parte de la última esquila es compuesta de lana mestiza y lana ordinaria, y que en la presente esquila la proporción alcanzará á la mitad. Las importaciones á todos los puertos europeos durante todo el año fueron 422.000 fardos contra 401.000 en 1893; las ventas llegaron á 54.000 fardos contra 49.000 en 1893, y el saldo pasó de tránsito para los centros manufactureros.

Las existencias en los mercados europeos están abarrotadas y representan 27.100 contra 33.000 en 1893 y 16.000 fardos en 1892—y los precios han sido los siguientes:

Digitized by Google

	1893	1894				
	Diciembre	Febrero	Mayo	Junio	Septiembre	Noviembre y Diciembre
	dollars	dollars	dollars	dollars	dollars	dollars
B. Aires, cardada, 40 % de rendimiento..	6 3/4	6 1/2	6 1/4	6 3/8	6 3/8	5 3/4
Id, término medio, 36 id id.....	5 1/2	5 1/4	5	5 1/4	5 1/4	4 1/2
Id, id, sobre la base de 30 id id.....	4 3/8	4 3/8	4 1/8	4 3/8	4 3/8	3 7/8
Montevideo, id id 38 id id.....	5 3/4	5 5/8	5 5/8	5 5/8	5 6/8	4 7/8

lo que demuestra que los precios están un 17 % más bajos que ahora un año.

En Liverpool tuvo lugar el 19 de Diciembre último el remate de las lanas de la última esquila, que se componía de lana de las bien conocidas cabañas de Buenos Aires y Montevideo. El número de fardos ofrecidos en venta fué el siguiente:

	Ofrecidos	Retirados	Vendidos
Buenos Aires....	1040	80	960
Montevideo.....	1660	74	1586
Total.....	2700	154	2546

El surtido era bueno; las calidades inglesas y mestizo-inglesas componían una cuarta parte del total, siendo las mismas por regla general de superior calidad. De las Lincoln y del Sur de Buenos Aires se puéde decir que la calidad era muy satisfactoria y la presencia de abrojo mucho menos que en la estación anterior, pero la condición era más pesada de lo que se hubiera anticipado, mientras qué las merinas parecen bastante fuertes en cuanto á la hebra, pero con algún abrojo. Los lotes del Norte dán señales de tiempo variable y á más de ser algo débiles están llenos de tierra

Digitized by Google

Hubo una gran concurrencia de compradores de los diferentes centros consumidores en este país y algunos vinieron del Continente. Se notó alguna reserva en los compradores y aunque por lo general la competencia se mantuvo firme, fué inevitable alguna irregularidad en los precios.

Comparando los precios á que abrió la última esquila en la correspondiente semana de 1893, resultó una baja de 3/4 d á 1 d por libra en la lana merina y 1 d á 1 1/2 d por libra en las calidades Lincoln y mestiza, tanto en el vellón como en el cordero, mientras que las barrigas, pedazos, etc., fueron relativamente menos afectadas.

Los lotes principales fueron vendidos á los precios siguientes:

				Por libra
P. V. A. R.	27	fardos	extra Lincoln	7 d
	82	»	Lincoln núm. 1	7 d
	61	»	» » 2	6 1/4 d
	8	»	borregos	6 1/2 d
	32	»	capones	5 3/4 d
	13	»	corderos	5 1/4 d
	27	»	pedazos sueltos	4 d
Bandurrias—C	18	»	Lincoln núm. 3	6 1/4 d
	34	»	» » 5	6 3/4 d á 7 d
	9	»	» corderos	5 1/2 d
	9	»	» pedazos	4 1/4 d
Espartillar	21	»	» núm. 1	7 d á 7 1/4 d
	73	»	» » 3	7 d
	79	»	» » 4	7 d á 7 1/4 d
	22	»	» pedazos	4 d á 4 1/4 d
	20	»	Merino	4 1/2 d á 4 3/4 d
	53	»	» núm. 1	4 3/4 d á 5 d
	8	»	» corderos	4 1/2 d
	14	»	barrigas y pedazos	2 1/2 d á 3 d
W. K.	15	»	mestizas	4 1/2 d
	17	»	» extra	5 d
	11	»	Merino	3 1/4 d

Digitized by Google

Hope	18 fardos	Lincoln núm. 1 y 2.....	5 1/4 d á 5 1/2 d	
	45 »	» » 3.....	5 d á 5 1/4 d	
	25 »	Merino » 1.....	5 d	
	7 »	» » 2.....	4 3/4 d	
Chica—A. B. L.	18 »	Lincoln.....	7 d	
	48 »	» mestizo.....	6 3/4 d á 7 d	
	14 »	Merino »	5 1/4 d	
	10 »	cordero.....	6 1/2 d	
W.—J.—Eolo	11 »	2° Leicester capones.....	6 1/2 d	
	10 »	3° » »	6 1/4 d	
	9 »	4° » »	7 d	
	10 »	4° » mestizo ovejas..	6 3/4 d	

El segundo remate tuvo lugar en la misma ciudad el día 11 de Enero de 1895, en el que se vendieron las cantidades siguientes:

	Ofrecidos	Retirados	Vendidos
Buenos Aires....	1538 fardos	—	1538 fardos
Montevideo.....	1298 »	76 fardos	1222 »
Total	2836 fardos	76 fardos	2760 fardos

La mayor parte de la lana es bien desarrollada, aunque de vez en cuando se encontraron señales de sarna y de hebra tierna, mientras que hay alguna mejora en algunas de las cabañas, puesto que disminuye la cantidad de tierra y abrojo. Casi toda la lana está muy cargada de grasa.

Había una gran concurrencia de compradores y principalmente de consumidores de Yorkshire, así como representantes de otros distritos consumidores y otros compradores del Continente, lo que contribuyó á aumentar la competencia.

En conjunto, las calidades merinas apenas mantuvieron el nivel de los precios obtenidos en Diciembre, pero las calidades de lana espesa Lincoln etc., se vendieron fácilmente y apesar de alguna irregularidad en los precios pagados para los mestizos de hebra fina y suave en lo general no demuestran alteración sensible en las cotizaciones.

Los principales lotes se vendieron á los precios siguientes:

Digitized by Google

			Por Libra
Los Inglesitos—R. T. C.	89	fardos mestizo kent. núm. 1..	d 6 3/4 á 7 d
	25	» » » 2..	6 3/4 d
	18	» » corderos.... ...	6 1/2 d
Los Ingleses—R. T.	7	» Lincoln núm. 1 borregos.	7 1/4 á 7 1/2 d
	18	» » » capones..	7 3/4 d
	57	» » ovejas.....	7 1/2
	11	» » capones	7 1/2 d
	24	» » núm. 2 capones....	7 1/2 á 7 3/4 d
	82	» » » ovejas.....	7 1/2 d á 8 d
	17	» » » 3	6 3/4 d á 7 d
	9	» » » 4	6 3/4 d á 7 d
	30	» » corderos...	6 1/4 d á 6 1/2 d
	75	» » n. 1 pedazos sueltos.	5 d á 5 1/2 d
	8	» » » 2 »	4 1/4 d á 5 d
	17	» » barrigas.....	3 d
Bandurrias—K	15	» » núm. 4.....	6 1/4 d
	20	» » » 5.....	7 d
Espartillar—J. F.	8	» » » 1.....	7 1/4 d
	73	» » » 3.....	6 3/4 d á 7 d
	54	» » » 4.....	7 1/4 d
	11	» » corderos....	5 1/4 d
	21	» Merino	4 1/2 d
	44	» » » 1.....	4 3/4 d
Blandengues	64	» Lincoln núm. 2	5 3/4 d á 6 d
	38	» » » 3.....	5 1/2 d á 5 3/4 d
	11	» » ovejas.....	6 d
	14	» Merino.....	4 1/2 d
	29	» pedazos sueltos.....	3 3/4 d
Santa Elena—C	110	» Mestizo inglés núm. 1...	6 1/2 d á 6 3/4 d
	55	» » » 2...	6 1/4 d
	20	» » corderos.....	5 3/4 d á 6 1/2 d
	8	» » barrigas	3 1/4 d
La Tomasa—H. G.	158	» Lincoln.....	7 3/4 d
	32	» » Mestizo.....	6 3/4 d
	27	» » corderos.....	6 1/2 d
	11	» » barrigas.....	3 d
L. A.	30	» » núm. 3.....	5 1/2 á 5 3/4
Dos Chanares	9	» Mestizo » 1	5 1/4 d
	8	» » » 2.....	5 1/4 d
	27	» » » 3.....	3 3/4 d

Digitized by Google

La importación al Reino Unido de lana procedente del Rio de la Plata, durante el último decenio, ha sido como demuestra el cuadro siguiente:

Fardos

1894	1893	1892	1891	1890	1889	1888	1887	1886	1885
23980	16734	15638	9145	6310	11885	10350	7016	12440	8728

Cueros salados de vaca y de novillo del Rio de la Plata—El año que acaba de concluir abrió con mercados flojos en todos los centros y desde el primer importante remate de cueros del Rio de la Plata que tuvo lugar en Amberes en el mes de Febrero último, se produjo una baja de medio franco. Al mismo tiempo se vendieron en Liverpool los cueros «Santa María» á 5 ⅝ peniques para los pesados y 3 ⅞ peniques por libra para los livianos y á estos precios se compraron algunos lotes para el Oeste de Inglaterra. En el mes de Marzo los primeros cargamentos de Liebig se vendiieron en Amberes á francos 59 los pesados y á francos 43 los livianos equivalente á 5 ½ d y 3 ⅞ d respectivamente, condición inglesa.

Durante la mayor parte del año no ocurrió despues nada de particular estando el mercado firme aunque quieto á los precios establecidos y durante el verano las calidades comunes se vendieron con mucha dificultad á no ser á precios muy bajos. Hacia el fin del otoño el mercado se puso más activo, los precios mejoraron un poco, pero pronto el mercado volvió á la calma, característica de casi todo el año y asi se ha mantenido hasta el fin del año.

Una gran parte de los cueros, más que de costumbre, fueron comprados en Amberes por los curtidores del Reino Unido y los fabricantes de los distritos de Lóndres compraron una buena parte.

Los siguientes son los precios que obtuvieron los cueros salados del Rio de la Plata comparados con los de 1893.

Digitized by Google

	Libras	1894 peniques pr.	1893 libras
Cueros salados de novillo del Rio de la Plata.....	75 á 80	6 á 6 ¼	5 ¼ á 5 1/2
» » »	55 » 70	5 » 5 9/16	4 ¾ á 5 ⅛
» » »	50 » 54	4 » 4 ¼	3 1/2 á 3 ¾
» » de vaca » »	46 » 50	3 ¾ á 4 d	3 1/2 á 3 ¾

Las siguientes han sido las importadas durante los años 1890 á 1894 y las existencias al fenecer cada año.

IMPORTACIÓN DE CUEROS SALADOS DEL RIO DE LA PLATA DURANTE LOS AÑOS 1890 Á 1894.

Importación	1890	1891	1892	1893	1894
Lóndres.....	1.325	2.555	930	4.398	1.122
Liverpool.....	143.530	227.202	140.940	161.404	128.170
Bristol	92.384	95.968	117.100	136.253	146.215
	237.239	315.725	258.970	302.055	275.507

Existencias	1890	1891	1892	1893	1894
Lóndres 31 Diciembre...	—	82	—	—	—
Liverpool » ...	23.433	18.032	4.788	30.860	3.998
Bristol » ...	2.000	1.500	2.015	—	—
	25.433	19.614	6.803	30.860	3.998

Cueros secos de vaca y de novillo del Rio de la Plata y Rio Grande—No ha habido casi llegadas de estos productos, con excepción de algunos cargamentos indirectos de calidad inferior.

La importación al Reino Unido ha sido de 22.759 contra

20.005 en 1893
28.866 » 1892
43.731 » 1891
50.761 » 1890

Digitized by Google

No había existencia alguna en Díciembre 31 1894 contra 1341 en 1893 y 6639 en 1892.

Cueros salados de potro de Sud América—Las llegadas continúan declinando anualmente pero los que se han recibido se han vendido á precios regulares. Las importaciones al Reino Unido de la América del Sur han sido de 7173 cueros, contra 10.805 en 1893, 11.567 en 1892, 58.131 en 1891 y 33.432 en 1890.

No hay existencia contra 4.100 en 1893, 11.567 en 1892, 58.031 en 1891 y 33.432 en 1890.

Cueros de lobos marítimos procedentes del América del Sud—Se han vendido 1.296 pieles de lobo á los precios siguientes:

		cada una
Pieles extra grandes de 23 ¼ á 63 libras...	de	s 3–6 á s 4–
» grandes 17 » ...	á	s 2–8 d
» calidad regular 10 ½ á 11 » ...	»	s 1–8 d
» pequeñas	»	s 1– d

Cerda—Las últimas ventas hechas se componen de 65 bultos de la Australia por las cuales se consiguieron precios desde 14 ⅝ peniques por libra por la de caballo, 8 ½ á 11 ½ por la de vaca y 6 d á 7 ¾ d por la de vaca en tronco.

La del Rio de la Plata se cotiza á los precios siguientes:

s 1/– á s 2/6 d por libra por la de caballo
8 ½ d » 11 ½ » » mezclada
8 d » d 9 ½ » » » de vaca en tronco
10 d » s 1/- » » »

Astas—El 21 y 22 de este mes tendrá lugar el próximo remate. La venta de toda procedencia llegó á 1.458.094 contra 1.527.260 en 1893. Las operaciones han sido de poca importancia y los precios por las astas grandes han bajado un 17 % mientras que los de las pequeñas estan sin alteración.

Las llegadas del Rio de la Plata se vendieron á los precios siguientes:

s 30/- á s 40/- fr. 100 para las astas grandes
12/– » s 17/– » » » » pequeñas

Digitized by Google

Sebo saladero—El mercado ha estado muy flojo y pocas operaciones ha habido; tambien en Liverpool han sido muy limitadas las transacciones.

Los precios cotizados son los siguientes:

s 24/3 d pr. quintal inglés 112 lbs. por sebo de carnero bueno y

s 25/– id id por sebo de vaca (sin compradores)

Las importaciones de Sud América y las Islas Malvinas á este mercado durante el año pasado han sido de 1003 cascos contra 1052 cascos en 1893, 870 en 1892, 891 en 1891, 493 en 1890 y 703 en 1889.

A Liverpool se ha importado 9.414 cascos contra 7.805 en 1893, 7.852 en 1892, 11.220 en 1891, 7.819 en 1890 y 26.250 en 1889. La existencia en aquella ciudad consiste de 890 cascos contra 566 en 1893, 577 en 1892 y 2540 en 1891.

Ceniza.—Los mercados continentales como en años anteriores han sido los principales consumidores de este artículo. El valor actual, que es nominal, es £ 2.15.0 á £ 2.17.6 por tonelada ó sea 15 á 16 % más bajo que en 1893.

Huesos.—Los cargamentos procedentes del Rio de la Plata han sido vendidos con facilidad durante el año pasado en el Reino Unido. El precio no ha variado mucho, siendo el más alto £ 4.15.0 por tonelada y el más bajo menos de £ 4.10.0. Se cotiza para cargamentos £ 4.5.0 á £ 4.10.0 por tonelada.

Carnes congeladas.—El año que acaba de concluir ha sido, para todos los interesados en este ramo, un desengaño general debido á la irregularidad con que fueron despachados y con que llegaron los vapores, dejando así frustrados los planes y cálculos tanto de los productores como de los consumidores.

En los primeros meses del año se notó una diminución gradual en las grandes existencias del año 1893 y prácticamente á fines de Marzo no había existencia alguna en los depósitos de Lóndres. A pesar de esto durante los meses de

Digitized by Google

verano y otoño, eran notables las excesivas importaciones, dando por resultado una aglomeración en el mercado. Los depósitos de Lóndres estuvieron obstruidos por mucho tiempo ocasionando, por esta razón, la detención de algunos vapores y causándoles gastos de estadía, mientras que otros vapores fueron alquilados para servir como depósitos flotantes. La venta al menudeo era muy floja y durante la mayor parte del año los compradores quedaron dueños de la situación. Bajo tales condiciones los precios tenían que ser irregulares. El conjunto de los precios fué en general satisfactorio en el primer trimestre del año, debido á los limitados arribos causados por el retardo en las llegadas de los vapores de la Nueva Zelandia.

La escaséz durante la primavera contuvo la venta y cuando llegaron á Londres los grandes cargamentos, la venta fué muy lenta con precios en baja. Los últimos seis meses fueron caracterizados por cotizaciones cuyo término medio era más bajo que el que se ha conocido desde que se empezó á introducir la carne helada en este país, llegando á tocar su más bajo precio en el mes de Noviembre.

Desde entonces los precios han mejorado de una manera algo irregular, feneciendo el año con una pran existencia en Lóndres con pequeños cargamentos al llegar. Han sido muy notables los esfuerzos hechos el año pasado para abrir mercados nuevos en el Continente para la venta de carnes de la Australia; por la aplicación de métodos artificiales de deshelar las carnes congeladas y por el experimento hecho de traer carne de vaca enfriada de la Austraiia á este país; y también por los ensayos que se están haciendo para traer ganado en pié y carneros vivos de la Australia á este país.

La tendencia general á la baja de los precios, año tras año, ha sido confirmada por la experiencia del año 1894 y no se puede decir que esa tendencia haya llegado á su término.

La importación de carne de vaca helada durante el año de 1894 ascendió á 6.000 quintales.

Digitized by Google

Carne de carnero helada.—Las importaciones de carne helada de carnero y de cordero al Reino Unido, de la Nueva Zelandia, Australia y Rio de la Plata durante el año de 1894 han sido las más importantes hasta el presente.

Los puertos de Lóndres y Liverpool han sido los más favorecidos.

Sin embargo, se espera que en el año 1895 la corriente se encaminará más á los demás puertos. Los depósitos en Manchester no están todavía concluidos, pero serán abiertos en el trascurso de 3 ó 4 meses para las importaciones directas.

De las importaciones á los puertos de Lóndres y Liverpool durante los últimos 15 años, dá cuenta el cuadro siguiente:

AÑO	Australia	Nueva Zelandia	Islas Malvinas	RIO DE LA PLATA		Número total de reses importadas.
				Lóndres	Liverpool	
1880	400	—	—	—	—	400
1881	17.275	—	—	—	—	17.275
1882	57.256	8.839	—	—	—	66.095
1883	63.733	120.893	—	17.165	—	201.791
1884	111.745	412.349	—	108.823	—	632.917
1885	95.051	492.269	—	190.571	—	777.891
1886	66.960	655.888	30.000	331.245	103.454	1.187.547
1887	88.811	766.417	45.552	242.903	398.963	1.542.646
1888	112.214	939.231	—	169.282	754.721	1.975.448
1889	86.547	1.068.286	—	167.936	842.000	2.164.769
1890	207.984	1.533.393	10.168	124.413	1.072.118	2.948.076
1891	334.684	1.894.105	18.897	160.340	950.797	3.358.823
1892	504.738	1.539.605	17.818	166.508	1.081.353	3.310.022
1893	636.917	1.857.598	16.425	109.808	1.263.915	3.884.663
1894	917.489	2.031.000	11.675	171.802	1.242.579	4.374.545

En el año 1894 solo 41.000 carneros más que en 1893 importaron del Rio de la Plata. Este aumento se importó principalmente á Lóndres, á pesar de que Liverpool continúa siendo el mejor centro para la venta de carneros merinos y mestizos.

Se asegura que hay en el Río de la Plata toda facilidad para aumentar con rapidéz la exportación de carneros mestizos y con tal que los precios que realizan en este mercado sean

Digitized by Google

ventajosos se espera que crecerá la importación en breve. Sin embargo como no hay indicios de que tomen incremento en la República instalaciones frigoríficas, el crecimiento será naturalmente gradual.

La competencia entre las carnes de carnero de la Australia y la República Argentina crece en importancia entre las masas de la Gran Bretaña; pero mientras que la importación de los carneros australianos sea encaminada directamente á Manchester ó á Liverpool, será la última perjudicada sériamente por los gastos de ferro-carril desde Lóndres á los distritos populosos de los condados de Midland y del Norte.

El peso de una res de carnero más aceptable para el consumo se verá por el cuadro siguiente:

	Merinos		Mestizos		Ovejas
Capones	40/45 libras	Capones y Borregas	45/50 libras		25/32 libras
	45/55 »		50/60 »		32/36 »
	55/65 »		60/70 »		36/42 »

Los carneros del Rio de la Plata no resultaron ser de buena calidad durante el primer semestre del año, debido principalmente á la estación desfavorable, pero últimamente resultaron en general mucho mejores y hasta algunos de los cargamentos fueron considerados ser casi de primera clase. Vá en aumento de año en año la proporción de buenos mestizos importados y según los últimos informes que aquí se tienen de la República Argentina se desprende que hay motivo para esperar una marcada mejora en el año 1895.

En el mes de Abril último un método perfeccionado de deshelar carne helada fué patentado por el señor E. A. Lichtenberg y el señor J. L. Washington.

El principio sobre el cual se basa este procedimiento es el de sacar completamente el aire caliente y el aire frío antes de mezclarlos en las proporciones necesarias para aumentar gradualmente la temperatura de la carne desde cero grados (centímetro) ó sea 60° Fahr, empleándose ventiladores movidos

Digitized by Google

por la electricidad ú otra fuerza motriz conveniente para circular el aire en las cámaras de deshielo. Algunos meses más tarde el señor E. M. Nelson solicitó una patente para otro procedimiento que, aunque basado también sobre la necesidad de emplear aire seco, se aplica de una manera muy diferente. Bajo el sistema del señor Nelson la temperatura es elevada por medio de tubos calientes sobre los cuales se suspende la carne durante los 4 ó 5 días que se necesitan para su completo deshielo.

Toda la humedad que el calor saca de la carne es recibida por tubos llenados con salmuera á baja temperatura y allí se hiela removiendo así de la atmósfera de la cámara toda la humedad supérflua. El primer procedimiento de los dos mencionados no ha sido aún puesto en acción sobre una base práctica; pero con el segundo se han hecho experimentos bastante sérios aunque todavía nó en escala tan alta como para demostrar evidentemente su valor comercial.

Se pretende que la carne deshelada por el procedimiento Nelson conserva todas sus cualidades originales no obstante las operaciones de hielo y deshielo á que ha sido sometida.

Su aspecto, en los casos en que ha sido tratada con éxito, se parece mucho á la carne de vaca beneficiada en este país, que ha estado colgada por uno ó dos días en tiempo frío y seco, y, una vez cocinada, es más tierna y jugosa que la carne helada que ha sido deshelada en atmósfera comun. En la carne de carnero, la apariencia no difiere de la del carnero del continente, muerto aquí, y colgado por unos días; mientras que sus cualidades para la comida son mejores que la carne de carnero helada ordinaria.

Las cantidades de carne de vaca y de carne de carnero desheladas ofrecidas en el mercado, no han sido grandes, pero pequeños lotes sé han introducido al mercado semanalmente durante varios meses. Generalmente la demanda ha excedido á la existencia por que muchos contratistas, carniceros al me-

Digitized by Google

nudeo y otros, tienen interés en hacer esperimentos con esta carne en sus respectivos establecimientos. Hasta que ellos puedan hacerlo en una escala mucho mayor que hasta la fecha es imposible llegar á una conclusión definitiva en cuanto al valor comercial de este procedimiento.

Los resultados obtenidos hasta la fecha son indudablemente alentadores, y aún cuando los precios altos obtenidos hasta la fecha para carne artificialmente deshelada no pudieran mantenerse, parece más que probable que se continuará pagando un precio suficiente como para dejar un márgen á más de los gastos de la operación.

Es muy posible, naturalmente, que el precio adicional que se carga para esta clase de carne, disminuya las ventas al menudeo, principalmente en aquellos distritos en los cuales la carne helada es popular á causa de su bajo precio, pero por otra parte parece más que probable que la condición alterada de la carne la introducirá en muchos mercados que se hallan cerrados por preocupación ó reglamentos oficiales.

Es bueno llamar la atención sobre la ventaja de embarcar carne de primera calidad para el tratamiento especial de deshielo. Un cuarto de carne ó una res de carne de carnero cuyo pellejo está lastimado ó que tiene magulladuras no sirven para ser deshelados artificialmente, puesto que la sangre que sale de las heridas cuando se eleva la temperatura, manchan la superficie de la carne y desprecian su valor de venta. A no ser que la calidad sea realmente de primera clase, será imposible aprovechar algunos de los nuevos mercados que podrán abrirse por el deshielo satisfactorio de la carne.

En estos momentos, el Comité de «The London & India Docks Jaint» está haciendo construir dos depósitos adicionales en Lóndres. uno en Smith Field para 80.000 reses y otro en los diques «West India» para 100.000 reses.

El actual depósito en el «Victoria Dock» está recibiendo reparaciones para aumentar la capacidad hasta 50.000 reses,

Digitized by Google

lo que representará una capacidad total para 450.000 reses. En los otros depósitos se podrá depositar igual cantidad, de manera que á fines de Junio próximo todos los depósitos frigoríficos en Lóndres, bastarán para las necesidades del comercio. El comité de los Docks tiene también la intención de introducir en una ó más de estas contrucciones las instalaciones necesarias para el deshielo artificial de la carne.

Ha sido muy notable durante el año pasado el aumento marcado en el número de buques empleados en el comercio de carne helada, debido á los nuevos sistemas químicos de refrigeración además del gran aumento que ha sufrido el tonelage de los vapores recientemente construidos.

Hay en este momento 100 buques que tienen instalaciones de máquinas refrigeradoras, pudiendo cargar un máximun total de 8.000.000 de reses por año, contra 88 buques y 6.700.000 reses en el año de 1893.

Han llegado en el año del Rio de la Plata 24 buques, con capacidad para 2.063.000 reses.

Cueros lanares.—Las importaciones de cueros lanares del Rio de la Plata á Inglaterra, ascendieron á 4.950 fardos contra 5.125 en 1893. Las importaciones totales á Europa han sido de 70.000 fardos contra 75.000, 68.000 y 64.000 en los tres años precedentes:

Los precios pagados en Liverpool para cueros lanares del Río de la Plata han sido los siguientes:

1893	1894						
Dic'bre	Enero	Marzo	Mayo	Junio	Agosto	Octubre	Nov-Dic.
Por libra	Por libra	Por libra	Por libra	Por libra	Por libra	Por libra	Por libra
5 1/4 d	5 1/4 d	4 7/8 d	4 3/8 d	4 1/8 d	4 5/8 d	4 5/8 d	4 d

Trigo.—El año 1894 abrió con cierta confianza aparentemente justificada por el nivel bajo de precios vigente entónces

Digitized by Google

y la perspectiva de un abastecimiento que prometió no ser excesivo. El curso de los precios indica que esta confianza fué mal fundada debido en gran parte al desarrollo inesperado de la producción en la República Argentina que á principios de 1894 se hallaba con una cosecha de diez millones de «quarters» de la que la mayor parte debía forzosamente ser exportada á Europa y lo más rápidamente posible, debido á la falta de elevadores y medios adecuados para el trasporte. El premio alto del oro facilitaba la exportación que evidentemente era bastante remunerativa aún á los precios bajos vigentes en estos mercados, siendo el resultado que después de estar sostenidos los precios durante una quincena en Enero, aflojaron y continuaron declinando durante los meses de primavera hasta que á fines de Marzo la baja fué de 2/- á 3/- por quarter. Habiendo la Francia aumentado su derecho de importación ya considerable en Febrero contribuyó indudablemente á dar mayor extensión al abatimiento general.

En Mayo se notó tendencia aún más floja y á fines de este mes la baja había ascendido de 4 s á 5 s por quarter en comparación con los precios que se realizaron al empezar el año. En Junio, sin embargo, debido á la estación excepcionalmente fría y al atraso en las cosechas europeas, hubo cierta reacción en los precios de este grano, pero ésta no fué sinó temporal y el mes siguiente volvió á reinar gran desanimación.

En los Estados Unidos y el Canadá se había realizado entonces una cosecha de invierno en condición superior, y ésta fué seguida á un intervalo menos largo que el usual por otra de primavera que era abundante, las entradas de éstas excediendo por mucho las del año anterior; el movimiento fué el más grande conocido hasta ahora. En Francia la cosecha de 1894 fué tan abundante que prácticamente no ha tenido que recurrir á la importación, mientras que en Rusia era evidente, por sus envíos subsiguientes al Reino Unido y otros mercados de Europa, que la provisión era abundante y mayor de lo usual.

Digitized by Google

En Austria-Hungría, aunque la cantidad fué algo menor que en el año anterior, la calidad del grano era superior. En el Reino Unido, á pesar de ser la cosecha mayor que en 1893, no fué recogida en condiciones tan favorables y por eso la proporción de grano inferior era mayor. En los últimos meses del año los mercados han estado por lo general flojos; las cosechas de los grandes países productores siendo abundantes y la perspectiva de un suministro más que suficiente para las necesidades generales, hicieron que los compradores operasen con mucha reserva y aunque en cierto momento los precios demostraban un alza de 1 s 6 d por quarter sobre los más bajos realizados en el curso del año, esta mejora fué solamente temporal, pues debido á la demanda limitada esta alza fué perdida. En el presente momento, debido al tiempo excepcionalmente frío que hemos estado experimentando, el tono está un poco mejor y se cotiza clase buena mediana del Río de la Plata de 4 s 3 d á 4 s 6 d por 112 libras; se ha vendido una partida de Saldomé clase superior á 4 s 9 d por 112 libras. Los cargamentos de clase buena mediana, embarque Febrero-Marzo, valen de 20 s 9 d á 21 s por 480 libras, costo flete seguro.

La importación de la República Argentina al Reino Unído durante la estación 1893-94 fué de 2.436.900 quarters (480 libras). Llama la atención en estos momentos la República Argentina como uno de los mercados más importantes para la importación de trigo en el Reino Unido, debido á las buenas noticias que se reciben de las cosechas del año. En los diez primeros meses del año 1894 se han recibido en los puertos ingleses al rededor de 576.000 toneladas. Esta importación es superior á la de la India, Australasia y Canadá reunidas, y coloca á la República Argentina en el tercer rango entre los países que exportan trigo para la Gran Bretaña.

Maíz—En el año pasado debido á no haber sobrante disponible para la exportación de la República Argentina, la co-

Digitized by Google

secha allá habiendo sido casi totalmente perdida, los negocios no han tenido importancia, pues no ha habido por lo general existencia alguna de dicha procedencia.

Según se cree la nueva cosecha promete ser abundante, de modo que se espera habrá un sobrante de importancia, disponible para la exportación.

Recientemente se han hecho algunas ventas del amarillo nueva cosecha para embarque Mayo-Junio de 17 s 9 d á 18 s por 480 libras.

Durante el año 1894 se ha despachado 61 vapores y 8 buques á vela para la República, según planillas marcadas números 4 y 5.

Cumplido este deber, sólo me resta reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración y aprecio.

ALEJANDRO PAZ.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Amancio Alcorta.

Digitized by Google

Núm. 1

—

EXPORTACIÓN

de productos británicos del puerto de Londres á los de la República Argentina durante el año de 1895:

ARTÍCULOS	CANTIDAD		VALOR	
Alcali	quintales	1.478	£	402
Animales en pié				
Caballos	número	4	»	553
Yeguas	»	1	»	105
Toros	»	2	»	100
Carneros	»	153	»	2.040
Sin clase	»	55	»	309
Ropa de uso	valor	—	»	784
Varios				
Bolsas	docenas	10.813	»	6.961
Cerveza	barriles	27	»	167
Galletas	quintales	88	»	242
Libros	»	119	»	638
Ladrillos	número	6.800	»	58
Bronce	quintales	165	»	780
Manteca	»	4	»	22
Velas	libras	25.200	»	567
Caucho	valor	—	»	4.089
Carruajes y vagones para ferrocarril	»	—	»	13.016
Bicicletas, etc	»	—	»	664
Cemento	toneladas	23.419	»	38.066
Queso	quintales	52	»	196
Productos químicos	valor	—	»	55.136
Terralla	toneladas	68	»	68

Digitized by Google

Relojes	valor	—	£	340
Carbón y productos de id	»	—	»	279
Cacao	libras	6.488	»	321
Cobre	quintales	546	»	1.564
Cabo	»	8.284	»	14.594
Sulfato de cobre	toneladas	28	»	419
Tejidos de algodon pintados y blancos	valor	—	»	44.491
Cereales, cebada	quintales	336	»	270
Guisantes	»	28	»	33
Harina de trigo	»	37	»	26
Harina de avena	»	493	»	434
Artículos de tintorería	valor	—	»	53
Loza fina y ordinaria	»	—	»	5.194
Aparatos para luz eléctrica	»	—	»	5.330
Pescado	»	—	»	502
Muebles	»	—	»	1.474
Vidrio	»	—	»	1.272
Botellas, etc	quintales	596	»	376
Grasa	»	40	»	17
Mercería	valor	—	»	839
Cuchillería	quintales	753	»	5.707
Sombreros de felpa	docenas	130	»	649
Sombreros de paja	»	2.233	»	1.206
Madera	valor	—	»	1.295
Lúpulo	quintales	52	»	340
Implementos agrícolas	valor	—	»	13.854
Instrumentos	»	—	»	4.152
Hierro y artículos de id	»	—	»	31.427
Yute en pieza (arpillera)	yardas	25.064.800	»	203.845
Hilo de yute	libras	892.509	»	7.477
Plomo	toneladas	134	»	1.776
Cuero y suelas	valor	—	»	7.199
Tejidos de lienzo	»	—	»	8.301
Fósforos	»	—	»	47
Máquinas á vapor para agricultura	»	—	»	98.990
Y *no* á vapor agrícolas	»	—	»	68.794
Id para coser	»	—	»	326
Id id minería	»	—	»	102
Id id textiles	»	—	»	4.677
Id otras clases	»	—	»	18.697

Digitized by Google

Carne	quintales	219	£	1.087
Medicina	valor	—	»	12.570
Metales	»	—	»	694
Instrumentos de música	»	—	»	192
Aceite de lino	»	—	»	7.182
Hule para piso	yardas cuads.	40.600	»	1.541
Pinturas	valor	—	»	20.959
Papel	»	—	»	15.963
Perfumería	»	—	»	600
Encurtidos, etc.	»	—	»	8.163
Cuadros	número	4	»	20
Plata labrada	valor	—	»	492
Papas	quintales	5	»	4
Grabados	valor	—	»	584
Provisiones	»	—	»	827
Sillas para montar	»	—	»	1.771
Sal	toneladas	11	»	113
Salitre	quintales	129	»	153
Semillas	»	1	»	4
Sederías	valor	—	»	2.597
Jabón	quintales	290	»	920
Aguardientes	galones	3.226	»	916
Papel de escribir	valor	—	»	14.874
Piedras	toneladas	19	»	115
Azúcar	quintales	106	»	96
Molasas	»	89	»	105
Alambre para telégrafo	valor	—	»	11.373
Estaño	quintales	377	»	1.374
Tabaco	libras	80	»	7
Paraguas	valor	—	»	826
Vino	galones	41	»	15
Hilo de lana	libras	1.900	»	151
Tejidos de lana	»	—	»	22.962
Zinc	quintales	47	»	45
Id, artículos de	»	212	»	239
Artículos no detallados	valor	—	»	13.737
Valor total			£	867.804

F. ROSHCHILD.
Canciller del Consulado General.

Digitized by Google

Núm. 2

EXPORTACIÓN

de productos de las Colonias británicas y extranjeras del puerto de Lóndres á los de la República Argentina durante el año de 1894.

ARTÍCULOS	CANTIDAD		VALOR	
Municiones	valor	—	£	4
Tocino	quintales	7	»	19
Carne salada	»	22	»	38
Libros	»	1	»	10
Bronce	»	1	»	4
Manteca	»	18	»	120
Margarina	»	3	»	10
Velas	»	12	»	21
Caoucho	valor	—	»	154
Queso	quintales	15	»	42
Productos químicos	valor	—	»	461
Relojes	»	—	»	7
Carbón	toneladas	7	»	22
Confites	quintales	4	»	5
Cobre, artículos de	valor	—	»	77
Cabo	»	—	»	191
Corcho	libras	1.421	»	191
Cebada	quintales	14	»	9
Drogas	valor	—	»	977
Artículos de tintorería	»	—	»	426
Bordaduras	»	—	»	11
Sustancias harinosas	»	—	»	86
Pescado	quintales	411	»	1.083
Fruta	valor	—	»	60
Vidrio	»	—	»	11
Goma	quintales	716	»	2.838
Jamones	»	25	»	87
Miel	»	1	»	4
Artículos de hierro	»	75	»	152
Colapiscis	»	1	»	45

Digitized by Google

Cuero, sin curtir	libras	115	£	13
Id. curtido	»	1.561	»	396
Id. guantes	docs. de pares	16	»	22
Yute	toneladas	903	»	14.159
Manganesa	»	1	»	12
Carne en conserva	quintales	24	»	90
Metales, sin clase	toneladas	2	»	71
Leche condensada	quintales	131	»	286
Instrumentos de música	valor	—	»	65
Nueces	»	—	»	2
Aceite	»	—	»	688
Mineral	»	—	»	15
Pinturas	»	—	»	26
Papel	»	—	»	292
Perfumería	libras	13	»	3
Petróleo	galones	19.457	»	546
Encurtidos	»	38	»	21
Brea	quintales	102	»	25
Plomo	toneladas	1	»	24
Carne de chancho salada	quintales	11	»	24
Grabados	valor	—	»	5
Azogue	libras	3.675	»	323
Arroz	quintales	35	»	20
Resina	»	5	»	2
Sagú	»	80	»	54
Salsas	libras	341	»	49
Semillas	valor	—	»	21
Sederías, etc	»	—	»	1.183
Especias: Canela	libras	400	»	11
Id. Jenjibre	quintales	4	»	9
Id. Pimienta	libras	60.492	»	727
Id. otras clases	»	43.357	»	562
Esponjas	»	3.984	»	2.109
Papel y sobres	valor	—	»	24
Piedras	toneladas	6	»	62
Paja	libras	16.676	»	1.311
Azúcar refinado	quintales	226	»	192
Id. no refinado	»	45	»	40
Id. glucosa	»	679	»	404
Sebo	»	29	»	38
Alquitran	barriles	166	»	177
Estaño en lingotes	quintales	220	»	760
Juguetes	valor	—	»	8

Digitized by Google

Verduras	valor	—	£	54
Cera	quintales	8	»	57
Madera	valor	—	»	1.623
Tegidos de lana	»	—	»	23
Achicoria	libras	9.375	»	120
Cacao	»	2.773	»	81
Id. preparado	»	60	»	9
Café	»	652	»	1.082
Pasas de Corinto	quintales	212	»	147
Id. uva	»	48	»	64
Cloroformo	libras	40	»	3
Higos	quintales	1	»	5
Jugo de lima	galones	66	»	21
Ciruelas	quintales	6	»	18
Té de la India	libras	47.962	»	2.192
Id. Ceilán	»	18.293	»	898
Id. China	»	477.649	»	18.172
Id. otras procedencias	»	7.601	»	370
Tabacos	»	5.740	»	1.484
Licores alcohólicos: Ron	galones	298	»	77
Id. Cognac	»	229	»	230
Id. otras clases	»	2.522	»	6.061
Vino	»	2.637	»	1.735
Artículos no detallados	valor	—	»	5.915
Frutas enconfitadas	quintales	24	»	36
Valor total	—	—	£	72.514

F. ROSHSCHILD
Canciller del Consulado General.

Digitized by Google

Núm. 3

—

IMPORTACIÓN

de productos argentinos en el puerto de Lóndres durante el año de 1894.

ARTÍCULOS	CANTIDAD		VALOR
Animales en pié, bovinos.	número	4.972	£ 69.824
Id. lanares..	»	36.548	» 64.815
Id. caballos.	»	143	» 2.847
Id. yeguas..	»	173	» 3.297
Libros	quintales	6	» 60
Artículos de bronce	»	2	» 10
Caucho.....	»	365	» 4.333
Cereales: trigo.....	»	723.364	»184.003
Id. cebada.....	»	1.544	» 347
Id. avena	»	1.070	» 200
Id. maiz.....	»	71.815	» 15.926
Harina de trigo.....	»	4.445	» 925
Id. otras clases.....	»	30.960	» 7.243
Algodon.....	»	8	» 10
Drogas	valor	—	» 14.697
Plumas de ave.....	libras	11.000	» 600
Fruta	valor	—	» 5
Pasto seco.....	toneladas	376	» 1.937
Cueros secos.....	quintales	25	» 90
Cueros salados...	»	129	» 150
Hierro, manufacturas de..	»	205	» 368
Plomo, mineral de.....	toneladas	13	» 65
Cuero sin curtir.....	libras	74.689	» 2.270
Abono para tierra: huano.	toneladas	170	» 1.500
Carne salada, etc.	quintales	38	» 66
Id. conservada vaca...	»	130	» 283
Id. id. carnero..	»	275	» 523
Id. otras clases.....	»	2.541	» 11.373
Carne fresca: carnero....	»	74.415	»113.924
Aceite.....	valor	—	» 1.630
Papel	quintales	4	» 15

Digitized by Google

Perfumería.....	libras	448	£	26
Plantas	valor	—	»	195
Aves.....	»	—	»	60
Trapos de lana	toneladas	3	»	20
Semilla de lino	quarters	33.175	»	59.599
Plata, mineral de.....	valor	—	»	194
Cueros lanares, sin curtir.	número	50.008	»	9.840
Id. sin clase	»	30	»	10
Pieles.....	»	3.355	»	250
Sebo saladero.....	quintales	257	»	390
Lana.....	libras	1.332.563	»	39.655
Parcels Post (correo).....	nº de paquetes	887	»	1.016
Aguardientes.....	galones	11	»	12
Tabaco.....	libras	37.583	»	685
Artículos no detallados...	valor	—	»	752
Valor total.....	—	—	£	616.031

F. ROSHSCHILD
Canciller del Consulado General.

Digitized by Google

ANEXO XXXIX

CONSULADO GENERAL EN ITALIA

INFORME ANUAL

Consulado General
de la
República Argentina

Génova, Abril 5 de 1895.

Señor Ministro:

Cumplo con el deber de informar á V. E. sobre el movimiento comercial entre este puerto y los de la República, la emigración, inmigración, salud pública, cuerpo consular y demás asuntos que ocuparon al Consulado General á mi cargo durante el año de 1894.

Movimiento marítimo

Han salido de este puerto para los de la República 116 buques, de los cuales 110 á vapor y 6 á vela, representando un tonelaje de registro de 220.297 toneladas. De estos buques, 92 pertenecían á la bandera italiana, 11 á la francesa, 10 á la inglesa, 2 á la alemana, y 1 á la austriaca.

Los buques procedentes de los puertos de la República llegados á ésta, fueron 84, de los cuales 78 á vapor y 6 á vela, con un tonelaje de registro de 165.404 toneladas, todos de bandera italiana.

Digitized by Google

EXPORTACIÓN

ARTÍCULOS DE ESTE REINO EXPORTADOS PARA LA REPÚBLICA

ARTÍCULOS	CONDICIÓN	CANTIDAD
Aceite de olivo	cajones	96.574
»	barriles	1.385
Aceitunas	cajones	117
»	barriles	21
Agua mineral	cajones	4.059
Arroz	bolsas	58.890
Aguardiente	barriles	558
»	cajones	514
Azúcar	bolsas	500
»	barriles	300
Alhajas	cajones	9
Anchoas	»	486
Artículos de escritorio	»	8
Amianto	»	92
Anís	bolsas	111
»	bultos	11
Achicoria	cajones	5
Azufre	bolsas	2.970
»	cajones	100
»	barriles	290
Atún	cajones	864
Acido tartárico	barriles	92
»	cajones	20
Aceite mineral	»	985
Altramuz	bolsas	80
Artículos de fotografía	cajones	3
»	bultos	6
Armas	cajones	4
Algarrobas	»	200
»	bultos	150
Ajos	cajones	67
»	bultos	249
Alambre tejido	»	4
Almidón	cajón	1
Abanicos	cajones	56
Alpargatas	cajón	1
Aros de fierro	bultos	24

Digitized by Google

ARTÍCULOS	CONDICIÓN	CANTIDAD
Bastones	cajones	2
Balanzas	bultos	31
»	cajones	105
Barniz	»	87
Botones	»	128
Bi-óxido de plomo	barriles	168
Botellas vacías	bultos	166
»	cajones	626
Bolsas vacías	»	200
»	bultos	93
Betún	cajones	20
Bórax	»	754
Bote	número	1
Boquillas	cajón	1
Bacalao	bultos	266
Colores	cajones	763
»	bolsas	100
»	barriles	832
»	bultos	114
Corchos	»	108
Cerda	cajón	1
Conservas	cajones	6.790
»	bultos	193
Cemento	barriles	2.209
»	cajones	387
Cigarros	»	1.819
Cola	»	138
Caballos vivos	número	8
Cajitas vacías	cajones	3
»	bultos	291
Clavos	»	11
Cordajes	»	1.936
»	cajones	125
Comino	bultos	52
»	bolsas	89
Cera	cajones	9
» trabajada	bultos	117
Cereales	bolsas	54
»	cajones	5
Cepillos	»	112
Cuadros	»	3
Confituras	»	210

Digitized by Google

ARTÍCULOS	CONDICIÓN	CANTIDAD
Café	cajones	18
»	bolsas	38
Carbones	bultos	3.413
»	cajones	149
Cápsulas para botellas	»	118
»	bultos	10
Cebollas	cajones	223
Cáñamo	bultos	69
Chocolate	cajones	16
Clavillos	bultos	30
Calzado	cajones	182
Cisco	bolsas	200
Cristales	cajones	3
»	bultos	34
Cabras vivas	número	2
Cobre	cajón	1
Canillas	cajones	2
Colofonia	barriles	12
Carruajes	cajones	4
Cromolitografías	»	15
Carteles	»	6
Cañafistola	barriles	4
Dulces	cajones	19
Duelas	bultos	776
Esponjas	cajones	29
»	bultos	34
Espejos	cajones	25
Escarbadientes	»	266
Esteras	»	15
Enebro	bolsas	30
»	bultos	80
Esculturas	cajones	38
Etiquetas	»	4
Escobas	»	42
Estuches	»	12
Estopa	bultos	50
Estaño	cajones	16
Envases	»	2
Esencias	»	25
»	bultos	25
Escobillas	cajones	41
Frutas secas	»	32.899

Digitized by Google

ARTÍCULOS	CONDICIÓN	CANTIDAD
Frutas secas	bolsas	4.326
» en aguardiente	cajones	802
Fósforos	»	224
»	bultos	15
Fotografías	cajones	31
Ferretería	bultos	133
»	cajones	129
Fideos	»	796
Flores artificiales	cajón	1
Fieltro	bultos	7
Goma	cajones	82
»	bolsas	64
»	barriles	5
» trabajada	cajones	117
Glicerina	»	90
Goma laca	»	17
Glucosa	bolsas	250
Herramientas	cajones	136
»	bultos	21
Hongos secos	cajones	678
»	bultos	16
Hilo	»	26
Harina de castañas	cajones	57
»	bultos	20
Harina	cajones	21
»	barriles	71
»	bolsas	62
Impresos	cajones	256
Instrumentos musicales	»	48
» de óptica	»	2
Jabón	bultos	4
»	cajones	494
Juguetes	»	11
Joyería	»	2
Legumbres	»	220
»	bolsas	3.530
Libros	cajones	846
Lámparas eléctricas	»	20
Limones	»	13.650
Lavaderos de mármol	número	87
Limas	cajones	52
Látigos	»	8

Digitized by Google

ARTÍCULOS	CONDICIÓN	CANTIDAD
Látigos	bultos	5
Loza	cajones	20
»	toneladas	2
Ladrillos	cajones	22
Licores	»	16.382
»	barriles	3.868
Litografías	cajones	6
»	bultos	96
Líquido anticalcáreo	barriles	8
Medicinales	cajones	1.724
»	bultos	466
»	barriles	238
»	bolsas	709
Mármol	tablas	29.713
»	cajones	590
»	piezas	1.105
»	bultos	3.776
Maná	cajones	37
Marcos	»	54
Maderas	»	270
»	bultos	4.338
»	tablas	4.328
Máquinas	cajones	425
»	bultos	592
Muestras	cajones	55
»	bultos	12
Mercería	cajones	115
»	bultos	2
Muebles	cajones	248
»	bultos	154
Música	cajones	7
Mosaicos	cajón	1
Musgo	cajones	2
Mangos de látigo	bultos	118
»	cajones	86
Morteros de mármol	número	1.340
Maíz	bolsas	505
Manite	cajones	8
Mortadella	»	10
Manteca	»	8
Mostaza	»	6
Mercaderías varias	bultos	14

Digitized by Google

ARTÍCULOS	CONDICIÓN	CANTIDAD
Minerales	bolsas	3.340
Manzanas	cajones	539
Mijo	bolsas	20
Magnesia	cajones	10
Nitrato de plata	bolsas	60
Naipes	cajones	2
Naranjas	»	1.052
Nuez moscada	»	2
Nitro	bolsas	520
Objetos para iglesia	cajones	7
Oro	francos	4.000
Oleografías	cajones	5
Pescado seco	bultos	725
» salado	cajones	913
» »	barriles	348
Piedra pómez	cajones	342
»	bultos	6
»	barriles	9
Pieles	cajones	18
Papel de estraza	fardos	39.293
» blanco	cajones	2.331
Pitos de barro, etc.	»	441
»	bultos	209
Paja trabajada	»	124
»	cajones	136
Pinceles	»	3
Paja para cigarros	bultos	7
Paraguas	cajones	134
Prensa	cajón	1
Pimienta	bolsas	797
Plantas vivas	cajones	111
Peines	»	6
Piedras litográficas	»	23
»	bultos	2
Pelo	cajones	26
Plomo	lingotes	4.437
»	bultos	432
Pianos	cajones	22
Pizarras	»	168
»	tablas	12
Porcelana	cajones	25
»	bultos	8

Digitized by Google

ARTÍCULOS	CONDICIÓN	CANTIDAD
Perfumes	cajones	3
Piñones	»	150
Peces vivos	bulto	1
Plumas	cajón	1
Pábilo	cajones	5
Piroliñitis	barriles	9
Papas	cajones	9.363
»	bolsas	4.509
Pez	barriles	30
Pez palo	»	15
Piedras de amolar	cajón	1
Potasa	»	1
Queso	cajones	1.596
»	barriles	3.547
Quincallería	cajones	159
Ropa	»	88
»	bultos	76
Relojes	cajones	22
Rótulos	»	14
Redes	cajón	1
Restos	»	1
Semillas	cajones	64
»	bolsas	127
Salchichones	cajones	914
»	bultos	472
Sombreros	cajones	409
Sulfato de cobre	barriles	59
» de fierro	cajones	10
Sardinas	»	50
Tejidos	»	6.712
»	bultos	2.266
Talco	bolsas	20.137
Tela metálica	cajones	17
Tamarindo	barriles	20
»	bolsas	100
Tártaro	»	20
Trigo	»	100
Terracota	cajones	27
Tanino	bolsas	3
Trigo	cajones	230
Talabartería	»	4

Digitized by Google

ARTÍCULOS	CONDICIÓN	CANTIDAD
Trufas	cajón	1
Tinta	barriles	10
»	cajones	5
Tela	»	13
Té	»	502
Tomates	»	10
Tierra de castañas	barriles	53
Tejas	toneladas	41
Vino	barriles	115.116
»	cajones	1.476
»	damajuanas	290
Velas	cajones	598
»	bultos	219
Vermouth	cajones	18.742
Varillas	»	44
Vinagre	barriles	3
Vidrios	cajones	32
Velocípedos	»	10
Yerbas marinas	bultos	224
»	barriles	80
Zumaque	bolsas	500
»	cajones	14

Digitized by Google

Artículos salidos con la cláusula de opción

ARTÍCULOS	CONDICIÓN	CANTIDAD
Arroz	bolsas	26.650
Azúcar	barriles	200
Aceite de olivo	cajones	175
Conservas	»	50
Extracto de tabaco	»	4.090
» »	barriles	244
Frutas secas	cajones	497
Limones	»	200
Legumbres	bolsas	100
Maderas	bultos	41
Pimienta	bolsas	351
Pescado seco	bultos	50
Papel de estraza	fardos	1.000
Queso	barriles	2
Quincallería	cajones	2
Salchichones	»	2
Tejidos	»	9
Vino	barriles	218

El valor total de las mercaderías exportadas se eleva á la suma de 38.057.000 liras, estando comprendido en estas cifras el valor de los artículos opcionales por liras 1.082.547.

Digitized by Google

IMPORTACIÓN

Los productos del país importados á esta plaza han sido los siguientes:

ARTÍCULOS	CONDICIÓN	CANTIDAD
Astas de buey y vaca	número	735.760
Id id	bolsas	586
Id id	toneladas	219
Ajos	bolsas	247
Avena	»	2.594
Alpiste	»	873
Afrecho	»	300
Acero viejo	toneladas	420
Bueyes	número	73
Barriles vacíos	»	100
Bochas de leño	bolsas	74
Id id	bultos	91
Cueros secos	número	311.473
Id id	fardos	347
Crines	»	814
Conservas	cajones	294
Cigarros	»	2
Ceniza de huesos	toneladas	3.009
Cera	cajones	4
Caballos	número	21
Carneros	»	73
Cebada	bolsas	386
Duelas	bultos	199
Fierro viejo	toneladas	20
Goma	bolsas	55
Huesos	toneladas	191
Harina	bolsas	3.405
Lanas sucias	fardos	5.831
Mostaza	bolsas	250
Minerales de plomo	»	1.901
Maíz	»	2.002
Mercaderías varias	bultos	342
Oleina	barriles	765
Porotos	bolsas	150
Pieles lanares	fardos	7.854

Digitized by Google

ARTÍCULOS	CONDICIÓN	CANTIDAD
Quebracho	toneladas	1.342
Id	trozos	1.554
Sebo	barriles	14.709
Semilla de lino	bolsas	24.453
Trigo	»	201.167
Tripas saladas	barriles	724
Uñas	bolsas	10.562
Id	toneladas	84
Yerba	bultos	23
Vino	barriles	57

La mercadería de procedencia extranjera paga para su introducción en el Reino los derechos establecidos por la tarifa nacional de aduana y un derecho municipal de consumo, el cual varía según las diferentes ciudades.

Los artículos de la República libres de todo derecho nacional y municipal son los cueros, lanas sucias, pieles lanares, crines, astas de buey y vaca, quebracho, minerales de plomo, ajos, uñas, ceniza de huesos, huesos y duelas de madera.

El sebo y alpiste son líbres del derecho nacional, no así del municipal, debiendo el primero pagar en esta ciudad seis liras por quintal y el segundo tres.

Los demás frutos del país están sujetos á los siguientes derechos:

ARTÍCULOS	UNIDAD	Derecho nacional en oro		Derecho municipal en papel	
		Liras	cents.	Liras	cents.
Trigos	quintal	7	50	libre	—
Maíz	»	1	15	»	—
Tripas saladas	»	4	—	12	—
Semilla de lino	»	4	75	3	—
Harina	»	12	50	3	—
Oleina	»	4	—	12	—
Mostaza	»	11	—	3	—
Avena	»	4	—	3	—
Fierro y acero viejo	»	1	—	libre	—
Porotos	»	1	15	5	—
Afrecho	»	4	75	2	50
Cebada	»	1	15	3	—
Tasajo	»	25	—	32	—

Digitized by Google

Los animales en pié pagan los siguientes derechos:

CLASE DEL GANADO	UNIDAD	Derecho nacional en oro		UNIDAD	Derecho municipal en papel	
		Liras	cents.		Liras	cents.
Bueyes	cada uno	38	—	quintal	12	—
Toros.....	»	18	—	»	12	—
Vacas.....	»	12	—	»	12	—
Terneras.....	»	8	—	»	12	—
Carneros, ovejas y cabras.....	»	3	—	»	12	—
Caballos.....	»	libre	—	»	libre	—

Los trigos de la República, que por sí solos representan en la importación general del año un valor de 2.500.000 liras, están gravados por un fuerte derecho aduanero, lo que contribuye á diminuir sensiblemente su introducción, sin embargo de ser preferidos por su excelente calidad á los de Rusia, Grecia y Estados danubianos.

Las lanas de la República son también preferidas por los fabricantes del Reino, y en este año se importaron 2368 fardos en más del año 1893.

La fabricación de los tejidos de lana en Italia toma cada año mayor importancia, y así hoy existen 486 establecimientos situados en las Provincias de Turín, Novara, Vicenza, Milán, Salerno y Caserta. Estas fábricas cuentan con una fuerza motriz de 18.242 caballos, de los cuales 8.443 á vapor y 9.799 hidráulicos. Los husos para hilar son 345.638 y los telares 10.000, de los cuales 6.164 mecánicos, 3.599 á mano (simples) y 237 sistema Jacquard.

La fabricación de los paños durante el año 1894 ha sido de 26.700.000 metros, de los cuales 8.800.000 fabricados con telares á mano y 17.900.000 con telares mecánicos.

Me es sumamente satisfactorio llevar á conocimiento de V. E. que el valor total de las mercaderías de la República importadas á esta plaza se elevó á la suma de liras 21.612.660, con una diferencia en más sobre el año 1893 de 600.000 liras,

Digitized by Google

habiendo diminuído la exportación en un millón de liras sobre el año anterior. Esta diminución en la exportación la atribuyo al desarrollo de nuestra producción agrícola é industrial.

No hace muchos años, señor Ministro, que éramos tributarios de este Reino en muchos de los artículos de primera necesidad y hoy no solamente introducimos estos artículos, sino que luchamos con ventaja con todos los similares que se venden en estos mercados.

En mis minuciosos informes mensuales, he tenido el honor de hacer conocer á V. E. el movimiento, aceptación y precios obtenidos en esta plaza por nuestros productos comparándolos con los similares del Reino y de otras procedencias; sin embargo, creo conveniente adjuntar bajo la letra A un cuadro demostrativo en el cual están consignados los precios que mensualmente obtuvieron durante el año.

Comercio de importación y exportación del Reino

El comercio total de importación del Reino, alcanzó la suma de 1.202.757.142 liras, con una diferencia en menos sobre el año de 1893 de 31.517.700 liras.

El comercio de exportación fué representado por la suma de 1.057.182.039 liras, con una diferencia en menos sobre el año de 1893, de 1.179.966 liras.

Las aduanas del Reino han producido en el año la suma de 219.918.021 liras, con una diferencia en menos sobre el año de 1893 de 21.455.309 liras.

Emigración é Inmigración.

Han salido de este puerto 91.857 emigrantes; de éstos 38.781 se dirigieron á la República, 2.118 al Estado Oriental, 40.983 al Brasil, 8.663 á los Estados Unidos del Norte, 1.114 á Centro América, y 198 á Australia.

Pertenecían 56.025 al sexo masculino, 35.832 al femenino,

Digitized by Google

77.413 adultos y 14.444 menores. Tomaron pasage de 1ª y 2ª clase 5.891 y de 3ª 85.965. Italianos 84.026; de otras nacionalidades 7.831.

Llegaron á este puerto 47.702 inmigrantes. De estos 12.852 procedían de la República, 1.858 del Estado Oriental, 17.013 del Brasil, 14.379 de los Estados Unidos del Norte, 1.471 de Centro América y 129 de Australia.

Pertenecían al sexo masculino 28.420, al femenino 19.282, adultos 38.259 y menores 9.443. Con pasaje de 1ª y 2ª clase 5.654 y de 3ª 42.048. Italianos 47.702, otras nacionalidades 4.594.

Comparando el número de emigrantes é inmigrantes, resulta que la República ha tenido un ingreso de 25.929 indivíduos, el Estado Oriental de 330, el Brasil de 23.970, la Australia de 69, los Estados Unidos del Norte un regreso de 5.716 y Centro América de 357.

Entre todos los Estados americanos, como lo demuestran estas cifras, es la República la que ocupa el primer puesto en el aumento de la emigración, y este hecho reviste aún mayor importancia si se considera que cuatro quintos de los emigrantes que han salido para la República se han costeado los gastos de transporte, y los demás lo recibieron de parientes ó amigos ya establecidos en el país.

Digno de estudio y de observación es el resultado poco satisfactorio obtenido por el Brasil en su emigración, pues á á pesar de haber facilitado el pasaje á 33.733 emigrantes, tuvo una emigración estable de 23.970 personas, es decir, 3.430 menos que nosotros.

Es indiscutible que á nuestra hospitalaria tierra, se dirigen con preferencia los emigrantes italianos, pues están seguros de encontrar inmediata y útil colocación en todo ramo de trabajo; como también la más amplia protección y ventajas, que ninguna otra nación pueda concederles.

Hoy tenemos establecida y consolidada la corriente emigra-

Digitized by Google

toria italiana, y estoy convencido que aumentará considerablemente año por año, sin que se haga necesario ningún sacrificio pecuniario para su fomento y mayor desarrollo.

Salud pública.

La salud pública durante el año, se ha conservado en su estado normal, no habiéndose verificado ningún caso de cólera asiático, ni de otras enfermedades epidémicas.

Dediqué la más escrupulosa atención, para tenerme perfectamente al corriente de la marcha del cólera en los. Estados de Europa que tienen frecuente contacto con Italia, y especialmente con esta ciudad que es su puerto principal; y de esta manera me he encontrado siempre en estado de poder informar á ese Ministerio con perfecto conocimiento sobre todo lo referente á alteraciones en la salud pública, como lo hice en fecha 15 de Agosto contestando inmediatamente el telegrama que V. E. se sirvió dirigirme el 14 del mismo mes.

Con la perfecta conciencia de cumplir uno de los más celosos deberes que me impone el puesto que ocupo, nunca he descuidado de hacer constar en las visaciones de las patentes de sanidad de los buques destinados á la República, los hechos que á mi juicio podían traer alguna alteración al estado sanitario del país.

Cuerpo Consular.

Los Cónsules y Vice-Cónsules en el Reino, han desempeñado con celo y actividad sus funciones, bajo la más estricta y escrupulosa dirección de este Consulado General, habiendo dado cumplimiento de una manera especial á las circulares que les envié recordándoles de informarme activa y escrupulosamente sobre la salud pública de sus respectivas jurisdicciones.

En fecha 16 de Enero envié al señor Dusmet la patente

Digitized by Google

y exequatur que lo acreditaban Vice-Cónsul en Nápoles, y en fecha 22 de Diciembre remití iguales documentos al ciudadano doctor don Agustín J. Battilana, nombrado Cónsul en dicha ciudad, dándoles las instrucciones de práctica.

Cumpliendo las órdenes recibidas de la Legación, comuniqué en fecha 15 de Diciembre al canciller encargado del consulado en Spezia, señor don Pablo Boracchia, la resolución del Exmo. Gobierno por la cual se dejaba vacante esa oficina. En su virtud el canciller cesó inmediatamente en sus funciones.

Renta Consular.

Durante el año se han percibido en esta Cancilleria diez y siete mil ochocientos treinta y tres pesos con cincuenta centavos (17.833,50); agregando á éstos, seiscientos noventa y ocho pesos con cincuenta y un centavos (698,51), que se han recibido como sextas partes de los Cónsules y Vice-Cónsules bajo mi dependencia (excluido el Cónsul en Nápoles por estar exonerado de remitirla en virtud de la resolución de ese Ministerio de fecha 9 de Octubre de 1890), el total general de entradas fué de pesos diez y ocho mil quinientos treinta y dos con un centavo (18.532,01).

Descontando de esta suma los seis mil pesos (6.000) que me corresponden como sueldo, veinte pesos (20) importe de la prima del seguro de la casa de la Legación en Roma, y setenta y seis pesos con siete centavos (76.07) importe de telegramas enviados á ese Ministerio durante el año, resultó un saldo á favor del Tesoro Nacional de doce mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con noventa y cuatro centavos (12.435.94) que tuve el honor de remitir á S. E. el señor Ministro de Hacienda, en las épocas determinadas, por medio de cheques á la vista pagaderos por el Banco de la Nación de esa Capital.

Los emolumentos percibidos por los Cónsules y Vice-Cón-

Digitized by Google

sules bajo mi dependencia, durante el año ppdo., según resulta de las cuentas que me han enviado, han sido los siguientes:

Consulado	en	Nápoles	$	2.656.50
»	»	Milan	»	581.10
»	»	Como	»	572.28
»	»	Turin	»	510.90
»	»	Roma	»	459.96
»	»	Bari	»	372.18
»	»	Savona	»	337.56
»	»	Messina	»	164.64
»	»	Spezia	»	104.28
»	»	Florencia	»	69.06
»	»	Liorna	»	58.26
»	»	Venecia	»	25.98
»	»	Ancona	»	6.—
»	»	Girgenti	»	3.—
Vice-Consulado	»	Chiavari	»	449.70
»	»	Barletta	»	330.92
»	»	Ravena	»	60.92
»	»	Lavagna	»	40.80
»	»	San Remo	»	9.96
»	»	Luca	»	9.96
»	»	Cagliari	»	2.40

El movimiento de esta cancillería ha sido sumamente importante. Se han despachado 116 buques, legalizado 108 manifiestos para Buenos Aires y 46 para el Rosario, 116 patentes de sanidad, 97 roles y 4 variaciones, 83 declaraciones sobre ley de inmigración, 83 listas de pasajeros, 6 declaraciones de salir buques en lastre con los correspondientes certificados, 284 documentos, 17.301 conocimientos de carga, de

Digitized by Google

los cuales 5.777 del núm. 1, 5.777 del núm. 2, y 5.777 del núm. 3. Se han expedido 10 pasaportes, otorgado un poder general y dos especiales.

Se han recibido 400 comunicaciones y se han enviado 621.

Numerosísimas y todas atendidas con la mayor solicitud han sido las consultas sobre nuestra legislación, leyes de impuestos, tarifa de avalúos, producción, colonias, ferro-carriles etc., etc.

Se ha facilitado el embarco á bordo de los buques á marineros de la República, habiendo socorrido á los que carecian de recursos.

He atendido con verdadero placer á todos los compatriotas que han solicitado el concurso de este Consulado General y que tramitan asuntos ante estas autoridades.

He solemnizado los aniversarios patrios, y he tenido la satisfacción de recibir tanto de las autoridades, como de las más distinguidas personalidades del alto comercio las pruebas más sinceras de la simpatía que profesan á nuestro país.

He repartido convenientemente todas las publicaciones que he recibido durante el año.

Digitized by Google

Bimensualmente he hecho publicaciones en los diarios de esta ciudad sobre la producción, industrias y riquezas de la República, habiéndome servido en parte de los importantes folletos que he recibido del Departamento General de Inmigración.

A las compañías de navegación, armadores, capitanes, comerciantes, cargadores que tienen frecuentes relaciones administrotivas con esta cancillería, se les ha facilitado sus operaciones en cuanto lo permiten las leyes y disposiciones fiscales haciéndoles siempre respectar el Reglamento.

Habiendo recibido encargo de la Legación en Roma de tratar el flete, el seguro y correr con el embarco de los bronces del monumento del Dr. Velez Sarsfield, conseguí de la Compañía «La Veloce« rebaja sobre el flete, lo mismo que de la Compañía de Seguros, haciéndoles descontar del valor á pagarse las comisiones que en estos casos dan á los corredores.

En mi calidad de Vice-Decano del Cuerpo Consular extranjero residente en esta Ciudad, he presidido en ausencia del Decano Baron Dr. Von Scherzer Cónsul General de Austria, las reuniones del Cuerpo Consular, habiendo intervenido tambien en tal carácter á las recepciones oficiales de las autoridades de esta ciudad.

Me es grato, señor Ministro aprovechar esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

B. PERALTA URIARTE.

Digitized by Google

CUADRO DEMOSTRATIVO

de los precios medios obtenidos por los productos de la República en el año 1894

ARTÍCULOS	MEDIDA	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Set'bre		Octubre		Nov'bre		Dic'bre	
		Liras	Céntms.	Liras	Céntms.	Liras	Céntms.	Liras	Céntms.	Liras	Céntms.	Liras	Céntms.	Liras	Céntms.	Liras	Céntms.	Liras	Céntms.	Liras	Céntms.	Liras	Céntms.	Liras	Céntms.
Cueros secos:	Los 50 kilógs.																								
Id. de buey B. Aires, 1ª calid.	kilógs. 14|18	77	70	79	»	79	»	79	»	79	»	74	50	76	50	77	»	76	50	76	50	79	»	79	»
Id. id. id. 2ª id..	» »	72	50	73	50	73	50	73	50	71	»	69	»	71	»	71	»	71	»	71	»	73	»	73	»
Id. id. Entre-Rios... .	» »	71	»	71	»	71	»	71	»	69	»	64	»	67	50	67	50	67	50	71	»	73	»	73	»
Id. id. Córdoba,Mendoza	» 12|15	59	»	59	»	55	50	55	50	54	50	52	50	54	50	53	50	55	50	59	»	61	»	61	»
Id. id. Tucuman	» »	59	»	59	»	57	»	57	»	57	»	55	»	56	»	56	»	56	»	59	»	61	»	61	»
Id. de vaca B. Aires 1ª calid.	» 8|10	61	50	61	50	61	50	61	50	61	50	57	»	61	»	57	50	61	»	65	»	71	»	74	50
Id. id. id. 2ª id..	» »	57	»	57	»	57	»	57	»	57	»	55	»	57	»	53	»	57	»	59	»	63	50	67	50
Id. id. id. 3ª id..	» »	54	50	54	50	54	50	54	50	54	50	52	»	52	»	49	»	51	»	53	»	57	»	61	»
Id. id. id. 4ª id..	» »	51	»	51	»	51	»	51	»	49	»	44	50	44	50	42	50	44	50	49	»	52	50	52	50
Id. id. Entre-Rios.....	» »	59	»	59	»	59	»	59	»	57	»	51	»	56	50	51	»	57	»	59	»	63	50	67	50
Id. id. Corrientes	» »	55	50	55	50	55	50	55	50	51	»	50	»	49	»	49	»	51	»	56	»	59	»	59	»
Id. id. Córdoba,Mendoza	» »	55	50	55	50	51	»	51	»	51	»	50	»	51	»	49	»	52	50	55	50	59	»	61	»
Id. id. Tucuman	» »	55	50	55	50	55	50	55	50	55	50	51	»	51	»	51	»	53	»	54	50	55	50	55	50
Id. de ternera Buenos Aires..	» 415	57	50	57	50	57	50	57	50	57	50	57	50	56	50	57	»	57	»	57	»	61	»	59	»
Id. id. id	» 213	69	»	69	»	64	50	64	50	62	50	62	50	62	50	69	»	69	»	69	»	69	»	69	»
Id. nonatos.....	» 1	85	»	85	»	77	50	77	50	77	50	77	50	77	50	77	50	77	50	77	50	72	50	72	50
Id. de caballo	» 516	37	50	32	50	32	50	32	50	32	50	37	»	36	50	36	50	36	50	36	50	36	50	39	»
Id. salados de buey	» 28|32	43	»	43	»	43	»	43	»	43	»	41	»	41	»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Id. id. de vaca.....	» 20|22	39	»	39	»	39	»	39	»	39	»	37	»	37	»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—

Digitized by Google

| | | |

Quebracho.....	La tonelada	52	50	—	—	—	—	47	50	—	—	46	50	—	—	—	—	52	50	—	—	64	50	64	50
Tripas saladas.....	Los 100 kilgs.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	62	50	57	50	57	50	32	50	32	50
Ácero viejo.....	La tonelada	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	55	»	—	—
Fierro viejo.....	»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	65	»	—	—	—	—	—	—	—	—
Ástas de buey:	»																								
Id. de bueyes mataderos y salad.		350	»	350	»	350	»	350	»	350	»	355	»	355	»	355	»	425	»	425	»	425	»		
Id. id. del campo.....		200	»	200	»	200	»	200	»	200	»	195	»	195	»	195	»	—	—	225	»	—	—	225	»
Id. de vacas mataderos y salads.		122	50	122	50	122	50	122	50	122	50	117	»	117	»	117	50	117	50	175	»	155	»	155	»
Id. id. del campo.....		62	50	62	50	62	50	62	50	62	50	62	50	62	50	62	50	—	—	110	»	—	—	110	»
Crines.....	Los 50 kilógs.	105	»	105	»	—	—	105	»	105	»	105	»	105	»	105	»	105	»	105	»	105	»	105	»
Sebo:	Los 100 kilgs.																								
Id. de buey y vaca.....		75	50	75	50	75	50	75	50	74	50	71	»	67	50	67	50	67	50	67	»	66	50	65	»
Id. de carnero		74	50	74	50	74	50	74	50	73	50	69	»	65	50	66	50	66	50	—	—	65	50	63	50
Uñas.....	»	—	—	—	—	18	50	—	—	—	—	18	50	—	—	19	50	19	50	19	50	19	50	—	—
Ceniza de huesos	«	—	—	—	—	8	25	—	—	—	—	—	—	—	—	8	75	8	50	—	—	9	»	9	25

Génova, Abril 5 de 1895.

El Cónsul General,
B. PERALTA URIARTE

Digitized by Google

ANEXO XXXX

Consulado General en Suecia y Noruega

INFORME ANUAL

Consulado General
en
Suecia y Noruega

Estocolmo, Febrero 7 de 1895.

Señor Ministro:

Cumpliendo lo dispuesto por el reglamento consular cábeme la honra de elevar á manos de V. E. este informe correspondiente al año próximo pasado.

En el estado económico y financiero del Reino no se observa mejora notable durante el año 1894, y esto á pesar de haber sido las últimas cosechas de todos los cereales más que regulares, pero debido en primer lugar á la combinación de los precios tan sumamente bajos de todos los productos que del Reino se exportan.

Mientras tanto han aumentado en algo tanto la exportación como la importación, cobrándose la suma de 38.631,960 coronas en derechos de aduana y 1.792.014 de faros, lo que de-

Digitized by Google

muestra un aumento de más de 1.600,000 coronas en comparación con el año 1893.

Los artículos principales de exportación y las cantidades exportadas durante el año 1894 han sido:

Madera de todas especies metros cúbicos		5.495.000
Cereales, avena kilos	135.322.000	
Trigo, cebada y centeno ....kilos	4.292.700	139.614.700
Alquitrán .....kilos		5.639.000
Fierro en barras, planchas, lingotes, etc. etc..	»	245.010.000
Mineral de fierro	»	834.295.000
Id de zinc	»	24.822.000
Manteca de vaca	»	22.245.000
Animales en pie, caballos, vacunos, lanares y cerdos, unidades	»	20.380
Cueros y pieles	»	2.087.000
Papel	»	24 439.000
Pasta de fibra vegetal para la fabricación de papel	»	103.035.000
Fósforos de palo	»	13.364.000
Carne y tocino	»	8.927.000
Pescado fresco, salado y ahumado	»	134.657.000
Tegidos de hilo, algodón y lana	»	1.180.000
Maquinarias y partes de máquinas, valor en coronas	»	4.089.000

De los importantes artículos de exportación argentina, lana, cueros y sebo se introdujo en la Suecia el año pasado y los cuatro años precedentes las cantidades, que siguen, á saber:

LANA

El	año	1894	kilos	2.334.000
»	»	1893	»	2.462.000
»	»	1892	»	2.203.000
»	»	1891	»	2.348.000
»	»	1890	»	2.380.000

Digitized by Google

CUEROS VACUNOS SECOS Y SALADOS

El	año	1894	kilos	3.213.000
»	»	1893	»	2.299.000
»	»	1892	»	2.722.000
»	»	1891	»	3.794.000
»	»	1890	»	3.760.000

SEBO

El	año	1894	kilos	1.968.000
»	»	1893	»	2.079.000
»	»	1892	»	2.605.900
»	»	1891	»	2.403.000
»	»	1890	»	2.409.000

Mientras que anualmente en la Suecia se produce más avena que lo necesario para el consumo del país, exportándose según aparece de lo anterior el año pasado 135.322.000 kilos y llegando el año 1893 la cantidad exportada á 211.488.000 kilos, en su cambio se importa casi todos loe años bastante centeno y trigo. Los derechos de todas especies de cereales bajo fecha 5 del mes pasado han sido aumentados, imponiéndose según la nueva tarifa de la aduana 31 coronas con 50 ö por tonelada de 1000 kilos; y como esta medida fué esperada, la especulación se había apresurado á introducir crecidas cantidades, ó sea en el curso del año 132.000.000 kilos centeno y 158.000.000 kilos trigo, de esto la gran parte en el mes de Diciembre último.

Del trigo la cantidad de 28.306.893 kilos vino de la República Argentina, introduciéndose fuera de esto con procedencia de puertos de la República 2.666.334 kilos semilla de lino y 2.649.700 kilos fosfatos, conducido el todo en 5 vapores y 23 buques de vela.

Con destino á puertos de la República no ha salido durante el año 1894 buque ninguno.

Debido muy principalmente al estado tan poco halagüeño

Digitized by Google

en los Estados Unidos de Norte-América emigraron el año pasado solamente 8.246 personas, habiendo sido el número 31.822 el año 1893.

Los ferro-carriles tenían al fin del año 1894 una extensión, los pertenecientes á sociedades anónimas de 6199 kilómetros y los del estado de 3275 kilómetros, siendo el producido de estos últimos 20 coronas por día y kilómetro.

Es verdad que en sus últimas invasiones á Europa el cólera generalmente no ha tomado mayor arraigo presentándose en un carácter mas benigno que antes, lo que tambien ha sido el caso el año pasado. Pero aun siendo así, es muy satisfactorio poder constatar que á pesar de haber hecho el cólera durante los últimos meses de 1894 bastante estragos en varios países europeos, extendiéndose hasta á muchos puertos del Baltico, la Suecia como también la Noruega gracias á las efectivas medidas tomadas en su contra se han visto libres del siempre terrible flagelo, siguiendo en un todo el estado sanitario de los Reinos Unidos en muy buenas condiciones.

Respetuosamente saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

GUILLERMO SMITH.
Cónsul General.

Digitized by Google

Cuerpo Diplomático Argentino

AMÉRICA

Bolivia

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, doctor don Dardo Rocha.

Secretario de primera clase, doctor don Alberto Blancas.

SUCRE.

Brasil

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, don Martín García Mérou.

Secretario de primera clase, don Baldomero M. Fonseca.

RÍO DE JANEIRO.

Chile

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, doctor don Norberto Quirno Costa.

Secretario de primera clase, don Daniel García Mansilla.

SANTIAGO.

Digitized by Google

Estados Unidos y México

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, doctor don Estanislao S. Zeballos (ausente).

Encargado interino de Negocios, el Secretario de primera clase, don Vicente J. Dominguez.

WASHINGTON.

Paraguay

Encargado de Negocios, don Lauro Cabral.

Secretario, don Jacinto S. García.

ASUNCIÓN.

Perú

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, don Agustín Arroyo.

Secretario de primera clase, don Baldomero García Sagastume.

LIMA.

República Oriental del Uruguay

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, don Enrique B. Moreno.

Secretario de primera clase, don Solano Torres y Cabrera.

MONTEVIDEO.

Digitized by Google

EUROPA

Alemania, Austria-Hungría y Rusia

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, don Carlos Calvo.

Secretario de primera clase, don Alejandro Guesalaga

Agregado Militar en Alemania, Teniente Coronel de Estado Mayor, don Pablo Riccheri.

BERLÍN.

España

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, doctor don Vicente G. Quesada.

Secretario de primera clase, don Carlos M. Ocantos.

MADRID.

Francia y Bélgica

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario (vacante).

Encargado interino de Negocios, el Secretario de primera clase, don Gabriel Martinez Campos.

Segundo Secretario, don Eduardo García Mansilla.

Agregado Militar en Bélgica, Teniente Coronel de Estado Mayor, don Pablo Riccheri.

PARIS

Digitized by Google

Inglaterra

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, don Luis L. Dominguez.
Secretario de primera clase, don Florencio L. Dominguez.
Segundo Secretario, Luis H. Dominguez.
Agregado Naval, Capitan de Fragata, don Eduardo O'Connor.
Agregado Naval, Teniente de Fragata, don Luis F. Demartini.

LÓNDRES

Italia y Suiza

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario (vacante).
Encargado interino de Negocios, el Secretario de primera clase, don Antonio del Viso.

ROMA.

Digitized by Google

Cuerpo Consular Argentino

AMÈRICA

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	Bolivia	
	CÓNSUL GENERAL	
La Paz.....	D. Miguel Viaña.....	5 Nov. 1883
	CÓNSULES	
Tarija	D. Jesús M. Reyes.....	4 Julio 1882
Atacama	» Germán Doering.....	15 Set. 1882
Cochabamba	» Luis F. Guzmán.....	28 Abril 1885
Tupiza.....	Dr. D. Ceferino Valverde....	24 Dic. 1885
Potosí	D. Joaquín Eusebio Herrero.	12 Mayo 1888
Sucre.....	» Gerardo Vaca-Guzmán....	2 Agosto 1889
Oruro.....	Dr. D. Zenón Cortadellas.....	13 Nov. 1890
Santa Cruz.....	D. Manuel Vespa.....	19 Enero 1892
	VICE-CÓNSUL	
Santa Cruz.....	D. Carlos Frías.....	27 Marzo 1884
	Brasil	
	CÓNSUL GENERAL	
Río de Janeiro....	D. Eduardo Lavalle.....	8 Marzo 1895

Digitized by Google

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	CÓNSULES	
Itajahy	D. Guillermo Asseburg	15 Mayo 1882
Ceará	» José Joaquín Simoes	7 Julio 1882
Río Grande	» Francisco A. Susini	22 Mayo 1883
Río de Janeiro	» Félix I. Frías	2 Julio 1883
Pernambuco	» Manuel J. D'Amorim	8 Abril 1886
Bahía	» Fernando Antunez da Luz	11 Junio 1887
Uruguayana	» Agustín Bergallo	31 Oct. 1889
Parahybadel Norte	» Juan Fábrega y Plá	30 Dic. 1890
Belén	» Francisco Leite Chermont	28 Oct. 1891
Pelotas	» Manuel Morales	28 Mayo 1892
Paranaguá (con jurisdicción en Antonina)	» F. Rossani Parodi	5 Oct. 1892
Porto Alegre	» Francisco Gómez de Mello	16 Junio 1893
Santos	» Manuel Alfaya Rodríguez (hijo)	6 Mayo 1895
	VICE-CÓNSULES	
Santa Catalina	D. José Agustín Demaría	21 Feb. 1863
Campos	» José P. Cambucá	31 Oct. 1871
Fortaleza	» José N. Affonso Maia	16 Nov. 1883
Bahía	» Leobino Cardoso Lisboa	27 Junio 1888
Corumbá	» Máximo Bier	20 Oct. 1893
Victoria	» Sebastián José da Costa	21 Agosto 1894
Itaquí	» Manuel Vera	3 Oct. 1894
	Colombia	
	CÓNSUL GENERAL	
Panamá	D. Pablo de Arosemena	10 Abril 1883
	CÓNSULES	
Bogotá	D. Roberto Suárez	5 Junio 1882
Barranquilla	» Roberto Coun	23 Junio 1882
Colón	» José A Céspedes	23 Junio 1882
Cartagena	» Nicolás de Zubiria	10 Abril 1883
Buenaventura	» Jaime Otero	10 Abril 1883

Digitized by Google

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	Costa Rica	
	CÓNSUL GENERAL	
San José.....	Dr. D. José M. Castro Fernández.....	15 Marzo 1883
	Chile	
	CÓNSUL GENERAL	
Valparaíso.....	D. Guillermo Pintos.....	26 Enero 1892
	CÓNSULES	
Concepción.....	D. Darío Navarro.....	9 Enero 1863
Angol.....	» Manuel Bunster.....	19 Julio 1871
Copiapó.....	» Samuel Sayago.....	4 Mayo 1889
Santiago.....	» Manuel A. Cuadros.....	9 Dic. 1890
Punta Arenas.....	» Gregorio C. Aguerriberry	19 Dic. 1891
Valdivia.....	» Guillermo Manns.....	28 Mayo 1892
Vallenar.....	» David Alfaro.....	16 Oct. 1893
Victoria.....	» Miguel V. Estol.....	1 Abril 1895
	VICE-CÓNSUL	
Valparaíso.....	D. Isauro Plaza.....	28 Abril 1893
	Ecuador	
	CÓNSUL	
Guayaquil.....	D. Ignacio Robles.....	6 Feb. 1895
	Estados-Unidos de América	
	CÓNSUL GENERAL	
Nueva-York.....	D. Carlos Röhl.....	20 Mayo 1893
	CÓNSULES	
Baltimore.....	D. Carlos Morton Stewart....	24 Oct. 1862
Portland.....	» Stephen R. Small.....	13 Agosto 1884

Digitized by Google

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	CÓNSULES	
Bangor.....	D. J. Swet Rowe.....	
Nueva Orleans....	» Juan C. Bigelow.....	9 Mayo 1885
Brunswick.....	» Rosendo Torras.....	17 Set. 1886
Boston.....	» Andrés Cutting.....	2 Oct. 1886
San Francisco.....	» J. F. Schleiden.....	29 Nov. 1886
Pensacola.....	» Manuel S. Macías.....	7 Set. 1889
Fernandina.....	» Tomás C. Borden.....	18 Abril 1893
San Luis.....	» Samuel L. Biggers.....	16 Agosto 1894
Filadelfia.....	» Guillermo P. Wilson.....	12 Julio 1895
Chicago.....	» Paul Morton.....	12 Julio 1895
	VICE-CÓNSULES	
Wilmington.....	D. Jorge Harris.....	28 Oct. 1871
Nueva-York.....	» Félix L. de Castro.....	13 Enero 1888
Pensacola	» J. Harris Pierpont.....	4 Abril 1893
Pascagoula (con jurisdicción en Ship Island).....	» Juan L. Dantzler.....	1 Mayo 1894
Apalachicola	» Clark R. Kimball.....	1 Mayo 1894
Mobile.....	» Lloyd Batré	24 Nov. 1894
Savannah	» Andrés E. Moynelo.....	14 Marzo 1895
	Guatemala	
	CÓNSUL	
Guatemala.....	D. Víctor Matheu.....	26 Dic. 1884
	Haití	
	CÓNSUL	
Puerto Príncipe...	D. Eugenio Demeuran.....	3 Dic. 1885
	Honduras	
	CÓNSUL GENERAL	
	Dr. D. Adolfo Zúniga.....	10 Feb. 1882

Digitized by Google

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	Méjico	
	CÓNSUL	
Vera-Cruz	D. Manuel Pardo Fernandez.	27 Enero 1894
	Nicaragua	
	CÓNSUL	
Managua	D. Antonio Bayan.....	4 Agosto 1894
	Paraguay	
	CÓNSUL GENERAL	
Asunción	D. Sinforiano Alcorta.....	15 Abril 1895
	CÓNSULES	
Villa Encarnación	D. Eustacio Uriarte	31 Julio 1888
Villa del Pilar....	» Demetrio Cartes.....	6 Agosto 1895
	VICE-CÓNSULES	
Caazapá (con jurisdicción en Villa Rica, Carayao, Caaguazú, Ajos, Yutí, San Josè, Ibitimí y San Juan Bautista).....	D. Rudecindo Silvero.....	18 Junio 1883
Caapucú	» Doroteo Barrios.....	22 Julio 1885
Villa San Pedro..	» José Serrati.....	19 Nov. 1889
Villa S. Estanislao	» José Urdapilleta.....	19 Nov. 1889
Carapeguá.....	» José J. Romero.....	4 Feb. 1893
San José Mi.....	» Juan M. Arriola.....	12 Julio 1895
	Perú	
	CÓNSUL GENERAL	
Lima	D. Jorge de T. Pinto.....	26 Set. 1889

Digitized by Google

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	CÓNSULES	
Arequipa.....	D. Enrique W. Gibson.....	1 Oct. 1877
Tacna.....	Dr. D. Emilio Zapata y Espejo.....	28 Oct. 1880
Lambayeque	D. Nicanor M. Carmona.....	18 Oct. 1884
Paita	» Baltasar Vallete.....	18 Oct. 1884
Trujillo.....	» José B. Goicochea.....	10 Enero 1885
Lima.....	» Juan Manuel Peña y Costas	15 Mayo 1888
Piura.....	» Gonzalo de Varona.....	12 Marzo 1894
Mollendo	» Juan J. Jefferson.....	26 Julio 1894
Pacasmayo.....	» Manuel Montero y Tirado	5 Enero 1895
Callao.....	» Enrique Berninzon.....	10 Julio 1885
	VICE-CÓNSUL	
Puno	D. Fernando L. Jimenez.....	24 Agosto 1876
	República Oriental del Uruguay	
	CÓNSUL GENERAL	
Montevideo.....	D. W. Paunero.....	14 Dic. 1893
	CÓNSULES	
Colonia con jurisdicción en Riachuelo.....	D. Bernardo A. Esquiano....	17 Enero 1885
Salto.....	» Pedro Etcheverry.....	25 Abril 1885
Carmelo.....	» Adolfo Pons.....	29 Oct. 1889
Paisandú	» Fortunato Capurro.....	11 Dic. 1891
Maldonado.....	» Julio Acosta y Lara.....	6 Mayo 1895
	VICE-CÓNSULES	
Nueva Palmira....	D. Felipe A. Berardo.....	6 Dic. 1875
Fray Bentos.....	» Eustaquio L. Gutiérrez....	28 Mayo 1878
Montevideo...	» Tomás Eastman.....	26 Agosto 1881
Durazno.....	« Guillermo C. Ramírez.....	17 Nov. 1883
Rosario.....	» Angel Gamas.....	26 Dic. 1884

Digitized by Google

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	VICE-CÓNSULES	
Conchillas.....	D. Alberto C. Jorge.....	11 Junio 1885
Dolores.....	» José F. Sanguinetti.....	16 Nov. 1889
San Fructuoso....	» Faustino Tamaren.....	7 Abril 1891
Mercedes.....	» Eduardo Casagrande.....	3 Mayo 1892
San Eugenio.....	» Ezequiel Castro.....	22 Abril 1893
	Venezuela	
	CÓNSUL GENERAL	
Carácas.....	D. Carlos R. Röhl.....	28 Marzo 1878
	CÓNSULES	
Ciudad Bolívar...	D. Oscar Morich.....	6 Marzo 1882
La Guayra.....	» Alberto Wallis.....	6 Marzo 1882
Valencia.....	» Enrique Lescur.....	6 Marzo 1882
Puerto Cabello...	» Julio Sturup.....	6 Marzo 1882
Coro.....	» A. Senior.....	4 Agosto 1893

Digitized by Google

EUROPA

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	Alemania	
	CÓNSUL GENERAL	
Hamburgo	Dr. D. José F. Lopez.....	13 Julio 1891
	CÓNSULES	
Leipzig	D. Leopoldo Offerman.....	9 Agosto 1880
Bremen.....	» Enrique A. Clausen.....	12 Junio 1882
Colonia.....	» Luis F. Osterrieth	28 Dic. 1883
Altona	» Teodoro Gayen (hijo)....	19 Nov. 1885
Cassel	» Ludovico Luckhardt.....	22 Dic. 1886
Berlin.....	» Hermann Wallich	10 Marzo 1887
Berlín (honorario)	» Luis E. C. Ackermann...	10 Marzo 1887
Dresde	» Teodoro Menz.....	30 Junio 1887
Carlsruhe.....	» S. Niebuhr.....	2 Mayo 1887
Essen.....	» Rodolfo Waldthausen....	23 Agosto 1890
Mannheim.....	» Carlos Bürck.....	19 Feb. 1891
Bonn	» Luis Wessel	26 Feb. 1891
Wiesbaden	» Reinaldo Lynen.....	28 Julio 1892
Lübeck	» Rodolfo Michelsen.....	23 Agosto 1892
Hanover.....	» Fernando Brunkhorst.....	15 Set. 1892
Franckfort s/M...	» Enrique Hobrecht.....	28 Feb. 1893
Brunswick.....	» Christian Sommer.....	23 Octub. 1893
Munich.....	» Emilio Wolff	7 Junio 1895
	VICE-CÓNSULES	
Berlín.....	D. Adolfo Schwabe	25 Nov. 1884
Leipzig	» Hermann C. Müller.....	18 Agosto 1891

Digitized by Google

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	Austria-Hungría	
	CÓNSULES	
Brunn	D. Julio Popper	17 Feb. 1881
Fiume	» Juan Whitehead	30 Dic. 1882
Buda-Pesth	» José Frankl	5 Dic. 1890
Trieste	» Carlos de Cardona	23 Julio 1894
	VICE-CÓNSULES	
Trieste	D. José Bernetich	24 Agosto 1889
Viena	» Gustavo Iranyi	15 Abril 1895
	Bélgica	
	CÓNSUL GENERAL	
Amberes	D. Belisario J. Montero	24 Julio 1893
	CÓNSUL GENERAL (ad honorem)	
Amberes	D. Alberto de Bary	24 Julio 1893
	CÓNSULES	
Poperinghe (con jurisdicción en Flandes Occidental.)	D. Julio van Merris	28 Enero 1888
Namur	» Nicolás José Gilbert	12 Dic. 1888
Dinant (con jurisdicción en la Provincia de Namur.)	» Edmundo de Grand Ry.	22 Enero 1889
Amberes	» Teodoro Brauss	30 Abril 1889
Bruselas	» Federico Garrigós	5 Mayo 1891
Verviers	» Alfredo Dedyn	8 Feb. 1894
Lieja	» León Lambin	26 Nov. 1894

Digitized by Google

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	VICE-CÓNSULES	
Charleroi.....	D. Desiré Rochez Vander Elst	29 Feb. 1888
Brujas.....	» Victor de Meulemeester.	29 Feb. 1888
Coutrai (Flandes Occidental)	» Camilo de Jaegher.....	8 Marzo 1888
Ostende....	» Miguel Halewyk.....	12 Junio 1890
Bruselas	» Pablo Wendelen.....	12 Dic. 1892
Gante.....	» Leon Cruyplants.....	19 Feb. 1895
	Dinamarca	
	CÓNSUL GENERAL	
Copenhague... ...	D. Luis B. N. Tegner	16 Nov. 1891
	CÓNSULES	
San Tomas.....	D. S. H. Morón.....	5 Oct. 1883
Frederikshavn	» Carlos van Dockum.....	28 Oct. 1893
	VICE-CÓNSULES	
Seydisfjord	D. Juan J. Ernst	28 Oct. 1893
Copenhague.....	» Julio Wulff.....	15 Marzo 1895
	España y sus posesiones	
	CÓNSUL GENERAL	
Barcelona	D. Eduardo Calvari.....	20 Oct. 1886
	CÓNSULES	
Gijón	D. Eduardo Menen y Valdez	27 Oct. 1862
Palma de Mallorca	» Mateo Enrique Lladó....	28 Marzo 1878
Málaga.....	» Enrique Martinez Ituño.	8 Abril 1878
Benicarló.....	» Francisco M. Febrer.....	9 Set. 1882
Valencia	» Jesús de la Cuadra	12 Feb. 1883

Digitized by Google

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	CÓNSULES	
San Sebastián y Pasajes	D. Cándido de Soraluce	25 Nov. 1884
Tarragona	» Juan Gasset Matheu	27 Marzo 1886
Santa Cruz de Tenerife	» Ildefonso Cruz Rodriguez	15 Julio 1887
Matanzas	» Antonio B. Zanetti	8 Nov. 1887
Las Palmas (Gran Canaria)	» Luis C. Dorrego	28 Junio 1888
Cartagena	» Juan Sánchez Domenech.	19 Dic. 1888
Almería	» Santiago Peydro	22 Dic. 1888
Sevilla	» Segundo Tovía Morón	7 Feb. 1889
Habana	» Julián J. Silveyra	6 Marzo 1889
Oviedo	» José San Román	10 Julio 1889
Zaragoza	» Antonio Méndez Diaz	30 Enero 1890
Madrid	» Angel Castellanos y López	10 Julio 1891
Coruña	» Manuel Olmos	11 Feb. 1892
Vigo	» Enrique Lagos	11 Marzo 1892
Santander	» Cándido Gonzalez	11 Enero 1893
Carril y Villagarcía	» Eduardo García Isla	8 Marzo 1893
Jerez de la Frontera	» Cayetano Castellón y Pinto	4 Abril 1893
Santiago de Cuba	» José J. Hernandez	11 Mayo 1894
Alicante	» Enrique Ravello	11 Junio 1894
Bilbao	Dr. D. Alejandro Gandarias.	26 Enero 1895
Cádiz	D. Angel Picardo	18 Marzo 1895
Manila	» M. Peipoch	10 Julio 1895
	VICE-CÓNSULES	
Bilbao	D. Julián de Olazo.	17 Enero 1873
Córdoba	» Agustín Gallego y Garijo	28 Dic. 1874
Villa de Muros	» Ramón de Artaza	16 Mayo 1881
Mahón	» Antonio B. Batione	9 Mayo 1882
Mataró	» Ignacio Mayol	7 Marzo 1887
San Pedro del Pinatar	» Julio Augusto Guerra	11 Marzo 1887

Digitized by Google

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	VICE-CÓNSULES	
Adra (Almería)...	D. Francisco Crespo Campos	6 Oct. 1887
Marín (Provincia de Pontevedra)	» Manuel Inocente Orge Pérez.....	7 Marzo 1888
Vigo	» Salvador Aranda y Graña	8 Junio 1888
Padrón (Coruña).	» José M. Blanco	9 Junio 1888
San Sebastián y Pasajes.....	» Ramón de Soraluce.....	11 Dic. 1889
Cádiz.....	» José Salazar	16 Enero 1891
Tarragona	» José Artal.....	8 Abril 1891
Puerto de Santa María.....	» Francisco de la Puente y Jimenez.....	17 Agosto 1891
Cárdenas (Cuba).	» Carlos Rojas	15 Dic. 1891
Cienfuegos (Cuba)	» Francisco J. Curiel Jimenez	15 Dic. 1891
Sagua la Grande (Cuba).....	» Joaquín S. Diez y Angueira.....	15 Dic. 1991
Coruña	» Enrique Fernandez Herce	8 Feb. 1892
Granada	» Manuel Espejo Valverde.	26 Abril 1892
Sevilla.....	» Rafael Martinez Tovía....	29 Nov. 1892
Málaga	» José Nagel Disdier.....	26 Nov. 1894
	Francia y sus posesiones	
	CÓNSUL GENERAL	
París	D. Angel M. Mendez.....	12 Set. 1884
	CÓNSULES	
Cette	D. Carlos Audrin.....	9 Abril 1878
Nantes	» Alfredo Dulac.....	14 Abril 1879
Tolón.....	» Adolfo Lambert.....	23 Julio 1879
Burdeos	» Felipe A. Picot.....	9 Agosto 1882
Dunkerque	» Alberto Mine.....	12 Marzo 1883
Argel.....	» Luis Jacques	11 Dic. 1884
Lille	» Enrique Caulliez.....	2 Dic. 1885

Digitized by Google

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	CÓNSULES	
Niza	D. Carlos E. Vigoureux	10 Marzo 1887
Calais	» J. Leroy Gosselin	13 Marzo 1889
Boulogne	» Carlos Peron	20 Feb. 1890
Orán	» H. Jullian	28 Feb. 1890
Toulouse	» Juan U. Igon	1° Agosto 1891
Marsella	» Francisco Molina Salas.	14 Agosto 1891
Bayona	» Pablo Novión	26 Julio 1892
Havre	» C. Santa María	17 Feb. 1894
La Rochelle	» E. Martial	30 Marzo 1894
Tarbes	» A. Salles	14 Nov. 1894
	VICE-CÓNSULES	
Rouen	D. E. Vanier	12 Junio 1869
Burdeos	» Alberto de Santa Coloma	29 Abril 1873
Oloron	» Félix Bouderon	31 Dic. 1879
París	» Carlos Servian	13 Junio 1888
Marsella	» Roberto Guerín	29 Oct. 1888
Pau	» Andrés Fauqué	27 Dic. 1889
Orán	» A. M. Serruya	22 Marzo 1890
Havre	» Pedro Séré	16 Enero 1892
Montpellier	» A. Catalán	25 Abril 1893
	Grecia	
	CÓNSUL	
Atenas	Dr. D. Antonio Dendrinó	8 Agosto 1889
	Inglaterra y sus posesiones	
	CÓNSUL GENERAL	
Lóndres	D. Alejandro Paz	30 Julio 1883

Digitized by Google

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	CÓNSULES	
Newcastle	D. Manuel J, Pelegrin.....	26 Enero 1863
Lóndres	» Alfredo O. Lumb.....	1° Nov. 1881
Falmouth	» Guillermo Nailor Carne..	25 Junio 1886
Birmingham.....	» Jorge Miles.....	12 Abril 1887
Hull.....	» Frank Fitzroy Lambert..	24 Enero 1888
Newport.....	» Theobaldo Checchi.....	31 Dic. 1890
Manchester	» Francisco Leys.....	30 Marzo 1891
Southampton.....	» Herman Burmeister	10 Dic. 1891
Cardiff.....	» Ignacio C. Belvis.....	11 Marzo 1892
Liverpool	» Francisco P. Hansen.....	9 Set. 1892
	VICE-CÓNSULES	
Gravesend.....	D. F. Ricardo Seaver.....	20 Marzo 1874
Dover	» Sydenham Payn.....	10 Set. 1885
Liverpool	» Samuel Loader	30 Dic. 1886
Nottinghan	» Bernardo J. Stiebel.....	22 Enero 1889
Swansea.....	» Santiago Dónovan.....	8 Nov. 1889
Manchester	» Jorge Simpson.....	8 Agosto 1891
Lóndres	» Miguel Raggio Carneiro..	15 Julio 1892
	Australia	
	CÓNSUL	
Sidney	D. Diego Tomás Tillok.....	16 Julio 1892
	Canadá	
	CÓNSUL GENERAL	
Quebec.....	D. Juan A. Maguire.....	13 Marzo 1883

Digitized by Google

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	CÓNSULES	
Toronto	D. Nicol Kingsmill	4 Nov. 1886
Montreal.....	» Federico C. Henshaw....	24 Set. 1887
Halifax (Nueva Escocia)	» Guillermo Lawson.....	1º Junio 1889
St. John	» Arturo W. Adams	11 Oct. 1894
	VICE-CÓNSULES	
Bridgewater (Nueva Escocia)....	D. Carlos H. Davison	8 Marzo 1888
Montreal	» Federico Lumb Wanklyn	27 Junio 1888
Quebec.....	» Carlos Pipon Champion.	7 Abril 1892
	Escocia	
	CÓNSUL GENERAL	
Glasgow	D. Tomás Forrester Agar....	25 Abril 1882
	CÓNSULES	
Edimburgo	D. Jorge Denholm.....	12 Feb. 1874
Dundee.....	» Tomás Murdock.....	15 Enero 1883
	VICE CÓNSUL	
Aberdeen.....	D. Daniel Mearns.....	10 Mayo 1889
	Gibraltar	
	CÓNSUL	
Gibraltar	D. Carlos E. Rugeroni.....	20 Julio 1888

Digitized by Google

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	Irlanda	
	CÓNSULES	
Bangher	D. Juan P. Amstrong	22 Junio 1870
Belfast	» Diego M. Corry	17 Agosto 1878
	Malta	
Malta	D. Gavino Bonavita	8 Enero 1884
	Italia	
	CÓNSUL GENERAL	
Génova	Doctor Don Bonifacio Peralta Uriarte	5 Julio 1889
	CÓNSULES	
Finale	D. José Galluzzi	24 Dic. 1862
Ancona	» Godofredo Novelli	6 Nov. 1882
Turín	» Alejandro Testore	6 Set. 1883
Bari	» Godofredo N. de Crollalanza	27 Dic. 1883
Milán	» Víctor Finzi	19 Julio 1884
Forli	Ingeniero D. Emilio Rosetti	4 Enero 1887
Roma	Dr. D. Bernardino Speluzzi	28 Dic. 1887
Trápani (Sicilia)	D. Francisco Marrone	31 Enero 1888
Liorna	» Luis Orlando de Luigi	21 Marzo 1890
Brindisi	» Antonio Farantini	8 Agosto 1890
Florencia	» Dante Costa	13 Enero 1891
Como	» Angel Mazzucchi	1° Abril 1892
Venecia	» José Cecconi	25 Feb. 1893
Nápoles	Dr. D. Agustín J. Battilana	10 Oct. 1894
Messina	D. Rainerio de Luca	16 Abril 1895
Savona	» José Castellani	22 Abril 1895

Digitized by Google

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	VICE-CÓNSULES	
Carrara	D. Arístides Baratta	17 Oct. 1862
Lavagna	» José Repetto	25 Abril 1863
Catania	» Rosario Fischetti	21 Julio 1865
Palermo	» Alfonso de Pace	6 Dic. 1875
Luca	» Enrique Sani	27 Junio 1878
Cuneo	» Esteban Govone	29 Mayo 1884
Chiavari	» José Rivarola	28 Agosto 1886
Cagliari	» Miguel Cuguri	13 Julio 1887
Roma	» Francisco J. Benucci	5 Enero 1888
Ravenna	Dr. D. Carlos Rasi	17 Set. 1888
San Remo	D. Tomás Bobone	20 Dic. 1888
Milán	» Fernando de Capitani de Vimercati	16 Dic. 1890
Nápoles	» Fernando Dusmet	13 Set. 1892
Barletta	» Julio de Stefano	1 Agosto 1894
	Mónaco	
	CÓNSUL GENERAL	
Niza	D. Carlos E. Vigoureux	2 Enero 1891
	CÓNSUL	
Mónaco	D. Pedro Neri	17 Abril 1893
	Países Bajos	
	CÓNSUL GENERAL	
Rotterda	D. Otto Reuchlin	21 Feb. 1890

Digitized by Google

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	CÓNSULES	
Soerabaia (Isla de Java).....	D. Teodoro Alejandro Stibbe	24 Dic. 1886
Amsterdam.....	» J. Vink	18 Julio 1888
La Haya.....	» Andrés Mulder.....	10 Feb. 1894
	VICE-CÓNSUL	
Amsterdam	D. Juan C. F. Schouten.....	29 Marzo 1889
	Portugal	
	CÓNSUL GENERAL	
Lisboa	D. José da Cunha Porto.....	17 Abril 1882
	CÓNSULES	
Isla San Vicente..	D. Augusto da Silva Pinto Ferro.....	5 Nov. 1883
Oporto.....	» Alberto Carlos Rodriguez	7 Set. 1892
	VICE-CÓNSULES	
Caminha.....	D. Domingo José Pereira.....	7 Set. 1872
Vianna do Castello	» Juan A. de Magalhaes Vianna	7 Set. 1872
Villa Nova de Portimao	» Manuel de Almeida Coelho de Bivar	7 Set. 1872
Villa de Peniche.	» José da Costa Bello.....	25 Oct. 1872
Villa de Cezimbra	» Manuel Caldeira da Costa	25 Oct. 1872
Isla de Flores y Corvo	» José Constantino da Silveira y Almeida.....	15 Enero 1873
Isla San Jorge....	» Miguel Teixeira Soares...	2 Abril 1873
Isla San Miguel...	» Alfredo Terin.....	5 Nov. 1883
Madeira	» Joaquín Tomás Gonçalvez	25 Enero 1887

Digitized by Google

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	VICE-CÓNSULES	
Lisboa	D. Leonildo de Mendoça é Costa	16 Julio 1887
Villa Nova de Gaia	» Juan Lorenzo de Fonseca	13 Enero 1888
Figueira da Foz.	» Francisco Correa da Cruz	20 Dic. 1888
Sines	» Pedro Martins	4 Junio 1889
Villa Real de San Antonio	» Joaquín Pedro Parra	11 Feb. 1890
Setubal	» Rodrigo da Souza Castel Branco	16 Julio 1890
Faro	» Manuel Joaquín Ferreira da Almeida	18 Abril 1892
Oporto	» Enrique José da Cunha	5 Set. 1892
Islas Fayal y Pico	» José Augusto Coelho de Magalhaes	5 Abril 1893
Elvas	» José Maria Jordão Guerra	24 Enero 1895
	Rusia	
	CÓNSULES	
Helsingfors (Filandia)	D. Carlos Gustavo San Mark	26 Abril 1889
Riga	» Nicolás Meltzer	19 Mayo 1891
	Suecia y Noruega	
	CÓNSUL GENERAL	
Estocolmo	D. Guillermo Smith	24 Julio 1875
	CÓNSUL	
Cristianía	D. G. A. Duborgh	14 Agosto 1894

Digitized by Google

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL NOMBRAMIENTO
	VICE-CÓNSUL	
Estocolmo	D. Thorsten Casperson.....	27 Agosto 1889
	Suiza	
	CÓNSUL GENERAL	
Ginebra	Dr. D. Sergio García Uriburu	12 Set. 1893
	CÓNSULES	
Neuchâtel	D. Constantino Wuille Bille.	14 Junio 1887
Bellinzona	» Valentín Molo.....	28 Feb. 1888
	VICE-CÓNSUL	
Bellinzona	Dr. D. M. Sacchi.....	10 Enero 1894

Digitized by Google

Cuerpo Diplomático Extranjero

Alemania

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario señor Conde von der Goltz. Reconocido el 15 Diciembre de 1894. (ausente).

Encargado de Negocios el Secretario, señor Barón de Heintze Weissenrode.

Calle Belgrano, número 529.

Austria-Hungría

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, señor Barón de Salzberg.

Calle Artes, número 1536.

Bélgica

Miuistro Residente, señor don Ernesto van Bruyssel. Reconocido el 18 de Enero de 1889. (ausente)

Encargado de los Negocios de la Legación, el señor Cónsul don Alberto Oostendop.

Calle 25 Mayo, número 35.

Bolivia

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Encargado de Negocios el Secretario, señor doctor don Poliandro Moscoso.

Calle Paraná, número 582.

Digitized by Google

Chile

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, señor don Adolfo Guerrero. Reconocido el 30 de Octubre de 1891.

Secretario, señor don Matias Errázuriz Ortuzar.

Oficial de Secretaría, señor don José García de la Huerta y Ossa.

Calle Esmeralda, número 368.

España

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, señor don Juan Duran y Cuerbo. Reconocido el 14 de Enero de 1891.

Secretario, señor don Roberto Dupuy de Lôme.

Secretario, señor don José Caro.

Calle Chacabuco, número 869.

Estados Unidos de América

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, señor don Guillermo J. Buchanan. Reconocido el 19 oe Mayo de 1894.

Secretario, señor don Jorge W. Fishback.

Calle Pilar, número 1794.

Estados Unidos del Brasil

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, señor doctor don Fernando Abott. Reconocido el 10 de Enero de 1895.

Primer Secretario, señor don Juan Márques de Carvalho.

Segundo Secretario, señor don Raúl de Amaral.

Agregado Militar, señor Coronel Enrique Guatemosin Ferreira da Silva.

Calle Santa Fe, número 1101.

Digitized by Google

Francia

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, señor don Hipólito Marchand (ausente). Reconocido el 20 Marzo de 1893.

Encargado de Negocios el señor Secretario de 1ª *clase*, don F. Mercier.

Secretario de 3ª *clase*, señor don Mauricio de Seynes.

Calle Bolivar, número 1220.

Inglaterra

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, Honorable Francisco Pakenham. Reconocido el 11 de Febrero de 1886.

Primer Secretario, señor don Eduardo Thornton.

Segundo Secretario, señor don Arturo Peel.

Calle Cerrito, número 1414.

Italia

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, señor Conde Antonelli. Reconocido el 12 Enero 1895.

Secretario, Caballero Polacco.

Calle Corrientes 327.

Paraguay

Encargado de Negocios, el Secretario, señor don Alejandro Miranda.

Oficial agregado, señor don E. A. Gimenez.

Calle Juncal, número 1044.

Portugal

Encargado de Negocios, señor Vizconde de Faría. Reconocido el 30 de Marzo de 1892.

Calle Moreno, número 1379.

Digitized by Google

República Oriental del Uruguay

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, señor doctor don Ernesto Frias. Reconocido el 24 de Setiembre de 1890.

Secretario, señor doctor don Pablo Perez Gomar.

Oficial de primera clase, señor don Jaime Gomez Cibils.

Calle Chacabuco, número 457.

Rusia

Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, señor Consejero de Estado y Caballero Alejando Jonini (ausente). Reconocido el 31 de Marzo de 1886.

Encargado de Negocios, el Secretario, señor don Pedro Bogdanoff (ausente).

Encargado de los Negocios de la Legación, el señor Cónsul General don Pedro Christophersen.

Calle Esmeralda, número 1180.

Suiza

Ministro Residente, señor doctor don Emilio Rodé. Reconocido el 12 de Setiembre de 1891.

Secretario, señor don E. Rocher.

Calle Cuyo, número 648.

Digitized by Google

Cuerpo Consular Extranjero

AMÉRICA

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL EXEQUÁTUR
	Bolivia	
	CÓNSULES	
Mendoza	D. Juan Lagomaggiore (interino).....	13 Agosto 1880
Jujuy.....	» Uladislao Ortega	3 Agosto 1887
Buenos Aires.....	Dr. D. José F. Vasquez.....	17 Mayo 1894
Rosario y Salta...	» » J. Lemoine (interino).	30 Junio 1894
	VICE-CÓNSULES	
Orán	D. Luis Carrasco.....	19 Oct. 1869
Santa Fe.....	» Nicanor Achaval (provisorio).....	17 Nov. 1881
	Brasil	
	CÓNSUL GENERAL	
Buenos Aires.....	D. Manuel da Silva Pontes...	30 Enero 1895
	CÓNSUL	
Rosario de Santa Fe.....	D. Alberto Baez Conrado....	23 Julio 1894
	VICE-CÓNSULES	
Mercedes (Corrientes).....	D. Juan A. Rivas.....	7 Mayo 1876

Digitized by Google

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL EXEQUÁTUR
	VICE-CÓNSULES	
Corrientes.....	Dr. D. Francisco J. Salvador Cardin.....	30 Enero 1879
Curuzú-Cuatía....	D. José Luis Furnus.....	21 Nov. 1882
Gualeguaychú.....	» Antonio Araujo Silva.....	22 Agosto 1883
Paraná.....	» Francisco de Araujo.....	30 Set. 1888
Paso de los Libres	» José G. Riera.....	23 Mayo 1892
La Plata	» Joaquin P. da Rocha.....	15 Nov. 1893
La Cruz.....	» José Paulino de Barcellos.	13 Agosto 1894
Monte Caseros....	» Bonifacio da Motta Martíns	7 Junio 1895
Buenos Aires	» Francisco da Silva Guimaraes.....	17 Junio 1895
	AGENTES COMERCIALES	
Curuzú Cuatía....	D. Manuel Mohando.....	20 Enero 1880
Alvear.....	» Guido Brusaca.....	20 Enero 1880
Gualeguaychú	» Primo Rivas.....	18 Oct. 1886
Santo Tomé.....	» José Fernandez dos Santos.....	16 Abril 1892
	Colombia	
	CÓNSUL GENERAL	
Buenos Aires.....	D. Ruben Darío.....	21 Agosto 1893
	Chile	
	CÓNSUL GENERAL	
Mendoza.....	D. Carlos Muñoz Olave.....	19 Enero 1893
	CÓNSUL	
San Juan.....	José Francisco Esbry.....	24 Enero 1895
	VICE-CÓNSULES	
Catamarca	D. Mardoqueo Molina.....	23 Agosto 1866
Jujuy.....	» Pedro de T. Pinto.....	26 Enero 1881

Digitized by Google

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL EXEQUÁTUR
	VICE-CÓNSULES	
Corrientes.....	D. Vicente Barrios.....	1 Feb. 1881
Salta.....	» Emeterio Huerta.....	6 Nov. 1882
Calingasta (San Juan)	» Amengol Varas.....	25 Enero 1893
San Rafael (Mendoza)	» Isaac Espíndola.....	25 Enero 1893
Buenos Aires.....	» Ignacio Reyes Lavalle....	5 Set. 1894
	Estados-Unidos de América	
	CÓNSULES	
Bnenos Aires.....	D. Eduardo L. Baker.....	25 Junio 1874
Córdoba.....	» B. W. Green.....	5 Junio 1877
Rosario	» Wilis E. Baker.....	18 Agosto 1884
	VICE-CÓNSULES	
Córdoba	D. Juan M. Thome.....	11 Dic. 1877
Rosario.....	» Augusto M. Barnes.....	27 Dic. 1887
Buenos Aires.....	» Eduardo L. Baker (hijo)..	29 Enero 1890
	AGENTES CONSULARES	
Paraná.....	D. Jorge Suárez.....	1 Oct. 1880
Santa Fe.....	» José Costa.....	31 Enero 1881
Bahía Blanca.....	» Walter F. Jones.....	11 Agosto 1892
	Guatemala	
	CÓNSUL	
Buenos Aires.....	D. Pedro Hahn.....	20 Dic. 1890
	Haití	
	CÓNSUL-GENERAL	
Buenos Aires	D. Gabriel Storni.....	20 Mayo 1889

Digitized by Google

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL EXEQUÁTUR
	Nicaragua	
	CÓNSUL GENERAL	
Buenos Aires	D. Eduardo Caamaño.....	30 Nov. 1887
	CÓNSUL	
La Plata.....	Dr. D. José H. Nava (ausente)	13 Oct. 1891
	VICE-CÓNSUL	
La Plata.....	D. Laureano Bermúdez.....	2 Set. 1892
	Paraguay	
	CÓNSUL GENERAL	
Buenos Aires.....	D. Federico Alonso.....	12 Abril 1881
	CÓNSULES	
Corrientes.....	D. Antonio Decoud.....	17 Oct. 1876
Concepción del Uruguay.....	» Benigno T. Martinez.....	15 Dic. 1880
La Paz.....	» Félix Diaz.....	24 Agosto 1883
Tucuman.....	» César Murr.....	3 Nov. 1883
Gualeguaychú	» José Gabasso	20 Set. 1889
Paraná.....	» Enrique A. Tabossi.....	3 Agosto 1891
Rosario de Santa Fe.....	» Juan Cogurno.....	22 Mayo 1893
Buenos Aires.....	» C. Iturburu.....	20 Abril 1894
	VICE-CÓNSULES	
Santa Fe.....	D. Francisco B. Clucellas....	4 Feb. 1879
Trinchera de San José.....	» Juan Goicochea.....	29 Set. 1879
Esquina.....	» Pedro Fayetti.....	18 Agosto 1881
Curuzú-Cuatía....	» Justo A. Pinto.....	2 Enero 1882

Digitized by Google

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL EXEQUÁTUR
	VICE-CÓNSULES	
Victoria.....	D. Santiago Paggi.....	28 Mayo 1886
Rioja.....	» José María Pezzi.....	13 Enero 1888
Goya.....	» Orestes Vilas.....	10 Feb. 1890
Paraná	» Jaime F. Puig.....	3 Agosto 1891
Alvear	» Vicente Aguilera.....	22 Feb. 1892
Corrientes	» Carlos N. Rosselli.....	11 Oct. 1893
Santo Tomé.....	» Francisco Artigas.....	26 Mayo 1894
Posadas	» Joaquin Aramburu.....	1 Julio 1895
	Estados Unidos Mexicanos	
	CÓNSUL	
Buenos Aires	D. Carlos Fariní.....	14 Junio 1895
	Perú	
	CÓNSUL GENERAL	
Buenos Aires.....	D. Manuel Ocampo Samanés	13 Agosto 1890
	CÓNSULES	
Rosario	D. Benjamin Ledesma.....	19 Julio 1871
Mendoza	» Luis C. Lagomaggiore....	17 Marzo 1879
	República Oriental del Uruguay	
	CÓNSUL GENERAL	
Buenos Aires.....	Dr. D. Ernesto Frias.....	1 Marzo 1887
	CÓNSULES	
Gualeguay	D. Carlos T. Garbino.....	1 Oct. 1880
Monte Caseros...	» Leopoldo Mancini.....	7 Julio 1881
Concordia.....	» Juan Boné.....	22 Enero 1884
Concepción del Uruguay	» Gregorio B. Seró.....	25 Julio 1887
Paraná	» Pedro J. Dachary.....	25 Julio 1887

Digitized by Google

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL EXEQUÁTUR
	CÓNSULES	
Santa Fe.....	D. Ignacio Risso.....	11 Enero 1889
Rosario de Santa Fe	» Pedro L. Zavalla.....	29 Dic. 1891
Dolores.....	» José Visillac.....	19 Mayo 1892
Córdoba.....	» Alceo de la Serna.....	11 Julio 1892
La Llata.....	» Augusto Horne Lavalle...	15 Julio 1892
Buenos Aires.....	» Alberto P. Nebel.....	13 Set. 1894
Corrientes.....	» Domingo Pigretti.....	28 Set. 1894
	VICE-CÓNSULES	
Gualeguaychú.....	D. E. Spangenberg.....	2 Agosto 1865
Paraná.....	» Blas M. Planes.....	30 Enero 1877
Santo Tomé.....	» Abelardo Escalada.....	7 Feb. 1877
Zárate.....	» Félix Martinez.....	21 Agosto 1880
Dolores.....	» Juvenal N. Nin.....	11 Oct. 1881
Goya.....	» Juan P. Castro.....	30 Oct. 1882
San Nicolás de los Arroyos....	» Federico Gard.....	6 Nov. 1882
Colonia Helvecia (Santa Fe).....	» Pascual Quartino.....	9 Junio 1884
Córdoba.....	» Benjamín Malbrán.....	24 Agosto 1885
Campana.....	» Nicolás Dulce.....	23 Set. 1887
Bahía Blanca.....	» Eduardo Coelho y Argorta.....	24 Oct. 1887
Ensenada	» José B. Canabal.....	20 Marzo 1888
Tucuman.....	» Martín J. Warnes.....	25 Oct. 1888
Monte Caseros...	» Celso Rolín.....	20 Nov. 1888
Villa Colón	» Fernando M. Galina.....	17 Set. 1888
Rosario de Santa Fe	» Diego Olavarría Le Bas...	26 Feb. 1889
Gualeguay.....	» Federico Gadea.....	6 Agosto 1891
Mercedes, (Corrientes).....	» Pedro C. Vargas.....	30 Set. 1892
Pergamino	» Jaime Alsina Alvarez.....	26 Set. 1893
Posadas	» A. Villalonga.....	19 Junio 1894
Santa Fe.....	» Silvestre Hernandez.....	7 Nov. 1894

Digitized by Google

EUROPA

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL EXECUÁTUR
	Alemania	
	CÓNSUL	
Buenos Aires con jurisdicción en la Provincia del mismo nombre, en las de Córdoba y la Rioja y en los Territorios Nacionales del Neuquen, la Pampa, Chubut, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego.....	Sr. Erich Steifensand.....	7 Junio 1892
	VICE-CÓNSULES	
Rosario.....	D. W. Tietjen	28 Junio 1872
Santa Elena con jurisdicción en las Provincias de Entre Ríos y Corrientes.....	Dr. D. Eduardo Kemmerich..	16 Abril 1887
Mendoza con jurisdicción en San Luis y San Juan.....	Dr. D. Pablo Arno Loos	12 Mayo 1887
Salta con jurisdicción en Jujuy.....	D. Teodoro Becker.....	3 Abril 1888
Córdoba.....	» Adolfo Kettler.....	13 Marzo 1893
Bahía Blanca.....	» D. Meyer.....	13 Oct. 1893
Tucumán con jurisdicción en Catamarca y Santiago del Estero..	» Federico Wienert.....	6 Julio 1895

Digitized by Google

RESIDENCÍA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL EXEQUÁTUR
	AGENTE CONSULAR	
Tornquist.....	D. Rodolfo Junke	8 Abril 1890
	Austria-Hungría	
	CÓNSUL	
Buenos Aires.....	D. Nicolás Mihanovich.....	18 Junio 1891
	Bélgica	
	CÓNSUL GENERAL	
Buenos Aires.....	D. Ernesto van Bruyssel.....	27 Agosto 1884
	CÓNSULES	
Buenos Aires con jurisdicción en la Provincia del mismo nombre.....	D. Alberto Ostendorp.....	27 Marzo 1888
Rosario de Sta. Fe	» A. Fary.....	19 Oct. 1891
	VICE-CÓNSULES	
Paraná.....	D. J. Otaño.....	22 Julio 1865
Gualeguaychú con jurisdicción en la Provincia de Entre Ríos....	» Gustavo de Decken.....	7 Oct. 1882
Córdoba con jurisdicción en La Rioja....	» H. A. Braive.....	20 Feb. 1890
Avellaneda con jurisdicción en los Territorios del Chaco.....	» Juan Gillard.....	2 Enero 1891
Tucuman con jurisdicción en Santiago del Estero y Catamarca....	» J. Walhbern.....	2 Marzo 1892
Santa Fe con jurisdicción en sus colonias.	» J. Stoessel.....	16 Abril 1892

Digitized by Google

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL EXEQUÁTUR
	VICE-CÓNSULES	
Buenos Aires.....	D. G. Meistret.....	23 Agosto 1893
La Plata.....	» H. Serrure.....	13 Set. 1893
Mendoza con jurisdicción en San Luis y San Juan.....	» A. Grazzini	1 Julio 1895
	Dinamarca	
	CÓNSUL GENERAL	
Buenos Aires.....	D. Pedro Cristophersen.....	26 Oct. 1881
	VICE-CÓNSULES	
Bahía Blanca.....	D. Axel Katrupp.....	12 Set. 1892
Rosario de Sta. Fe	» Guillermo Christophersen	22 Mayo 1895
	España	
	CÓNSUL GENERAL	
Buenos Aires.....	D. Juan Durán y Cuerbo.....	18 Feb. 1893
	CÓNSULES	
Rosario de Sta. Fe	D. Alfredo Corrales.....	7 Enero 1893
La Plata.....	» M. Ortega Morejon.....	15 Marzo 1894
Buenos Aires.....	» Evaristo Diez Caminada..	13 Dic. 1894
	VICE-CÓNSULES	
Rosario de Sta. Fe	D. Laureano de Albaladejo (ausente).....	15 Nov. 1869
Catamarca.....	» Silverio Amallo.....	19 Junio 1884
Salta.....	» Pedro V. de Cortazar.....	29 Abril 1885
Rioja.....	» Pablo Papió	9 Set. 1885
Paraná.....	» Santos Domínguez.....	16 Marzo 1886
Concepción del Uruguay.....	» Fulgencio del Sel y Pérez	22 Junio 1886
Gualeguaychú	» Isidro Buada.....	26 Mayo 1887
Cármen de Patagones.....	» Domingo López Aiza.....	25 Julio 1887
Corrientes.....	» Isidro Odena.....	7 Nov. 1887
San Luis.....	» Pablo Zorrilla.....	27 Feb. 1888
Concordia.....	» Felipe Heras.....	1º Set. 1888
La Paz.....	» Salvador Sallares.....	9 Enero 1889

Digitized by Google

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL EXEQUÁTUR
	VICE-CÓNSULES	
Ayacucho.....	D. Máximo Acasuso.....	14 Mayo 1890
Tucumán.....	» Rogelio Constanti.....	14 Julio 1890
Necochea.....	» Adolfo Trelles...	15 Set. 1890
Santa Fe.....	» Francisco María Torres...	5 Nov. 1890
Mercedes. (Buenos Aires).....	Dr. D. José Díaz Menendez...	21 Mayo 1891
Dolores	D. José de la Llosa.....	21 Mayo 1891
San Nicolás de los Arroyos....	» Francisco Pí y Suñer.....	21 Mayo 1891
Mendoza y San Juan.....	Dr. D. Ventura Gallegos.....	9 Nov. 1891
Santo Tomé.....	D. Pedro Fernández.....	4 Dic. 1891
Gualeguay	» José Ubiña y Caballero...	29 Dic. 1892
Bahía Blanca.....	» Pedro Jorge y Maristary.	5 Oct. 1893
Mar del Plata.....	» Gabriel Montañés Gómez	24 Nov. 1894
Buenos Aires.....	» Rafael Casares Gil.....	24 Enero 1895
	AGENTES CONSULARES	
Chascomús.....	D. Fernando Arenaza.....	24 Mayo 1881
Pergamino	» Angel Godoy	17 Set. 1883
Tandil.....	» Joaquín A. Rivera.....	17 Set. 1883
25 de Mayo.....	» Blas Durañona.....	17 Set. 1883
Chivilcoy.....	» Julián Harguindey.....	29 Abril 1884
Concordia.....	» Daniel Iglesias y Pastor...	18 Mayo 1886
Saladillo...	Dr. D. Joaquín Robles y Gómez.....	1° Julio 1886
Reconquista.....	D. Lorenzo Navarro y Falcón	16 Oct. 1890
Olavarría.....	» Ignacio Zubillaga.....	25 Oct. 1890
Campana.....	» Francisco Fernández, (interino).....	5 Set. 1891
	Francia	
	CÓNSULES	
Rosario con jurisdicción en las Provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes y en las gobernaciones de Misiones, Chaco y Formosa.	D. Oliverio Ordinaire.....	21 Abril 1893

Digitized by Google

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL EXEQUÁTUR
	CÓNSULES	
La Plata con jurisdicción en la Provincia de Buenos Aires y en las gobernaciones de la Pampa, Neuquen, Río Negro, Chubut y Santa Cruz.....	D. Félix M. Bernard.....	21 Abril 1893
Córdoba con jurisdicción en las Provincias de Córdoba, San Luis, Mendoza, San Juan, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy.....	» C. de Valicourt.....	14 Marzo 1894
	AGENTES CONSULARES	
Mendoza.....	D. Carlos Delavalle.....	2 Abril 1886
Sgo. del Estero...	» Pedro Saint Germes.....	7 Abril 1886
Corrientes.....	» Alfredo Laffont.....	19 Mayo 1886
Mercedes, (Buenos Aires).....	» Santiago Mautalen.....	5 Nov. 1886
Dolores.....	» Juan Aguerre.....	3 Enero 1887
Tandil.....	» Juan María Dhers.....	3 Enero 1887
Azul.....	» Martín Abeberry.....	21 Agosto 1891
Chascomús.....	» Carlos Pedro José Jeanningros.....	21 Agosto 1891
Pigüé.....	» Clemente Cabanettes.....	25 Set. 1891
Rioja.....	» Juan Graciano Laforgue...	8 Oct. 1891
Villa Ocampo.....	» Edmundo Riffard.....	2 Nov. 1891
Mercedes. (San Luis).....	» M. M. Juan Lafont.....	18 Enero 1892
Paraná.....	» Augusto E. Gras.....	3 Feb. 1892
Resistencia.....	» Miguel R. Caire.....	6 Mayo 1893
Río IV.....	» Juan Laforgue.....	21 Set. 1893
Bahía Blanca.....	» Pedro A. Tardieu.....	10 Feb. 1894
Chivilcoy.....	» Alberto Bonduel.....	14 Feb. 1895
Tucumán.....	» Próspero Chrestia.....	1° Abril 1895
Santa Fe.....	» Hilario Brasseur.....	16 Mayo 1895
San Nicolás de los Arroyos....	» Pedro Mantel.....	25 Junio 1895

Digitized by Google

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL EXEQUÁTUR
	Inglaterra	
	CÓNSULES	
Buenos Aires.....	D. Ronald Bridgett.....	8 Agosto 1884
	VICE-CÓNSULES	
Concordia.....	D. Oliver Budge.....	7 Enero 1885
Rosario de Sta. Fe	» Guillermo Perkins (interino).....	9 Junio 1889
Santa Fe.....	» J. W. Richards	25 Julio 1889
Paraná.....	» W. F. Dansey	25 Set. 1889
La Plata.....	» Eduardo Tomás Puleston	19 Agosto 1892
Bahía Blanca.....	» Carlos Clugston Cumming	14 Mayo 1894
Córdoba.....	» Duncan M. Munro.....	29 Oct. 1894
Buenos Aires.....	» Ernesto A. M. Laing (interino).....	18 Mayo 1895
	Italia	
	CÓNSULES	
Rosario con jurisdicción en las Provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Córdoba, San Juan, La Rioja, Catamarca, jujuy, Santiago del Estero, Salta y Territorios de Misiones y del Chaco	D. L. Gioja	9 Set. 1890
La Plata con jurisdicción en las Provincias de Buenos Aires, Mendoza y San Luis.....	» L. Testa.....	14 Nov. 1894
Córdoba con jnrisdicción en las Provincias de Santiago del Estero, Tucumán, Salta, Rioja, Jujuy, Catamarca y San Juan.....	» E. Bonelli.....	22 Julio 1895

Digitized by Google

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL EXEQUÁTUR
	VICE-CÓNSULES	
Buenos Aires.....	D. F. de Velutüs.....	
Buenos Aires.....	» Jaime Fara Formi.....	
Santa Fe.....	Conde Julián de Vizart.....	10 Agosto 1894
	AGENTES CONSULARES	
Paraná.....	D. César Monti.....	11 Junio 1870
Gualeguaychú	» Domingo Garbino.....	5 Feb. 1873
Gualeguay.	» Domingo Carboni.....	22 Julio 1878
Chivilcoy.....	» Miguel Rizzi.....	26 Agosto 1880
San Juan.....	» Juan Cereseto.....	18 Julio 1883
Tucumán.....	» José Benci.....	1° Abril 1884
Mendoza.....	» Santiago Frugoni (ausente).....	10 Julio 1884
San Carlos.....	» Félix Francia	19 Abril 1888
Azul.....	» Pedro Masció	20 Agosto 1888
Dolores	» Cayetano Caragnani	5 Julio 1889
Tandil.....	» Antonio Calle.....	15 Julio 1889
Colonia Rafaela...	» A. P. Barozi	7 Set. 1889
Concepción del Uruguay.....	» Francisco Ratto.....	21 Set. 1889
Chascomús.....	» A. Castagnone.....	23 Dic. 1889
Victoria.....	» Francisco Sobrero.....	27 Dic. 1889
Mar del Plata.....	» Víctor Manuel Nicolini....	10 Abril 1890
Pergamino	» José Bonaldi.....	15 Set. 1890
Junín.....	» Tancredo Tosco	7 Nov. 1890
Coronel Pringles.	» G. Flesia.....	26 Mayo 1891
Salta	» Juan Cánepa.....	30 Julio 1891
San Nicolás de los Arroyos....	» Juan Bautista Bancalari...	21 Agosto 1891
Balcarce	» Juan Malatesta.....	4 Set. 1891
Santiago del Estero.....	» Antonio Barbieri.....	29 Oct. 1891
Rioja.....	» Hércules Ciolfi.....	9 Nov. 1891
Catamarca.....	» Víctor Negri (ausente)....	26 Dic. 1891
Goya	» José Sanguinetti.....	23 Feb. 1892
Reconquista.....	» Gerónimo Piazza.....	28 Mayo 1892

Digitized by Google

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL EXEQUÁTUR
	AGENTES CONSULARES	
Bahía Blanca.....	D. Juan Pezzano.....	8 Junio 1892
Corrientes.....	» Juan B. Desimone.....	1° Mayo 1893
Concordia.....	» Santiago de Donatis.....	19 Oct. 1893
Villa Libertad....	» C. A. Saltery	20 Oct. 1893
Ayacucho	» A. Mazzucchi.....	2 Nov. 1893
San Francisco, (Córdoba).....	» A. Burlamachi.....	15 Enero 1894
Galvez	» Vicente Coccurullo.....	30 Abril 1894
Mercedes, (Buenos Aires).....	» V. Mancini	23 Agosto 1894
Patagones	» N. Cuneo.....	1° Set. 1894
Bolívar	» Juan Perini.	24 Enero 1895
Resistencia	» Carlos A. S. Boggio Marzet.....	11 Feb. 1895
	ENCARGADOS DE VICE CONSULADOS Y DE AGENCIAS CONSULARES	
Mendoza.....	D. Benedicto Sicardi.....	16 Abril 1888
San Juan.....	» Leopoldo Gómez de Terán.....	3 Julio 1888
Catamarca	Ing. D. Spreafino Adonai....	8 Feb. 1893
La Paz	» José Fornischelli.....	12 Julio 1894
	Países Bajos	
	CÓMSUL GENERAL	
Buenos Aires.....	D. L. Van Riet.....	7 Oct. 1890
	VICE-CÓNSULES	
La Plata.....	D. A. Méndez da Costa.....	26 Feb. 1886
Córdoba.....	Dr. D. J. A. Roorda Smith...	14 Oct. 1889
Mendoza.....	D. J. C. Mouton.....	22 Julio 1890
Rosario de Sta.Fe	Sr. Gerrit Yanz van Oppen...	6 Junio 1892

Digitized by Google

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL EXEQUÁTUR
	Portugal	
	CÓNSUL GENERAL	
Buenos Aires.....	Sr. Vizconde de Faria.....	30 Mayo 1892
	VICE-CÓNSULES	
Rosario de Sta.Fe	D. José M. Estrada	7 Set. 1883
La Plata.....	» Juan Guelfreire.....	29 Enero 1891
	Rusia	
	CÓNSUL GENERAL	
Buenos Aires.....	D. Pedro Cristophersen.....	10 Enero 1887
	Suecia y Noruega	
	CÓNSUL GENERAL	
Buenos Aires.....	D. S. A. Crístophersen.....	3 Feb. 1880
	VICE-CÓNSULES	
Bahía Blanca.....	D. Carlos Emilio Zacarías Wenestron	10 Abril 1888
Rosario de Sta.Fe	» Carlos Enrique Cawallin..	24 Marzo 1890
Buenos Aires.....	Dr. D. Jens Martín Bolstad....	22 Abril 1890
	Suiza	
	VICE-CÓNSULES	
Córdoba.....	D. Juan Kurt.....	4 Julio 1888
Concordia	» N. de Coulon.....	4 Julio 1888
Rosario de Sta.Fe	» Aquiles Chiesa.....	26 Abril 1892
Mendoza.....	» Emilio Galletti.....	26 Junio 1893
Esperanza con jurisdicción en los departamentos de Santa Fe, Esperanza, San Javier y San José.....	» Alberto Hugentobler.....	2 Junio 1894

Digitized by Google

OCEANIA

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL EXEQUÁTUR
	Hawaii	
	CÓNSUL	
Buenos Aires.....	D. Ferruccio Pasini.....	8 Mayo 1885

AFRICA

RESIDENCIA	NOMBRE Y CARGO	FECHA DEL EXEQUÁTUR
	Liberia	
	CÓNSUL	
Buenos Aires.....	D. Walter Ferris Biggs.....	1886

Digitized by Google

INDICE

		Páginas
INTRODUCCIÓN		V
	BOLIVIA	
ANEXO	I—Nombramiento del perito y personal de la comisión argentina demarcadora de límites con Bolivia ...	3
	BRASIL	
ANEXO	II—Fallo arbitral en la cuestión de límites con el Brasil sobre el territorio de Misiones.....	11
ANEXO	III—Suspensión de cuarentenas....	36
ANEXO	IV—Gestiones de la Legación del Brasil para que se evite la invasión á su país, por territorio argentino, de emigrados brasileros vinculados con la revolución	44
ANEXO	V—Adhesión de la República Argentina á las fiestas celebradas en honor del Mariscal Don Manuel Luis Osorio.....	50
ANEXO	VI—Recepción del señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario doctor don Fernando Abbott.....	54
ANEXO	VII—Memoria de la Legación.....	56
	CHILE	
ANEXO	VIII—Gestión de la Legación de Chile sobre los hechos de que el ciudadano chileno German Ruiz Merino dice haber sido víctima en Catamarca	72
	ESTADOS UNIDOS	
ANEXO	IX—Canje de colecciones y publicaciones científicas entre los museos de Buenos Aires y La Plata con la Universidad de Filadelfia.....	80
ANEXO	X—Memoria de la Legación.	84

Digitized by Google

Páginas

R. O. DEL URUGUAY

ANEXO XI—Gestión para que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay derogue la resolución prohibiendo el tránsito de animales en pié á las costas del Uruguay..... 88

ANEXO XII—Memoria de la Legación 92

ALEMANIA

ANEXO XIII—Proyecto para denunciar el tratado de 1857 entre la Confederación Argentina y el Zollverein Germano.—Derechos á la importación de quebracho 100

ANEXO XIV—Denuncia de la Legación de Alemania sobre la desaparición de ciertas sucesiones de súbditos alemanes fallecidos ab-intestato..... 114

ANEXO XV—Recepción del señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Conde von der Goltz..... 119

ANEXO XVI—Memoria de la Legación..... 121

AUSTRIA-HUNGRIA

ANEXO XVII—Invitación del Gobierno de Austria-Hungría para que la República se haga representar en el VIII Congreso de Higiene y Demografía de Budapest.. 126

BELGICA

ANEXO XVIII—Invitación del Gobierno de Bélgica para que la República sea representada en el Congreso Internacional que se reunirá en Amberes para el estudio de las cuestiones relativas al patronato de detenidos, protección de la infancia y los dementes 129

DINAMARCA

ANEXO XIX—Libre extracción de caudales que un extranjero haya adquirido en la República á título de hereditario 131

ESPAÑA

ANEXO XX—Negociación de un modus-vivendi aduanero entre la República Argentina y España 140

ANEXO XXI—Recargo de impuestos arancelarios en España á los trigos y harinas extranjeros..... 170

ANEXO XXII—Memoria de la Legación..... 174

Digitized by Google

Páginas

FRANCIA

ANEXO XXIII—Intercambio de encomiendas postales del peso de 5 kilos, entre los países de la Unión General de Correos, con quienes la administración argentina efectúa ese servicio..... 185
ANEXO XXIV—Solicitud de extradición del individuo Raul Tremblié. 188
ANEXO XXV—Manifestaciones de duelo del presidente de la República Francesa, señor Sadí Carnot..... 199

INGLATERRA

ANEXO XXVI—Extradición de Jabes Spencer Balfour.. 207
ANEXO XXVII—Memoria de la Legación 245

ITALIA

ANEXO XXVIII—Fallecimiento de S. E. el señor Duque José Anfora de Licignano, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia 253
ANEXO XXIX—Recepción del señor Conde Pedro Antonelli, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia. 257
ANEXO XXX—Memoria de la Legación 259

SUECIA Y NORUEGA

ANEXO XXXI—Modificaciones á la Convención entre la República Argentina y Suecia y Noruega sobre el sistema de arqueo de buques 265

INFORMES CONSULARES

ANEXO XXXII—Consulado General en el Brasil 281
ANEXO XXXIII—Consulado General en los Estados Unidos..... 285
ANEXO XXXIV—Consulado General en la República Oriental del Uruguay..... 307
ANEXO XXXV—Consulado General en Alemania..... 331
ANEXO XXXVI—Consulado General en España 339
ANEXO XXXVII—Consulado General en Francia..... 383
ANEXO XXXVIII—Consulado General en Inglaterra..... 389
ANEXO XXXIX—Consulado General en Italia..... 416
ANEXO XL—Consulado General en Suecia y Noruega..... 439
Cuerpo Dipomático Argentino... 443
Cuerpo Consular Argentino.. 447
Cuerpo Diplomático Extranjero..... 467
Cuerpo Consular Extranjero 471

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

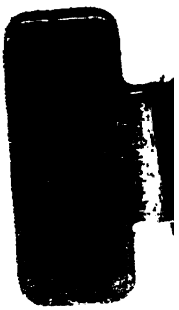

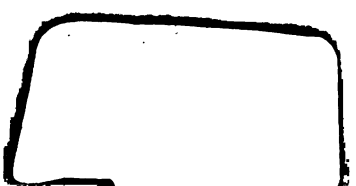

Digitized by Google